

DON FRANCISCO DE ROJAS

EMBAJADOR DE LOS REYES CATÓLICOS

NOTICIA BIOGRÁFICA Y DOCUMENTOS HISTÓRICOS

POR

DON ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA

DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET

IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Calle de la Libertad, núm. 29

1898

*En su querido y completo el Sr.
Don José Claudio Rayon.
Sr. D. Rodríguez V.*

DON FRANCISCO DE ROJAS

EMBAJADOR DE LOS REYES CATÓLICOS

NOTICIA BIOGRÁFICA Y DOCUMENTOS HISTÓRICOS

POR

DON ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA

DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET

IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Calle de la Libertad, núm. 29

1896



Publicado en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*.

R. 944.164

DON FRANCISCO DE ROJAS

EMBAJADOR DE LOS REYES CATÓLICOS.

De aquel admirable y esplendoroso conjunto de eminencias militares, civiles, eclesiásticas, jurídicas y literarias, que tanto enaltecen el glorioso reinado de los Reyes Católicos, y que, constituyendo, por decirlo así, escuela, asentaron sobre sólida base el predominio de España, forma parte D. Francisco de Rojas. Sus grandes dotes diplomáticas, sus importantísimos servicios prestados á España en período tan agitado y difícil como lo fué el de fines del siglo xv y primeros años del xvi, merecen ciertamente sacar del olvido y de la obscuridad tan notable y relevante figura histórica.

En la colección de D. Luis de Salazar y Castro (1) he encontrado considerable número de documentos referentes á aquel personaje, que pueden servir de base para bosquejar su biografía y para ilustrar el reinado de D. Fernando y doña Isabel en su parte política, que un insigne escritor denomina «el alma de la historia». También en el Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Condesa de Teba, he podido examinar interesantes documentos relativos á Rojas, por mediación de la Excma. Sra. Duquesa de Alba, inteligentísima cultivadora de los estudios históricos, y generosa propagandista de los descubrimientos eruditos. A ambas egregias damas me complazco en tributar público testimonio de mi gratitud. Aun con tales facilidades no me ha sido posible completar este estudio, por faltar muchos papeles concernientes

(1) Existente en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

á su asunto; y así, limito mi trabajo á reseñar ligeramente los hechos principales de tan insigne diplomático, y á insertar á continuación los documentos más importantes que á su vida y negociaciones se refieren, copiados de sus originales las más de las veces, y de escritos de letra coetánea otras.

Ya en la primera mitad del siglo xvii, un ilustre descendiente de nuestro personaje, D. Pedro de Rojas, conde de Mora, publicó el *Elogio de su vida y hechos* (1), mas, dominando en este trabajo el interés genealógico al histórico, adviértense en él extrañas omisiones y escasez de datos biográficos.

Nació D. Francisco de Rojas y Escobar en la ciudad de Toledo el año de 1446, «uno más ó menos», según asegura su citado pariente D. Pedro. Fué hijo mayor de D. Alonso de Cáceres Escobar y de doña Marina de Rojas, vecinos de la imperial ciudad en la parroquia de San Andrés, que tuvieron otros ocho vástagos entre hijos ó hijas. Descendiente de ilustre prosapia D. Alonso, hallábase de mucho tiempo atrás establecido en Toledo, donde se afincó; fué comendador del Campo de Criptana, de la Orden de Santiago, y alcaide del castillo de Consuegra, habiendo contraído matrimonio en 1443 con doña Marina de Rojas, hija de Martín Vázquez de Rojas y de doña Inés Alfon de Cervatos. «Crióse en casa de sus padres, con el regalo y cuidado posible. En la niñez y primeros años de su mocedad siguió las letras, aunque su inclinación era á las armas; y descubrió de suerte su talento, que en pocos años, no solo se graduó en cánones y leyes, pero fué tan gran letrado, que comentó libros de su facultad, que tengo en mi poder, y son bien doctos y curiosos los comentarios. Después puso en execucion la inclinación que habia mostrado al ejercicio militar, y parece por papeles de mi casa que la primera ocasion en que se halló, fue en la guerra que el Rey D. Alonso V de Portugal tuvo con los señores Reyes Católicos D. Fernando y doña Isabel, año de 1475, entrándose por Castilla».

Durante la guerra de Granada se halló en la toma de Loja,

(1) Discursos ilustres, históricos y genealógicos, por D. Pedro de Rojas, caballero de la Orden de Calatrava, Conde de Mora, señor de la villa de Laio y el Castañar.— Toledo, 1638.— En el folio 200 de esta obra empieza el *Elogio de la vida y hechos del embajador D. Francisco de Rojas y Escobar*, que ocupa hasta el folio 226.

donde cayó gravísimamente herido su hermano D. Juan de Rojas; y en la misma guerra hicieron los moros pedazos á otro, llamado D. Martín.

Su extraordinaria prudencia, austeridad de costumbres y actividad en los negocios, le captaron la estimación de sus reyes, y singularmente de doña Isabel, quienes, después de haberle encomendado diversas comisiones, de cuyo cometido salió siempre airoso, le enviaron por su embajador á Roma en 1488, en el pontificado de Inocencio VIII. Obtuvo, entre otras mercedes y dispensaciones de Su Santidad, la bula para la fundación del monasterio de Comendadoras de la Orden de Santiago, con el nombre de Santa Fe, en la ciudad de Granada.

Por sus buenos servicios así en la guerra como en su primera gestión diplomática, nombráronle por este tiempo los reyes comendador de Mestauza, y después de Puertollano, de Almodóvar del Campo y Azeca, encomiendas todas de la Orden de Calatrava.

Volvió de Roma á fin del año 1491, y á principios del siguiente fué enviado como embajador á Bretaña, para arreglar las disensiones suscitadas entre la Duquesa Ana y el Rey Carlos de Francia, obteniendo también en esta misión los más felices resultados.

Hay noticia segura de que se hallaba Rojas ya en el reino de Toledo, en los meses de Octubre y Noviembre de 1492, ocupado en el arreglo y acrecentamiento de su hacienda, aprovechando el tiempo que le permitían algún descanso los graves negocios del Consejo Real, á cuyo elevado cuerpo pertenecía.

Desde 1492 negociaban los Reyes D. Fernando y doña Isabel con el Emperador Maximiliano, para estrechar los vínculos de amistad con que ya estaban confederados, el matrimonio del Archiduque D. Felipe, hijo de éste, con una de las Infantas de Castilla. Por diversas causas que aquí huelga referir (1), se fué

(1) En mi *Estudio Histórico sobre la Reina doña Juana la Loca* (Madrid, 1892) se refieren las causas de la dilación de este enlace. También en esta obra se insertan varios documentos relativos á D. Francisco de Rojas; por cuya razón no se reproducen aquí —Clemencín, en su *Elogio de la Reina Católica*, cita siempre, equivocadamente, el nombre de nuestro Rojas, llamándole Fernando.

desfiriendo este ajuste matrimonial, hasta que, á fines de 1493, habiendo aquellas desaparecido, y necesitando los monarcas españoles enviar á Alemania persona de su más absoluta confianza y de elevada capacidad para dar cima á tan delicado asunto, nombraron por su embajador cerca del Rey de Romanos, en virtud de despacho firmado en Barcelona á 4 de Noviembre de 1493, á D. Francisco de Rojas.

Ardua y espinosa por demás era la negociación encomendada á Rojas, porque sobre haberse convenido que el matrimonio fuese doble, casando el Archiduque D. Felipe con la Infanta doña Juana, y el Príncipe D. Juan con la Princesa doña Margarita, dificultaban la conclusión del concierto la volubilidad é inconstancia del Rey de Romanos, la ligereza y afición á Francia de su hijo el Archiduque, y las continuas discordias entre padre é hijo. Triunfaron de estos y otros muchos obstáculos y asperezas la habilidad y destreza del comendador Rojas, consiguiendo «con asaz trabajos» (1) el objeto de su embajada, y siendo plenamente aprobada y elogiada su conducta por los Reyes Católicos y por su primogénito D. Juan. Tres ó cuatro veces anduvo nuestro embajador de Alemania á Flandes, donde ordinariamente residían los Archiduques D. Felipe y doña Margarita, y también le fué preciso ir á Francia, para obtener de aquel Rey el consentimiento para estos enlaces, á los que tenazmente se había desde un principio opuesto.

Cuando la negociación estuvo ya ultimada, le llegaron los poderes del Príncipe D. Juan y de la Infanta doña Juana, otorgados en Segovia á 22 de Julio de 1494, ante el secretario Miguel Pérez de Almazán, siendo testigos Fr. Diego de Deza, obispo entonces de Salamanca, confesor del Rey D. Fernando; Fr. Francisco Jiménez de Cisneros, que lo era de la Reina doña Isabel, y D. Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León.

Merecen reproducirse algunas de las frases contenidas en los referidos poderes, para mejor apreciar la alta estima que de Rojas tenían los Reyes Católicos. En el del Príncipe se lee:

(1) Palabras de Rojas al Rey Católico, en su Memorial de servicios.

«In Dei nomine, amen. Noverint universi quod nos Ioannes Dei gratia Princeps Asturiarum etc... De fide, legalitate et industria vestri Francisci de Rojas, Comendatoris Ordinis et militie de Calatraua, Oratoris et Consilarii praedictorum Regis et Reginae Dominorum meorum plurimum confidentes at in aliis magnis et arduis negotiis per Maiestates suas vobis commissis... facimus, creamus, constituimus et ordinamus Procuratorem et Oratorem nostrum...»

Las mismas ó análogas palabras se leen en los poderes de la Infanta doña Juana y de los Reyes sus padres (1).

Efectuáronse los desposorios en Bruselas, donde á la sazón residían el Archiduque D. Felipe y su hermana doña Margarita, y en virtud de los expresados poderes, se desposó D. Francisco de Rojas con dichos Príncipes en 10 de Febrero de 1496. «Vistió el Embajador (escribe D. Pedro de Rojas) en tan solemne ceremonia calzas de velardo carmesí, con vivos de grana blanca. Y porque para ser válidos los desposorios por poderes antes del Concilio de Trento, había de entrar en el lecho el que se desposaba con la desposada, estaban las calzas partidas por el muslo derecho y atadas con unas cintas de cuero, á fin de que, quitada aquella parte, se pudiera efectuar la antedicha ceremonia» (2).

Sobre este episodio se lee en un antiguo códice de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia el siguiente pasaje, que, á nuestro juicio, tiene más de intención satírica que de realidad histórica: «En los desposorios de Madama Margarita con el Príncipe Don Juan de Castilla, envió la Reina Católica doña Isabel á Francisco de Rojas para se desposar con ella por el Príncipe, hombre bien avisado pero algo escaso. Llegado á Flandes, Antonio del Valle le dió una ropa de brocado de tres altos, y el día

(1) Las capitulaciones originales de estos enlaces matrimoniales, escritas primeramente en vitela, con una preciosa miniatura que ocupa una cara entera, en la que un ángel une los escudos iluminados de los contrayentes y de sus padres; y con las firmas originales de estos y del embajador Rojas, cuyo escudo figura en este documento, se conservan en el Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Estado de Mora.

(2) Las arcas en que llevó en esta jornada su recámara eran, según escribe don Pedro, de pino, cubiertas de bayeta azul, con trenzados blancos y tachuelas ordinarias.

que había de hacer la ceremonia de acostarse en la cama de Madama, Antonio del Valle le dixo que mirase si iba bien adereçado, que se había de desnudar en calças y jubon, y él dixo que sí; y al tiempo que se desnudó llevaba tales calças que se le salía la camisa por detrás.*

Mandaron los Reyes Católicos á su embajador Rojas que viniese sirviendo y acompañando á la Princesa doña Margarita, como lo ejecutó, desde Bruselas hasta Burgos, donde la estaban esperando SS. MM. y el Príncipe D. Juan, su marido.

Graves disgustos debieron ocurrir entre la Princesa y Rojas á poco de verificada la ceremonia del desposorio, ó por el carácter desabrido y altanero de aquélla, ó por negarse éste á entregarla crecida suma, que aquélla exigía como remitida para ella por los Reyes sus suegros, ó por la mucha prisa que, en virtud de órdenes de Castilla, metía Rojas para efectuar á la mayor brevedad el viaje de la Princesa á España. Lo cierto es que ésta no quiso en adelante comunicarse con el embajador, y aun suplicó á la Reina doña Isabel que no se entrometiese en cosa que le tocase; y muerto el Rey D. Fernando, puso, como adelante se verá, pleito á Rojas sobre dicha suma. Los Reyes Católicos, sin embargo, aprobaron todo lo ejecutado por su embajador, y siguieron dispensándole su confianza y sus mercedes.

Cerca de dos años estuvo después D. Francisco ocupado en el Consejo de Estado, al cabo de los cuales fué de nuevo enviado de embajador á Roma, donde se trataban entonces gravísimos negocios para España, entre otros la conquista de Nápoles. Ocurría esto en el año 1498, siendo Pontífice el famoso Alejandro VI, que le recibió con singulares muestras de distinción y aplauso, lo mismo que el Gran Capitán, Gonzalo de Córdoba, y demás ministros y afectos á los intereses de nuestra monarquía.

Era entonces la embajada de Roma el cargo diplomático más elevado y difícil de España, ya por ser todavía la Ciudad Eterna centro de la política de Europa, tanto que, con gran propiedad y donosura, la llamaba el Rey Católico *placa del mundo* (1), ya

(1) Despacho del Rey Católico á su embajador Rojas, 2 de Marzo de 1501.

por disputarse en aquella sazón la posesión del reino de Nápoles los monarcas español y francés, ya, en fin, por ser entonces la política italiana la más predominante, á la vez que la más complicada, ardua y enmarañada que jamás se ha conocido. Ni debe tampoco olvidarse que el embajador español en Roma gozaba de grandes prerrogativas y preeminencias en la corte y en el Vaticano; representaba una de las mayores potencias de Europa; era el alma y centro de la política española en Italia, estando más ó menos sometidos á sus órdenes y consejos los demás embajadores y agentes españoles que residían en los múltiples potentados y repúblicas en que aquella península se hallaba fraccionada. El mismo Gonzalo de Córdoba continuamente consultaba al embajador Rojas, y recibió de él oportunos avisos y poderosos auxilios de gente y dinero. «Ayudó mucho, dice Zurita (1), al Gran Capitán para la conquista del reino de Nápoles, con muchos socorros que le hizo de gente y dineros; y se ve por muchas cartas del Gran Capitán y del Rey Católico, en que le pide socorro y le da las gracias por ello». «Hubo temporada, escribe el autor de los *Discursos ilustres*, de tener más de mil soldados pagados á su costa en el reino de Nápoles, y el Gran Capitán no resolvía cosa de importancia sin consultarla con el embajador, cuyos pareceres executaba como ley inviolable, así porque sabia era orden de su Rey como por lo que estimaba su persona y respeto que le tenia.»

En Roma fué, sin embargo, donde Rojas alcanzó sus mayores triunfos diplomáticos, y donde prestó inmensos y valiosos servicios á los Reyes D. Fernando y doña Isabel, y por ende á la nación española, no obstante haberle tocado negociar con Papas como Alejandro VI y Julio II, del primero de los cuales escribía el Rey Católico á nuestro embajador que «dejó extragadas y fuera de orden las cosas de la Iglesia romana y muchas de la Iglesia universal», y que «no quedó de él en esta vida sino mucha infamia y en la otra es de creer que mucha pena, si Nuestro Señor no usó con él de grandísima misericordia» (2).

(1) *Anales*. — Tomo v.

(2) Despacho de 29 de Febrero de 1501.

El mismo Rey D. Fernando, dirigiéndose á Rojas, se complace años adelante (1) en enumerar «los muchos y grandes y muy señalados servicios que de muchos años á esta parte vos el dicho don Francisco de Rojas aveys hecho á mí y á la serenísima Reina doña Isabel, mi mujer, que aya santa gloria, y á nuestras Coronas Reales, especialmente estando como estuvistes en Roma por nuestro Embaxador tres años con el Papa Inocencio octavo... y despues estando como estuvistes por nuestro Embaxador en Roma con el Papa Alexandro sexto y despues con el Papa Julio segundo,... á donde con mucha prudencia y con todo cuidado y sollicitud y con entera lealtad y fidelidad entendistes y negociastes en nuestros nombres y con nuestros poderes en todos los muy grandes y muy árduos negocios que ocurrieron en Roma y en la christiandad, y especialmente en toda la empresa y conquista del mi reino de Nápoles, desde que se principió... fasta que plugo á Nuestro Señor que... se acabó; de manera que duró la dicha conquista cerca de siete años, en todo lo qual vos siempre trabajastes con todas fuerzas espirituales y corporales y me servistes muy bien en todas las muchas y muy grandes cosas que intervinieron en todo el dicho tiempo y en toda la dicha conquista con toda lealtad y fidelidad, como dicho es; y entre otros muy grandes despachos y letras y bulas apostólicas así de las investiduras del dicho mi reino de Nápoles como de la remision del censo dél y otras muy grandes gracias para lo de aquel reino, y otras muchas y muy grandes letras, bulas y gracias que vos ganastes de la sede apostólica y nos las enviastes en todos los dichos años para todas las cosas de todos nuestros reinos de Castilla y de las Indias y para la empresa y conquista de Africa; especialmente ganastes y me enviastes del dicho Papa Alexandro sexto una bula por donde me concedió y yo tengo la administracion perpetua de las Ordenes de Caballeria de Santiago y de Calatrava y de Alcántara; y así mismo ganastes á vuestra propia costa y espensas y enviastes muchas y muy grandes bulas y gracias espirituales y temporales concedidas por el Papa Alexan-

(1) Cédula de 15 de Mayo de 1511.

dro sexto y por el Papa Julio segundo para la misma Orden de la Caballería de Calatrava... y así mismo acatando que estando vos en Roma todo el dicho tiempo sirviendo, como dicho es, muy bien á mí y á la dicha Orden de Calatrava y á la Sede apostólica y á los dichos Santos Padres como buen servidor y bien mereciente dellos, y los dichos Pontífices os concedieron las dichas gracias y esenciones y privilegios por las dichas sus letras y bulas apostólicas, tovelo por bien.* Y en otra cédula, extendida á nombre de la Reina doña Juana, y firmada por el Rey su padre, se pone en boca de aquella desgraciada señora el siguiente párrafo: «...Acatando los muchos y buenos y leales y muy señalados servicios que vos habeis hecho á los dichos Rey y Reyna, mis señores padre y madre, y á mí, especialmente quando sus Altezas os enviaron por embaxador y procurador al Imperio y á Flandes, á donde con muchos trabajos y cuidado y con entera fidelidad y continua solicitud negociastes y procurastes y concluistes y capitulastes y en nombre de sus Altezas y por su mandado y con sus poderes hicistes y contraxistes realmente y con efecto por palabras de presente los desposorios y casamiento del ilustrísimo Príncipe don Juan... con la ilustrísima princesa doña Margarita,... y entregastes á los dichos Rey y Reyna mis señores padres la dicha Princesa doña Margarita con toda su casa y todas sus joyas y hacienda; y así mismo capitulastes... y contraxistes realmente y con efecto por palabras de presente mis desposorios y casamiento... con el ilustrísimo don Felipe, príncipe de España, archiduque de Austria...»

No puede tributar un monarca elogio más cumplido de los servicios recibidos por un vasallo y de sus elevadas y peregrinas dotes en el difícil arte de negociar que el que D. Fernando hace de su embajador D. Francisco de Rojas, debiendo á este efecto tenerse muy en cuenta lo parco y austero que en punto á alabanzas era el Rey Católico y lo poco que se prodigaban en período histórico como aquel, en el que acostumbrados los coetáneos á la realización de grandes y heroicas empresas, miraban los hechos y servicios más admirables y señalados como fáciles, ordinarios y corrientes.

La obtención de la bula para la administración perpetua de las

órdenes militares españolas en favor de D. Fernando y de Doña Isabel, fué uno de los negocios que le dieron más que hacer. La Reina Católica, escribe el mismo Rojas al Rey, «secretamente me mandó con mucha instancia en Granada, cuando V. A. me mandó despachar para Roma, que procurase allí una bula en que ofreciéndoseme caso para ello la Reina sola tuviese la administración de las Órdenes. Y después, en Roma, yo trabajé con todas mis fuerzas y las ajenas para aver como ove la dicha bula, igualmente para V. A. solo y para la Reina sola, ofreciéndose caso. Y certifico á V. M. que conceder el Papa que fuese para la Reina sola, fué la más dificultosa cosa de acabar de quantas en Roma despachó. Porque el Papa y todos los Cardenales y letrados habían por cosa contra todo derecho y por cosa monstrua que mujer pudiera tener Administración de Órdenes.»

En los negocios de Indias puso también Rojas especial solicitud, negociando y obteniendo las bulas necesarias para la creación de obispados en la Isla Española (1), é interviniendo en otros asuntos eclesiásticos de los territorios nuevamente descubiertos.

Y porque en Roma ponían graves dificultades al embajador Rojas para el despacho de las bulas de las iglesias de Indias con las enmiendas que el Rey D. Fernando había hecho en las primeras bulas remitidas, apremiábale éste escribiéndole que: «á causa de no ser venidas las dichas bulas las dichas iglesias están sin prelados tanto tiempo ha, de que redunda mucho deservicio á nuestro Señor y daño á las ánimas de los christianos que allí viven, y aun mi conciencia no está descargada en esta parte.»

Confederó muchos Potentados y Príncipes con los señores Reyes Católicos, escribe el Conde de Mora, para que les ayudasen en esta conquista (la del reino de Nápoles); para lo cual le enviaron sus Magestades poder amplio y general para que en su nombre se confederase con cualesquier Príncipes y Potentados, su fecha en diez de Noviembre de 1502 años, sin declarar con quie-

(1) Colección de documentos relativos al descubrimiento, conquista, etc., de las antiguas posesiones españolas de Ultramar. Tomo v. (Primero de los Documentos legislativos), páginas 80 y 83.

nes había de hacer la confederación; que fué hacer mucha mayor confianza de su acierto, diligencia y cuidado (1).

Las disputadas elecciones de los dos Papas sucesores de Alejandro VI, Pío III y Julio II; las treguas y paces con el Rey de Francia por tres años, mediante la intervención de este Pontífice, y la investidura del reino de Nápoles otorgada por el mismo al Rey D. Fernando, fueron también asuntos que pasaron por mano del embajador Rojas, así como la entrada de la república de Génova en 15 de Diciembre de 1502 al servicio de los Reyes Católicos, dirigida con singular industria y circunspección por el mismo ilustre diplomático.

Y estando á punto de alterarse nuevamente la paz en Italia por reclamar Julio II las tierras que venecianos tenían usurpadas á la Santa Sede, Rojas con ayuda del Gran Capitán no sólo consiguió que fuesen restituidas á su Santidad aquellas posesiones, sino que asentó liga entre el Pontífice, el Rey D. Fernando, y venecianos contra infieles y enemigos de la Iglesia.

Asistiendo los embajadores de España y Francia al consistorio celebrado en 1.º de Junio de 1505 para que los de Inglaterra besasen el pie y diesen obediencia al Papa Julio II, ocupó el embajador francés el sitio más preferente, y considerando el español que no debía sufrir esta postergación, ni era tampoco decente descomponerse en tan solemne acto, «asió de la mano derecha al francés con la suya y le apretó tan fuertemente con una sortija que traía que le hizo salir del asiento en que estaba y se puso en él», necesitando intervenir el maestro de ceremonias para sosegar la cólera del embajador de Francia.

Terminada la conquista del reino de Nápoles, entre las mercedes que el Rey Católico hizo á los que le sirvieron en aquella empresa, fué una la concesión á D. Francisco de Rojas de la ciudad de Rapuli y su tierra, que rentaba más de 5.000 ducados, de que le envió carta de privilegio fechada en Medina del Campo á 13 de Julio de 1504. Mas á causa de haberse el Rey concertado después con los rebeldes y siendo una de las condiciones de este

(1) D. Pedro de Rojas: *Discursos ilustres*.

concierto la devolución de sus bienes y posesiones, anuló D. Fernando aquella carta de merced, prometiendo en cambio darle en España una renta de un cuento de maravedises; promesa que no llegó á tener efecto.

El deseo más vehemente y constante del embajador Rojas fué vestir la púrpura cardenalicia. Repetidas veces se lo pidió con instancia al Rey Católico, y aunque éste le conceptuaba por sus virtudes y estado muy digno de tan alta honra, no encontraba nunca propicia ocasión para solicitar de Su Santidad aquella gracia. Unas veces alegaba hallarse en relaciones harto frías y poco satisfactorias con Su Santidad en aquellas circunstancias; otras el haberse interesado mucho el embajador en la elección del nuevo Pontífice y poderse creer que lo exigía como recompensa interesada de sus servicios; y en otras ocasiones eludiendo la petición con ligeros pretextos. Hasta el 8 de Noviembre del año 1505 no se decidió el Rey á satisfacer el anhelo de su embajador, en cuya fecha pidió el capelo para el Arzobispo de Toledo, Cisneros, y para D. Francisco de Rojas. Obtúvolo el famoso prelado sin dificultad; mas por razones que nos son desconocidas no consiguió el embajador ver realizada su más preciada pretensión.

En 1507 dejó Rojas la embajada de Roma, y vino á España. Estuvo en la corte muy poco tiempo, sólo el preciso para dar cuenta de algunos negocios propios del cargo que había desempeñado. Pasó después á Toledo, y ocupóse en el arreglo de su casa y hacienda. Tenía bulas de Alejandro VI, fechadas en Roma á 15 de Mayo de 1502, para hacer uno ó más mayorazgos, y trájola también para el mismo objeto de Julio II, su fecha 1.º de Diciembre de 1503, y otra para poder erigir una ó dos capillas, mediante 500 ducados de beneficios.

Adquirió las casas que eran Universidad y Colegio de Santa Catalina, lindantes con las de sus padres, al Dr. D. Francisco Alvarez de Toledo, maestrescuela de aquella santa iglesia, otorgándole para ello Julio II las bulas correspondientes, sus fechas 4 de Julio de 1509 y 29 de Octubre de 1511. Asimismo adquirió otra casa en la calle de los Jurados, que incorporó á las suyas, y con todas se mandó construir una, que fué de las mejores de la ciudad.

«Compró la villa de Laios de los herederos del adelantado Juan Carrillo, y de diferentes personas muchas posesiones, con que se hizo lugar solariego, y su hermano Alonso de Escobar ayudó á la dicha compra, y los dos hermanos compraron muchas posesiones y tributos en Mascaraque y las dos tercias partes de la dehesa del Castañar, de los Guzmanes de Mazarambroz y de Illescas.» Reedificó las casas principales de su villa de Laios, y, de todos estos bienes y de otros heredados por él y su hermano, instituyó mayorazgo en favor de Francisco de Rojas, su sobrino, hijo de Alonso de Escobar, en virtud de la facultad que para ello le habian concedido los Reyes Católicos en Granada á 5 de Febrero de 1501. Instituyó también otro mayorazgo en Francisco de Rojas, hijo de Juan de Rojas, su hermano, de bienes de éste y de otros que añadió el embajador.

Labró la capilla de la Epifanía de San Andrés, de Toledo, desde sus cimientos, comprando á este efecto las casas necesarias, dotándola con 500 ducados de beneficios eclesiásticos del mismo arzobispado, poniendo en ella un capellán mayor y ocho capellanes, y enriqueciéndola con mucha plata, ornamentos y tapicerías. Nombró por patrón de ella á su hermano Alonso de Escobar y á los señores de su casa y mayorazgo, y en la subrogación de otros bienes que dejó al dicho mayorazgo incluyó el patronazgo de esta capilla, que se otorgó en Madrid ante Fernando de Madrid á 28 de Abril de 1516. «Y es de advertir, añade el autor de los *Discursos ilustres*, que en los dichos mayorazgos, subrogaciones y capilla de la Epifanía no puso ni incorporó en ellas ninguna hacienda de que SS. MM. le hubieren hecho merced... porque aunque las alcabalas de Laios dixo el Señor Rey don Fernando que le hacia merced dellas... no tuvo efecto la dicha merced, y despues se compraron por D. Francisco de Rojas, primero Conde de Mora, mi padre.»

A pesar de haberse retirado Rojas de los negocios públicos, no dejaba el Rey Católico de consultar acerca de algunos de ellos con su antiguo embajador. Una de las veces que así lo hizo, por el año de 1512, supo que éste se hallaba enfermo, y seguidamente le escribió en estos afectuosos términos: «Don Francisco de Rojas: yo he sabido que no estais bueno, de lo qual quedo con

mucho cuidado; y así os envío mi físico para que os cure». Y, en efecto, desde Valladolid, donde á la sazón estaba el Rey, le envió á Toledo su médico de cámara.

Posteriormente, hallándose ya Rojas bien de salud, le escribió la siguiente carta: «Don Francisco de Rojas yo he menester que vista esta os partais luego para esta villa (Valladolid) donde os aguardo para tratar con vos cosas muy importantes á la religion católica y á mis reinos; y para que vengais más acomodado os envío mis andas». Y no contento con esto, mandó á sus aposentadores en Valladolid dispusiesen cómodo albergue al comendador Rojas. Según carta reservada, fechada en Medina del Campo á 5 de Marzo de 1513, el intento del Rey al llamarle á la corte era comunicarle instrucciones para desempeñar la embajada extraordinaria en Francia, de que se proponía encargarle, á fin de negociar un tratado de paz con los Reyes de Inglaterra y de Francia y con el Emperador. Grave dolencia le aquejó en el camino, primero en Medina del Campo y luego en Arévalo, donde creyó ya llegado su postrero fin; mas le fue reservado la Providencia mayores disgustos y penalidades que las puramente corpóreas. Convalecido de su dolencia, pudo llegar á Valladolid, donde confirió con el Rey, excusándose por sus achaques del desempeño de la nueva embajada. Allí le presentó dos memoriales (1), recordándole sus muchos y señalados servicios, y pidiéndole ciertas mercedes, algunas de las cuales le fueron desde luego concedidas.

Muerto el Rey Católico en 1516, dos sucesos de diversa índole viulieron á amargar hondamente los últimos años de vida de nuestro personaje. La Princesa doña Margarita no había olvidado ciertos resentimientos y disgustos que tuvo con Rojas cuando se efectuó su desposorio en Flandes con este embajador, en nombre del Príncipe D. Juan. Quejosa de no haber accedido en todo á sus mandatos, que, sin duda, se oponían á las instrucciones recibidas por Rojas de sus soberanos los Reyes Católicos, vino todo el camino sin comunicarse con él, y de su conducta se quejó á la

(1) Véase el Apéndice.

Reina Católica. Procuró S. A. suavizar aquellas asperezas, mas estrellóse su buen deseo contra la altivez y arrogancia de la hija de Maximiliano. Es lo cierto que la Reina aprobó el proceder de Rojas, y, tanto ella como el Rey D. Fernando, siguieron dispensando á aquél su más omnímoda confianza. Mas faltando al antiguo embajador el apoyo del Católico monarca, y contando la Princesa con el del nuevo soberano, su sobrino el Rey Carlos, sobre el que ejercía poderosa influencia, le suscitó, á mediados del mismo año de la muerte del Rey D. Fernando, ruidoso pleito. Pretendía la Princesa que D. Francisco de Rojas había recibido en Flandes, del Archiduque D. Felipe, 4.000 florines, para entregárselos á ella á su llegada á Castilla, y que asimismo la Reina doña Isabel había enviado 10.000 castellanos á su embajador en Flandes, con destino á la misma Princesa, cantidades que ésta aseguraba no haber recibido. Rotundamente negó Rojas haber percibido tales sumas, porque, si bien la Reina le había remitido dinero, no era con el objeto que suponía doña Margarita. Como el comendador Rojas pertenecía á la Orden de Calatrava, no podía llevarse el asunto á los tribunales ordinarios, y así, por orden de Carlos I, entendió en el litigio el Consejo de la Orden. Constituído el tribunal y nombrados los procuradores correspondientes, el Rey Carlos, á instigación, sin duda, de la Princesa su tía, escribió desde Flandes una y otra vez al Consejo de Calatrava, para que «brevemente, sin dar lugar á dilacion alguna de malicia», hiciese justicia á la Princesa doña Margarita, ejerciendo así enorme presión sobre aquel digno tribunal. No se dejó éste atropellar por el joven monarca, y con toda parsimonia, estricta justicia y loable entereza, procedió á oír á los interesados y á aquilatar las pruebas por ellos presentadas. A Madrid, donde se seguía el proceso, tuvo que acudir el ex-embajador Rojas, sufriendo, como es consiguiente, no pocas angustias morales y padecimientos físicos, hasta que fué absuelto libremente (1). A muchas y muy altas consideraciones se prestan el origen, curso y

(1) No se dan aquí más detalles sobre este interesante episodio de la vida de Rojas, porque en el Apéndice están reproducidos en su totalidad ó en extracto, según su importancia, los documentos por una y otra parte alegados.

fin de este proceso, ya por la importancia de los personajes que en él figuran ó son en él citados, como por la gravedad de la acusación, consideraciones que los eruditos lectores podrán hacer á su sabor con los documentos á la vista, y teniendo en cuenta que el ex-embajador, por razón de su cargo, no podía dar á los vientos de la publicidad instrucciones y papeles reservados, estando tan próximos los sucesos y viviendo aún muchos de los personajes que en ellos intervinieron.

Después de haberse visto el comendador Rojas envuelto en un escandaloso proceso por la Princesa doña Margarita y el Rey Carlos I, se vió años adelante atropellado, escarnecido y en inminente peligro de muerte por la amotinada plebe de Toledo y de la villa de Layos. Cuando las Comunidades de Castilla alteraron el reino, no pudiendo Rojas, por sus muchos años y achaques, servir personalmente la causa de Carlos I, adelantó para atenciones de la guerra cinco cuentos de maravedises al prior de San Juan, D. Antonio de Zuñiga, gobernador del reino de Toledo, agradeciéndole éste y otros servicios prestados en aquella rebelión el Rey en carta fechada en Bruselas á 13 de Febrero de 1522: «y así, le decía, yo tendré cargo de las cosas que os tocaren, como es razón y vos lo mereceis». Habíase retirado D. Francisco desde Toledo á su villa de Layos desde los primeros movimientos de las Comunidades, creyendo hallarse en ella más tranquilo y seguro. Mas no fué así, porque habiendo ido muchos vecinos de Layos á la ciudad de Toledo, «favoreciéndose de la Comunidad della, dixeron ó publicaron que el dicho don Francisco de Rojas les hacía muchos agravios é sinrazones... é indignaron de tal manera la dicha Comunidad contra su señoría, que la dicha Comunidad les dió las cartas é instrucciones que ellos les demandaron para todo lo que querian y envió con ellos sus diputados é gentes á Layos á su casa del dicho señor don Francisco de Rojas é en su presencia haciéndole muy grandes requerimientos e protestaciones, poniéndole diversas maneras de temores y amenazas y miedos de la Comunidad para que hiciese y otorgase todo lo que ellos demandaban é traían por escripto, con los quales requerimientos vinieron diversas veces e días los dichos vecinos de Toledo que tienen heredades en Layos e en su término, é con

ellos los vecinos de Layos, todos con cruces bermejas de la Comunidad, e trayendo consigo cada vez que venian deputados de la dicha Congregacion con cartas ó gentes de guerra de la Comunidad de la dicha ciudad...» Considerada la gravedad del caso, no halló Rojas otro recurso que ceder á las imposiciones de la gente armada, concediendo á sus colonos cuantas franquicias y exenciones pedian, si bien protestando secretamente ante notario y testigos, y dando por nulas y de ningún valor, como arrancadas por la fuerza, cuantas concesiones hiciera.

Prestó también el Comendador á S. M. 3.000 ducados para la jornada de Fuerterrahía, según consta por cédula de Carlos I, fechada en Valladolid á 13 de Septiembre de 1522. Todo esto hizo Rojas á pesar de haberle robado su casa y lugar los Comuneros, sintiendo no hallarse con mucha mayor suma con que servir á S. M. según nobilmente escribió en la respuesta dada á la cédula que le entregaron de aquel soberano (1).

Fué uno de los últimos actos de su vida trasladar los restos de sus padres, que yacian en la iglesia de Mascaraque, á la capilla de la Epifanía de la parroquia de San Andrés de Toledo, por él fundada, donde ya, desde 1521, se celebraban los divinos oficios, poniendo en su sepultura el siguiente epitafio: *Alfonsus hic iaceo: mecum coniux Marina est; filius hoc clausit lapide Franciscus.*

«Al fin cargado de años y enfermedades que la vejez trae consigo y lleno de virtudes y servicios hechos á sus Reyes y Señores, y de agradecimiento que sus Magestades mostraron y esperanzas que le dieron de satisfacerlos sin llegar á posesiones, pasó desta vida á la eterna á 23 de Febrero de 1523 años... y se enterró en su capilla de la Epifanía» (2).

Es por todo extremo interesante la inscripción en caracteres góticos, que encerrada en un exornado friso, y dando la vuelta al crucero y presbiterio, explica las circunstancias de la fundación de la referida capilla de la Epifanía, donde repetidamente se ostenta el escudo de Rojas. Dice así:

El muy noble cavallero don Francysco de Rojas mandó fundar

(1) *Discursos Ilustres.*

(2) *Discursos Ilustres.*

y dotar esta capilla con muy grandes yndulgencias pā reposo de sus padres y parientes y satisfaccion de todos los fieles christianos estando en Roma por embaxador de los muy catolycos Reyes don Fernando e doña Isabel rey e reyna de las Ispañas y Napoles y de Sicilia y Ierusalen nros. Señores negociando entre otros muy arduos negocios de sus Maiestades la empresa e conquista del reyno de Napoles e Ierusalen la qual y todas las victoryas della plugo al seruejio de la Santa Trynidad y de la gloriosissima Vyrgen Maria nra. Senra. y de todos los Santos (1).

Diflere, sin embargo, considerablemente esta inscripcion de la que según escritura del primer tercio del siglo xvi se dice que mandó poner D. Francisco de Rojas en la referida capilla y que copiada á la letra dice asi:

A seruejio y loores de la santissima Trinidad e de la gloriosissima Vyrgen Santa Maria, nuestra Señora, y de todos los Santos bienauenturados. El muy noble cavallero Francisco de Rojas mandó fundar esta capilla para reposo de sus padres y de los susçesores dellos, estando en Roma por Embaxador de los invictissimos e muy Católicos Reyes y Señores don Fernando e doña Isabel, Rey y Reyna de las Españas y de las dos Sicilias aquen y allende del fero, é de Ierusalen, nuestros Señores, negociando entre otros muy arduos negocios de sus Magestades por su mundo la empresa y conquista del dicho reyno de Sicilia, aquende el fero, que vulgarmente llaman el reyno de Nápoles. La qual empresa y conquista y todas las victorias del dicho reyno plugo á nuestro Señor que se començaron, mediaron y acabaron por medio de sus seruejios y negociaciones, y durante su embaxada del dicho Francisco de Rojas con la felice recordacion del Papa Alexandre VI e del Papa Pio III y con la Santidad del Papa Julio II. Començose la dicha empresa é conquista el año de MDI, e acabose el año de MDVII con mucha onra e ensalçamiento e grandissimas victorias que contra el Rey Luis de Francia, duque de Bretaña, y de Milan é contra todos sus exercitos y fuerças e de todos sus valedores, dió nuestro Señor á sus Catolicas Magestades e á su

(1) Toledo. *Guía artistico-práctica*, por el Vizconde de Palazuelos.

muy serenissima Corona de España, la qual Dios quiera siempre ensalçar e colocar á sus Altezas en el reyno de los cielos.

De joya arquitectónica de estilo gótico florido califica el distinguido autor de la *Guía de Toledo*, el Sr. Vizconde de Palazuelos, el presbiterio y crucero de dicha capilla, cuyo retablo puédesse atribuir, en nuestro juicio, á Juan de Borgoña, según la traza hecha á pluma que á la vista tenemos firmada por aquel insigne maestro, y en cuyo centro se lee el nombre de D. Francisco de Rojas (1).

«Era D. Francisco de Rojas, segun he leído en papeles manuscritos (2), pequeño de cuerpo y de pocas carnes, pero de mucho espíritu y gran corazón, y en las ocasiones que se ofrecían, habia mostrado el gran talento que tenia y se habia hecho no solo estimar, pero respetar y temer.» De «caballero generoso y de grande autoridad y prudencia» le califica el eximio genealogista López de Haro (3). Pero el escritor que, con más vivos colores aunque con algunas inexactitudes ha trazado la reseña biográfica de nuestro personaje, fué su coetáneo el famosísimo Gonzalo Fernández de Oviedo, en los diálogos que de algunas personas ilustres de estos reinos escribió.

«Este caballero, dice, fue un varon notable en su tiempo. Fue de la Orden de Calatrava, exemplar y buen religioso. Fue cuerdo y bien hablado. No fue muy rico en sus principios, mas vino á ser mucho despues por las mercedes que alcanzó de los Reyes, que se agradaron de su compostura y prudencia y le ocuparon

(1) El dibujo está trazado, sólo en sus líneas principales, en una hoja grande de papel. La parte inferior de ella está dividida en tres partes. En la primera de la izquierda se lee: «Tyene de ancho todo el retablo seys varas y media, xviii m. pies.» — «Tyene de alto: ocho varas con el cuello, — xxiiii pies.» — En la segunda: «El altar tyene de largo tres varas y quarta.» — En la tercera está la firma de Juan de Borgoña. En el centro de la que figura tabla perpendicular del altar se lee: «D. Francisco de Rojas.» A la derecha, comprendiendo las dos partes inferiores del retablo, hay un letrero que dice: «Este onbro tiene: xix: pies y medio.»

En la parte más alta del retablo se lee, de frente: «Tiene este cuello de ancho syuco pie» sigue la palabra *menos*, pero está tachada. — De lado se lee: «Este cuello tyene de alto vara y media menos tres dedos» está borrado: «cyuco pies y tres dedos.»

(2) D. Pedro de Rojas, *Discursos Ilustres*, pág. 202.

(3) *Nobiliario*, tomo II, folio 376.

en algunas cosas de su servicio, y con la buena satisfacción que daba de lo que ponían á su cargo, confiaron después de su persona cosas de mayor importancia, y en todas se dió buen recaudo. Encomendaronle los Reyes algunas embajadas y la Reina Católica se agradó tanto de su proceder de Don Francisco de Rojas, que fue antiguo criado suyo, que conociendo su talento le empleó en negocios graves que le hicieron conocido y estimado y digno de que se le encomendáran otros más áridos y difíciles; de suerte que en la prueba se echó de ver su gran suficiencia. Bien creo que este caballero era de la casa del Marqués de Poza, cuyo apellido y armas usaba; mas no sabré averiguar ni deducir la cercanía y grado que con ella tenía, por ser este linaje tan difuso y estendido en España que por encarecimiento de su multitud suelen decir: que son más que los de Rojas; y así en cada lugar hay caballeros y casas nobles deste linaje.

»Nuestro Don Francisco fue natural de Toledo y como he dicho fue pobre de patrimonio: tuvo un hermano que se llamó Juan de Rojas, buen caballero y virtuoso.

»Por sus servicios hicieron los Reyes muchas mercedes á Don Francisco de Rojas, con que acrecentó su estado y autoridad. Dieronle la encomienda de Almodovar del Campo, y de lance en lance en breve tiempo llegó á tener más de siete mil ducados de renta, que para en aquel tiempo fue una gran riqueza. Sin esto fue muy rico de dineros. Tuvo gran menage y aparato de casa, muchas joyas y muy gran vajilla de plata. Compró con bolsa holgada y buena comodidad buenos heredamientos en Toledo y en otras partes de Castilla.

»Tuvo gran ánimo y mucho valor, y lo mostró muy bien siendo Embaxador en Roma con el más arriscado y temerario hecho que nunca otro Embaxador tuvo ni osara imaginar. Mostró en servicio de los Reyes los quilates de su lealtad, la valentia de su ánimo y lo más que podía aventurar por sus naturales señores y príncipes como súbdito español y gran caballero. Hallose en el consistorio donde el Papa y los Cardenales estaban, que fue llamado para negocios gravísimos. Uno de los Cardenales inconsideradamente, sin respeto de sus naturales obligaciones y de la que debía á esta Corona, dicen que habló con desacato y atrevi-

miento de los Reyes Católicos. El Embajador, colérico y provocado, pareciéndole que le tocaba responder como quien allí representaba las personas de sus Reyes y hacia sus veces, se llegó á él y le dió una bofetada allí en público, porque siendo español daba tan manifiestas muestras de su deslealtad y de su ingratitude ultrajando á sus Príncipes y notando á su nacion ante los extranjeros. No era el Embajador robusto ni de grandes fuerzas, antes flaco y de no mucha persona; mas su generoso corazon y su ánimo noble, suplió lo que parecia que en las fuerzas y corpulencia habia disimulado la naturaleza. Quedó despues del caso muy en sí, justificando su causa y amparando su hecho con el Papa y con el Colegio apostólico. El Pontífice indignado, con el súbito calor de la cólera de un tan grande atrevimiento, quisiera luego hacer una notable demostracion y no faltava quien le ayudase á su ira; mas despues reportado, tuvo por mejor consejo disimular por el riesgo que pudiera haber si tomara venganza con rigor en aquel caso, y así se sosegó y acomodó las cosas como mejor pudo, por no meter en furia y en armas las parcialidades española y francesa, pues sin duda hubiera en Roma una guerra civil, y al Embajador habian de amparar los Españoles y sus aliados hasta venir á perderse; y así fue más conveniente medio dejarlo acomodado con la disimulacion y el silencio.

»Esta bofetada dicen que fue uno de los principales materiales del desgrado del Cardenal y de los que con él se allegaron para el cisma que despues sucedió en tiempo del Papa Julio II. Quedó el Embaxador con la opinion y este hecho muy respetado y alabado de los extranjeros y tenido en mucho y estimado de sus naturales. Tambien se encareció mucho el buen acuerdo del Pontífice, que se conformó con el tiempo y con la ocasion, porque entonces no era su causa en Roma la más válida y poderosa, y si se quisiera señalar contra el Embaxador fuera mostrarse parcial y enemigo á los Españoles.

»Los Reyes Católicos honraron al Embajador y le hicieron muchas mercedes como á leal vasallo y fiel criado y ministro confidente. Loaron su ánimo y resolucian, aunque disimulaban la causa y el hecho que sucedió.

»Dicen que Don Francisco de Rojas hizo dos mayorazgos: uno

en Juan de Rojas, su hermano, á quien acrecentó mucho en caudal y estimacion con su ayuda; y otro en D. Francisco su sobrino, hijo del dicho su hermano.

»Labró dos casas principales en Toledo y compró muchos juro y heredades, con que creció la renta; y aun si le viviera más la Reina Católica, que fue gran remuneradora de servicios le hiciera mucho bien, porque le queria mucho como á criado antiguo suyo que merecia cualquier favor y merced.

»Tuvo el Embajador grandes partes de virtud y buen exemplo. Fue muy religioso y limosnero y como hijo de su orden se mandó enterrar en su convento de Calatrava, donde labró una sumptuosa capilla. Y afirman muchas personas que conocieron y comunicaron mucho á este caballero que murió virgen y no conoció mujer ni se le oyó jamás palabra deshonesta. Fue muy moderado en el vestir y comer, y aunque algunos le notan de escaso, fue muy cumplido en sus gastos y en su persona y criados y muy lucido y espléndido en su casa. Gran limosnero en lo público y mayor en lo secreto, sin que en su moderacion de gastos hubiese exceso. Dejó muy rico á su sobrino Don Francisco de Rojas, á quien labró muy buenas casas junto á San Andrés. Este caballero sucedió á su padre y á su tio. Llamábanle D. Francisco de Rojas el sordo, porque lo ora. Esto casó con D.^a María de Avalos, hija de Diego Lopez de Avalos, comendador de la villa de Mora, hermano del Obispo de Canaria D. Pedro de Ayala el patoso y de D. Juan de Ayala que tambien lo fue, y hermana de estos caballeros fue D.^a Leonor de Ayala, mujer de D. Pedro de Toledo, señor de Mancera, hermano del Duque de Alba Don Fadrique...»

Tal fué D. Francisco de Rojas y Escobar: esforzado y valiente soldado en su juventud; sagacísimo y experimentado diplomático en su edad madura, y siempre virtuoso cristiano, honrado caballero y celoso servidor de sus Reyes y amantísimo defensor de la honra y gloria de su patria.

Con ser tan incompleta la correspondencia que, referente á su gestión diplomática, conocemos y publicamos en el *Apéndice*, hasta, sin embargo, para comprender la suma importancia y gravedad de los asuntos cometidos á su cuidado, y la suprema

confianza que su talento, discreción y habilidad inspiraban á los Reyes Católicos. Es, además, esta correspondencia de sumo interés histórico, ya por ser, en su mayor parte, cifrada, y reflejarse claramente en ella las apreciaciones y juicios íntimos de los Reyes Católicos sobre personas y sucesos de su tiempo, como por referirse á período tan brillante y glorioso de nuestra historia. Encantan el ánimo y satisfacen el orgullo nacional la altura y nobleza de pensamiento con que discurren aquellos monarcas en los negocios de Estado, la prudencia y destreza con que los manejan y dirigen, el tino y previsión con que atienden á sus múltiples y diversas fases, la energía y arrogancia con que defienden sus derechos y prerrogativas, y, sobre todo, la refinada sagacidad en la manera de negociar, en cuyo difícil arte era consumado y habilísimo maestro el Rey D. Fernando el Católico. No es, por tanto, de maravillar que en tan experimentada escuela se formaran tantos eminentes hombres de Estado que, á la par con otros no menos eminentes en las letras y en las armas, fueron en todo el siglo xvi y principios del xvii el asombro de Europa y la más legítima y poderosa base de nuestra preponderancia nacional.

APÉNDICE

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

I

La Reina de Sicilia al embajador D. Francisco de Rojas.

(Castelnuovo de Nápoles, 18 de Abril de 1486.)

«Regina Sicilie, etc. — Magnifico Embaxador ó nuestro bien amado: Una vuestra carta haue mos recebido con la qual nos suplicauays que houiessemos de procurar con el Serenissimo Rey mi Señor quel Reuerendissimo Cardenal Vich fuese complazido del priorado de Sant Antonio desta ciudad, que quoria para uno suyo, sobre lo qual le respondemos dándole razon cómo no se ha podido obtener, lo que en la verdat nos ha mucho pesado; porque conociendo quanto su Reuerendissima Señoria nos es affectatissimo, descamos fazer qualquier cosa que conociessemos serle grata, lo que sempre faremos acacciendo el caso. Y porque stimamos quel Conde de Tendilla segund lo que vos nos scriuistes en dias pasados debe ser ya en Florença, vos rogamos que vos le scriuais rogandole de nuestra parte que por cosa niuguna, como ya le haue mos scripto, no passe á Roma mientras las cosas del Serenissimo Rey, mi Señor, con el Papa sten en tal término, y vos por nuestro servicio guardaos de praticar cosa alguna con el Cardenal de Balna, porque sabeys ha tratado e trata cosas que redundan en deseruicio e danyo del Serenissimo Rey mi señor; y de lo que sentireys del dicho Conde de Tendilla e de la Corte del serenissimo señor Rey nuestro hermano, nos dareys continu auis, que en cosa ninguna no nos poriays más seruir de presente. Data in Castello nouo Neapolis xviii Aprilis millessimo cccclxxxvi. —La Reyna.—Stanjo L. secretarius» (1).

(1) Sobrescrito: «Al magnifico y bien amado... Commendador mossen Francisco de Rojas, embaxador... señor Rey nuestro.» Una parte de este sobrescrito estaba en la faja que envolvía la carta y no se conserva con el documento original.

Escritura de doña Maria de Rojas, mujer de Alfonso de Cáceres, por virtud de la cual vende à D. Francisco de Rojas, su hijo, unas casas en la colación de San Andrés (Toledo).

(Maxcaraque, 6 de Octubre de 1492.)

«Sepan quantos esta escritura de vendita vieren como yo doña Maria de Rojas, muger del Comendador Alfonso de Cáceres, que Dios haya, vecina de la muy noble cibdad de Toledo, de mi propia, libre e agradable e espontanea voluntad, non induzida, forzada, constreñida nin apremiada por ninguna nin alguna persona que sea, otorgo e conosco que vendo de juro e por juro de heredad para siempre jamas á vos el comendador Francisco de Rojas, mi fiijo, de la orden de la cavalleria de Calatrava, que estais presente e recibiente, la obligacion e estipulacion desta presente carta para vos e para vuestros herederos e subcesores... (1) unas casas que yo he e tengo e poseo por mias e como mias en la dicha cibdad de Toledo, en la collacion de Sant Andrés, que alindan de la una parte con casas e colegio de los estudiantes e de la otra parte con casas del secrestan de sant andrés e de la otra parte con casas de Juan Flores e con la calle Real, las quales dichas casas son forras e libres e quitas de tributo e otra impusicion alguna... por prescio e contia de ciento e sesenta mil mrs. de la moneda usual en Castilla...

»En Maxcaraque lugar del término e juradición de la dicha cibdad de Toledo, ocho dias del mes de Octubre año de... mill e quatrocientos o nonenta e dos años. Testigos que fueron presentes el tesorero Alfonso de Tobar e Juan de Rojas, hijos de la dicha señora doña Maria de Rojas, e Ferrand Gomes vecino del dicho lugar de Maxcaraque, e yñigo lopes viscayno criado del dicho señor Alfonso de Tobar para esto llamados e rogados.»

Sigue la toma de posesion de dichas casas de Toledo por don Francisco de Rojas á 7 de Noviembre de 1492.

(1) Solo he transcrito lo esencial de este documento, lleno de fórmulas y repeticiones.

III.

Carta de recomendación de los Reyes Católicos á sus vasallos estantes fuera de sus reinos para que favorezcan y ayuden á D. Francisco de Rojas, nombrado embajador cerca del Emperador Maximiliano.

(Barcelona, 4 de Noviembre de 1493.)

«El Rey ó la Reyna.—A todos e qualesquier vasallos súbditos ó naturales nuestros, estantes fuera de nuestros Reynos: sabed que nos enviamos por nuestro Embaxador al Rey de los Romanos al comendador Francisco de Rojas, del nuestro Consejo; e porque podria ser que á la yda ó á la vuelta, ó estando allá, oviese menester alguna cosa de vosotros que cumpliese á nuestro servicio: por ende nos vos mandamos que cada ó quando se acaesciere lo tal e por él fueredes requeridos, fagays todo lo que de nuestra parte vos pediere ó requiriere tocante á nuestro servicio, e le doles todo favor e aynda que para ello oviere menester, como á persona que lleva por nos tal cargo. E non fagades ende al. Fecha en la cibdad de Barcelona á quatro dias del mes de Noviembre de nouenta e tres años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey e de la Reyna.—Johan de Coloma.»

IV.

Los Reyes Católicos á su embajador D. Francisco de Rojas.

(Arévalo, 1.º de Julio de 1494.)

«El Rey ó la Reina.—Comendador don Francisco de Rojas, nuestro Embaxador y del nuestro Consejo: vimos lo que nos escriuistes que el Rey de Romanos os fabló sobre los casamientos de nuestros hijos con los suyos, y cómo os ha dicho que él trabaja y espera haber el consentimiento del Rey de Francia para ello, y por los inconvenientes que decís se podrian seguir, si luego no os enviassemos nuestro poder para ello, y por los otros respetos que escribistes, auemos acordado de los vos embiar: irá con esta; pero no useis dél en ninguna manera hasta que tengais para ello

over he

el consentimiento de el dicho Rey de Francia por escripto, firmado de su mano; y por cosa del mundo no fagais lo contrario. —De Arevalo, primero de Julio de mil e quatrocientos e noventa é quatro.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Por mandado del Rey y de la Reina.—Miguel Perez de Almagán.»

v.

Carta de creencia de los Reyes Católicos para la Reina de Francia Doña Ana, á favor de D. Francisco de Rojas.

(Arenal, 1.º de Julio de 1494.)

«Muy alta é muy poderosa princessa doña Ana, por la gracia de Dios reyna de Francia, nuestra muy cara é muy amada hermana, sobrina é aliada. Nos don Fernando e doña Isabel por la misma gracia rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada, etc., salud con fraternal dileccion. Fazemos vos saber que nos screvimos al comendador Francisco de Rojas, nuestro embaxador, que os fable de nuestra parte algunas cosas que por su relacion sabreys. Plegaos darle entera fe y creencia. E sea, muy alta e muy poderosa princessa, nuestra muy cara é muy amada hermana, sobrina e aliada, la santa Trinidad en vuestra continua proteccion. Scrita en Arenal á primero de julio del año de mil cccclxxxiiii. —Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey e de la Reyna.—Miguel Perez de Almazan» (1).

vi.

El Principe D. Juan, primogénito de los Reyes Católicos, aprueba lo capitulado y actuado por el embajador D. Francisco de Rojas, respecto de su matrimonio con la Princesa doña Margarita.

(1496.)

«Nos don Juan, por la gracia de Dios príncipe de las Asturias y de Girona, primogénito y heredero de los Reyes de Castilla, de

(1) Sobrescrito: «A la muy alta e muy poderosa princessa doña Ana por la gracia de Dios Reyna de Francia, nuestra muy amada, prima e aliada.»

Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada etc. despues de los bienaventurados y largos dias de los muy altos y muy poderosos principes don Fernando e doña Isabel, por la gracia de Dios Rey y Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada etc. mis señores y padres que agora reynan: facemos saber á quantos la presente carta vieren que en la villa de Madrid á xxv dias del mes de Enero del año cerca passado de mili e quatrocientos e nouenta e cinco años, nos con expreso consentimiento de los dichos Rey e Reyna mis señores, otorgamos e dimos nuestro cumplido poder e facultad á Francisco de Rojas, comendador de la Orden e caualleria de Calatrana, embaxador y consejero de los dichos Rey e Reyna mis señores, para por nos y en nuestro nombre fazer, contraher e firmar matrimonio por palabras de presente aptas e suficientes para contraher matrimonio con la ilustrissima princesa madama Margarita, hija del serenissimo señor Rey de los Romanos, e para tomar á la dicha ilustrissima madama Margarita por muger nuestra legitima é prometer e darnos á ella por su legitimo marido, e para recibir e aceptar el dote que nos hauia de ser dado e constituido con la dicha ilustrissima madama Margarita, e para otorgar cartas de pago de la recepcion del dicho dote, e para prometer e asignar e dar por nos la cámara que por seguridad del dote y del aumento y de la donación propter nuptias y para sustentación de su estado habia y ha de ser consignada e dada á la dicha ilustrissima Margarita por los dichos Rey e Reyna mis señores e por mí, e para fazer en nuestro nombre todas las otras cosas necesarias e conuenientes para entero acabamiento e perfeccion del dicho matrimonio e para fazer firmar e jurar en nuestro nombre qualesquier capitulacion e contratos que sobrello e sobre cada cosa e parto dello necesarios fuessen, segund mas largamente las dichas cosas é otras son contenidas en la carta de procuracion que fue por nos dada é otorgada para lo susodicho al dicho Francisco de Rojas en el lugar e dia e año susodichos.

»E despues que dimos e otorgamos el dicho nuestro poder e facultad para lo susodicho, no lo hauemos renocado ni nos hauemos arrepentido de lo haber dado e otorgado, antes hauemos siempre perseverado e perseveramos en el mismo propósito y voluntad.

«E el dicho Francisco de Rojas, nuestro procurador por virtud del dicho nuestro poder ha contraydo, fecho é firmado en nuestro nombre y en persona nuestra matrimonio firme é valedero con la dicha illustrissima madama Margarita, mi muy amada muger, por palabras de presente facientes matrimonio, segund orden de la iglesia, con todas las solemnidades e ceremonias que manda la santa Iglesia de Roma e que para ello son necessarias, el qual matrimonio fue fecho e celebrado en la villa de Malinas á cinco dias del mes de noniembre del año cerca passado de mil e quatrocientos é nonenta e cinco años.

«E assimismo ha assentado, fecho é firmado en nuestro nombre con el dicho serenissimo señor Rey de los Romanos, mi señor é padre, e con el illustrissimo señor Philippo archiduque de Austria, duque de Borgoña etc. e con la dicha illustrissima Margarita princesa de Castilla y de Aragon, mi mujer, cierta capitulacion e contractos sobre el dicho matrimonio e sobre el dote, que por razon del havia de ser constituido e dado, e sobre la camara e donacion propter nuptias que por los dichos Rey y Reyna mis señores y por mí havia y ha de ser assignada y dada á la dicha illustrissima princesa Margarita, e otras cosas tocantes al dicho matrimonio en la dicha capitulacion e contractos, los quales queremos ser aqui havidos por tan sufficientemente expresados como si de palabra á palabra fuesen aqui insertos mas largamente contenidas y expresadas.

«E porque el dicho matrimonio, con todo lo que cerca dello se ha fecho, capitulado e firmado por el dicho nuestro procurador en nuestro nombre, ha sido y es fecho con nuestra voluntad y lo havemos por muy accepto y agradable y lo tenemos y ternemos por bueno y verdadero y perfecto matrimonio en todos los dias de nuestra vida: por tanto con tenor de la presente, de nuestra cierta sciencia y expresamente en toda aquella mejor forma e manera que mejor e más validamente de derecho e als. (sic) podemos e debemos, loamos, aprouamos, ratificamos e confirmamos e havemos por firme, rato e grato el dicho matrimonio fecho, contraydo y firmado por el dicho Francisco de Rojas, nuestro procurador en nuestro nombre y en persona nuestra, con la dicha illustrissima princessa Margarita mi muy amada muger, é la dicha

capitulacion e contractos e todas las otras cosas sobre el dicho matrimonio e sobre las cosas dependientes dél, fechas e firmadas entre el dicho serenísimo señor Rey de Romanos y el dicho ilustrísimo Philippo archiduque y el dicho nuestro procurador en nuestro nombre. E prometemos por solemne e válida stipulacion á los dichos serenísimo señor Rey de los Romanos ó ilustrísimo señor Archiduque ó ilustrísima princesa Margarita absentes, como si fuesen presentes, e al notario e secretario de yuso scrito como á pública y auténtica persona en nombre de aquellos stipulante y recibiente, ó juramos á nuestro Señor Iesuchristo y á la santa cruz y á los santos quatro euangelios con nuestras manos corporalmente tocados, que cumpliremos e guardaremos realmente e con efecto todos los días de nuestra vida el dicho matrimonio e todas las otras cosas susodichas fechas ó firmadas por el dicho nuestro procurador en nuestro nombre, segund é en la forma e manera que por él han sido hechas e firmadas ó otorgadas, e que no vernemos contra ello ni contra parte alguna dello en algund tiempo ni por alguna manera. En testimonio de lo qual otorgamos la presente carta nuestra ante el secretario e notario público, e presentes los testigos de yusoscriptos, e la firmamos de nuestra mano e mandamos sellar con nuestro sello. Datum et auctum etc.»

VII.

Cédula de los Reyes Católicos á la Princesa Doña Margarita sobre cumplimiento de sus capitulaciones matrimoniales (1).

«Don Fernando y Doña Isabel, etc.

«Por quanto en la capitulación que se hizo sobre el casamiento del Ilmo. Principe Don Juan... e de vos... Doña Margarita princesa de Castilla... entre las otras cosas fue sentado... que nos oviesemos de dar e dieseamos á vos... para vuestra Cámara e para sustentacion de vuestro Estado veinte mill escudos de oro de renta situado sobre buenas cibdades ó villas ó lugares de nuestros

(1) Copia del tiempo; sin fecha: 1488? — Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia; Estado de Mora.

reynos para que vos los recibays y gasteys á vuestra voluntad cada un año durante vuestra vida, e nos acatando el grande amor que vos tenemos queriendo cumplir con vos lo que por la dha. capitulacion somos obligados, avemos acordado de vos dar para con que podades sostener e mantener vuestro estado algunas cibdades e villas... de las quales cibdades e villas es la cibdad de Andujar e su tierra. Por ende por la presente acatando lo susodicho vos hacemos merced, gracia e donacion pura e propia e non revocable que es dicha entre vivos para en toda vuestra vida de la dicha cibdad de Andujar con su alcazar e fortaleza e con todos los lugares e aldeas e su tierra e término e distrito e territorio con todos sus montes e prados e pastos... e con la justicia e jurisdiccion alta e baxa, civil e criminal, mero e misto imperio, de la dicha cibdad e su tierra con todas las rentas e pechos e derechos... para toda vuestra vida... con tanto que non podades vender ni empeñar, dar ni trocar ni cambiar ni enajenar ni traspasar la dicha cibdad ni cosa alguna de lo susodicho... e quedando para nos las alcabalas e tercias e pedidos e monedas e moneda forera e los otros derechos reales de la dicha cibdad e su tierra e las apelaciones e la mayoria e soberania de la justicia e mineros de oro e plata ó otros metales si los oviere...»

VIII.

La Reina doña Isabel á don Francisco de Rojas sobre los memoriales de joyas y hacienda de la Princesa Doña Margarita que aquel traje de Flandes.

(Granada, 8 de Septiembre de 1499.)

«La Reyna.—Comendador Francisco de Rojas, del mi Consejo: Porque es menester ver los memoriales de las joyas y de toda la hacienda de la yustrissima princesa nuestra hija, que vos troxistes quando ella vino de Flandes, yo vos mando que luego en recibiendo esta me los envieys so sello vuestro con este correo, asy en francés como los troxistes, y sy dellos tovieredes traslado en castellano, tambien lo enviad, y todo lo que teneis que toca á

esto. De la cibdad de Granada á tres dias de Setiembre de xcix años.—Yo la Reyna.—Por mandado de la Reyna.—Miguel Perez dalinaçan» (1).

IX.

Memorial de las joyas, collares, tapicerias e camas de brocada e de todas las otras cosas y estatu que se han dado á la Sra. Princesa (doña Margarita de Austria) por sus Altezas e por el Señor Principe (Don Juan) en Burgos (2).

«Las cosas que se han de dar á la señora Princesa son las siguientes:

»Una cama muy rica de tres paños, de brocado carmesí de pelo, y en el medio de cada paño un scudo de las armas reales. Las apañaduras dellos chapadas de argenteria de plata dorada y blanca de unas letras grandes con las diuisas de los jugos (3), que lieua el cielo desta cama quatro goteras chapadas de la misma obra, forrado todo en lienço de vocaran.

»Mas una sobrecama de brocado rico carmesí, pelo, de quatro piernas, la qual lieua dos piezas de apañaduras chapadas de la misma obra de argenteria y letras y diuisas: en la una tres scudos grandes y en la otra dos.

»Lieua mas para esta cama dos corredizas de tafetan de quatro piernas cada una.

»Mas, tres paños verde y pardo de brocado rico en que hay en cada paño quatro piernas de cinco varas de alto, y entre una pierna y otra unas tiras de terciopelo carmesí chapadas de argenteria de plata dorada y blanca de anchura de un palmo: lieua ciertas diuisas de frechas y scudos con las armas reales, bordado de filo de oro.

(1) Sobrescrito: «Por la Reyna.—Al comendador Francisco de Rojas, del su con-sejo.»—De letra de Rojas se lee: «Envié á su Alteza de la Reyna n. a. todas las escrituras y inventarios de lo que se me entregó.»

(2) Este es el epígrafe que, de mano de D. Francisco de Rojas, se lee en la cubierta del manuscrito.

(3) Sic, por Yugos.

• Hay mas dos piezas de goteras de la misma obra y del mismo brocado.

• Hay mas cinco piernas de brocado de pelo verde y pardo, en que hay veynte y cinco varas menos tercia: las quince varas de verde y las nueve varas y dos tercias de pardo.

• Hay mas otras dos piernas de brocado.

• Un dossier de brocado raso blanco de tres piernas, cada una de cinco varas y quarta de alto, las apañaduras de terciopelo carmesí con sus goteras, todo chapado y guarnescido de argentaria de plata dorada y blanca con sus flocaduras de oro y grana forrado en vocarín verde.

• Otro dossier de brocado, pelo carmesí y verde de quatro piernas: las flocaduras oro y carmesí verde y pardo.

• Un sitial de brocado carmesí de pelo rico de dos piernas y las apañaduras de carmesí de pelo villo villotado.

• Otcho almoadas de brocado, las unas fazes de brocado de pelo carmesí rico, y las otras de brocado raso carmesí con sus volxas de oro y carmesí.

• Quatro paños de la ystoria de Santa Elena: tienen nouenta y una anas cada uno.

• Dos paños ricos con mucho oro de la ystoria de Alexandre: tiene setenta y tres anas y media cada uno.

• Dos paños de la ystoria de las Santas mujeres: tienen quarenta y ocho anas.

• Un paño de la ystoria de Alexandre: tiene quarenta y ocho anas.

• Un paño de la ystoria de Josué: tiene setenta y ocho anas.

• Tres paños del Credo con oro: tienen ochenta y dos anas cada uno.

• Un paño del Sacramento con oro: tiene quarenta y dos anas.

• Otro paño de Sacramento con oro: tiene treynta y seis anas.

• Nueue colchones y dos sauanas y una fraçada y una colcha y quatro almoadas.

• Seys alhombrias grandes.

• Un oratorio: un dossier de brocado raso carmesí de dos piernas con flocaduras de oro y verdes y blancas.

• Un frontal de dos piernas del mismo brocado y flocaduras.

«Unas tablas de Nuestra Señora.

«Dos paños de terciopelo verde y damasco blanco de siete piernas cada uno.

«Una mesa, labrada toda de hueso, con su vacon de lo mismo con dos escudos de las armas reales y ocho diuisas de flechas.

«Dos candeleros de plata blancos retorcijalos que pesan tres marcos y dos onças.

«Dos candeleros de plata grandes de las hachas que pesan quarenta y un marcos y dos onças y seys ochauas.

«Seis candeleros de plata blancos para mesa: pesan xxiii m. y dos onças y quatro ochauas.

«Una vacia de plata grande, blanca, que pesa cinquenta y viii marcos y una onza y tres ochauas.

«Un cantero de plata blanco que pesa xx marcos v.º

«Un brasero de plata dorado que pesa xxiii marcos.

«Un brasero de plata blanco grande que pesa xxiiii marcos, iii.º

«Un calentador de plata que pesa xi marcos, vii.º

«Un barril pequeño de plata blanco y dorado de dos senos, que pesa quatro marcos, dos onças y tres ochauas.

«Dos barriles grandes de plata dorado, con sus cadenas, que stan asidos los tapadores: pesó el uno veynte y seys marcos y una onça y dos ochauas: pesó el otro veynte y ocho marcos y tres onças, que son todos sinquenta y quatro marcos y quatro onças y dos ochauas.

«Dos caçoletas de plata blancas, que pesan dos marcos.

Las joyas que se han dado á la señora Princesa.

«Un collar que le dió el Rey, nuestro Señor, de oro smaltado, que lieua veynte y dos peiras finas muy gruesas redondas; y otras veynte y dos piedras grandes, las dies diamantes y ocho robíuos y quatro smeraldas.

«Un joyel que le dió la Reyna nuestra señora, que es bracelete, que se dize de las flechas, de oro: tiene una punta muy grande de diamante, e un roby muy grande con tres peiras muy

gruesas redondas en sus molinetes entre las piedras lieua mas por piniantes otras cinco pelras muy mayores de faycon de perillas azidas en las puntas de las frechas.

»Un collar que le dió el Señor Principe de oro, que se dize de cordones, que lieua veynte balaxes grandes y ciento y ocho pelras: las sesenta muy gruesas entre las piedras y las quarenta y ocho menores por piniantes sobre unas rosas de oro.

»Un joyel que le dió el Señor Principe de oro, que se dize de la rueda, que es fecho de una floresta smaltada de verde: lieua un balax muy grande e siete pelras gruesas.»

x.

Carta de creencia de los Heyes Católicos para un Cardenal, en favor de D. Francisco de Hojas (1).

(Granada, 8 de Febrero de 1601.)

«Muy Reuerendo in Christo padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo. Nos el Rey e la Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada etc. vos enviamos mucho a saludar como aquel que mucho amamos y preciamos, y para quien querríamos que Dios diese tanta vida, salud y honra quanta vos mismo desseays. Fazemos vos saber que nos ha uemos mandado al comendador Francisco de Rojas, nuestro embaxador y del nuestro Consejo, tenador desta, que de nuestra parte vos fable algunas cosas que él dirá: afectuosamente vos rogamos le dedes entera fe y creencia. Muy Reuerendo in Christo padre Cardenal nuestro muy caro y muy amado amigo. Nuestro Señor todos tiempos vos haya en su especial guarda y recomienda. De Granada á ocho de Febrero de mil y quinientos y un años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Almaçan secretarius.»

(1) Copiada del original existente en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.—No expresa á qué Cardenal iba dirigida, ni se conserva el sobrescrito.—Hay otras iguales dirigidas á otros Cardenales.

XI.

Carta de creencia dada por los Reyes Católicos al Cardenal de San Jorge, en favor de D. Francisco de Rojas.

(Granada, 8 de Febrero de 1501.)

Después de las fórmulas acostumbradas:

... «Facemos vos saber que nos habemos mandado al comendador Francisco de Rojas, nuestro embaxador y del nuestro Consejo, leuador desta, que vos fable de nuestra parte algunas cosas que él dirá. Afectuosamente vos rogamos»... — De Granada á ocho de Febrero de 1501» etc.

XII.

Los Reyes Católicos á su embajador en Roma.

(Granada, 10 Junio 1501.) (1).

«El Rey e la Reina

«Comendador Francisco de Rojas, del nuestro Consejo y nuestro embaxador en Corte de Roma. Vimos lo que escreuistes á mí la Reina sobre la bula de los maestradgos y tenemos vos en servicio el cuidado que tuvisteis de lo hablar luego, y pareciéndonos bien la manera como lo hablastes, y por mas aclararos en esto nuestra intención para quitar la duda que tenéis, habéis de saber, esto sea para vos solo, que por bulas apostólicas tenemos en esto lo que podemos, pero porque no las hallamos y no lo osamos decir, porque el Papa no se encarezca, es menester que SS. nos dé nueva bula de la administracion que poseemos de todos tres maestradgos para durante nuestra vida y que falleciendo qualquier de nos quede en el otro de nos la dicha administracion enteramente durante su vida sin otra concesion, y quando quier que qualquier de nos quisiere renunciar la dicha administracion en el otro de nos que en tal caso quede la dicha administracion en

(1) Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Condessa de Teba: Estado de Mora.

aquel de nos en quien se renunciase durante su vida sin otra nueva bula ni provision; de manera que para tener la dicha administracion ambos juntamente durante nuestras vidas ó qualquier de nos durante su vida falleciendo el otro ó renunciando á la dicha administracion, no sea menester mas bulas desta que pedimos. Por ende sin hacer caso dello trabajad de ganar esta bula y enviadnosla con el primer correo que viniere. De Granada á xvi de Junio de 501 años.»

«Esta carta estaba firmada de SS. AA. y estando cerrando y sobrescribiendo esotras, se derramó un tintero, y porque SS. AA. estan comiendo y por no detener el correo, pues no se ha de mostrar, pareciome que bastaba enviarla. Así obre y respouda v. m. á SS. AA. como si recibiera la que SS. AA. firmaron pues no hay ni menos, sin que se sepa que no se envió aquella.— Miguel Perez de Almazan.»

III.

Carta del Gran Capitán á D. Francisco de Rojas, embajador en Roma de los Reyes Católicos (1).

(Turpia, 27 Julio de 1601.)

«Muy magnífico Señor. La galea con vuestro dinero y letras me llegó á los ix de Julio y me halló toda la armada y gente pasada en Calabria desde los v. y hallome en Furnara de mar pasando por el faro la gente de caballo, que por la pestilencia de (la) misma y todas aquellas tierras ha sido con grand trabajo. Yo pasé allí primero con mill y quinientos peones, y en tanto que los caballeros pasaron, se tomaron xv tierras. Como los caballeros fueron pasados con los peones, en que iban los vuestros, los encaminé la via de Monteleon. Yo me fue (2) en las galeas á Turpia para tomar dalli la gente que se pagaba y salir á juntarme con los otros á Monteleon, y así se ha fecho; y desta salida se han levado las tierras que vereys por este memorial. La gente es ya pasada á la llana de uicastro y allí está hoy. Yo vine aquí en

(1) La original existe en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

(2) Sic.

Turpia por dar recabdo á la armada de mar y repartilla la que ha de yr en Pulla y la que ha de quedar en estotra parte y para enviar las galeas y barchas que son ydas por la Reyna de Nápoles, como sus altezas lo mandaron. Van seys galeas y una carraca y dos barchas gruesas. Con ellas va Inigo Lopez de Ayala. Es la yda sobre aver certificado el Rey don Enrique á Clauer que la queria dar, sy no que los electos y jentiles ombres jelo estornarían, mas quel lo haria sobre este fundamento: van con requorimientos y otras hablas al propósito para que la den, y syno que tengan sitiada á Nápoles por la mar y le hagan la mas estrecha guerra que podrán. Llenua ordinacion Inigo Lopez de hazer saber á lo que va á mosse de aubeni y á aquellos capitanes. Envielo una carta de sus altezas que para esto me enviaron. Yo le escreuí á él y á todos los otros capitanes. Va bien instruto de satisfazerles en mucho y no dalles sospecha en nada, y que á vos, Señor, os avise de lo que allí sucederá. Llenua más prouisiones para sacar todos los españoles de Capua y Nápoles y doquier que estovieren. Va para satisfazelles en todo y ayudalles si lo avrán menester, é sy la Reyna le dieren, traella, de que yo tengo poca esperança. Yo me parto de mañana juoues para el campo con ayuda de Dios y lleuo toda la gente pagada y la vuestra se paga otro mes; y luego me parto para cosencia el viernes con la gracia de Nuestro Señor. No creo que hallaré más resistencia que en lo pasado, sino en el castillo que me dizen que se ha fortificado y proueydo. De que seamos más cerca no dubdo que mude de propósito; mas aunque lo haga no me estornará el viaje, porque es cosa que con pocos quedará el sitio puesto y yo seguiré mi via hasta lo de Pulla, que es donde yo deseo más llegar, porque en aquello consiste el peligro, si lo hay. No os maravilles, Señor, sino soy tan adelante en jornada para satisfazer grand debda y de tanto tiempo de mar y de tierra y convenir tanta diversidad. No lo tengo yo que siento lo que me cuesta y soy á quien menos le parece esto; mas ya que somos puestos en jornada, espero en Dios que oyres cosa que os plega, é que la parte nuestra no avrá tanta dificultad, ecepto tres fortalezas que con poca gente se pueden sitiar y yo quedar libre para obrarme en otra parte si conuerna. Y quiero saber de vos, Señor, esto; si los franceses hallando el mí-

nero de Capua y Nápoles duro, como acá se dize, y considerando que acabado aquello se acabó en todo, me requieren por ayuda ¿qué haré? Mi propósito es hasta acabar lo que deuo con ayuda de Dios no dexarlo por otro. Avisadme de lo que os parece que lo deuo ser (1) y así lo seré, Señor. De lo mas de lo de acá, que estas fustas en los pasajes y reducciones de pueblos, han tenido tanto que hacer que no nos deveys dar cargo.

»Mossen Clauer por una letra que de sus Altezas le envié, se vino, y aun porque sin vergüenza y daño no pudiera estar allí. Hame ofrescido de parte del Rey que me dará la çibdad para sus Altezas; y los mesinos (2) de la çibdad me han dicho que leuantaran las banderas nuestras, ó que yo me interponga entrellos y francesos porque syentan alguna mejoría. Digos verdad, que visto que ofrescimiento de un Reyno pocas veces se ofresce, que la cosa es á término que al no podría hazer; y aunque de la potencia de nuestros amigos somos nosotros buena parte, y que sy la otra vuelta se tomase, no se les haria el juego tan ligero; y considerando que quando esta negociacion se hizo, otra disposicion se creya de Italia de la que oy se siente, cierto me rotoça la madre y como en escrúpulo de conciencia quiero que me satisfagays. Mas acordandoseme del amor de la Reyna nuestra señora con Francia tengome á lo que me escribistes que siguiese y no curase de ofrescimientos; y así se ha fecho y hará; mas quien pregunta no hierra. De los franceses he sabido que han enviado un hijo del Conde de Capacha para reboltar las tierras que eran de su padre y que alçen sus banderas y son de nuestra parte.

»El Principe de Melfa se quiso concertar con mose de Aubeni y es de la parte nuestra. Pidiendole la confirmacion del Estado, respondiolo que no podía ser, porque el Rey de Francia lo tenia dado á Juan Jacobo de Tiburçio, ó así otras cosas desta calidad, junto que me han dicho que tratan muy mal todos los españoles que hallan. Ved qué dezís á esto, que va camino de ser yo un gran propheta.

»Çibron vino, Señor, acá y yo querria y deseo más españoles;

(1) Sic.

(2) Sic.

aunque sean más caros de los que traxe, no me pesa, pues sus Altezas los mandan pagar: querría que se cumpliese el número que mandan tener; y para lo del Reyno no me penaría mucho no tenellos; mas para con vos, Señor, yo querría ordenarme que ninguna cosa pueda venir que no me (halle) apercebido; pues no me puede hallar sin haverlo pensado; y os ternia en merced. Señor, que sy puede darse camino á Ginbron para otros quinientos peones, me hareys merced, allende del servicio de sus Altezas, aunque se tomen á cambio ay los dineros, pues ay han de venir nuestros cambios; y no dubdo y no dubdo (1) que ya ay no sean, de lo qual ay necesidad, porquesta gente ya pide lo que han de aver, y no es sin razon, segund todo les dura poco; y hágase así, Señor, como estotravez, que fue bien hecho; y no trayga colunel de allá, si será posible, porque acá se le dará; y si no se podiere escusar, sea buen hombre. Aquí es llegado el despensero mayor: viene tesorero destas provincias con otros cargos de tenencias y capitania. El es muy hombre de pro syn dubda, mas el cargo cierto es grande. Al presente no ay mas que dezir, Señor, syno que este correo he detenido acá hasta podelle enviar con lo que agora va.

»Suplicos le mandeys dar buen aviamiento, porque con él scriuo á sus Altezas; y Torralua patron desta fusta va á estar allá, Señor, y que venga quando le mandareys; y luego esta semana os haré otra desde Cosencia plaziendo á Dios, y con todo lo que se ofrescerá avreys mensajero. Preguntaisme, Señor, con qué gente entré en el Reyno: somos CCXC ombres darmas y CCC ginotes e quatro mill peones.

»Nuestro Señor vuestra vida y casa guarde é prospere. De Turpia XXVII de Julio de 1501. — (2) A vuestro servicio — Gonzalo Fernandez.»

(1) Sic: repetido

(2) De mano del Gran Capitán.

XIV

*Carta de creencia de los Reyes Católicos á Mr. D'Aubigny, lugar
teniente general del Rey de Francia, en favor de D. Francisco
de Rojas (1).*

(Granada, 22 de Agosto de 1501.)

«Nos el Rey e la Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada, etc., enviamos mucho á saludar á vos el honrado mosse Aubeñi, lugarteniente general del muy alto e muy poderoso Rey de Francia, nuestro hermano, como aquel para quien todo bien y honra dessecamos. Porque segund la gran amistad y hermandad que hay y ha de haber siempre, plaziendo á Nuestro Señor, entre nos y el Rey de Francia, nuestro hermano, es razon que los suyos y los nuestros de continuo se comuniquen, haemos mandado á Francisco de Rojas, nuestro embajador en la corte de Roma, que siempre vos comunique y escriua las cosas que convengan que sepays: rogamos vos dedes entera fe y creencia á lo que él de nuestra parte os escriuiere. De Granada á xxii dias del mes de Agosto año de mil quinientos y uno. —Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Almaçan secretarius.»

XV.

*Carta de creencia de los Reyes Católicos al Cardenal de Jargento
en favor del embajador D. Francisco de Rojas, sobre el Monas-
terio de Pedralvas.*

(Ecija, año de 1601.)

«Muy Reuerendo yn Christo padre Cardenal de Jargento, nuestro muy caro e muy amado amigo. Nos el Rey e la Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada, etc., vos oubiamos mucho á saludar como aquel que mucho amamos é preciamos é para quien querriamos que Dios diese tanta vida,

(1) Sobrescrito: «Al honrado mosse Aubeñi, lugarteniente general del muy alto e muy poderoso Rey de Francia, nro. hermano.»

salud y honra quanta vos mismo deseays. Fasemos vos saber que nos escriuimos á Francisco de Rojas, nuestro embaxador en esa Corte de Roma, que de nuestra parte vos hable algunas cosas que él dirá tocantes al abadesa e monjas del monasterio de Pedralnas, de la çibdad de Barcelona. Afectuosamente vos rogamos le dedes entera fe y creencia, que allende de ser cosas de mucho servicio de Nuestro Señor, y bien de aquella casa, nos lo rescibiremos de vos en muy singular complacencia. Muy Reuerendo yn Christo padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo, Nuestro Señor en todos tiempos vos aya en su especial guarda y recompensa. De la ciudad de Ecija á xii dias del mes de... (1) de 1501 años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Almaçan secretarius» (2).

XVI.

Los Reyes Católicos á su embaxador en Roma D. Francisco de Rojas, quejándose del proceder de SS. para con ellos.

(Sevilla, 21 de Febrero de 1502.)

«El Rey e la Reyna.—Francisco de Rojas, del nuestro Consejo y nuestro embaxador en Corte de Roma. Vimos la que nos escriuistes sobre los negocios de entre nuestro muy Santo Padre y nos, y mucho estamos marauillados de la manera que su Santidad tiene en ellos y de la barra que dezis que pone en todos nuestros negocios, y de querer fazer con nos cosa tan nueva y tan estraña, no denida ni acostumbrada por los Pontífices con los Príncipes Christianos; y cerrando su Santidad la puerta á las cosas que los Sumos Pontífices, por el cargo que tienen, acostumbran y deuen fazer por los Príncipes, grande ocasion é incitamiento les da para que busquen el remedio, y no nos pesará quando se sepa que todo lo que su Santidad nos niega son cosas justas y razonables y acostumbradas de otorgar por la silla apostólica; y si su Santi-

(1) En blanco. Debe ser el mes de Noviembre.—En el sobre: «Al muy Reuerendo yn Xpo. padre Cardenal de Jergento vro. muy caro e muy amado amigo.»

(2) Otra carta en un todo igual á esta y sobre el mismo asunto, fechada en el mismo día escribieron los Reyes al Cardenal de Santa Práxedes.

dad assi lo quisiere, no cureys de hablarle mas en ello, que quica desto se podrá seguir más servicio á nuestro Señor.—De Sevilla á xxi de Febrero de quinientos y dos años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey e de la Reyna.—Miguel Perez dalmaçan.»

xvii

Los Reyes Católicos á su embajador en Roma D. Francisco de Rojas, mandándole que pues el Papa no quiere atender á sus negocios, no le vuelva á hablar más de ellos.

(Sevilla, 22 de Febrero de 1602.)

«El Rey ó la Reyna.—Francisco de Rojas, del nuestro Consejo, y nuestro embajador en Corte de Roma: Visto lo que nos escribistes que passastes con nuestro muy Santo Padre sobre sus negocios y los nuestros, por mayor descargo nuestro acordamos que digays á su Santidad lo contenido en la otra carta nuestra que va aquí para vos, en que decimos que no hableys más á su Santidad en nuestros negocios. Porque si su Santidad está en no los querer despachar como dezis, viene á muy buen tiempo, y su Santidad conocerá si ha hauido buen consejo. Verdad es que por qualquier cosa que á él assi le tocasse por ser nuestro natural, nos pesaría mucho y aun sería desoura nuestra, y por esto queríamos que con bien lo remediase su Santidad. Y si assi lo fiziere, nos plazerá que hagays muy bien los negocios de su Santidad como por la primera carta dezimos; pero si assi no lo fiziere, requerid y suplicad en consistorio á su Santidad lo de los obispos y coronados y conservadores y las rosas de la Orden de Santiago y las otras cosas justas que os hanemos escrito, porque vean todos que nos las niega. De Sevilla á xxi de Febrero de quinientos y dos años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey ó de la Reyna.—Miguel Perez dalmaçan.—(Al dorso de letra de Rojas): «La postrera forma que sus Altezas mandan que tenga en lo que mandan por las otras cartas.»

XVIII.

Cédula latina de los Reyes Católicos aprobando, ratificando y confirmando la gestión de su embajador en Roma en lo tocante á la jurisdicción de los ducados de Calabria y Pulla.

(Toledo, 19 de Julio de 1502.)

«Datum in civitate Toleti die XIX mensis Junii anno a nativitate domini millessimo quingentesimo secundo.»

Sigue el proceso de lo actuado por dicho embajador respecto de la jurisdicción del reino de Sicilia. Este prolijo y difuso documento empieza así:

«Franciscus de Rojas sacrarum Maiestatum Serenissimorum et Inuictissimorum ac potentissimorum principum et dominorum Domini Ferdinandi et domine Helisabet dei gratia Regis et Regine hispaniarum et Sicilie Catholicorum ac Calabrie et Apulie ducis et ducisse dominorum meorum supremorum, apud Sanctissimum in Christo Patrem et dominum nostrum dominum Alexandrum divina providentia papam sextum Orator et ad infrascripta per agenda procurator...»

Sigue la negociación sobre el Principado de Squilace.—(1504).

XIX.

Los Reyes Católicos á su embajador en Roma, sobre la Abadía de Valladolid.

(Toledo, 19 Junio, 1502) (1).

«Francisco de Rojas... etc... nos somos informados que de muchos tiempos á esta parte assí la iglesia colegial de Valladolid como las otras iglesias de la abadía de aquella villa son muy mal regidas y gobernadas así en los officios divinos como en la vida y honestidad de las personas, en tal manera que así caballeros

(1) Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Condessa de Teba: Estado de Mora.

como todo el otro pueblo recibe mucho escándalo y mal exemplo dello; y la causa es porque los abades de aquella villa no tienen cuidado de regir ni exercir su cargo como deben, ni tampoco tienen tanta autoridad y poder para corregir y castigar los males y atreverseles los súbditos y aun tambien pretenden tener exemption los de la iglesia con el abad y asimismo con el obispo de Palencia, de cuya diócesi es aquella villa; de manera que el abad y los súbditos todos andan sueltos y no consienten ser visitados ni reciben que se les ponga orden en su vivir y en el exercicio de sus officios como ovejas sin pastor, de lo qual resulta muy mal exemplo para el pueblo que en la dicha villa vive y atrevimiento y audacia para delinquir; y porque por lo que cumple al servicio de nuestro Señor nos deseamos mucho el remedio de lo susodicho y tambien porque la dicha villa de Valladolid es lugar insigne en estos reinos adonde concurren muchas gentes de diversas naciones y es ennoblecido de caballeros y mercaderes adonde muchos Grandes de estos reinos tienen casas y es villa de grand trato, adonde continuamente reside nuestra Chancilleria Real, y por todas estas causas es mucha razon que en ella haya iglesia catedral...» le encargan ruego á SS. «para en el dicho caso de vacación suprimir la dicha abadía y traspasar la jurisdiccion espiritual y temporal de ella en el obispo de Palencia, e asimismo para en el dicho caso le plega erigir la iglesia colegial de la dha. villa de Valladolid en iglesia catedral... De Toledo á xix de Junio de 502 años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey e de la Reyna, Miguel Perez dalmazan.»

XX.

Obligación y juramento que hace la ciudad de Génova de servir en todas las guerras y ocasiones que se ofrezcan á los Reyes Católicos y sus sucesores en reconocimiento de haberla librado del dominio francés.

En este convenio y obligación intervino activamente D. Francisco de Rojas, como embajador de los Reyes Católicos en la Corte de Roma, hallándose en él citado repetidas veces en este

sentido. Está escrito en lengua latina y suscrito por los más egregios ciudadanos genoveses.

«Datum Janua in Palatio Archiepiscopali anno a natiuitate Domini millessimo quingentessimo secundo, die sexta dezima dezebriis.»

XXI.

Los Reyes Católicos á su embajador en Roma sobre el jubileo (1).

(Alcalá, 20 de Enero de 1509.)

«El Rey e la Reina :

«Lo que vos Francisco de Rojas del nuestro Consejo y nuestro embaxador en Corte de Roma habeis de suplicar de nuestra parte á N. M. S. Padre sobre el jubileo es lo siguiente :

«Que S. S. quiera dar y conceder jubileo en todos nuestros Reinos y Señoríos por todo el tiempo que durare la guerra que nos tuviéremos contra el Turco ó contra los moros de Africa enemigos de nuestra santa fé católica, ó por todo el tiempo que nos tuviéremos armada de mar ó ejército de tierra así en las fronteras de nuestros reinos como en otra qualquier parte para defensa de la christiandad ó de los dichos nuestros reinos e señoríos, á todas e qualesquier personas que quisieren contribuir e contribuireren para los dichos gastos: conviene saber, las personas que sean de título ó dignidad un florin de Aragon, y las otras personas que no sean de título ni dignidad y tengan vasallos quatro reales y las otras dos reales de plata, y que tantas quantas veces dieren la dicha quantia tantas veces gauen el dicho jubileo.»

(Siguen otros capítulos no tan importantes como éste.)

«Fecha en Alcalá á xx días de Enero de 503 años.—Yo el Rey.
—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey e de la Reina.—Miguel Perez dalmaçan.»

(1) Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Estado de Mora.

Cédula que Rojas dió al Papa para la expedición de las iglesias de Sevilla y Coria.

(Roma, 4 de Mayo de 1503.)

«Ego Franciscus de Rojas, Sacrarum Maiestatum Serenissimorum et Innocentissimorum principum dominorum Regis et Regine Hispaniarum et Sicilie Catholicorum supremorum dominorum meorum orator. Nomine Maiestatum suarum et meo promitto et obligo me S.^{us} D. nostri D. Alexandri divina providentia pape sexti, quod in colligendis et recipiendis redditibus et proventibus ecclesie cauriensis illius donec Marie ducisse gaudie et seu illius dono Iohanni duci gaudie eius filio debitis ex contractu cuiusdam arrendamenti facti ad quinquenium cum procuratore bone memorie Iohannis Cardinalis Capuani tunc ecclesie cauriensis administratoris. Sue maiestates mandabunt tolli quodecumque impedimentum eidem ducisse seu eius procuratoribus hactenus prestitum, et mandabunt Illico eidem ducisse de fructibus dicte ecclesie temporis usque ad presentem diem. Iam decursi dicti arrendamenti usque ad summam quindecim mille ducatorum integre satisfieri cum effectu. Item dictis nominibus promitto prefate S.^{us} sue quod prefate maiestates regie mandabunt prestari auxilium et fauorem officialibus et ministris prefate S.^{us} sue. In colligendis et habendis fructibus ecclesie hispalensis sede vacante S.^{us} sue prefate et eius camera spectantibus in cuius rei fidem et testimonium presentem cedulam fieri feci manuque mea propria subscripsi et sigillo meo sigillavi. Datum Rome die quarta mensis maii millesimo quingentesimo tercio, pontificatus prefate S.^{us} sue anno undecimo.»

XXIII.

Francisco Sanchez despensero mayor y tesorero general del Reino de Nápoles al embujador D. Francisco de Rojas sobre cambios de moneda y remesas de dinero.

(Nápoles, 22 de Mayo de 1503.)

«Muy noble y muy magnífico Señor.

«Por otra fecha este día scrou á vra. md. todo lo que cumplia y respondí á sus cartas y le envié poder para recibir los xxx mil ducados de Lomellini y Grimaldi, segun lo pidió: y porque el señor Gran Capitan ha acordado en toda manera sacar luego sta gente de aquí, y no se podia atender hasta venir el dinero, ha seydo necesario buscar entre estos mercaderes quien diese dinero aquí y le tomase allá. Y porque esta ciudad sta muy falta de dinero á causa de la guerra, el mejor partido que se ha podido hallar ha seydo con Lomellin, que nos ha dado xii mil ducados de oro de camara á cambio de onze carlinos y medio por ducado desta moneda, por otros xii mil ducados de oro de camara, que allá ha de pagar vra. md. á Francisco Lomellini et companyos, segun verá por mis letras de cambio, la una de xii mil ducados, la otra de iii mil deste día. Mandará vra. md. pagarlos y el resto hasta los xxx mil ducados que son xviii mil ducados hará diligencia en remeterlos acá con la más auantaja y despensa que pudiera, porque ya vehe la necesidad grande que ay; y aca no fallamos entre estos mercaderes dinero para poder tomar mas, porque los mismos mercaderes buscan dinoros á cambio y los tomarian á este precio para sus necesidades, si los allaban; pero vos, señor, trobareys allá millor disposicion de enviarlos sin dauio de la Corte. Yo he dado un instrumento del poder que envié á vra. md. aquí á Lomellinis que tambien gote embiarán. Quedo á su mandado. De Nápoles á xxii de mayo de 1503.—Es copia de otra; y hanse dado dos instrumentos del poder aquí á Lomellinis que se envian por diversas vías y un otro ya envié

ayer á vra. md.—Al servicio de v. m. Francisco Sanchez.—(En el sobrescrito: «Al muy noble y magnífico señor Don Francisco de Rojas, embaxador del Rey y Reyna de España n. s. en Roma.»

XXIV.

El despensero mayor y tesorero general Francisco Sanchez al embajador en Roma D. Francisco de Rojas.

(Nápoles, 3 de Junio de 1503.)

«Muy noble y magnífico Señor. Tan cumplidamente y tantas veces replicadas cartas he scripto á vra. md. de las cosas de aqua y respondido á las suyas que con esta solo responderé á la junta de su carta ques dada á xxiii de Mayo, no habiendo cosa de que esrenille de nuevo que importe. Téngole en mucha merced la carta (que) membió tenía del señor thesorero de xxv de abril de Barcelona, que mucho me alegró, e yo no la tengo ninguna tan fresca.

«Quedo avisado de los vi mil ducados (que) scriue vra. md. el señor Lorenzo Sueros le haúa scripto se haúan dado en Venecia para cumplir la parte de los cambios sobre la deuda de las penoras, que mucho me ha contentado y quisiera Dios se quedaran los otros porque aqua no nos viniesen aquexando los mercaderes que en Pulla nos valieron, como nos aquexan. En Manfredonia se hallará provisto del traer de los iii mil llegando segun vra. md. auisa. El poder para cobrar los xxx mil ducados habreys ya señor recebido que en quatro instrumentos fue dentro tres dias y con diversos lleuadores de que ove vuestro aviso.

«Gaspar de la Caualleria queda mucho encomendado y dóbelo ser á todos con sus muchos y asíduos buenos servicios, y tiene razon vra. md. screuir dél, ques tal persona que yo deseo se le haga alguna relouada merced, y vuelvo, Señor, vuestras encomiendas á mi suplicacion que le quiera haber por muy encomendado, ques cierto servidor de conseruar y de experiencia de pocos.

«Por los despanochos y de lomelines aquí haré quanto bien pueda, segun vra. md. manda, que los hallo asaz prompts y de

buena voluntad en estas ocurrencias. Hay en sacar dinero gran fatiga, y el que se halla con todas industrias es poco, y hasta tener las rentas del Reyno, que se cojan enteramente y sin recelos de guerra, es bien menester venga de fuera lo mas de lo que cumple para tantos pagamientos. No hay otro que dezir salvo que la gente de pié ya ha salido de aquí la mas que habia de yr para juntarse con los nuestros en tal Garlano. El Señor Grau Capitan partirá presto. En la expugnacion de los castillos se da la prisa que se puede. Ya están para combatir la cibdadela, que spero en nuestro Señor la tomarán y con esto stará el Castelnuovo en vigilia de su perdimiento. Nuestro Soñor nos dé en todo cumplida victoria y la vida y deseos de vra. md. prospere. De Nápoles á iii de Junio 1503.»

(Sigue una larga postdata de mano del despensero Sanchez contestando á otra carta de Rojas relativa á envio de varias cantidades para gastos de guerra.)—«Servidor de v. m. — Francisco Sanchez.»

XXV.

Quitanzas del despensero mayor Francisco Sanchez, de cantidades recibidas del embajador Francisco de Rojas.

(Nápoles, 16 de Julio de 1503.)

«Francisco Sanchez, despensero mayor y thesorero general del Rey y Reyna de Spaña nuestros señores en este reyno de Sicilia y de Hyerusalen y de sus exércitos de mar y tierra etc. Por tenor de la presente quitanza conozco y otorgo que recibí de sus Altezas y por ellas del señor don Francisco de Rojas, su embaxador agora existente en Roma, treynta y dos mil ducados de oro de camara de dos cartas de cambio de la Corte despaña, la una de veinte mil ducados de camara de Benedicto Pinello y Martino Centurione, hecha en Madrid á xiiii de Enero desto presente año dirigida á Francisco Lomelin e compañeros en Roma. La otra de xii mil ducados de oro de camara de Pantaleon y Agostino Italiani, hecha en Madrid á xiii del mismo mes dirigida á Ambrosio y Lazaro de Grimaldis e compañeros en Roma á pagarse á mí ó á mi procurador. De los quales el dicho señor don Francisco de

Rojas pagó por mí á la señora doña Saucha de Aragon, princessa de Squilache, en Roma, quinientos y doze ducados de oro y un tercio de lo que se le debe por cierta quantia que entró en la Corte de las rentas de su stado: y xix mil no, y xxxv ducados y un octavo largos por la valor de xxxi mil y 2 ducados de Camara en diversos cambios remetyo al señor Lorenzo Suares embaxador de sus Altezas en Venecia, donde se han enviado y cumplido por diuersos modos.

«Item mas, que recibí del dicho señor don Francisco de Rojas treinta mil ducados de oro de Camara de dos letras de cambio de la Corte de España: la una de xxviii mil y 6 ducados de oro de camara de Benedicto Pinello y Martino Centurion hecha en Alcalá de Henares á xviii de Abril próximo pasado dirigida á Francisco Lomelin e compañeros en Roma; la otra de un mil quinientos ducados de camara de los dichos Benedicto y Martino dese mismo dia dirigida á Ambrosio y Lazaro de Grimaldi y compañía en Roma á pagarse á mí ó á mi procurador: los cuales he hobido por diuersos cambios de Nápoles á Roma, y son por todo estas quantias sexenta y dos mil ducados de oro de camara, de los quales soy contento y pagado del dicho señor don Francisco de Rojas; y por su cautela y cortenidad de la Corte de sus Altezas hize este conocimiento y quitanza firmada de mi nombre y sellada de mi sello segund es acostumbrado. Data en Nápoles á xvi de Julio de 1593 años. — Francisco Sanchez.» — (Hay un sello.)

xxvi.

El Rey Católico al Duque de Romandio (1).

(Barcelona, 22 de Julio de 1593.)

«El Rey de Castilla, de Leon, de Aragon etc.

«Ilustre Duque pariente: Francisco de Rojas nuestro Embaxador en esa Corte de Roma nos ha escrito la aficion y muy buena voluntad que vos tenéis á todas las cosas nuestras. Lo qual vos

(1) Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Estado de Mora

agradecemos mucho; y porque nos le screvimos la voluntad que tenemos de facer por vos y de vos honrar y mirar por las cosas vuestras Rogamos vos le dedes entera fe y creencia. De la ciudad de Barcelona á xxii días de Julio de 1503. — Yo el Rey. — *Almagu secretarius.* — (En el sobre): « *Illustri Duci Romandio affini nostro.* »

XXVII.

Los Reyes Católicos á Rojas su embajador en Roma, sobre la muerte del Papa Alejandro VI y elección de su sucesor.

(Barcelona, 13 de Septiembre de 1503.)

« Por cartas de Genova de 25 de Agosto escriben que el Papa murió á los 18 de Agosto á las 2^{as} horas e que el Duque de Valentynes (1) estaba en el castillo de Santangelo e tenia en Roma e cerca de ella su gente darmas y de pié, e que se habia declarado por nos e habia escrito a Gonzalo Hernandez (2) que le enviase á los Coluneses con parte de nuestra gente para que se juntasen con él, e que habia enviado los contrasynos de sus fortalezas y tierras de los Coluneses e gelas habia hecho entregar, e que habia fecho homenaje al Colegio de los Cardenales e á la Iglesia, é otro tanto el castellano de Santangelo trabajaba de tener la plaça segura para que el Colegio de los Cardenales pudiese fazer ligaramente como acostumbran la eleccion de nuevo Sumo Pontífice; y que iba gente darmas y de pié del Rey de Francia la via de Roma para estorbar que la eleccion de nuevo Pontífice no se ficiese libremente, antes se ficiese fuera de orden á voluntad del Rey de Francia. Por ende si cuando (esta) recibiereades, la eleccion de nuevo Pontífice fuere fecha bien e canónicamente, no hay que decir; pero si no fuere fecha trabajad quanto al mundo pudiereades porque en esta eleccion sigan el camino derecho para elegir persona de que Nuestro Señor sea servido e qual conviene para bien regir e gobernar su yglesia e para resistir á los infieles, é procurareys el bien y paz de toda la christiandad. E para esto si

(1) César Borgia.

(2) El Gran Capitán.

el Duque de Valentynes se ha declarado por nos, primeramente gelo agradeced mucho de nuestra parte por todas maneras e con todas dulces palabras é de manera que él conozca que nos ha obligado e obligará perpetuamente para todo lo que le toca e ocurre e para fazer por él todo lo que pudiéremos de muy buena voluntad, como lo verá por la obra, Dios mediante; y nos escrevimos á Gonzalo Hernandez que para que la dicha eleccion se faga como avemos dicho, él dé todo el favor y ayuda que menester fuere, ó que si no lo hobiere fecho envíe de nuestra gente con los Coluneses para que se junten con el dicho Duque de Valentynes, e trabajen, Dios mediante, de tener el campo seguro e faga cerca desto todo lo que fuere posible, poniendo para ello todas nuestras fuerzas que allá están, principalmente que para otra cosa, e asy lo faced vos.

«Trabajad de ganar para ello todos los cardenales que pudiéredes ganar, y procurad con el Duque que todos los Cardenales de su parte se junten para esto con los otros que pudiéredes ganar para ello, trabajando que no eligan persona que sea parcial al Rey de Francia, porque si tal persona fuese, claros están los grandes inconvenientes que dello se seguirian en la christiandad y que será mas causa de guerra que no de paz.

«E sy quando esta llegare, fuere ya elegido sumo Pontífice, segun Dios e como por los santos cánones está ordenado, e por aventura los franceses quisieren contradecir la eleccion, en tal caso Gonzalo Hernandez e vos juntamente con el Duque e con nuestros amigos, contradecid á los franceses, é favoreced e ayudad á sostener el sumo Pontífice que fuere criado, poniendo para ello todo lo nuestro e de nuestros amigos. E si por aventura los franceses ovieren tenido ó tovieron tanta pujança en Roma que de fecho e contra derecho por fuerza y con temor ovieren fecho elegir sumo Pontífice; en tal caso procurareys que los Cardenales que por temor y por fuerza habran dado su voto para ello, lo confieson así, e trabajareys que sean puestos en su libertad e en lugar seguro, para que nuevamente fagan eleccion de Sumo Pontífice, segun Dios e como en los santos cánones está ordenado; e para cualquier de los casos susodichos convocareys las comunidades de Italia que se pudieren haber y trabajareys que se junten

con vos y vos con ellos todos los Embaxadores de los Príncipes y potentados christianos nuestros amigos que ay se fallaren, e escrivireys á Lorenzo Suarez lo que sobre ello ha de procurar con los Venecianos, e á Morlanes lo que sobre ello ha de procurar con el Rey de Romanos para que favorezcan é ayuden á sostener el Pontífice que fuere elegido segun Dios, é contradigan al que fuere elegido por fuerza é contra voluntad de los Cardenales.

«E porque en este negocio va tanto como vedes al servicio de nuestro Señor y bien de la yglesia y de la Christiandad e tambien á nos y á nuestro Real Estado, por servicio de Dios y nuestro que como en cosa tan grande e en que tanto va, trabajareys quanto las fuerzas humanas pudieren bastar. E aquí vos enviamos cartas nuestras de creencias para el Colegio de los Cardenales y para el Duque de Valentyues al qual esforçareys por todas las maneras para que persevere con nos.

«E así mismo escribimos á Lorenzo Suarez que procure con Venecianos lo que vos le escribiéredes y lo mismo escribimos al que tenemos con el Rey de Romanos; e fazednos luego saber por diversas vias lo que en la dicha eleccion de Sumo Pontífice se oviere fecho, e el que fuere, siendo elegido, segun derecho como avemos dicho, procurad que le ganemos que favorezca e ayude nuestras cosas.

«E escrevidnos las poderes e despachos que seran menester que vos enviamos para el nuevo Pontífice ó para qualquiera cosa que suceda.

«Quanto á lo de la guerra de Nápoles creemos que gran parte del bien de aquel negocio ó del contrario está en quien será Papa. Nuestro Señor lo faga como mas sea servido. Escrevid á Gonzalo Hernandez que luego provecemos en enviarle dinero e que se esfuerçe por mar y por tierra á facer lo que deben como quien son y que provea en todas las cosas segun la grande confianza que del tenemos»... (1).

(1) Del Registro de cifras del Rey Católico con su embaxador D. Francisco de Itijas.

XXVIII.

El Rey Católico á Rojas sobre procurar la paz de la Cristiandad y formar liga entre él, el Papa, el Rey de Romanos y Venecianos.

(Perpiñán, 4 de Noviembre de 1603.)

«Aqua nos han dicho que nuestro muy Santo Padre, como buen pastor de la Iglesia, doliendose de los daños y guerras de la Christiandad, se quiere poner de suyo en procurar paz entre nos y el Rey de Francia. Si en tal cosa vos hablare su Santidad, no solamente no gela deshecheys, mas loadgela mucho. Si por aventura no está en ello, bien seria que rodeasedes cuerlamente que él de suyo se ponga en ello, pues este es propio officio suyo; porque ya vos sabeys que la cosa que mas nos en el mundo deseamos es la paz de christianos y esta debemos mas desear agora por nos haber dado nuestro Señor victoria en todo lo de fasta aquí, y porque la christiandad se pudiese mejor conservar en universal paz e union e concordia.

«Habíamos pensado que seria bien que su Santidad é el Rey de Romanos y nos y los Venecianos ficiésemos liga e confederacion para el bien y la paz de toda la Christiandad, e que si el Rey de Francia quisiese entrar en ella, entre; y si luego no quisiere entrar en ella, le quede abierta la puerta para entrar en ella quando él quisiere, ó así á los otros Príncipes Christianos que quisieren entrar en la dicha liga, para que todos seamos juntos para el bien y paz de la Christiandad; y que si alguno no quisiere venir a la paz, que todos seamos juntos para resistir á sus fuerças y para trabajar que venga á la razon, porque esta liga e amistad nos parece muy justa y santa, y no solamente aprovecharia para tener esta paz y union la Christiandad, mas por esta via creemos que nos conformaríamos e concertaríamos mas ayna todos los príncipes christianos para la guerra contra los infieles.

«Platicadlo esto de esta liga con su Santidad y si le pareciere bien, no quedará por nos; e si le pareciere que no es menester,

contentarnos hemos con estar en paz y libres para poder nos emplear en la guerra contra los infieles enemigos de nuestra fé.

«A Lorenzo Suarez escrevimos algo desta liga, porque podria ser que á los Venecianos les parezca bien por no ser contra el Rey de Francia ni contra nadie; y por aventura con la mudança de Papa y destruçon del Duque de Valentines les verná bien y mas a propósito que antes.

«Y á vos escribimos que debemos gracias á nuestro Señor porque el Duque de Valentines se pasó al partido contrario, é en ninguna manera le recibais en el nuestro, mas trabajad de ganar á Ursinos, para que Colunses e ellos se concierten para nuestro servicio » (1).

XXIX.

Los Reyes Católicos á su embajador en Roma.

(Sin fecha.)

«El Rey e la Reyna.

«Francisco de Rojas, del nuestro Consejo y nuestro embajador en Corte de Roma, vimos vuestras letras de xxvi de dezembre y recebimos el breve de ratificacion de la liga y la bula de los diezmos de las Indias y la de las tercias de Canaria y la otra para la contratación de los linos del reyno de Granada, y tenemos vos en servicio la buena diligencia y recaudo que pusistes en el despacho dellas y de la otra bula de la confirmacion de la capitulacion fecha entre uos y el Rey de Francia nuestro hermano. Quando tengays en vuestro poder la bula nueva de la investidura y la de la remision del censo, enviadnoslas todas tres á buen recaudo con correo muy secreto, que nadie sepa su despacho, ni él ni nadie sepa que las trahe; porque aquí estarán seguras y allá podria acaecer caso en que os las tomasen. Y porque á los vii del presente vos escreuimos con Garcia de Peñafiel, correo, respondiendoy satisfaciendo á todas vuestras dudas y vos enviamos

(1) Del Regletro de cifras

podere nuevos para lo que toca al Duque de Valentines y al Príncipe de Squilachi y á la Duquesa de Urselli, no queda aquí mas que decir en aquello sino que lo despacheys luego de la manera que por las dichas cartas vos lo, habemos escrito, y cobrad todos los despachos que allí decimos y no dilateys mas de tomar conclusion con S. S. en nuestros negocios pues vedes quanto al presente nos cumple y que la dilacion podria dañar.

»Quanto á lo de las bulas de Coria, curad que se despachen luego, pero no os pongays en pagarlas, que el Arzobispo creemos que ha enviado dinero para ello.

»El breve que dezis que procurades que diese nuestro muy Santo Padre para que continúe la Cruzada en nuestros reinos, enviadnosle aunque no sea menester, porque á causa del desbarate que se dize que fizieron los Turcos en las armadas de Francia y de Venecia y el armada que dizen que el Turco haze, haemos acordado de sostener nuestra armada y rehazerla, porque está presta para socorrer á qualquier necesidad que los Turcos pusiesen en la christiandad, lo que á Dios no plega.

»Si no fueren despachadas las bulas de la décima deste año pasado, trabajad que se despachen luego y enviadnoslas, porque segund los grandes gastos que habemos fecho y facemos de nuevo para sostener y rehacer agora el armada, mucho más que aquello es bien menester.

»Las cartas de Nápoles que nos enviastes, recibimos; y porque cumple mucho á nuestro servicio saber de continuo las cosas de allí, nos vos mandamos que aunque los otros nos las escrivian, vos no dexeis de nos escreuir siempre todas las nuevas que sujuéredes de Gonçalo Fernandez y de las cosas de allí con vuestro parecer sobre ellas.

»Vimos la fama que dezis que echaron allá que os davan el capello, y para hombre que no tuviera la cordura que vos, pudiera ser que huviera lugar la malicia con que sembraron tal fama, porque no pudo ser sino con fin de poner achaque de linandad, si enpiérase en vuestra cordura, por burlar de vos ó para ponernos sospecha de vos que pensásemos que cabia en vuestro pensamiento que pudiades recibir merced de otri sino de nos por destruyros del todo; y pues vuestra cordura basta para conozer todos

los lazos que allá saben parar, estad mucho sobre aniso para que aunque en qualquiera otra cosa muestren su malicia, no pueda obrar en perjuicio vuestro» (1).

XXX.

El Rey Católico á su embajador en Roma D. Francisco de Rojas.

(Medina del Campo, 2 de Enero de 1604.)

«Por las cartas que yo el Rey vos escreví desde Perpiñan, habreys sabido lo que pasó en la venida de los franceses sobre Salsas, e de la manera que se fueron fuyendo, habiendoles fecho los nuestros mucho daño; é cómo despues entró nuestro ejército en Francia e tomó é destruyó las villas y fortalezas y lugares que por las dichas cartas vos habemos escrito. E como vos sabeis el fin y determinacion que tenemos e con el ayuda de Nro. Señor que ese reyno de Nápoles en ningun tiempo salga de nuestra Casa Real, e esto avemos siempre trabajado é procurado con el Rey de Francia, é él nunca quiso venir en ello, agora costreñido de necesidad dize que vernia en ello. E antes que nuestro ejército saliese de Francia vino por las postas un secretario del Rey don Fadrique por ordenacion del Rey de Francia diciendo que el Rey de Francia era contento de alçar la mano de las cosas del reyno de Nápoles e venir en buena paz é que el dicho reyno se restituyese al Rey don Fadrique; é que para tratar esto seria bien asentar tregua entre él y nos é enviar nuestros Embaxadores á él é él los suyos á nos. E como quiera que nos no creemos que el Rey de Francia verná en alçar la mano de las cosas de ese reyno, como nos lo envió á dezir, é que su fin en esto no ha sido sino se este color remediar la necesidad en que estaban sus puehlos de Lengüadoque; pero por el fin y deseo que tenemos á la paz de cristianos y por no dexar de experimentar todo lo que para ella parezca que podria aprovechar, y viendo que agora por ser invierno y la tierra de Lengüadoque muy fria e durante el invierno no

(1) Sin fecha.

puddera campear nuestro ejército por Lenguaadoque, mayormente que no creyendo que los franceses vinieran sobre Salsas, fue muy tarde y muy de rebato nuestro ejército, e no como fuera ni lo que fuera para seguir fasta el cabo la vitoria dentro de Francia con el ayuda de nuestro Señor. Por todos estos respectos nos pareció que era bien venir con el Rey de Francia en la tregua que el mismo tiempo de invierno nos pone, e asy la asentamos por cinco meses que acabarán en quinze de Abril que primero verná; é mandamos salir nuestro ejército de Francia é enviamos nuestros Embaxadores al Rey de Francia e ovimos por bien que él enviase los suyos á nos, e hazemos quenta que en este tiempo de la tregua veremos si el Rey de Francia está en alzar la mano de las cosas de ese reyno como ha dicho, aunque no lo podemos creer, pero si está en ello é con obra lo faze con las condiciones que pedimos para seguridad del negocio que son justas e razonables, entoncos bien empleada será la tregua; pero si vieremos que no está en ello, como creemos que no está, é solamente oviere sido su fin en lo de esta tregua, remediar este peligro en que estaban los pueblos de su reyno, en este caso podremos con el ayuda de Nro. Señor con mayor aparejo hacer lo que viéremos que convenga, e presuponed como avemos dicho que con el ayuda de nuestro Señor en ninguna manera avemos de dar lugar que ese reyno ni parte dél en niangun tiempo venga en poder de franceses, sino que esté siempre en nuestra Casa Real: por eso no den á entender allá otras cosas, é no asentamos la dicha tregua por ese reyno e por la mar, porque ha muchos dias que no sabemos el estado de las cosas de allá, e parecionos que no debíamos asentar tregua por allá fasta saber como están las cosas de allá y las condiciones con que se deba asentar; y porque con la tregua no se desficiese nuestra gente e pareciendonos que sy fasta agora no han proveydo los franceses de pujança que pueda entrar en ese reyno, que agora en invierno no lo podrán facer, y que por todos respectos era bien esperar á saber las cosas de allá antes de asentarias. Pero porque si las cosas de allá estovieran como nos cumple, la tregua por allá creemos que no vernia bien, ó para que trabajasemos que se asentase la dicha concordia de alçar el Rey de Francia la mano de lo de ese reyno, é para que no viniendo él

en esto nos podamos concordar con los Principes é Potentados nuestros parientes e amigos para hazer lo que conviniere para que por una via ó por otra trabajemos con el ayuda de nro. Señor que el Rey de Francia se dexé de la querrela de ese Reyno; ó para que nos solos proveamos en ello mediante nro. Señor como viéremos que convenga, ovimos por bien de dar cargo á los dichos nuestros Embaxadores que si el Rey de Francia todavía quisiere la tregua por ese reyno e por la mar, lo consulten con nos, porque en tanto esperamos de recibir cartas vuestras ó de Gonzalo Hernandez por las quales sepamos el estado de las cosas de allá, e segun aquello, hagamos en lo de la tregua de allá lo que viéremos que convenga mediante nro. Señor. En tanto tenemos en Perpiñan mil hombres d'armas e dos mil ginetes de alguna gente de pié, porque la gente que el Rey de Francia tiene en aquella frontera no pueda apartarse della para ir fuera de Francia; y para que si pasada la tregua no oviere paz, se falle mas á mano para lo que conviniere hazer; y así mismo en este medio nos faremos los aparejos que conviene así de gente como de las otras cosas necesarias para la guerra. Y si por estar nuestros Embaxadores en Francia pusieren allá algunas sospechas á los pueblos y servidores nuestros, quitadgela vos; y porque ha mucho tiempo que no tenemos cartas vuestras ni de Gonzalo Hernandez ni sabemos cosa cierta de lo de allá, lo qual es mucho inconveniente para todas las cosas, por servicio nuestro que nos escrivais por muchas partes de continuo el estado de lo de allá.

»Despues de escrito lo susodicho ha tornado el Rey de Francia á demandar la tregua por el reino de Nápoles e por la mar, y porque esperamos á saber el estado de las cosas de allá por letras vuestras, no lo otorgamos.

»Es menester que luego en recibiendo esta nos escribays el estado de lo de allá, é cómo están nuestras gentes e pueblos, y cómo están los franceses, e sy teneis esperança con el ayuda de nro. Señor de cobrar en breve tiempo las tierras que en ese reino están por los franceses ó no; e caso que la dicha tregua se haya de asentar, escribidnoslo muy por menudo por tierra con este correo, porque no va por otra cosa; e asimismo despachad luego una caravela con la dicha respuesta duplicando por otras dos ó tres par-

tes, porque es cosa que va mucho á nuestro Real Estado é servicio» (1).

xxxI.

Los Reyes Católicos á su embajador en Roma D. Francisco de Rojas.

(Medina del Campo, á 3 de Febrero de 1504.)

«Recibimos vuestras letras de xxx de Octubre y de xx e xxiii y xxv de Noviembre e xxvi del dicho mes y de xxx de Deziembre, y dos e tres de Enero, e los breves que nos enviastes del Papa Julio de su creacion e sobre la paz nuestra con Francia y los de nuestras indulgencias y el del capelo del Cardenal de Sevilla y las cartas y nuevas que nos enviastes del Duque don Gonzalo Hernandez, de la grande vitoria que á nro. Señor ha plazido de nos dar de nuestros contrarios en el reino de Nápoles y la copia de la capitulacion que el dicho Duque asentó con los franceses quando le entregaron á Gaeta; con todo lo qual habemos habido mucho placer e damos infinitas gracias á nro. Señor porque le ha placido acabar así de su mano aquella empresa, que como vos dezis parece bien haber sido obra suya y no de hombres: en lo qual sabemos bien como dezis quanto vos aveys trabajado e ayudado, e vos lo tenemos en muy señalado servicio. Y quanto á lo que dezis del capelo para vos, ciertamente vos habeis servido é servís tan bien que nos tenemos mucho buena voluntad á todo bien y acrecentamiento vuestro; pero no vos damos licencia agora para recibirlo, porque segun lo que se ha dicho aqua, podria parecer á todos que se hacia por haber vos trabajado en la creacion del Papa, lo qual seria cosa tan grave por nuestra honra que pareciese que Embaxador nuestro recibiese precio por tal cosa, que por todos los bienes del mundo no lo querríamos; y tambien habemos por inconveniente no tener vos hábito ni orden al recibir del capelo; e despues para esto avtades de dexar lo de la Orden, y seria razon que habiendo tomado hábito y ordenes de clérigo

(1) Del Registro de cifras.

fuesedes proveydo con que pudiédes sostener la dignidad; y por todos estos respectos sobreseemos agora en daros licencia para tomar el dicho capelo; porque mirado lo que habeis servido e confiando de vos que no solamente no cansareis en bien servir, mas que asy como en esto vos creceremos en honra e en dignidad, asi continuareis e crecereis vos en servir á Dios y á nos, e en ayudarnos para en bien y remedio de la iglesia, estamos de todo determinados en darvos la dicha licencia, pero porque querriamos que fuese á tiempo y de manera que ninguno pudiese pensar que se hazia por lo que ayudastes en la creacion del Papa, pensamos de enviarvos la dicha licencia quando enviaremos la obediencia que será presto; porque con la obediencia enviaremos memoriales de cosas que habeis de procurar para el servicio de nro. Señor e bien de la Iglesia y de nuestros reinos, que por ser ellas en sí de tanto mérito, solas ellas harán que parezca bien á todos esta merced que vos haremos, quanto mas juntandose los buenos e grandes servicios que nos habeis fecho e la muy buena y grande confianza que de vos tenemos, que despues de puesto en la dicha dignidad nos habeis de servir con el mismo y mayor cuidado e affeion y lealtad que fasta agora.

«E porque agora no pueden pasar correos por tierra y luego despacharnos por mar una caravela, con la qual vos va la mente e respondemos á todo lo que nos escrevistes ó vos enviaremos todos los despachos necesarios, en esta que va por tierra solamente diremos brevemente lo necesario, como quier que antes de agora no habiamos querido otorgar al Rey de Francia por... (1) la tregua que nos demandaba por las causas que os avemos escrito, lo qual á Dios gracias ha salido bien, porque si antes de cobrar á Gaeta y echar de Gaeta e del reyno de Nápoles los franceses, gela otorgamos, remediara con ella lo que con las armas no podia; pero pues ya habemos cobrado todo aquel reyno, viendo que lo que más agora nos cumple es trabajar de apartar la guerra del dicho reyno de Nápoles, e que el Rey de Francia comience á apartar su voluntad de las cosas dél; y viendo que al presente no se podrá acabar con asiento de paz y que con la tregua se hace,

(1) Hay un claro. Parece debía decir en la cifra «tres años».

habiendonos tornado á demandar el Rey de Francia la tregua por tres años por el reino de Nápoles y por todos los otros nuestros reynos y señoríos y por los suyos por mar y por tierra, y viendo las amonestaciones que SS. por su breve nos hace para la paz, y porque haya tiempo para entender en ella con mas sosiego, habemos otorgado la dicha tregua de tres años, pareciendonos que por todos respetos nos viene muy bien, é que es gran cosa que el Rey de Francia se aconortará de no entender en cosa del dicho rearme por tiempo de tres años, que es el camino para mas ligeramente acabarle de apartar del todo aquel pensamiento en este tiempo de la dicha tregua. E nos enviamos de aqui firmada la capitulacion de la dicha tregua á mosen Gralla y á micer Agostin nuestros embaxadores, para que dándoles otra tal el Rey de Francia, firmada, jurada e sellada por él, le dé la nuestra, é envíe al Duque don Gonzalo Hernandez la copia della firmada de sus nombres y nuestras letras que sobre ello le escrevimos para que haga pregonar la dicha tregua y la guarde e haga guardar; e el correo que llevará aquello, llevará esta para vos. Dareis orden que no se tenga ay ni un momento sino que vaya al dicho Duque á la mayor diligencia que pudiere, al qual escrevimos lo que ha de facer en lo de la tregua e en lo del armada de tierra e de la mar, é todo esto decimos para vuestro aviso.

»Dreis de nuestra parte á nuestro muy Santo Padre que de se haber fecho la eleccion de SS. en tanta concordia de todo el Colegio, hovimos mucho plazer, e que segun su prudencia e esperiencia e buen zelo, nos esperamos que su Pontificado será para mucho servicio de nuestro Señor e bien de la iglesia y para remedio de lo pasado, é que para todo esto, nos le ayudaremos quanto pudiéremos de muy buena voluntad; é que lo tenemos en mucha gracia e besamos los santos pies e manos de SS. por el mucho amor é muy buena voluntad que tiene á nos é á nuestras cosas, é por haber otorgado con tanto amor todas las cosas que escrebistes que nos habia otorgado, é que así esperamos que lo hará en todo lo que nos tocare, é que nos seremos siempre tan buenos y obedientes fijos de SS. e de la iglesia que SS. no se arrepentirá de lo que por nos ficiere. Y mas le direys que recibimos el breve que nos escribió sobre las cosas de la paz é que ho-

bimos mucho plazer de ver el mucho celo e fervor é desco de paz con que SS. lo escribió, y las palabras dél manifiestan bien que sobre todas las cosas del mundo desea la paz de la Christianidad; e porque como habemos dicho por la mar respondemos á esto y á todo mas largo y respondemos á los dichos breves de SS. no alargamos mas aquí en esta parte.... (1).... E que crea SS. que para la paz nos venemos á todo medio justo y razonable, porque ninguna cosa deseamos más que la paz é union de los Reyes é Príncipes christianos para la guerra de los infieles ó á lo menos estar nosotros libres para entender en la dicha guerra de los infieles, é que nos tenemos en Francia nuestros Embaxadores para esto de la tregua e para que nos fagan saber los medios de paz que allí se platicaren, y que en haciendounos lo saber nuestros Embaxadores lo haremos saber á SS. para que en ello ayude e aproveche como buen pastor, e que en qualquiera paz que asentaremos comprehendemos á SS. y á las cosas de la Iglesia, como es razon, y que la ayuda que SS. nos pide de alguna gente de la que tenemos en el reino de Nápoles para recobrar para la Iglesia Imola, Forli y Sesena que el Duque de Valentines tiene usurpado, que á nos place de gela dar de mucha buena voluntad, e que con este correo escribimos al Duque don Gonzalo Hernandez que envíe luego en ayuda de SS. para recobrar y restituir á la Iglesia las dichas tierras y la ayuda que SS. nos demande para ello, e que así mismo el dicho Duque dé para ello todo el favor que necesario fuere, porque las cosas de SS. y de la Iglesia nos las avemos de mirar e amparar sobre todas las otras del mundo é mas que las propias nuestras.

»E á lo que escrevistes que el Papa quiere enviar para que se críe aquí en nuestro servicio el Perfeto su sobrino; decidle que nos habremos mucho plazer dello é le mandaremos tratar aquí como á su sobrino, é será bien que procureis que luego lo envíe en algunos de los navios que se despedirán agora de nuestra armada de mar para venir aquí; é como de vos podreis decir al Papa que porque sabeis que tenemos mucha voluntad de hacer

(1) Sigue encargándole participe á Su Santidad la tregua hecha con el Rey de Francia por tres años.



por él, si él quiere, vos procurareis que casemos aquí el dicho su sobrino con alguna que tenga debdo con nos; y para con vos, pensamos esta podría ser una nieta de don Enrique.

«Así mismo decid á SS. que á nos place de confirmar al Prefeto todo su estado, é por la mar enviamos recaudo, é agora lo escribimos al dicho Duque don Gonzalo para que gelo confirme en nuestro nombre; pero porque Roca Guillerma está en nuestro poder por ser de tanta importancia como es é algunos pretenden derecho á ella, así como lo pretende el Prefeto, decidle que de esto nos le daremos compensa; y así lo escribimos al dicho Duque.

«Quanto á la investidura de todo el rearme y la revision del censo que decís que SS. nos ha ya otorgado de palabra, decid á SS. que le besamos por ello sus santos pies y manos, é que esperamos en nuestro Señor que seremos siempre tan buenos é obedientes fijos de SS. e de su silla apostólica que no le pesará de lo que por nosotros ficiere, é vos procurad el despacho de la dicha investidura y de la remision del censo de la forma que de parte de SS. sea justamente dado lo uno y lo otro y de la nuestra justamente recchido, e parecenos que podría despacharse la bula dello de la forma é manera que se contiene en un memorial que va con este en cifra, sellado de nos.

«Lo de la décima e cruzada e jubileo que decís que SS. nos otorgó, lo tenemos en mucha gracia, e bien quisiera que entendais en el despacho de las dichas bulas de la décima y jubileo e nos las enviéis, pero sobreseed el despacho de la Cruzada fasta que os enviemos la forma de cómo se ha de despachar.

«Así mismo trabajad que se despache la bula de la dispensación para el casamiento de Inglaterra y enviadnosla con pasajes ciertos duplicada por dos vías.

«A lo que decís de los Cardenales de Borja y Sorrento que se fueron fuyendo á Nápoles, nos escrevimos al Duque Don Gonzalo Hernandez que sepa del Papa si están allí con voluntad suya que si no están allí con su voluntad que no consienta que estén allí, é determinadamente escrevimos á vos, porque nos queremos que nuestros reinos sean para favorecer las cosas de SS. y no para lo contrario.»

El Memorial para la nueva investidura del reino de Nápoles, que, con el anterior despacho, envió el Rey Católico á su embajador Rojas, dice así:

«La manera que parece se debe tener en la nueva investidura que nuestro muy Santo Padre el Papa Julio II tiene por bien de hacer al Rey y á la Reina, nuestros Señores, del reino de Nápoles, entitulando á sus Altezas Reyes de Sicilia citrafaró e Jerusalem, es la siguiente.

«Primeramente se debe hacer en la bula relacion de todo lo contenido en la otra bula de la investidura que fue fecha por el Papa Alexandre sexto, de felice recordacion, al Rey de Francia e á sus Altezas del dicho rearme, así de la privacion del rey dou Fadrique é de las causas que para ella ovo como de la capitulacion e asiento fechos y jurados entre ellos sobre la paz perpetua y amistad, e de cómo la dicha capitulacion fue confirmada por el dicho Papa Alexandre, é en conformidad della e creyendo e teniendo por cierto que de lo susodicho sucederia grande aumento e favor á nuestra santa fe católica y mucha confusion e destruicion e abatimiento de la seta mahometana y de los turquos, SS. tuvo por bien de dividir el dicho realme en la forma que lo dividió, investiendo al Rey de Francia de la una parte con título de Rey de Nápoles y Jerusalem, é á sus Altezas de los ducados de Apulla y Calabria, segun en la investidura se contiene.

«Asi mismo se hará relacion de cómo hecha la dicha investidura, violó e quebrantó la dicha capitulacion de paz y amistad asentada e jurada con Sus Altezas, yendo y viniendo notoriamente contra el dicho su juramento e tentando de invadir con sus gentes d'armas e capitanes la parte y tierras que á sus Altezas fueron adjudicadas por la dicha investidura, é mandando pregonar como fue pregonada publicamente guerra contra sus Altezas y sus reinos é súbditos y vasallos, poniendolo ó mandandolo poner en execucion, segun es notorio; de lo qual no quiso desistir ni apartarse de la dicha guerra, como quier que diversas veces fue requerido por parte de sus Altezas por sus Embaxadores, que mantoviese y guardase la dicha paz e amistad e confederacion que por ellos habia sido asentada é jurada, ofreciendo al dicho Rey de Francia medios muy honestos para la dicha paz, los qua-

les no quiso admitir ni oír, ántes perseverando en su mal propósito, presumió de invadir algunas tierras de sus Altezas, poniendo y mandando poner cerco sobre ellas con sus gentes dardos y artillería; de lo qual se han seguido quasi infinitos males, daños, escándalos e muertes de muchos christianos y destruycion de dicho rearme, segun es notorio e inescusable; y que alfeude de lo susodicho el Rey de Francia ha delinquido contra la Santa Iglesia Romana e contra el dicho Papa Alexandre, dando favor contra ella á micer Joan de Bentivolla, çibdadino de Boloña, el qual era rebelde de su Santidad e á la dicha Iglesia Romana; así mismo teniendo preso por fuerza e contra su voluntad al cardenal Ascanio Maria vicecanciller de la Santa Iglesia Romana; y ponganse demás destas otras causas de privacion que sean legítimas, notorias, inescusables e verdaderas, por las quales el dicho Rey de Francia merece ser privado del dicho feudo de Nápoles; e que atento las causas susodichas y como la division del dicho rearme y de la investidura fecha al dicho Rey de Francia han suscedido efectos contrarios de los que movieron al dicho Alexandre á fazer la dicha investidura de la parte del dicho reino de Nápoles al dicho Rey de Francia, SS. como pastor universal de la iglesia católica por mas aumento y reparacion de la religion christiana e confusion de los turquos, esperando como se debe esperar que sus Altezas segun que fasta aquí, nunca cesarán ni cesan de imponer los infieles en dilatacion de nuestra santa fé... (1)... y peligros de sus personas e innumerables espensas que se les han ofrecido, habiendo todo lo susodicho por notorio, de su motu proprio ó cierta ciencia e de plenitudine potestatis, de consilio fratrum suorum sancte Romane ecclesie Cardinalium, revoca e da por ninguna la dicha investidura fecha al dicho Rey de Francia e todo lo por virtud della fecho e sucedido, e por las causas susodichas le priva y desde agora lo ha por privado del dicho titulo de Nápoles e Jerusalem e del dicho feudo, y quede aquel así como vacante por las dichas revocacion e privacion e por otra qualquier manera que sea devuelta la colacion dél á SS. e á la

(1) Siguen tres ó quatro palabras en cifra que no se han podido descifrar.

su Santa Sede apostólica, y no perjudicando á qualquier derecho que sus Altezas han desde agora, tengan ó pretendan tener al dicho rearme por legitima sucesion ó por la dicha investitura ó en otra qualquier manera, les concede la investitura ad consilium obtiní abbreviatorum.

«De inde faga SS. gracia y remision á sus Altezas de qualquier censo ó censos presentes, pasados ó futuros que sean debidos á la Sede apostólica y á la Iglesia Romana por razon del feudo del dicho rearme, segun se fizo la otra por el Papa Alexandre con las condiciones y causas que fueron acordadas, y lo mismo de la entrada de los cinquenta mil esterlynos. En Medina del Campo á trece de hebrero de mill e quatrocientos e sesenta e quatro años» (1).

XXXII.

El Rey Católico á su embajador en Roma, D. Francisco de Rojas, sobre lo que habia de decir al Papa Pio III, sucesor de Alejandro VI.

(Medina del Campo, 29 de Febrero de 1604.)

«Francisco de Roxas, del nuestro Consejo, y nuestro embajador en Corte de Roma. Recibimos los breves que nos enviastes de nuestro muy Santo Padre sobre su criacion y sobre la paz nuestra y del Rey de Francia y el que confirma todas las gracias apostólicas á nos concedidas y los de nuestras indulgencias y del capello del Cardoual de Sevilla, y por vuestras cartas supimos el mucho amor y voluntad con que su Santidad nos otorgó todo lo susodicho y la investidura del reino de Nápoles y la dispensacion para el casamiento de Inglaterra y los otros buenos y grandes ofrecimientos y promesas que nos fizo para mostrar con obra en todas las cosas que nos tocaren el amor que nos tiene y lo que por nosotros desea fazer. Direis de nuestra parte á su Santidad que habemos habido mucho placer de saberlo todo y gelo tene-

(1) Del Registro de cifras.

mos en mucha gracia y besamos por ello sus santos pies y manos, y que segun la mucha fe y verdad que siempre guardó á todos en las cosas que prometió, nos tenemos por muy cierto que su Santidad lo hará así con nosotros; y aunque las obras son buenas y grandes y quales se deben esperar de su Santidad, nos tenemos en mucho el amor e muy buena voluntad con que las haze; y assi puede tener por muy cierto su Santidad que tiene y terná siempre en nosotros muy verdaderos y obedientes fijos, que con mucha afecion y amor y voluntad obraremos siempre todo lo que pudiéremos en todo lo que fuere bien y honra de su Santidad y de la Silla Apostólica y de la Iglesia como fijos muy agradecidos; y que perseverando su Santidad, como tenemos por cierto que lo hará, en este su buen propósito y obras para con nosotros, que nos siempre corresponderemos como hauemos dicho: nos esperamos que nuestro Señor será dello mucho servido y que su Santidad recibirá dello mucho descanso y contentamiento; y que esta union y conformidad de su Santidad y nuestra ha de ser honrosa y fructuosa á su Beatitud y á la Iglesia.

•Lo que de nuestra parte habeis de responder á su Santidad á lo contenido en los Breves que nos escribió sobre su criacion y sobre la paz nuestra y del Rey de Francia, lo qual mas largamente lleva el mensagero con quien enviamos la obediencia, es esto.

•Primeramente á lo de su criacion le direis que hobimos mucho placer que él fuese elegido en Summo Pontífice, porque segund Alexandre su antecesor dexó extragadas y fuera de orden las cosas de la Iglesia Romana y muchas de la Iglesia universal, bien era menester que sucediese en la Silla apostólica persona de tanta prudencia y espiencia como su Santidad, para que supiese conocer y emendar los yerros de aquel y restituyese á la Silla apostólica y á la Iglesia la religion y orden y buenas y santas costumbres que aquel pervirtió, como esperamos que su Santidad lo hará con el ayuda de Nuestro Señor; y para esto nos dá mayor esperanza y seguridad que su Santidad luego en entrando en la Silla apostólica, de su proprio motu, con el bueno y santo zelo que buen Pastor universal de la Iglesia debe tener, propuso á los Cardenales la paz nuestra y del Rey de Francia y la refor-

macion de la Corte Romana y de la Iglesia y el Concilio general y la guerra contra los infieles; que todas estas son cosas tan buenas y tan santas y de tanto servicio de Nuestro Señor y bien y honra de la Iglesia y de la Christiandad que más no se podría desear; y tanto quanto más su Santidad ve y conoce el camino errado que llevó el dicho su antecesor, de que en esta vida no le queda sino mucha infamia, y en la otra es de creer que mucha pena, si Nuestro Señor no usó con él de grandísima misericordia, tanto más nos plaze y nos alegramos de ver el bueno y santo camino que su Santidad toma, y de ponerlo en obra los ángeles se alegrarán en el cielo y los hombres en la tierra; y todo esto debe atizar y encender más la voluntad de su Santidad para proseguir y efectuar todo lo susodicho que á los Cardenales propuso, como esperamos que lo hará sin temer el trabajo que en obrarlo y acabarlo puede haber, pues que no hay mayor descanso y contentamiento para esta vida y para la otra que hazer el hombre lo que debe y es obligado, quanto más que para esto terná el ayuda de Dios y de los hombres; y de nuestra parte ofreced á su Santidad para ello todo lo que tenemos y podemos, que cierto habremos por muy buena ventura podernos emplear en tales obras. Por esso avisadnos en todo lo que fuere menester que en ello hagamos para ayudar á su Santidad, que así lo ponemos en obra.

»A lo que su Santidad nos escribió sobre la paz nuestra y del Rey de Francia decidle de nuestra parte que tanto quanto mas es propio officio de su Santidad ponerse en procurar paz y union entre los Príncipes christianos para bien y sosiego de la Christiandad y para la guerra contra los infieles, tanto mayor plazer habemos habido de ver el singular zelo y grande hervor con que su Santidad lo escribe, que sus palabras manifiestan bien el bueno y santo deseo que tiene á la paz, y que crea su Santidad que assi por el deseo que siempre habemos tenido y tenemos de la paz de christianos como por la inclinacion y deseo que tenemos de servir á Nuestro Señor en la guerra contra los infieles, ninguna cosa de las del mundo deseamos más que la paz; y este desco nos fizo asentar puz con el Rey de Francia luego que sucedió en su reino y despues que tomó á Milan; y queriendo él usar más de sus fuerzas que de derecho, queria ir á tomar el reino de Nápo-

les, quando vimos que por ninguna via podíamos estorbar que lo emprendiese, siendo todo aquel Reino nuestro de derecho, y no teniendo él ningun derecho á él, por la sola paz habíamos por bien de le dexar la una parte del dicho Reyno, creyendo que él guardara la paz, y que de ella se siguiera paz y union de todos los Christianos para la guerra contra los infieles; y el Rey de los Romanos nuestro hermano es buen testigo con quanta instancia nos procuramos entonces la paz suya y del Rey de Francia que se asentó en Trento por medio del Cardenal de Ruan y de nuestro Embaxador, para que todos estuviésemos en paz y pudiésemos mejor fazer la empresa contra los Infieles. Y á todos es notorio que apenas era enxuta la tinta del asiento de la dicha paz que asentamos con el dicho Rey de Francia, quando los Franceses la quebraron en el Reyno de Nápoles faziendonos allí la guerra y trabaiando de tomarnos lo nuestro, y la tolerancia y sufrimiento que entonces tovimos sufriendo su guerra y no haciendogela nosotros, ántes procurando con él por medio de nuestras letras y embaxadores y por todos los medios que pudimos que remediasse las quiebras y guerras que su gente facia á los nuestros y que quisiese paz y concordia y que hubiese por bien que las diferencias se concordasen ó poniendolas en mano de buenas personas zeladoras de paz que las compusiesen, ó en manos del Papa como Señor del feudo, para que como juez lo determinase, ó en manos de otros Príncipes ó personas, ó en qualquier otra manera, por do la guerra se escusasse; y por mucho que lo trabajamos, nunca lo podimos acabar, ántes despidió á nuestros embaxadores que lo procuraban con él, diciendo que pues podia, queria tomar el reyno de Nápoles para sí, de manera que de pura necesidad y de no hallar en él ningun camino ni voluntad para paz y concordia, venimos forzados á le resistir por defension de lo nuestro, en que Nuestro Señor ha bien declarado cuya es la justicia, y cada vez que á él ha placido de nos dar victoria, no nos habemos aprovechado della para encender más la guerra ni para fazer daño al Rey de Francia, como es de creer que él lo fiziera; mas deseando todavía la paz, solamente para procurarla nos habemos aprovechado de la victoria, y para esto nunca habemos mirado á puntos de honra; mas habiendo despedido el Rey

de Francia nuestros embaxadores la primera vez y habiendonos dado despues Nuestro Señor victoria del ejército que contra nos él tenía en Nápoles, y habiendo cobrado nos la ciudad de Nápoles y cuasi todo el Reyno, le tornamos á enviar nuestros Embaxadores procurando con él la paz, y habiéndolos él despedido y echado de su Corte la segunda vez, diciendo que no queria paz sino guerra, y habiendonos dado despues Nuestro Señor victoria contra su ejército que vino sobre Salsas y pudiendose fazer en él grande estrago, no lo fecimos. Diosnos assimismo entonces NUESTRO SEÑOR victoria en lo que nuestro ejército tomó en Francia, y habiendo en ella la quiebra, flaqueza y dispusicion que habia para poder fazer en ella todo el daño que quisiéramos, no lo fecimos, mas acordándonos que sou christianos y dolendonos de su daño y mirando que cualquier daño que recibiera Francia, lo recibiera un miembro de la Christiaudad, apartarnos las armas de su ofension, y no mirando á que el Rey de Francia habia despedido dos veces y echado de su Corte nuestros Embaxadores, y deseando todavia la paz y concordia de Christianos, ge los tornamos á enviar para que entendiesen en ella, y quanto más el Rey de Francia se ha querido mostrar nuestro contrario y deseoso de la guerra, tanto más nosotros habemos siempre procurado la paz, y mayormente acordándonos que habiendo guerra entre nosotros y él por la grandeza de ambos Estados y por ser deudos y amigos y valedores de ambas partes todos los otros Príncipes y Potentados de christianos, ninguna guerra podría haber en la christiaudad que más dañosa y peligrosa le fuese que esta ni de que mayores daños se pudiesen seguir en toda ella; lo qual sabe Nuestro Señor quanto lo sentimos y quanto nos duele; y mucho mas quando pensamos que con el tiempo que se ha perdido y pierde, y con lo que se ha gastado y gasta en esto, se pudiera haber fecho y podría fazer mucho contra los Infieles enemigos de nuestra fée, en honra y acrecentamiento de la Christiaudad. Assi que su Santidad nos hallará siempre muy apavelados para la paz de los Christianos y para la guerra de los Infieles; y siempre nos conformaremos con lo que fuere justo y razonable para venir á ello; y si el Rey de Francia assí lo hiziere, con poco trabaxo alcanzará su Santidad lo que como buen Padre

y Pastor universal en esto desea, mas no debe cansar ni cesar de lo procurar fasta que con el ayuda de Nuestro Señor lo acabe, que con nos acabado lo tiene. Y decid á su Santidad que aun no tenemos respuesta de nuestros Embaxadores que están en Francia sobre las cosas de la paz, que en habiendola ge la haremos saber para que más pueda aprovechar en ella mediante Nuestro Señor; y que tenga por cierto su Santidad que para en paz y para en guerra siempre seremos juntos con su Santidad; y si nuestro Señor diere la paz verá como con compañía y sin ella ponemos por obra el deseo que su Santidad tiene de la guerra de los infieles, que es el mayor que nosotros tenemos y en que deseamos de acabar nuestros dias.—De Medina del Campo á xxx de febrero año de mil y quinientos y quatro años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Alcamaçan secretarius.»

XXXIII.

Juramento de fidelidad prestado por César Borgia en manos de D. Francisco de Rojas como Embajador en Roma de los Reyes Católicos.

(Sin fecha.)

«Ego Cesar Borgia de Francia, Princeps Andrie, dux Roman-diole etc. iuro deo omnipotenti ad eius Sancta quatuor Euange-lia meis manibus corporaliter tactis et etiam presto homagium ligium fidelitatis ore et manibus Ser^m et invictissimis dominis meis domino Ferdinando et helisabeth Dei gratia Hispaniarum et Sicilie regibus catholicis, Calabrie et apulie ducibus, in mani-bus magnifici domini Francisci de Rojas predictorum dominorum meorum hic in romana Curia Oratori et ad recipiendum à me fidelitatis homagium ligium legitimo procuratori, quod deinceps ab hoc die rationes dicti mei principatus Andrie in dicto ducatu apulie constituto, ero prefatis Maiestatibus earumque heredibus et successoribus in dicto ducatu bonus fidelis ac legalis vaxallus et subditus, earumque ordinationibus et mandatis cum ea sub-jectione, humilitati ac reverentia que ab bonum et legalem vaxal-

lum et subditum spectat...» (Siguen otras fórmulas de homenaje y fidelidad que vienen á expresar el mismo concepto de las anteriores y que por su mucha extensión no se reproducen aquí.)

XXXIV.

Los Reyes Católicos á su Embajador en Roma D. Francisco de Rojas (1).

(Medina del Campo á 2 de Marzo de 1504.)

Acusan el recibo de cartas del embajador y se refieren á la suya anterior de 3 de Febrero, cumpliendo en ésta lo que en aquella le prometieron de escribirle más largo; que esperan cartas de sus embajadores en Francia sobre la tregua de tres años, y añaden: «Si los dichos nuestros Embaxadores vos obieren escrito ó escrivieren que la dicha tregua está asentada, en este caso faced lo que en la dicha cifra de tres de febrero decimos que fagais habiendo treguas; pero si por ventura la dicha tregua no se asentase, en este caso negociad e procurad todo lo que vieredes que pueda aprovechar para que ganemos amigos para que si el Rey de Francia no quisiere venir á la paz e nos quisiere ofender, con el ayuda de Nuestro Señor podamos mejor resistirle y ofenderle.

»El poder que demandáis para lo de la liga llevará otra caravela que irá luego tras esta, que por no la detener va agora; mas porque si la dicha liga se oviese de hacer sea mucho más justa e honesta e santa, el fundamento della debe ser que nos juntemos e hagamos liga con su Santidad e con los Príncipes e potentados cristianos que con SS. e con nos se quisieren juntar para la guerra contra los infieles e para defension de la christiandad e de los propios Estados, e que quede lugar para que si quisiere pueda entrar en ella el Rey de Francia e los otros Príncipes e potentados christianos que en ella quisieren entrar; e si vos sabeis que hay algunos Príncipes ó potentados que tengan voluntad de entrar en la dicha liga, bien será que desdo luego entretanto que va el dicho nuestro poder comencéis á negociar en ello.

(1) Del «Registro de cifras.»

»Pero porque para con vos nuestro principal fin y deseo es la paz de Francia, como vereis por lo que por la otra nuestra respondemos al breve del Papa, e porque con aquella paz esperamos que la habrá en toda la cristiandad, lo que hablaredes y negociaredes en lo de la liga sea de manera que aproveche para ella, no dañeis ni estorbe ni desvie la paz de Francia, antes sea de manera que si fuere posible aproveche para la dicha paz; y esto se entiende asentandose la dicha tregua; que si la tregua no se asentare, en tal caso creemos que para todo aprovechará apretar en lo de la liga, mas sea de manera que nunca cerreys el camino á la paz de Francia.

»Lo que escrivistes para que se viere si ora bien que nuestra gente saliese del reino de Nápoles con nombre de libertar á Italia, para que dello se siguiesen los efectos que dezis, parecionos bien pensado, porque en los grandes negocios como este lo más provechoso suele ser aprovecharse de la disposicion del tiempo; pero diremos aquí las causas porque al presente esto se debia sobreseer, porque visto lo uno y lo otro, nos escribais sobre todo vuestro parecer. Y las dichas causas son estas:

»Primeramente, porque haciendose aquello, no se pudiera hacer con Francia la tregua de los tres años que la avemos por gran comienzo por trabajar que el Rey de Francia se aparte de todas las cosas de Nápoles; é si allá ficiéramos de fecho, fuera cerrar el camino á la tregua y á la paz con Francia.

»Item, porque al presente no tenemos en Italia persona á quien pudiésemos encomendar la capitania general de tan gran fecho sino es al Duque don Gonzalo Fernandez, é siendo él el todo en Nápoles para la paz y para la guerra, quedaria desproveído aquel reino e no sin peligro, si el dicho Duque saliese con nuestra gente á fazer otra empresa.

»Item, que todo quedaria á peligro el dicho reino por ser rebeldes los más de los Barones dél, que viendo el reino sin gente podrian con solas sus personas hacer alçar sus estados y alterar gran parte del reyno, y estando fuera dél nuestra gente podria el armada de mar de los franceses ir á Nápoles ó á otra parte del reino y hacer alçar muchas costas dél.

»Item, que para salir nuestra gente y ejército á tal empresa

habia de ser teniendo abundancia de dinero para pagar la gente de mes á mes ó copia de mantenimientos e ser la gente bien mandada y seguridad de plaças donde la gente se pudiese recoger seguramente; é principalmente habia de haber fundamento para la dicha empresa, como seria juntarse con nos para ella los Príncipes é potentados e personas que se oviesen de restituir en su primero estado; y faltando todo esto al presente, no se podría esperar sino que nuestra gente de pura necesidad ficiese robos y fuerças e otros males indebidamente en tierras por donde pasaren, que en lugar de ganar amigos, ganásemos contrarios. Y de tal manera podría esto suceder que los Estados de Italia se juntasen con los franceses y que con esta contrariedad y con la falta de las costas susodichas, nuestra gente recibiese daño: el qual podría ser tal que ella se perdiese, lo que Dios no quiera; é perdiéndose aquella gente, el reino de Nápoles estaria en este mismo peligro. Y demas de todo esto se debe mirar que los venecianos han declarado publicamente que han de ayudar al Rey de Francia contra cualquiera para defender á Milan, y no sabemos si todo lo del reino de Nápoles está reducido é asentado enteramente, lo qual ante todas cosas se debe hacer. Por todas estas razones nos pareció que al presente no debe salir nuestro exército del reino de Nápoles, é no habiendo de salir, nos pareció que nos venia mucho bien de asentar la dicha tregua de los tres años, y si está asentada, está bien, é si no, escrevidnos en todo vuestro parecer.

»El estado del Perfecto ya habemos escrito al Duque don Gonzalo Hernandez que gelo confirme en nuestro nombre por virtud de nuestro poder que para ello tiene; e agora ge lo tornamos á escrebir, é nos así mismo gelo confirmaremos, dándole recompensa por lo de Roca Guillerma, como por la otra decimos.

»A lo que preguntais que si el Príncipe de Bisignano e el Conde de Mélito e otros barones que vinieron ay, se quisieren concertar para servirnos, que qué hareis vos. Decimos que si la dicha tregua se asentase, consulteis con nos todo lo que toca á los dichos Barones sin asentar cosa alguna con ellos; e si la tregua no se asentare, consultad con el Duque don Gonzalo Hernandez, e haced en ello lo que á él pareciere que más cumpla á nuestro servicio.

«La ratificación que demandais de lo que asentastes con los Ursinos, vos enviamos aqui y las cartas que para ello demandais.

«Dezis que os han dicho que el Papa está inclinado á que el Duque de Lorena haya el reino de Nápoles é que sobre ello ha enviado á Francia al Marqués de Finara; e maravillamos nos mucho dello, porque esto no conforma con habernos otorgado el Papa la investidura del dicho reino e con el amor que nos muestra; é no podemos creer que el Papa piense en tal cosa, pero si algo le ovieren hablado sobre ello, trabajad vos de apartargelo de la voluntad, é que nos dé la investidura del dicho reino como nos la tiene mandada y tomad del toda la seguridad que pudiéredes tomar para que no consentirá tal cosa.

«A lo que dezis que el Cardenal de Santa Cruz procura de venir legado en España, si viéredes que de verdad lo procura, deid de nuestra parte á SS. que aquí ninguna necesidad tenemos de legado ni avemos menester que lo otorgue que venga aqua, é de ninguna manera dedes lugar á ello.

«A lo que dezis que le escribamos que no se entremeta en nuestros negocios, nos le escrevimos para que no se meta en ellos.

«...El trato de Genova, si la dicha tregua se asentase, cesará por ahora la escusion, pero no será inconveniente entretenerlo fasta ver en que pararán las cosas de la paz.»

A continuación de las firmas en la misma carta:

«De Inglaterra nos escribieron que los Embaxadores del Rey de Inglaterra que están en Roma, vos requirieron que vos é ellos juntamente suplicasedes al Papa Pio que otorgase la dispensacion para el casamiento del Príncipe y de la Princesa de Gales nuestros fijos é que no quisistes juntar vos con ellos para ello, de que el Rey de Inglaterra ha sospechado que nosotros no queremos el dicho casamiento ni su amistad y muestra estar dello corrido y descontento; y cierto segun vuestra prudencia mucho nos maravillamos averlo fecho vos así, porque aunque no tovieramos asentado el dicho casamiento con Inglaterra, no nos cumple que ay en la plaza del mundo viesen cosa por do juzgaren que

no estábamos bien con el dicho Rey de Inglaterra, ántes sino fiobiera causa porque vos e ellos vos juntasedes, debríades de procurar de juntarvos e mostrar que nos e el Rey de Inglaterra somos una cosa. Por ende trabajad de enmendarlo luego en recibiendo esta, fablando á los dichos Embaxadores y diciendoles cuánto tiempo ha que vos mandamos que suplicasedes al Papa por la dicha dispensacion, é que el Papa vos la tiene otorgada, é que la causa porque no vos juntastes con ellos para ello, fue porque el Papa no vos lo empeciese e no se pudiese impedir precio por ella, é no por no querer vos juntar con ellos, que antes teneis mandamiento nuestro que para esto vos junteis vos y ellos, y que en todo lo que menester fuere que ayudeis y favorecais las cosas del Rey de Inglaterra; de manera que ellos queden bien saneados, y trabajad de enviarnos luego la dicha dispensación duplicada por dos vías.

»Asimismo se dize que el Embaxador del Rey de Romanos se quexa diciendo que nunca comunicais con él ni tenéis con él ninguna plática, e que ántes vos apartais del en todo é que comunicais mucho con el de Venecia, mostrando que no estamos juntos con el Rey de Romanos. E en esto lo que no fuere de comunicar e que comunicandogelo podria traer inconveniente, bien nos parece que no gelo comuniquéis; pero bien será mostrar al dicho Embaxador que nos é el Rey de Romanos somos e avemos siempre de ser una cosa, y darle en esto todo el contentamiento que no pueda fazer perjuicio ni inconveniente á los negocios, porque siempre debeis tener mucho cuidado de conservar nuestros amigos.

»En Medina del Campo á 11 de Março de D.M.»

Escribiente á continuación que se han recibido sus últimas cartas, que se alegran de la mejoría del duque de Terranova, y que le envían copia de la tregua de tres años pactada con el Rey de Francia, «con condicion que si alguna cosa queda en el reino de Nápoles que no esté á nuestra obediencia podamos reducirla á nuestra obediencia, é que por ello no se entienda ser quebrada la tregua; é aunque en todos los otros reinos la asentamos comunicativa e mercantible, pero en el reino de Nápoles no ha de ser

comunicativa ni mercantible, e esto hicimos porque no puedan entrar en el dicho reino franceses ni rebeldes durante la tregua.

»Por ende si quando esta recibiéredes quedara Luis darze ó otro contrario en el reino de Nápoles, deben ir luego á requerirle para que se dé, haciendole saber que por la tregua está asentado que lo podamos reducir á nuestra obediencia, y protestando que si no lo hiciere, no será perdonado, e trabajen de reducir á nuestra obediencia lo que quedare por reducir conforme al asiento de la tregua, si algo queda.

»Escreibistes que Bartolomé de Albyano tiene cargo de toda nuestra gente, así españoles como alemanes, que fueron contra Luis darze, e estando bueno Gonzalo Hernandez qualquier capitán que él pusiere es bueno; pero estando él doliente e en la disposición que dezis que ha estado, no querriamos que estuviese tanto poder en mano de un capitán aventurero italiano, é siendo él tanto de venecianos, porque podría ser que por su mano trabajasen los venecianos secretamente que se alargase la cura y podrían seguirse dello otros inconvenientes; pero esto sea secretísimo ó no lo sepa sino vos e Gonzalo Hernandez para lo proveer como más cumpla á nuestro servicio.

»Otro sí, porque no sabemos despues que murió el Marqués del Basto á qué recaudo está Ista, solicitau á Gonzalo Hernandez que provea en poner en ella el recaudo que conviene para que esté segura.

»Direis al Papa cómo habemos asentado esta tregua por abrir camino para la paz, como SS. nos escribió, é que por virtud de la dicha tregua avemos nombrado á SS. con las tierras de la Iglesia por nuestro principal confederado, para que goce della, e que nos esperamos cada hora de saber el camino que llevarán las cosas de la paz, e que en ella miraremos muy principalmente todo lo que toca á SS. e sus derechos del reino de Nápoles, e que le suplicamos que tenga entera confianza de nosotros que lo faremos así, é que en todo le seremos verdaderos é obedientes hijos y le ayudaremos para todo lo que tocara al bien de la iglesia y á la conservación del patrimonio della; é que nos escrevimos á Lorenzo Suarez que haga instancia con Venecianos que alcen la mano de las cosas de la Iglesia; é en todo dad de nuestra parte

mucho contentamiento á SS. para tenerle ganado, para que todo lo que por nos pudiero hacer, lo haga de buena voluntad.

»El despacho de la bula de la décima vos tenemos mucho en servicio. Enviadnosla luego como dezis, que nos esperamos de emplear el dinero della y más en la guerra de Africa con el ayuda de nuestro Señor.»

Siguen recomendándole que active el despacho de las bulas de la investidura, de la dispensación de Inglaterra, lo de la Iglesia de Valladolid, la dispensación de hijos y hijas de Fonseca, y sobre todo, lo de los Coronados.

XXXV.

El Rey Católico á su Embajador en Roma.

(Medina del Campo, 2 de Marzo de 1504.)

El Rey.

Francisco de Rojas, del mi Consejo é mi embaxador en Corte de Roma. Yo escribo al muy Reuerendo Cardenal de Leon, rogandole prouea de una calongia de su iglesia, de dos que están vacas en ella, á Aluar Perez de Guzman, fijo de Ramir Nunos de Guzman, hermano del Clauero de Calatraua. Por ende yo vos mando que deis mi carta al dicho Cardenal e procureys que le prouea della como golo escriuo, poniendo en elio la diligencia que de vos confio, que en ello me seruireys. De Medina del Campo a dos dias del mes de Março de quinientos e quatro años.—Yo el Rey.—Almaçan secretarius.

XXXVI.

Los Reyes Católicos á su embajador en Roma D. Francisco de Rojas.

(Medina del Campo, 26 de Marzo de 1504) (1).

«Muchos dias ha que no tenemos cartas vuestras y deseamos saber despues que enviamos la tregua de los tres años á Nápoles cómo está aquello, é qué se hicieron Luis darze é los otros contra-

(1) Recibida en Roma el 16 de Abril.—Del «Registro de cifras.»

rios que allí avia, é cómo quedó el Duque de Terranova de su dolencia; é querriámos asimismo saber lo que habeis negociado con el Papa de las cosas que os habemos escrito, é el estado de toda Italia; y pues por tierra pueden ir y venir ya mensajeros trabajad de escribirnos más á menudo.

De algunas partes nos han escrito que el Papa y el Rey de Francia é el Rey de Romanos hacen liga para contra los Venecianos; é que ha de ser en campo su ejército contra ellos para San Juan; y como quiera que no tenemos de esto mucha certinidad, ni podemos creerlo, porque ni vos nos habeis escrito palabra dello ni nuestros Embaxadores que están en Francia, é siendo verdad no es posible que por la una vía ó por la otra no se sintiere; pero porque podría ser verdad, pareciónos que os devíamos avisar dello para que por todas las maneras que pudiéredes procuréis con el Papa no haga liga para tornar otra vez la guerra en Italia; que si es para lo de la Iglesia, que nos trabajaremos que sin guerra le restituyan los Venecianos lo que agora tomaron de la Iglesia; é agora escribimos á Lorenzo Suarez para que lo procure, é tened vos inteligencia sobrello con el dicho Lorenzo Suarez para que vos é él trabajéis de contentar al Papa y á los Venecianos, que mejor é mas honra será para el Papa componer las dichas diferencias por vía de concordia que por vía de guerra, y que mire que está en la mano de los hombres comenzar la guerra é no está el acabarla; que á las veces se comienza por poco é se enciende en mucho; é que de tal guerra no podrian sino seguirse muy grandes daños, los quales SS. como pastor universal de la Iglesia es obligado de procurar de atajar é estorbar mayormente, pues sin la guerra esperamos que la iglesia podrá cobrar lo suyo mejor que con ella é sea vuestro fin y obra en trabajar de estorbar la dicha liga, porque claro está que el Rey de Francia no se podría en hazer tan grandes gastos por lo de la Iglesia, y no le viene bien al Papa ni á la Iglesia que el Rey de Francia se estienda más en Italia. Y facednos luego saber lo que de esto supiéredes y lo que habeis estorbado; é qué es la intención del Papa cerca desto de la paz de la christiandad.

XXXVII.

Los Reyes Católicos á su embajador en Roma D. Franciscò de Rojas (1).

(Medina del Campo, 26 de Abril de 1504.)

Insistiendo en el contenido de la anterior, prosiguen: «Y quando entonces escrevimos que se fablaba entre el Rey de Francia y el Rey de Romanos en concertarse en la dicha liga, é que por parte dellos no se nos decia nada dello ni nos metian en ello ó procuraban que no nombrasemos á los Venecianos por nuestros confederados por virtud de la tregua, sosperramos que el Rey de Francia lo hacia por enemistarnos con los Venecianos para ganarlos contra nos: y viendo esto y que no habia razon porque nosotros nos debiésemos declarar por enemigos de los Venecianos, primero que nadie, mayormente teniendo fecha paz con el Rey de Francia, nombramos á los Venecianos por nuestros confederados por virtud de la tregua. Despues de la qual nos han escrito nuestros Embaxadores que están en Francia como allá avian tenido con ellos alguna plática aunque no muy apretada para tentar que entrásemos nos en la dicha liga é escribennos que lo que han podido sentir del concierto del Rey de Romanos y del Rey de Francia es que el Rey de Romanos dicen que dá al Rey de Francia la investitura de todo el ducado de Milan, así de lo que agora posee como de lo que antiguamente era del dicho Ducado de Milan, é que el Rey de Francia dá al Rey de Romanos una grande suma de dinero para que haga mucha gente en Alemania, é que el Rey de Francia con su exército dé en los Venecianos por la parte de Milan, é el Rey de Romanos entre con su exército por el Pirgol y cobre lo que es del Imperio.

«Todo esto que de Francia nos han escrito, decimos para vuestro aviso y no para que sepa nadie que os lo escrevimos.

«Visto lo qual y tambien porque vuestras letras de xxviii de

(1) Del «Registro de cifras»

Febrero, que agora aienos recebido por la via de Francia con un breve del Papa en que SS. nos ruega que no nombremos á los Venecianos por virtud de la tregua por nuestros confederados, sospechamos que es verdad que facen la dicha liga, ó por eso debeis procurar por todas las maneras que pudierdes por concordar las diferencias que son entre el Papa y los Venecianos; que lo mismo escribimos agora que trabaja Lorenzo Suarez; que ya vos veis que no cumple á la Iglesia ni á nosotros que el Rey de Francia se extienda más en Italia; mayormente que esto de los Venecianos creemos que lo trabaja él por uno de dos fines: ó por que la liga se ficiese y con ella los pudiese destruir, mirando que que con aquello creceria él mucho y ganaria tanta reputacion en Italia que desechos los Venecianos y acrecentando él más en la parte que tomaria de aquel Estado con lo que ya hoy tienen... (1) de Milan y Génova y Florencia y Ferrara y Mantua y Bolona, e con tener como tenía al Papa no le quedaria ninguna contradiccion en Italia, y con esto pensaria de llevar (la guerra) luego á Nápoles sin resistencia; ó si esto no, piensa de poner en tanta necesidad á los Venecianos con el miedo de la liga que de necesidad vengan á juntarse con él para contra nosotros, porque su principal fin en esto debe ser quererse vengar de nos e aver á Nápoles e señorear toda Italia, si pudiere; así que pues veis lo que en esto va, trabajad en concordar y quitar las diferencias de entre el Papa y los Venecianos, restituyendo los Venecianos lo que de la Iglesia han tomado agora. Y decid á SS. que quitadas ó no quitadas las diferencias de entre SS. y los Venecianos, en siendo concluida la paz nuestra y del Rey de Francia, si place á nuestro Señor, nos ponemos todas nuestras fuerzas de hacer para ayudar á SS. á cobrar lo de la Iglesia; ó que besamos los santos pies y manos de SS. por el cuidado que tiene de procurar la paz nuestra e del Rey de Francia; y le suplicamos que así lo quiera continuar, porque más presto podamos entender de fecho en que la iglesia cobre lo suyo, que como SS. lo deseamos; é que la dicha paz no queda ni quedará por nos ni es menester para ello nos

(1) En claro: sin duda debía decir: «En el ducado de Milán».

solicite ni envíe á decir cosa alguna, que ya lo tiene acabado con nos.

«A lo que el Papa nos ruega que nombremos por nuestros confederados á los Venecianos, dezidle que mucho antes que videsse su breve y las dichas cartas vuestras los habíamos ya nombrado por nuestros confederados y habíamos enviado la dicha nominación al Rey de Francia por las causas dichas, pero que nos escrivimos á nuestro Embaxador que está en Venecia para que muy apretadamente procure que los Venecianos restituyan á SS. lo que tomaron de la Iglesia e que sean buenos e obedientes hijos, é aquí habemos hablado con mucha instancia sobre ello con el Embaxador de Venecia, y vos no ceséis de procurarlo con todas fuerzas e vías.

«A lo del Nuncio que querria enviar el Papa, procurad quanto pudiéredes por estorbar que no lo envíe; que todo lo que el Nuncio pueda fazer aqua, os lo puede decir SS. y escrevidnoslo vos.

«Por la vía de Francia han escrito que es muerto el Cardenal de Borja en Nápoles. Si así es, faced toda la instancia que fuere menester para que el Papa sobreesca la provisión de la dicha iglesia fasta que vayan vuestras suplicaciones; é si de otra manera lo ficiere no solamente no daríamos lugar á ello en ninguna manera ni por ninguna causa, mas haberlo famos por muy grande agravio y mostrariamos quanto lo sentimos.»

Escrita la anterior carta recibió el Rey otras de Rojas y á continuación le dice que solo contestará en esta á lo del Nuncio.

«Decis que SS. envía aqua por Nuncio al Obispo de Páeis, florentin. Decid á SS. que viendo lo mucho que nos habemos fecho por SS. y la grande afición que le tenemos y lo que queremos y deseamos fazer por la silla apostólica y por la Iglesia, todas estos nuestros reynos de España estaban mirando y esperando la buena e grande demostración que SS. fazia con nosotros en todas las cosas; y que agora habiendose sabido por carta de algunos que SS. nos envía Nuncio florentin, viendo que los florentines se han declarado en obra por el Rey de Francia públicos contrarios nuestros, é que han ido al reino de Nápoles á pelear contra los Españoles nuestros súbditos, todos estos reynos se han escandalizado en grande manera y nos asimismo de ver que SS. haya escogido

para enviarnos por Nuncio de los públicos enemigos de España; y sentímoslo tanto e sientenlo todos nuestros reinos que para quitar este escándalo y opinion no hay otro remedio sino que el Papa no envíe aquí ningún Nuncio; é que así suplicamos á SS. que lo haga, porque la primera provision que sale de la Silla apostólica (1) en tiempo de su pontificado para nos, no sea en tanto odio nuestro y de nuestros reinos; y que no es menester su venida para hablarnos en lo de la paz ni tampoco en que ayudemos al Papa en que cobre lo que venecianos han tomado de la iglesia, porque para lo uno y para lo otro estamos muy determinados, como vos habemos escrito, de hacer en ello lo que pudiéremos, é no habemos menester persuasion alguna para ello, que cualquiera otra cosa que SS. nos quisiera enviar á decir sobre lo de la paz ó sobre lo de Venecia, vos lo puede decir á vos que nos lo escribais, é verá por experiencia que por ello no hará falta su Nuncio, e que en ninguna manera venga; y si fuere partido como escrivistes, procurad que SS. le envíe á mandar que se vuelva luego á Roma ó á su casa; y enviadle vos mismo el despacho de SS. con correo á donde quiera que estuviere en camino para aquí, de manera que en ningún caso venga aquí, porque nos no consentiremos en ninguna manera que entre en nuestros reinos. Y cierto estamos maravillados de vos consentir cosa de tan gran calidad sin comision nuestra, debiéndolo agraviar y contradecir é estorbar como cosa de mucho deservicio nuestro.»

XXXVIII.

Los Reyes Católicos á su Embajador en Roma.

(Medina del Campo, 30 de Abril de 1504) (2).

«Vimos vuestras letras de xvi e de xx e xxv de Mayo, y ciertamente segun lo que nos escribistes del Papa, que es hombre que guarda mucho bien (3) lo que promete y la mucha affection

(1) Era Pontífice Julio II.

(2) Despacho recibido en Roma el 19 de Mayo.—Del «Registro de cifras.»

(3) Sic: por «muy bien.»

que habemos mostrado en todo lo que le toca é el deseo que tenemos de hacer por SS. é la mucha esperanza que nos dieron las palabras que os dixo quando lo de su election para en todas nuestras cosas, habiendo entouces otorgado de palabra tan determinadamente lo de la investidura del reino de Nápoles e la dispensacion de Inglaterra e todas las otras cosas que vos nos escrivistes, estamos mucho maravillados de ver que ninguna cosa sale cierta; e que no solamente no lo cumple como lo prometió, mas parece que quita fazer esperanza de darnos la investidura si el Rey de Francia no quiere que la dé, y parece que cada dia se va descubriendo y declarando más por franceses, é que los franceses se aprovechan de su favor para contra nosotros en todo lo que pueden, é sospechamos que en lo secreto es mucho mas; de que ya vos vedes quanta razon tenemos de estar mal contentos. Esto decimos para vos solo, é no cureis de decir cosa dello al Papa ni á otro; mas trabajad por las mejores vias y maneras que pudiéredes que el Papa cumpla lo que nos ha prometido, no diciendole que nos habeis escrito cosa dello, salvo que esto de la investidura nos tenemos por cierto que él cumplirá lo que por vuestro medio nos prometió, y que siendole nos tan affectionados e deseando fazer tanto por él y por la Silla apostólica, no querriades que de la dilacion del despacho concibiesemos de su voluntad para con nos lo contrario, e que esto le suplicais que mande despachar la dicha investidura, pues hay tanta razon para que lo haga, teniendo como tenemos nos el derecho natural e la posesion del reino, y siendo e queriendo siempre ser tan obedientes hijos de la iglesia e ayudar á la defension e conservacion e recobramiento del patrimonio della, e trabajad quanto pudiéredes por sacarla de la manera que os escrivimos; é si SS. quisiere dilatar el despacho della por el secreto, procurad que nos otorgue la sustancia de la dicha investitura por un breve secretamente, el qual prometed vos á SS. de nuestra parte que lo tenemos e guardaremos en mucho secreto, de manera que nadie lo sabrá; e despachado este breve, enviadnoslo con el primero que viniere.

• Quanto á la dicha dispensacion de Inglaterra, como ya os escribimos, no es de tanta sustancia que se deba encarrecer ni dilatar, porque la verdad es que entre el Principe de Gales don Car-

los que Dios haya, y la Princesa de Gales nuestra hija, no fue confirmado el casamiento por cópula carnal, ántes ella quedó como quando nació, é para esta pequeña dispensación basta, pues no hay necesidad de pedirla sino por la obediencia de la iglesia, pero el Rey de Inglaterra porque para adelante no le pongan duda en sí se consumió el dicho matrimonio ó no, pide que la dispensación diga que se consumió, aunque la verdad es en contrario; y porque la dispensación sea sin escrúpulo e se cumpla lo que pide el Rey de Inglaterra, será mejor que no diga que se consumió ni que no se consumió, pero que aunque se obiese consumado dispensa en este otro casamiento y lo que dice en el breve que enviastes que dispensa en este segundo matrimonio, aunque haya sido consumado por cópula carnal, esto no era menester, porque no ha pasado otra cosa sino tomarse las manos, é el Príncipe aun no tiene edad cumplida ni están juntos; pero por quitar toda duda de lo que adelante se podría decir, no es inconveniente que se ponga, e porque allí no se yerre, os enviamos de aqui la minuta de cómo ha de venir el dicho breve: procurad de enviarnoslo como va la adjunta minuta.

»Quanto á las diferencias que son entre el Papa y los Venecianos, no embargante que el Papa no haga con nos lo que debe, e que tenga los respetos que dezis; por esto no dexamos nos de tener fin que se haga principalmente lo que toca al servicio de nuestro Señor e bien de la Iglesia; y siendo como obligados á procurar e ayudar á la Iglesia para que conserve e cobre su patrimonio, esto es lo que querríamos que en este caso en nuestro nombre hagais e procureis, e que sea por via de concordia, que se haga por nuestra mano entre el Papa y Venecianos, para que se quiten del todo las diferencias de entre ellos, é que trabajéis en que se haga de manera que el Papa y los Venecianos nos queden por ello más obligados é amigos, e despues de hacer lo que cumple á la Iglesia, debe ser vuestro fin que se haga de manera que ganemos á los Venecianos.

»Por ende trabajad en ello con mucha diligencia e cuidado, como de vos confiamos, porque demas de hacerse esto por la iglesia, aprovechará también para que no tenga el Papa causa para procurar la liga, que por la otra nuestra os escrevimos que dicen

que se trata contra Venecianos: y por cartas de don Juan Manuel habemos sabido agora que de la liga se aprieta mucho, e que entran en ella el Papa, e el Rey de Romanos e el Rey de Francia e el Rey de Hungría y Florentines e el Duque de Ferrara e Marqués de Mántua e Boloña; é que es para que cada uno de estos cobra lo que los Venecianos les tienen tomado, e que tambien entra en ello el Duque de Saboya e ha de haber el reino de Chipre, á que diz que pretende derecho; e toda esta union e liga que el Rey de Francia trabaja de hacer, diz que se enderega tambien para lo del reino de Nápoles e que en la plática dello lo ha significado así el Rey de Francia, é quanto más se vee que esto es y puede ser en perjuicio nuestro e para mayor crecimiento y mas fuerzas e autoridad del Rey de Francia e para que con ello torne la guerra entre christianos y para estorbar la negociacion de la paz que se trata entre nos y el Rey de Francia, tanto mas se debe trabajar por nos e por nuestros Embaxadores en estorbar que no se haga la liga; y así lo procurad vos; y una de las cosas que ha de ayudar á estorbarla es procurar que se quiten las diferencias que son entre el Papa y Venecianos, y tambien ayudará aver nombrado nos á los Venecianos por nuestros confederados por virtud de la tregua, de la qual nominacion los Franceses han habido mucho pesar y mostrado mucho sentimiento, pareciendoles que no habia otro impedimento sino este para que no pusiesen en obra la liga y la guerra contra Venecianos.

»Largamente habemos escrito á Lorenzo Suarez esto desta nominacion e quanto la han sentido los Franceses y han fecho que los embaxadores del Rey de Romanos, para que sepan los Venecianos quan gran cosa habemos fecho por ellos en esto; pero para con el Papa no es menester decir nada de esto, sino que sepa que quando vino su breve y vuestras letras, ya habiamos nombrado á los Venecianos y enviado la nominacion al Rey de Francia, pero que por eso no dexamos de fazer toda instancia con los Venecianos para que se concierden con SS. y que así lo escrevimos á nuestro Embaxador que está en Venecia, y lo habemos hablado aquí al Embaxador de Venecia, y cómo vos mandamos á vos y á Lorenzo Suarez que entendais en ello entre SS. y Venecianos

para que se quiten las diferencias que hay entre ellos, e que creemos que viendo que es justo lo que en esto pedimos y la instancia que sobre ello facemos, los Venecianos vernán en ello; pero si no vinieren, que en siendo fecha la paz entre nos e el Rey de Francia, nos porremos por todas maneras en favor y ayuda de SS. y de la Iglesia, para que cobre lo suyo, y de la manera susodicha podreis cumplir en nuestro nombre con lo de la Iglesia, no dexando de hacer por ella lo que pudiéredes conservando á Venecianos.

»A lo que el Papa os habló sobre lo de Luis Darze respondisteis bien que el dicho Luis quiebra la tregua y los nuestros la guardan, porque nos no quisimos venir en tregua con el Rey de Francia, sino con condicion que si algo oviese por reducir á nuestra obediencia en el reino de Nápoles, lo pudiésemos reducir á nuestra obediencia, é que por ello no se entendiese ser quebrada la tregua, y así lo pasó el Rey de Francia como habeis visto por la capitulacion de la tregua, que está bien claro...

»La ida de Fabricio Coluna á ser Capitan general de Florentinos estorbad por todas maneras para que en ningún caso vaya, porque siendo él nuestro súbdito é habiendo fecho por él lo que habeamos fecho y la gana que tenemos de facer por él e por su primo y por toda su casa, mucha razon es que él mire en no facer cosa de que nos seamos deservidos e mayormente tan deservidos como seríamos en ir él á ser capitan de Florentines, que se han declarado e mostrado públicamente por el Rey de Francia nuestros contrarios, e ha ido su gente al reino de Nápoles con los Franceses á pelear contra nuestras Reales banderas e contra nuestros súbditos, e mucho mayor deservicio nuestro seria si la dicha liga que agora trata el Rey de Francia contra Venecianos, en que entran los Florentines se pusiese en obra, que pareceria claramente á todo el mundo que nuestro Capitan y nuestro súbdito iba contra Venecianos para enemistarnos con ellos; de manera que de necesidad en tal caso habíamos de declarar que Fabricio no es servidor sino deservidor nuestro, lo qual no creemos que él quiera ni nos querríamos que él diese causa para ello, sino para que le honremos y fagamos merced, como lo tenemos en la voluntad. Fabledle todo lo que viéredes que sea menester para

estorbar la dicha su ida, que aqui va la carta nuestra para él de creencia remitida á vos y escribid sobre ello en esta sustancia. Agora faced para que estorbe la dicha su ida, que mucho estamos maravillados de dar lugar á cosa de tanto deservicio nuestro.

«Quanto á la confirmacion del estado del Perfecto, porque esto destas confirmaciones, como sabeis, está cometido á Gonzalo Fernandez é seria verguenza quitarle el cargo dello, si quereis negociar ahí esto de la confirmacion, concertadla y asentadla ahí y enviadnos los previllejos del dicho Perfecto y luego en recibien-dolos, vos enviaremos la confirmacion dellos. El previllejo de la compensa de Roca Guillerma en teniendo respuesta de Gonzalo Hernandez de lo que agora le escrevimos para que nos envíe información de lo que es Roca Guillerma y de la compensa que debemos dar por ella e en qué, e trabajad vos de haber la dicha respuesta e enviadnosla, que todo esto hacemos de buena voluntad por respecto de SS.; y aunque como sabeis lo que fecimos en tiempo del Papa Alexandre fue habiendonos él dado la investidura de lo del rearme, como creemos que nos la dará SS.

«La hacanea blanca dareis al Papa en nuestro nombre el día de San Pedro, muy bien adereçada, por el tributo de todo el reino de Sicilia citra faro, y la manera de darla sea como suele darse en nombre de los otros Reyes de Nápoles nuestros antecesores, de la qual vos podeis informar ahí, y llevad con vos secretamente un notario apostólico y testigos que sin que lo sienta el Papa ni los otros, vos dé fe del dicho auto.

«Los correos bien pueden ir y venir por tierra segun la tregua y así los enviamos y los debeis enviar, pero lo que por tierra escribiéredes sea todo en cifra, y no enviéis por tierra bulas ni breves tocantes á lo de Nápoles ni á lo de Inglaterra ni otros en que haya peligro, que viendolos los Franceses los retengan...

«A Gonzalo Fernandez escrebimos que no envíe mensajeros á Roma con nuestros negocios de aquel reino al Papa ni á otro sino á vos; y que los negociéis vos en nuestro nombre como los otros negocios nuestros; é que no dé lugar que se provea iglesia ninguna, patronadgo de los de aquel reino, sino con nuestra supplicacion, pues los Reyes pasados están en posesion, e es razon que se nos guarde á nos como á ellos; e que nos haga saber de las

iglesias patronaldos que vacaren en aquel reino para que supliquemos por las personas que ovieren de ser proveídas y no dé las posesiones de otra manera. E esto mismo procurad vos que se guarde e escrevid cómo lo face de aquí adelante el dicho Gonzalo Fernandez.

«A los barones que están fuera del reino que decís que tratan con vos para venir á nuestra obediencia, entretenedlos, mas no asenteis con ellos cosa alguna sin consulta ni mandamiento nuestro, que gente que tan dura ha sido contra nuestro servicio, mucho se ha de mirar si se ha de recibir ó no.

«Estando para partir este correo recibimos por via de mercaderes carta vuestra de xxx e uno de Março en que decís entre otras cosas, que el Papa negó la comision de los entredichos e que no proveyó de la iglesia de Malta á nuestra suplicacion e que procurastes que truxese el capelo al Cardenal de Sevilla el obispo de Paris que el Papa envia por su Nuncio. De todo lo qual estamos mucho maravillados, y de parte del Papa sentimos por muy grande agravio ver que todo lo que le suplicamos es justo y razonable e que nos lo niegue todo como si fuese injusto, e que SS. haya tan poco respeto á nos y á la mucha affection que le tenemos e gana de facer por él y la silla apostólica; y para con vos, no sabemos qué más podría fazer un Papa á quien nos oviésemos ofendido y se mostrase nuestro contrario, que proveer de las iglesias de nuestros reinos sin nuestra suplicacion, quebrantando nuestros patronaldos Reales que se guardan á los menores Reyes del mundo, é no queriendo proveer cosa de las que nos le suplicamos para que no se impida el bien público de nuestros reinos, para lo qual si nos querriamos facer lo que facen todos los otros Reyes, en nuestra mano está el remedio y muy poca necesidad tenemos de lo que á SS. pedimos y muy mas justamente podemos nos usar de este remedio, pues por acatamiento é honra de la Iglesia lo habemos pedido á SS., y no lo dá; que no otros Reyes que sin tanta justificacion e sin pedir el remedio á SS. ni mirar tanto las cosas de la iglesia, lo remedien ellos mismos; de que nos no solamente no nos podríamos escusar si tarda de venir el remedio que demandamos á SS. mas no podríamos sin mucho cargo de conciencia sufrir turbarse así

la buena gobernacion y bien y procomun de nuestros reinos sin poner en ello remedio. E esta comision que pedimos no es en perjuicio de los ordinarios ni menos de SS., porque no se ha de usar sino en caso de diferencia entre ellos ó dexado ellos de proveer como son obligados, segun vos lo escrevimos, que entonces lo provean los Comisarios de SS., de los quales así quedan á SS. las apelaciones todas, lo que como á superior le pertenece, como de los mismos obispos; de manera que ni es en perjuicio del Papa ni de los obispos ordinarios. De vuestra parte estamos muy maravillados que cosa de tanta calidad no la trabajéis de manera que la acabéis, porque á Dios gracias no es lo que podemos tan poco ni nuestra autoridad es tan pequeña que no sea mucha razon que por nosotros mismos sin otro respecto acabemos con el Papa las cosas que le pedimos, pues todas son justas, sino que la ó por vos queremos conformar con el Papa, ó no querer procurar cosa contra su voluntad, y por no lo trabajar y procurar tan viva y ahincadamente como sería razon. E mucho mas estamos maravillados que sobre no tener vos facultad nuestra para consentir en que sin consulta y consentimiento nuestro venga aqua Nuncio del Papa e de nacion contraria y enemiga á nuestros súbditos, y siendo procurada su venida por el Rey de Francia hayais dado á ella consentimiento; y no solamente consentimiento mas procurando que el Papa le dé cargo de traer el capelo al Cardenal de Sevilla. Y ciertamente considerando vuestra mucha fidelidad é aficion á nuestro servicio e vuestra buena prudencia, no sabemos cómo hayais pasado tan livianamente por estas cosas. Por ende en todo caso faced que el Papa mande al dicho Nuncio que se vuelva luego á SS., porque siendo como es nuestro contrario y su venida procurada por el Rey de Francia, en ninguna manera le dexaremos entrar en nuestros reinos.

•Y procurad luego con toda la mayor instancia que pudiéredes la susodicha comision que pedimos para lo de los entredichos; é por la honra de la Iglesia, ó escrevidnos que el Papa no la quiere otorgar, porque pues ya nos habemos en esto justificado para con Dios, é SS. no es menester, sino que ó luego nos enviéis el despacho, ó que claramente nos escribais que el Papa no lo quiere otorgar, porque esto nos lo remediaremos sin tener ne-

cesidad de su remedio. Y en lo de Malta decid claramente que habemos mucho empacho, siendolo nosotros tan aficionados, de ver que quiera tan manifestamente trabajar de agraviarnos en cosa que el menor Rey del mundo no consiente ser agraviado; que ya vee quanta mas razon tenemos nos de no lo consentir; que lo suplicamos que quiera en esto de las provisiones de las iglesias de nuestros reinos tener advertencia, y tenga por determinado que así habemos de defender en esto y en todo lo susodicho nuestras prehemencias reales como la misma Corona de nuestros reinos; y que pues esto ha de ser así, que lo suplicamos no quiera dar causa que por cosa que se puede bien escusar, haya causa de juzgar todo el mundo que no nos tiene buena voluntad. Y en esto de la iglesia de Malta suplicad y faced toda instancia á SS. para que en todo caso provea de ella segun habemos suplicado. Y decid de nuestra parte al Cardenal de Jergento que nos desirve mucho en procurar ni aceptar semejante provision sin suplicacion nuestra, é que lo rogamos e requerimos que resigne luego la dicha provision en manos de SS., para que SS. la provea como habemos suplicado, e que haciendolo así o no se atravesando otra vez en semejante provision, nos habremos memoria dél, de manera que será contento; e si luego no lo face, él verá por la obra quanto nos desirve é enoja en ello.»

XXXIX.

El Gran Capitán al embajador Rojas (1).

(Nápoles, 14 Mayo, 1504.)

«Señor: De Fernando de Baeza he oystendido vuestro parecer, y sin errar podeis creer é afirmar que mi propósito en este caso nunca fue ni es sino por mayor bien del servicio de sus Altezas, que otro fin ni respecto hay en mí; é por ser la materia de tal calidad no me aburgaré más de certificaros que yo trabajo de satisfaceros, y presto sereys mas largamente informado por per-

(1) «Registro de cifras.»

sona propia que enviaré á vos, Señor; é fasta aquella hora, que esto poco que agora escribo por reposo de vuestro pensamiento, se guarde como el caso requiera. Y aunque muchas cosas oyays, ninguna os altere; é quanto á esto, no más.

Escrevistesme, Señor, que no despidiese los alemanes. Deseo saber por qué. Porque si para esto hay causa, á otras cosas conviene proveer; y aunque en todas se hace lo posible, obrarse ha más si ser podrá.

Al fray Cristoval he hallado en tantas rybaldías e liviendades que os espantara saberlas. Estoy indeterminable si lo enviaré á sus Altezas ó á vos, Señor, pues para ay venía. De lo que se hará os avisaré.»

XL.

El Gran Capitán al embajador Rojas (1).

(Nápoles, 17 de Mayo, 1604.)

«Señor: Hoy viernes 17 de Mayo á XII horas recibí vuestra letra fecha á los 15 con un breve de nuestro señor el Papa sobre el feudo de Forlin, en el qual yo he entendido con toda instancia con el Duque (de Valentinois) para le atraer á que lo restituya libremente á SS.; é él no niega que la Roca está por él, pero no ha bastado ninguna obra para que de su consentimiento la conservase.

»E visto que por bien, esto no se puede redimir, porque como, Señor, sabeis el mandamiento de sus Altezas que yo tengo es que sirva y ayude al Papa en todas cosas de la quietud de Italia é conservación del patrimonio de la Iglesia, é que sobre esto se pongan todas fuerzas, y he pensado y aun estoy quasi determinado, tomando á Dios y á la razon delante, de lo detener fasta tanto que libremente haya consinado la dicha Roca á su Santidad, é enviarlo á sus Altezas para que allá determinen de lo que mas serán servidos.

»Deseo grandemente dos cosas: la una saber en esto vuestro parecer; y la otra que la Santidad de nuestro Señor me hiciese

(1) «Registro de cifras.»

que requerimiento en escritos que yo detuviese al Duque fasta le aver consinado la Roca de Forlín, por quanto el ha faltado (á) la capitulación, diciendo e afirmando por una parte no ser aquella Roca en su poder, é por otra verse manifiestamente el contrario, porque con este requerimiento se pudiera tomar algún color, demostrando que se hace por la restitución de la Iglesia como sus Altezas siempre lo han acostumbrado.

«E conviene que volando me respondays á esto, porque el Duque me dá grandísima prisa por partirse á Pisa y Pombliu, donde dice que tiene trato cierto para lo tomar en llegando, e pítame las galeas e gente e artillería; de lo qual yo no le he desconfiado, por que no tomase otra; é estamos que para el lunes primero que viene se quiere partir, e yo le entretengo diciendo que qué seguridad me dará para que no desirva á sus Altezas ni al Papa, y asy estamos en esta plática.

«Lo que se ha de hacer conviene que sea de aquí al dicho día lunes, que no se puede más alargar, y entretanto que viene vuestra respuesta, si la oportunidad se ofreciere, no dexaré con el ayuda de Dios de executar lo susodicho. Yo escribo al Papa una creencia en persona vuestra. Vos le referid á SS. lo que os parecerá de todas estas cosas más conforme al servicio de Sus Altezas: é si acordaredes de declararle mi propósito de tomar al Duque, á este efecto avisad á SS. que sea muy secreto, porque según he entendido, estos Cardenales tienen grande intrinsequidad dentro de la Cámara de SS. e así son avisados de todas cosas.»

XLI.

Los Reyes Católicos á su Embojador en Roma.

(En la Mejorada, cabe Medina del Campo, á xx de Mayo de 1504.)

«A los xxx de Abril vos escrivimos con Juan de Yébenes, correo, y respondimos á todas vuestras cartas, e vos enviamos cartas nuestras para el Duque de Terranova e para Lorenzo Suarez.

«Despues recibimos vuestras cartas de xxv e xxx de Abril y del primero del presente por las quales vemos lo que el Cardenal

de Santa Cruz ha fecho en lo de la ida del Duque de Valentines á Nápoles e lo que agora hace y trabaja en la venida del Rey de Romanos á Apulla y de allí á Roma.

»De la ida del Duque á Nápoles habemos habido mucho enojo por todos los respectos que decis, y porque como sabeis, siempre le aborrecimos por sus grandes maldades y no queremos en ninguna manera que tal hombre estoviese en nuestro servicio, aunque estoviese cargado de fortalezas e gentes e dineros, quanto mas agora que no le quedó sino la carga de culpas é infamias de sus obras, que aunque fuera servidor del Papa, por ser deservidor y enemigo de Dios no lo habríamos de querer recibir, quanto mas siendolo de Dios, del Papa y nuestro.

»Del Cardenal de Santa Cruz no nos maravillamos, porque mucho ha que conocemos la ambicion que tiene al Papado y á nuestros negociós, e por eso le apartamos dellos; pero del Duque de Terranova estamos mucho maravillados venir en hacer tal cosa. Nos escrevimos al dicho Duque de Terranova agraviandole quanto es razon el guiaje que envió al Duque de Valentines e haberlo recebido e tenerlo en aquel reino de Nápoles, e todo lo otro que sobre ello fizó, e mandamosle que luego en recibiendo nuestras cartas que lleva este correo, nos envie aquí al Duque de Valentines en dos galeras, de manera que no se pueda ir á otra parte, ó lo envie al Rey de Romanos ó á Francia, para que se vaya á su mujer, e que esto ponga luego en obra sin dilación, ó que mire que no vaya á Venecia, ni á Florencia ni á Ferrara, que sería odioso al Papa por lo de Romania. Decid al Papa quanto enojo habemos habido de haber sido guiado y recebido Valentines en Nápoles, e como enviamos á mandar al Duque de Terranova que no lo tenga más en aquel reino de Nápoles ni dé lugar que vaya á parte donde SS. pueda recibir enojo dél. Pero esto no lo digais al Papa ni se publique fasta que se ponga en obra, porque si antes lo supiese Valentines podría irse sin voluntad de Gonzalo á do no quisiésemos y hacer otro desconcierto; y en tanto podreis decir al Papa el mucho enojo que habemos habido de esto de Valentines é cómo nos lo proveemos como cumple.

»Al dicho Cardenal escrevimos maravillándonos mucho de lo que ha fecho en esto de Valentines, e que no fable ni entienda en

ningun negocio nuestro sin que nos gelo escribamos ó vos gelo roguéis de nuestra parte.

•Así mismo escrevimos á Gonzalo que si no es ido de ahí Fernando de Baça ó otro qualquiera mensajero suyo, le envie luego á mandar que se vaya para él e que de aquí adelante no envie mensajeros ni negocios nuestros de aquel reino de Nápoles á Roma sino endereçados y remitidos á vos ó á qualquiera otro nuestro Embaxador que residiere en Roma, y no al dicho Cardenal (de Santa Cruz) ni á otra persona alguna, diziendole cómo ha mucho que apartamos de nuestros negocios al dicho Cardenal e que no queremos que entienda en ellos, ó que él no envie suplicasiones ni procure provisiones de iglesias ni de otros patronadgos nuestros de aquel reino, sino que cuando vacaren nos lo haga saber, é no dé la posesion sino proveyendose á nuestra supplicacion; e que asimismo vos haga saber las tales vacaciones para que procureis que el Papa no las provea fasta que vayan nuestras supplicaciones.

•Tambien escrevimos al Duque de Terranova agraviandole lo que Santa Cruz procura de la venida en Apulla del Rey de Romanos, ó diciendole que no solamente no lo procure, mas que en todo caso lo desvie e estorue, é así lo haced vos, porque traeria muchos y mucho grandes inconvenientes e estorvaria la negociacion que tenemos con el dicho Rey de Romanos; pero esto sea de manera que no lo pueda sentir ni resabiarse dello el Rey de Romanos; y como quiera que creemos que habrá poco que fazer en estorbar la venida del dicho Rey de Romanos en Apulla, porque así como se pone ligeramente en las cosas, ligeramente las dexa; pero porque nos mandamos á Gonzalo que retenga mil peones alemanes escogidos, porque son gente bien mandada y provechosa, y en caso que el Rey de Romanos viniere á Apulla seria inconveniente tener nos allí gente alemana, vos enviamos aquí una carta nuestra en claro para el dicho Duque de Terranova con la data en blanco, en que lo mandamos que despida luego los alemanes, para que la tengais vos guardada, é si viniere el dicho caso gela envieis para que los despida con tiempo, pero de otra manera no gela envieis. Tambien escrevimos al dicho Gonzalo que de más de los dichos mil peones alemanes, retenga otros mil

peones españoles escogidos, ó más, si viere que mas son menester, y que despida todos los otros, ó que nos envie aquí dos mil peones españoles de los que tiene en aquel reino armados y ordenados á la guisa ó que sean de los más revoltosos que allí hay, y creemos que con esto la gente que allí quedare será bien pagada y se remediarán los malos tratamientos que hacen á los pueblos. En el remedio de lo qual e en que haya justicia y buena gobernacion en aquel reino, encargamos mucho al dicho Duque que entienda con mucha diligencia; porque ciertamente nos pesa mucho de oír decir las cosas que los nuestros hacen para que los aborrezcan en aquel reino; y aunque agora escribimos sobre ello lo que nos parece que conviene, no dexaremos de hacer para ello todas las otras provisiones que nos parecerán ser necesarias e convenientes para el remedio dello.

• Lo que vos escribieron de Nápoles de fray Christobal es vanidad, y él no tiene de nos cargo ninguno. Nos le enviamos á mandar que se vaya de allí si estoviere: ahí debois trabajar que se venga luego para nos.

• Por las causas que habrés visto en nuestra carta de xxx de Abril, de que aquí va la duplicada, vos enviamos á mandar que si el Nuncio florentin que el Papa enviaba aquí no fuese partido para aquí, estorbasedes en todo caso su venida, y si fuese partido le enviáseles un breve del Papa con correo volante á donde quier que estoviese para que se tornase al Papa e no viniese aquí. E despues que aquello escrevimos habemos sabido que el dicho Nuncio es el mayor francés que nunca se vió; y así por esto como por los otros respectos, en ninguna manera lo dexaríamos entrar en nuestros reinos. Por ende si no lo oviéredes proveido quando esta llegare, proveello con mucho grande diligencia, de manera que por cosa del mundo no venga aquí el dicho Nuncio, pues no ha de ser recibido, ni venga otro ningún Nuncio por el presente.

• También vereys por la dicha duplicada quanto agravio sentimos e con quanta razon en saber que el Papa no nos otorgue ninguna cosa de quantas suplicamos, siempre todas ellas tan justas; e si agora en el comienco de su Pontificado, quando todos los Paps suelen haberse liberal e graciosamente en las deman-

das de los Reyes e mayormente en las justas, lo hace así el Papa con nosotros, siendo tan obediétes hijos suyos y de la iglesia, no sabemos qué debemos esperar adelante ni cómo se pueda compadecer que nosotros hagamos e descemos hacer por el Papa todo lo que pudiéremos, é que él haga con nosotros lo contrario. Porque negamos lo que es para remedio de los que quieren turbar la buena gobernacion y quebrar las leyes fechas e ordenadas para el bien y procomun de nuestros reinos, no puede ser cosa mas injusta; y nosotros somos en nuestros reinos á no consentir cosa que sea en daño de la cosa pública dellos. E pues nos habemos justificado con Dios y con SS. en demandarle el remedio por la honra de la Iglesia, pudiendolo por nos mismos remediar, si nos lo niega por no querer que se remedie, por la misma causa seremos obligados á remediarlo; y si es por no buena voluntad que nos tiene, no le habiendo nos dado causa para ello, entonces sería mostrarse nuestro contrario, e pues de contrario no habíamos de esperar remedio, de necesidad lo habíamos de poner nos. Así que, ó SS. nos lo ha de dar luego, ó luego gelo avemos de poner nos, que ya el desorden es tal que no sufre que podamos mas alargar el remedio, que ogaño contra las leyes e defendimientos que están fechos para que ninguno saque pan del reino, han sacado tanto los clérigos que han puesto en todo el reino tanta hambre y necesidad de pan que nunca se vió mayor, é es tan grande piedad de ver lo que los pobres padecen que ya la conciencia no nos sufre que dilatemos más el remedio; e por eso, ó luego nos enviad la dicha comision despachada como la demandamos, ó nos escribid claramente que SS. la niega, porque esto nos bastará para estar descargados, para que así como los clérigos hacen de fecho, lo remediemos de fecho, como lo hacen los otros Reyes en sus reinos sin hacer semejantes justificaciones.

•En lo de las iglesias de Mourcal e Malta que dice SS. que pongamos en pleito nuestros patronadgos, bien sabe SS. que nunca ningunos Reyes lo hicieron, ni es justo que lo pida á nos, ni que nos lo hagamos, ni lo entendemos hacer: mas justo es que SS. revoque lo que se ha fecho en perjuicio de los dichos nuestros patronadgos; y así le suplicad de nuestra parte con mucha instancia que lo haga en todo caso, é decid á los Cardenales

que se hicieron proveer de las dichas iglesias que les rogamos que no se pongan con nos en semejantes diferencias y contrariedades ni en procurar que se quebranten nuestros patronadgos, porque nos enojan y desirven mucho en ello, y en lugar de ganar pierden; y procurad que en todo caso resignen en manos del Papa las dichas provisiones, para que SS. á nuestra suplicacion provea de las dichas iglesias á las personas que ovieren de ser proveydas dellas.

• Los breves de la dispensacion de Inglaterra y de la investidura de Nápoles, pues decís que el Papa vos los tenía concedidos é que se ovieran despachado sino por la ida de Valentines á Nápoles, agora que lo mandamos sacar de allí e que se hace como el Papa quiere esto y todo lo otro que á nos toca de hacer, trabajad que SS. vos dé despachados los dichos breves; e que pues nos le somos e queremos ser en todo obedientes hijos, nos sea él buen padre; y pues queremos y proveemos que los negocios de Nápoles e todos los otros nuestros se negocien ahí por vuestra mano, trabajad que salga deso el fruto que decís para el buen despacho de todos nuestros negocios; y que pues nuestro Señor ha querido crecer ahí nuestra autoridad, no la descrezcan los hombres, e haed que conozcamos en todo ello vuestra buena prudencia y diligencia y la veamos en obra, que bien sabemos lo que puede hacer ahí agora, á Dios gracias, un Embaxador nuestro si lo quiere derechamente trabajar, como confiamos que lo hareis vos, que de poco aquí de ver la floxura que aveis puesto en todo lo susodicho e que seays en que antes que demos naturaleza á los que no son naturales de nuestros reinos, sean proveídos de beneficios en ellos y envíen las bulas á tomar la posesion dellos, como agora lo hacia aquel Andrea Gentil, á quien nos enviastes á suplicar que diésemos la naturaleza; e ciertamente si no gela tuviéramos ya antes otorgada, por el mismo caso nunca gela diéramos: ver esto nos pone sospecha que por mirar en contentar al Papa, no procurais las cosas de nuestro servicio como lo procurariades (1), é si vos merced quereis recibir, presuponed que ha de ser singu-

(1) Sic: por procurabades?

larmente de nuestra mano y no de otro, sirviendo vos e teniendo respecto de servir á nos singularmente y no á otrie.»

Vuelven á insistir SS. MM. en la justicia de la comisión que al Papa tienen pedida acerca de los entredichos, repitiendo anteriores razones.

«En lo de vuestro negocio (1) ya sabeis que vos escribimos que lo habíades de merecer en grandes cosas que se ficieren en bien de la Iglesia y de nuestros reinos, e fasta agora no vemos sino todo lo contrario: quando aquello veamos puesto en obra, placiendo á nuestro Señor, entonces avrá lugar de hacerse lo vuestro, e el mérito y provecho que dello se seguirá, á la Iglesia y á los reinos suplirá las otras faltas.»

XLIH.

Los Reyes Católicos á su embajador en Roma Don Francisco de Rojas sobre imponer una pensión á la encomienda mayor de León, de la Orden de Santiago.

(Medina del Campo, 18 de Agosto de 1504.)

«El Rey o la Reyna.

«Francisco de Rojas, del nuestro Consejo y nuestro embaxador en Corte de Roma: Sabed que por fallecimiento de Don Enrique Enriquez, comendador mayor que fue de la provincia de Leon, de la Orden de Santiago, cuya administracion nos tenemos por autoridad apostólica, mandamos proveer de la dicha encomienda mayor á Don Garcilasso de la Vega, comendador que era de Veas, del nuestro Consejo; y antes que se ficiesse la dicha provision le mandamos dezir que se hauia de imponer pensión de trezientas mil maravedís sobre los frutos de la dicha encomienda mayor para la persona que nos nombrasemos, y él lo hubo por bien. Y nos mirando que Don Fernando de Toledo, comendador que agora es de Veas, de la dicha Orden, es hijo del Duque Dalua, defunto, é persona de noble linaje y méritos, y que nos ha servido

(1) Sin duda se refiero al capelo que solicitaba Rojas.

y sirue de continuo y tiene necesidad de las dichas trezientas mil maravedis; e pareciendonos cosa justa e razonable quel dicho Don Fernando de Toledo haya la dicha pension, pues las rentas de la dicha encomienda mayor lo pueden sufrir y mucho mas; porque en cada un año valen quatro mil ducados poco mas ó menos: Por ende fareis relacion de lo susodicho á nuestro muy Santo Padre, y suplicadle de nuestra parte le plega por su bulla de su propio motu imponer la dicha pension de trezientas mil maravedis en los frutos e rentas de la dicha encomienda mayor de Leon para el dicho Don Fernando de Toledo, comendador de Veas, de la qual pension haya de gozar e goze el dicho Don Fernando desde el dia que la dicha encomienda mayor vacó por muerte del dicho Don Enrique e dende en adelante en cada un año mientras el dicho Don Fernando viviere, con tanto que el dicho Don Fernando haya de contribuir e pagar por rata la parte de los cargos e obligaciones que la dicha encomienda mayor tiene ó tuviere sobre sí ó sobre sus frutos ó rentas; e procurad luego el despacho de la dicha bula con mucha diligencia, y mirad que venga con todo cumplimiento y con clausulas de plenitudine potestatis y con todas las otras necesarias para que haya entero efecto, y enviadnos la dicha bula con el primer correo que viniere, que el dicho Don Fernando de Toledo vos envia recaudo de dinero para el despacho della. De Medina del Campo á xiii de Agosto de 1504 años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey e de la Reyna.—Miguel Perez dalmaçan.»

XLIII.

El Rey Católico á D. Francisco de Rojas, su embajador en Roma, sobre las relaciones que debe mantener con Juan Bautista Spino.

(Toro, 20 de Febrero de 1505.)

«El Rey.—Francisco de Rojas, del mi Consejo y mi embaxador en Corte de Roma. Yo he proveydo á micer Juan Bautista Spino, leuador desta, del officio de Conservador general en el mi Reyno de Sicilia aquende el faro, y lo he dado cargo que mire por las cosas de mi fazienda y por las otras cosas de mi servicio

en el dicho Reyno; y le he encargado que tenga cuidado de es-
creirme de continuo de las cosas del dicho Reyno. Por ende yo
vos encargo y mando que todas las letras que el dicho micer
Juan Bautista vos enviare para mí, me las envíeys á buen recau-
do y tengays inteligencia con él sobre las cosas del dicho Reyno
que cumplieren á mi servicio. De Toro á veinte dias de Febrero,
año de quinientos y cinco.—Yo el Rey.—Almaçan secretarius.—
(Sobrescrito: «Por el Rey.—A Francisco de Rojas, del su Con-
sejo y su embaxador en Roma.»)

XLIV.

*Párrafo de carta de D. Francisco de Rojas, embaxador en Roma,
al Rey Católico, referente al Gran Capitán (1).*

(Roma, 20 de Marzo de 1505.)

«Segund la manera que Gonzalo Fernandez tiene ó quiere te-
ner, es cierto que no se proveerá aquí de iglesia ni beneficio á
ninguno de los que V. A. me ha mandado ni mandare; porque
quando vaca alguna iglesia ó abadía, luego él si me escribe á mí
es diziendome que porque vaca tal iglesia y él la quiere para per-
sona que ha servido muy bien, que me ruega de su parte yo su-
plique al Papa por ella etc.; y como V. A. me tiene mandado lo
que haya de fazer en esto de las vacantes y da ya la ley de la qual
assimismo V. M. ha escrito á Gonzalo Fernandez, y yo gelo he
escrito muchas veces, y no obstante aquello él quiere proveerlo,
y así lo escribe al Papa que me escribe á mí para que de su parte
suplique á S. S. que provea de tal iglesia; con que quiebra y
rompe toda la ley que V. A. me tiene mandada, no sé qué me
fazer, sino por no romper con él, obedecerle y posponer algo ó
todo lo que V. M. me manda; y aunque lo quiera obrar, no apro-
vecha, porque él no lo quiere obedecer.

«Y demas desto todas las más veces, lo escribe á otros y envía

(1) Da cuenta largamente al Rey en esta carta de las gestiones practicadas para la
provisión de dignidades eclesiásticas, y del estado en que se encontraban á la sazón.
El párrafo arriba inserto está en cifra.

agui sus negociadores y cartas al Papa, sin que aproveche para esto lo que V. A. le ha escrito y mandado. Y agora es venido y está aqui aquel Tomas Regulano, que es arzobispo de Malfa, al qual ha enviado aqui Gonzalo Fernandez al Papa con negocios de V. A. para que esté aqui estante, y que los negocie en su nombre etc. y enderegado al Cardenal de Santa Cruz. Todo lo qual es muy perjudicial al servicio y honra de V. A. y á su autoridad y al bien y pro de sus negocios; y por lo mucho que importa á su servicio, viendo que cada día crece más su soltura en todo lo de aqui, que lo de Nápoles yo no lo veo, y me pesa mucho de oirlo, me ha parecido deber escribirlo, y que no faria lo que debo al servicio de V. A. si lo callase. Suplícole muy humildemente que aquesto no se participe sino á solo V. A. y que con su mucha prudencia mande ver y proveer lo que más su servicio sea, teniendo por muy cierto V. A. que es muy necesario proveer muy bien y presto en todo.

«Espero en nuestro Señor que me llegará presto la licencia de V. M. para partirme en fin deste mes ó en comienzo de Abril para poder allá dar más larga informacion de todo á V. A.»

XLV.

El Rey Católico á su embajador en Roma, D. Francisco de Rojas, sobre el grave desacato y desobediencia cometidos por Garcilaso de la Vega, comendador mayor de León, acerca de la pensión impuesta en dicha encomienda.

(Segovia, 30 de Julio de 1596.)

«El Rey.—Francisco de Rojas, del mi Consejo y mi embajador en Corte de Roma: Ya sabeis cómo yo é la serenissima Reyna mi muger, que santa gloria haya, vos escreuimos los dias pasados que ántes que proueyesemos de la encomienda mayor de Leon á Don Garcilaso de la Vega, le fezimos decir que por algunos respectos hauíamos acordado de no proueer de la dicha encomienda mayor sin pensión de trezientas mil mrs., y así mismo le fezimos saber que acordauamos de proveerlo á él de la dicha encomienda mayor con la dicha pensión de trezientas mil mrs.,

y cómo el dicho Garcilaso lo aceptó y nos besó por ello las manos; y con este presupuesto y certinidad, en que entrevinieron asaz testigos, le mandamos dar y dimos la prouision de la dicha encomienda mayor para que con el primero correo que fuese á Roma se embiasse el despacho para la dicha pension, que de otra manera nunca le diéramos la dicha encomienda; y como luego despues de la dicha nuestra prouision sobrevino la dolencia de la Reyna, que está en gloria, el dicho Garcilaso con poca verguença embaraçose y detuvose en el dar su consentimiento para el despacho que se habia de enviar á Roma sobre la dicha pension; y aunque entonces yo é la Reyna gelo mandamos para que cumpliese lo que tenia ofrecido y la condicion con que le dimos la dicha encomienda mayor, no lo quiso fazer; y si no fuera tan criado y servidor nuestro, vista su desverguença y desacatamiento, honieramos proueydo en ello de otra manera que le hubiera costado más caro, mayormente que la dicha Encomienda mayor no quisimos darla á otro que hauiá más servido á la Orden por darla á él; pero por ser tan criado nuestro pareçonos que bastaba remediar lo de la pension por via de nuestro muy Santo Padre diziendole la verdad de lo que pasaba, como entonces yo é la Reyna vos lo escriuimos; y su Santidad, informado de la verdad y viendo que para en tal caso no era necesario su consentimiento del dicho Garcilaso, concedió á don Fernando de Toledo á nuestra suplicacion la bula de la dicha pension tan cumplida como vos sabeys. Y quando aquí le fue presentada al dicho Comendador mayor, él ha presentado un breue de su Santidad en que, como vereys, aunque las palabras no son reuocatorias pero en efecto reuoca la sustancia de la dicha bula, de que yo he sido mucho marauillado conceder su Santidad tal breue á pedimiento de la una parte contra la bula que otorgó á nuestra suplicacion, assi por ser cosa muy nueva que su Santidad no suele reuocar assi ligeramente semejantes bullas, como porque bien ve su Santidad que yo é la Reyna, que está en gloria, no eramos ni somos ninguna de las partes á quien toca el interes desta: que Garcilaso y Don Fernando son las partes; y nosotros como sus superiores y como administradores perpetuos de la dicha Orden vos escriuimos entonces la verdad del negocio para que de nuestra

parte la dixessedes á su Santidad; y no creemos que su Santidad dudaria en que le dixesemos verdad, porque, cierto, gela diximos; y assi la afirmo yo agora como superior y como administrador perpetuo que soy de la dicha Orden; y su Santidad deue mirar á quien deue más creer en esto: á la misma parte que quiere defender su causa justa ó injusta, ó al superior que ha de procurar que se faga lo justo, como yo en este caso lo deuo procurar. Y no solamente por saber su Santidad que lo que os escreuimos es la verdad, mas por el mal exemplo de la desuerguença y desacatamiento de mi súbdito, no deua otorgar breue para fauorecer su injusticia, como no querria que yo favoreciesse á sus súbditos que en algo le desacatassen.

«Dezido todo á su Santidad y suplicadle de mi parte con la mayor instancia que pudieses que por otro su breue quiera reuocar luego el dicho breue que ha dado en perjuizio de la dicha bulla que otorgó á nuestra suplicacion, y reualidar y mandar que se efectue la dicha bulla; y no alceys la mano de lo suplicar y de fazer instancia sobrello á su Santidad fasta que lo conceda, diziendole las muchas razones que hay para que assi lo faga, y que en ello me fará su Santidad muy grande y muy singular gracia, entendiendo en ello con tanto cuydado y diligencia como en mis mayores negocios, pues vedes de la qualidad que esto es; y hauido el dicho breue de revocacion del susodicho y de reualidacion de la dicha bulla, enviadmelo por duplicadas vias. De la ciudad de Segonia á xxx dias del mes de Julio de quinientos y cinco años.—Yo el Rey.—Almaçan secretarius.»

XLVI.

El Rey D. Fernando el Católico al Sacro Colegio de Cardenales de la Iglesia de Roma, rogándole interponga su valimiento con el Pontífice para crear cardenales á Fray Francisco Jiménez de Cisneros y á D. Francisco de Rojas.

(Salamanca, 8 de Noviembre de 1506.)

«Muy Reuerendos in Christo Padres, Sacro Colegio de los Cardenales de la Santa Iglesia de Roma, nuestros muy caros y

muy amados amigos. Nos el Rey de Aragón, de las Dos Sicilias, etc. Administrador y Gobernador de los Reinos de Castilla y Granada etc. por la Serenísima Reina Doña Ioana, nuestra muy cara y muy amada hija, vos embiamos mucho á saludar como aquellos que mucho auemos y preciamos y para quien querriamos que Dios diese tanta vida, salud y honra quanta vos mismos deseais. Facemos vos saber que nos acatando los grandes méritos, religion, virtudes y singular zelo y habilidad de el muy Reuerendo in Christo Padre don fray Francisco Ximenez de Cisneros, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, chanciller maior de Castilla, y de don frey Francisco de Rojas, comendador de Almodonar y de Azeca, de la Orden de Calatrana, nuestro Embaxador en esa Corte romana; y porque segun la larga experiencia que dellos auemos visto, cada uno en su grado, en muy grandes y árdulos negocios del servicio de nuestro Señor y del Estado y bien público destes Reinos, esperamos que puestos en dignidad de Cardenal, serán muy provechosos para el bien público de la Iglesia y de la Christiandad; y tambien porque siempre en esta Corte y Reinos ha acostumbrado residir un Cardenal, y su estada ha ayudado y aprovechado mucho assi para la paz y sosiego del Reino como para las cosas que tocan al bien de la Iglesia; y por estas y otras justas causas nos deseamos mucho que nuestro muy Santo Padre crie Cardenales á los dichos Arzobispo de Toledo y don Francisco de Rojas y enviamos sobre ello nuestra suplicacion á su Santidad.

»Y porque así como nos vos auemos siempre tenido y tenemos mucho amor y afeion, así esperamos y confiamos que en las cosas nuestras que tanto nos importan y nos tanto deseamos como esta, nos ayudareis con su Santidad. Por ende muy afectuosamente vos rogamos querais suplicar de vuestra parte y de la nuestra á su Santidad que por nos fazer singular gracia y beneficio, le plega criar Cardenales á los dichos Arzobispo de Toledo y D. Francisco de Rojas, nuestro embaxador, y que esto quiera fazer su Santidad breue y liberalmente, porque no menos estimaremos la breuedad que la misma obra, y allende que de las dichas creaciones esperamos que nuestro Señor será mucho servido y la Iglesia aprovechada en procurarlo, nos fareis muy

grande y muy singular complacencia y pensaremos en vos la pagar y satisfacer en buenas obras, á todos en general y á cada uno en particular, como lo vereis placiendo á nuestro Señor.

»Muy Reuerendos in Christo Padres Cardenales, nuestros muy caros y muy amados amigos: nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espiritual guarda e recomienda. — De Salamanca á 8 dias de Nouiembre de 1505.—Yo el Rey.»

XLVII.

El Rey Católico á su embajador en Roma D. Francisco de Rojas (1).

(Valladolid, 14 de Abril de 1506.)

»Lo que escribistes del Duque de Terranova vos agradezco y tengo en servicio; como decís, no puedo creer dél tal cosa, pero no dexéis de escribirme de continuo lo que mas supiereis, é qué es la causa porque creys que se detiene, que todo se guardará en secreto; é si luego no viene, yo proveeré en ello de manera que habreis placer.

»A lo de vuestro negocio para con el Papa, yo lo deseo mas que vos, pero tengo por cierto que fasta que sea quitada de entre mí y el Papa el desabrimiento que agora parece que hay de su parte y por su causa, y no por la mia, no aprovecharian todas las suplicaciones que sobre ello pudiese enviar, y no habiendo de aprovechar, seria mas vergüença mayor publicacion de negativa; pero en viendo yo que el Papa está conmigo, como es razon, de manera que deba yo esperar que aprovechará lo que sobre ello proveyere, yo lo proveeré á todo vuestro contentamiento y muy favorablemente.

»El Rey de Francia me ha fecho agora saber que el Papa le ha fecho saber que le place de aceptar de ser conservador de la paz y amistad mia y del dicho Rey de Francia y de su sucesor, y que quiere SS. estrecharse más en amistad con el Rey de Francia é

(1) Del «Registro de cifras de S. A.» con el embajador Rojas.

conmigo, juntamente. Yo he respondido al Rey de Francia que me parece muy bien e que de mi parte me place que se haga asy: y que yo vos lo escribiria para que de mi parte entendiéredes en ello con SS. juntamente con el Embaxador del dicho Rey de Francia mi hermano. El qual diz que envia agora un Embaxador á esa Corte de Roma e que entre otras cosas lieva cargo desto. Estad sobre aviso que en llegando ahí el dicho Embaxador de Francia ó en caso que el Rey de Francia escriba sobre ello á otro suyo, que juntamente con él fableis al Papa callientemente en esta materia y le apreteis para que con consulta nuestra se conclaya lo más presto que ser pudiere, é vuestro fin debe ser en esto que la amistad e concordia que se ficiere entre nosotros dos Reyes y el Papa sea la mas estrecha que ser pudiere, pero habeis de mirar que no se ponga en ella capitulo ni palabra que sea en perjuicio de los Venecianos, porque la amistad de aquella (república) yo la quiero todavia conservar.

»Y en tanto que llega ahí el Embaxador del Rey de Francia, decid al Papa de mi parte cómo el Rey de Francia, mi hermano, me ha fecho saber que SS. le ha enviado á decir que le place de aceptar el cargo de conservador de nuestra paz, é que quiere SS. estrecharse más en confederación con el Rey de Francia, mi hermano, é conmigo; e que yo he avido dello mucho placer e me place de muy buena voluntad que el Rey de Francia mi hermano y yo nos estrechemos en mas confederacion con SS.; é que esto faré yo con deliberacion de poner por SS. y por la Iglesia mi persona y estado cada vez que menester fuere, e que yo espero que fecha esta confederacion, será de mucha autoridad para SS. y para la Iglesia y aun para todos tres, é de mucho provecho para el bien de nuestros comunes Estados; é que luego en llegando ahí un Embaxador que el Rey de Francia envia, ó si ántes que aquel llegue escribiere á otro suyo que entienda en aquesta materia, vos juntareis ambos para entender con SS. en ella fasta la concluir. Y si SS. quiere entre tanto adelgazar con vos la mate-ria por mas abreviar la conclusion, que yo folgaré dello. Y S. S. verí quan verdadero fiyo lo soy y seré siempre; y trabajad desde luego de ganarle é que entre él é mí haya mucha amistad y estrecha inteligencia.

«Otro sí, sabed que yo viendo que agora no tengo Cardenal que en esa Corte de Roma leal y verdaderamente procure mis negocios ni vos ayude á ellos, e quanto conviene tenerlo; é creyendo que el Cardenal de Salerno me será fiel é que podrá dándole yo favor ayndarvos mucho para ello e para el buen despacho de todos mis negocios, y viendo quanto cumple al servicio de nuestro Señor que SS. revoque las comisiones que ha dado contra la Inquisicion y la favorezca, é que nos conceda la décima e cruzada para la guerra de los infieles, avemos acordado que si con dar al Cardenal de Salerno la iglesia de Leon, conoçeis que será verdadero é fiel servidor mio e que fielmente vos ayudará á procurar todos mis negocios, é que acabará con SS. que otorgue las dichas revocaciones de las dichas comisiones de los de la Inquisicion é que la favorezca; é que así mismo nos otorgue SS. la décima y cruzada para la guerra de infieles, en tal caso, por virtud de mi carta de creencia, que aquí va para él, decidio que sabiendo yo los méritos de su persona y teniendo por cierto que me será siempre muy cierto y muy fiel, yo tengo gana de lo acrecentar e de darle cargo de mis negocios en esa Corte para que juntamente con vos entienda en ellos etc.; e que para comienço de su acrecentamiento, aunque sea en perjuicio de nuestro patronazgo, e cosa desta calidad nunca en nuestro tiempo la avemos consentido, ni para otro la consintiera yo jamas; pero que para él yo habré por bien que haya la Iglesia de Leon libremente, y le faré dar la posesion della; porque los Grandes é otras personas destos reinos me han mucho suplicado que yo no dé jamás lugar á que se quebrante el dicho nuestro patronazgo Real, y lo han por cosa muy grave e de mucho perjuicio para todos los destos reinos, y que para justificar y darles causa justa por qué yo doy lugar á esto de Leon es necesario que ántes que aquello se haga él tenga manera que SS. revoque las comisiones que han venido contra la Inquisicion e se me envíe la dicha revocacion. Y que asimismo SS. nos conceda la décima y cruzada sin exceptar ningun reino para la guerra de los infieles, y que se nos envíen las bulas dello, porque con venir estos dos despachos ganados con su medio y ayuda para cosas de tanto servicio de nuestro Señor, como es la Inquisicion y la guerra de los infieles, á todos

les parecerá justa cosa de haberle yo fecho gracia de la iglesia de Leon, é que sin esto no habria lugar para poderlo así facer. E en fin si esta no vos pareciere buena manera, negociadlo con él de la manera que vos pareciere para que en conclusion él quede muy cierto é fiel servidor mio para ayudar en mis negocios, é que gane ó dé industria cómo el Papa conceda la dicha revocacion de las dichas comisiones y la décima e cruzada. E haciendo él estas tres cosas, decidle que vos dé sus bulas de Leon para que me las envíeys con los dichos despachos e con poder suyo para quien tome la posesion de Leon, que yo gela mandaré dar; é si él me sirviere bien y fidelisimamente, ya terné cuidado de mas acrecentarle.

»Pues vedes en este negocio mi intento, negociadlo de manera que se faga lo que yo quiero, é facerme saber si el dicho Cardenal es avisado destó por otra via ó por quien.

»Las cartas que aquí van para el tesorero Martin Torrellas, enviadgelas á buen recaudo como vos escribe Almazan, de manera que no sean tomadas en el camino.»

XLVIII.

El Rey Católico á su Embajador en Roma (I).

(Valladolid, 24 de Abril de 1606.)

«En gran manera está maravillado de tan larga tardança del Duque de Terranova; é no venir él y los oficiales que mandé que viniesen con él faco muy grande daño en estos negocios de la restitución de los Barones y principalmente para el asiento de aquel reino é para el bien é provecho de los que han servido: que estas dos cosas es imposible facerlas tan bien como convernía sin su venida dellos. Querría saber si es verdad si el Duque de Terranova se ha detenido y detiene por no haber fecho tiempo para venir como él dice, lo qual me parece imposible en tantos meses

(1) Registro de cifras de S. A.

ó si es otra la causa de su tardanza, que ya agora no puede ser mejor el tiempo ni mas seguro en la mar para venir. Y si por aventura conocéis que se detiene por otro fin, como quier que tan grande maldad no la podria yo creer del dicho Duque si no la viesse; pero en tal caso escribidme por menudo qué provision vos parece que debo facer para el remedio dello, porque si aquello fuese verdad, todo castigo mereceria; é enviadle luego mis letras que aqui van para él.

• Ya sabéis lo que vos escrovi sobre el negocio de D.^a Maria de Fonseca. De allá proveyeron que se pudiese aqui en el Monasterio de las Huelgas, ó si esto se ficiera, no se pudiera escusar una de dos cosas: ó que el uno de los que pretenden que es su muger se la llevara ó se echara con ella sin esperar á que se determinase por justicia, cuya muger es, por que allí no habia resistencia; ó ambas partes y sus parientes y amigos ó para llevarla ó para defenderla ovieran juntado tantas gentes que se siguieran entre ellos muchos escándalos; y cualquiera destes inconvenientes se seguirá si la pusieren en otro qualquier lugar, que no sea seguro. E porque lo justo es que ella esté en lugar seguro fasta que el Juez eclesiástico determine cuya muger es; e creo yo que esto mismo querrá SS. por no hacer agravio á ninguna de las partes, **por ende** suplicareis de mi parte á SS. le plega proveer y **declarar** por su breve que fasta que por justicia sea declarado cuya muger es la dicha doña Maria, haya de estar guardada en el lugar donde yo señalare que esté y con las personas sin sospecha que yo señalare, con tal que libremente pueda hablar á sus letrados e procuradores é facer las otras cosas que convinieren á su justicia, porque de esta manera estará en lugar seguro para entregarla á quien la justicia eclesiástica declare que es su marido, é no se podrán seguir los inconvenientes que de suso he dicho. Procuradlo esto secretamente e ayduos para ello de los Cardenales para quien aqui vos envio cartas mias con creencia remitida á vos é trabajad de enviarme el dicho breve. »

XLIX.

El Rey Católica á su Embajador en Roma (1).

(Matilla, 9 de Junio de 1508.)

«Agora yendo de camino para me juntar con el Rey e la Reina mis hijos, recibí vuestras cartas de 15 de Mayo, y por ir como voy de camino, no podré escreviros por este tan largo como quisiera, pero en siendo juntos yo e el Rey e la Reina mis hijos vos escreviré larga y particularmente todo lo de aquí e lo que allá aveys de facer.

»En tanto decid al Papa que yo he sabido que el obispo de Bertinoro, su nuncio, aportó por mar al mi reino de Valencia, e que ove dello mucho placer, e que luego envié á Don Diego de Ribera mi capellan, para que le acompañe e venga con él fasta mi Corte y le haga aposentarse e honrar por el camino como á Nuncio de SS.; e que yo lo he recibido é recibo de muy buena voluntad y que en todo lo que tocare á SS. y á la silla apostólica le daré todo favor como es razón, de manera que SS. conocerá en esto y en todo el afición que lo tengo. Y para que esto yo pueda mejor e en mas cosas mostrar á SS. que holgaré mucho que se apriete la negociación de la estrecha amistad que se ha de facer entre SS. e el Rey de Francia y mí, trabajad vos en esto secretamente como en cosa que cumple mucho á mi servicio y escrevidme lo que en ello se ficiera.

»La presentación de la hacanea aveys de facer en nombre mio solamente, e el título que me aveys de poner es Rey de Aragon, de las dos Ceçilias y de Jerusalem é administrador perpetuo de los reynos de Castilla, de Leon e de Granada etc. é envidme traslado del auto que fareis de la dicha presentación.

»En lo de la Inquisicion allá se envian las mismas confesiones de los presos, por do verán sus culpas; y pues aquellas son cla-

(1) Registro de cifras de S. A.

ras, trabajad en que SS. revoque las comisiones que dió, como Loaysa dirá.

«Quanto á lo del Arzobispo de Granada, para con vos, lo que del se dice, confesiones son de sus mismas hermanas e parientes e criados e servidores, pero por buenos respectos e por que sería escandalizar mucho al pueblo de Granada, que son nuevamente convertidos de moros á la fe, si pensasen que en aquel que se tiene por tan buen christiano, hay error de fe, no se fable al presente en esto del Arzobispo de Granada, antes esté sobreseído é callado fasta que otra cosa vos enviemos á mandar; e estad sobre aviso que agora estos dias estando yo en Valladolid, por parte de los conversos me daban cien mil ducados porque fuese contento que se sobreyese en la Inquisición, solamente fasta que el Rey y la Reina mis hijos viniesen: e yo respondí que nunca pluguiese á Dios que por tal causa yo recibiese dñero; y no lo quise hacer. Agora en desembarcando el Rey mi hijo, como no sabe bien las cosas de aquí, ha escrito al Arzobispo de Sevilla, como á Inquisidor general, que sobreseca e haga que todos los inquisidores sobresecan en la inquisición... Yo lo disimulo fasta que placiendo á Dios nos juntemos.

«Quanto á lo de Leon y Salerno direis al Cardenal de Salerno secretamente que por el amor que yo le tengo y la confianza que dél fago e quiero hacer en todos mis negocios, yo he avido por bien de le facer dar la posesion de Leon, e porque voy de camino y no está aquí ninguno de sus procuradores á quien envia el poder, yo he enviado por él para que con mis executoriales vaya luego á tomar la posesion de Leon, e que otro correo que irá presto lo levará cartas de cómo será ya tomada por él la dicha posesion, é en esto no dubde; e que demas desto en otras cosas entiendo de le acrecentar; e porque esto yo lo fago tambien con presupuesto que tengo por muy cierto que él resinará á Salerno en favor del Cardenal de Colona para que él sea luego proveido dél, como agora me lo escribió, que yo le ruego que en habiendo la nueva de cómo tiene la posesion de Leon, faga la dicha resinacion de Salerno en favor de Colona; e vos en tal caso suplicareis de mi parte al Papa que provea de Salerno á Colona y contentadlo dende agora secretamente, que yo quisiera mucho que él

obiera á Leon, pero que como aquello nunca se ha podido acabar con el Papa, que por agora reciba á Salerno, que despues yo terné cuidado de le acrecentar más, placiendo á Dios. Pero esta negociacion esté secreta entre vos y Colona y Salerno fasta que vos escriba cómo es tomada la posesion de Leon, que será como he dicho el primero correo, é trabajad que á los dichos dos Cardenales los tenga yo muy ciertos para mi servicio y negocios.

•El Duque de Terranova veo que no viene, é agora no tiene escusa de tiempos ni de negocios que le impidan la venida; y si quando esta recibiéredes no fuere partido para aquá, de creer es que no vendá; y si no viniere, clara estará su ruindad, la qual yo fasta agora nunca he podido creer dél. Querria que me dixésedes en caso que no viniendo él, yo provea en lo de allí, si sentís de qué hace fundamento, de qué manera, con cuya ayuda entiendo remediarse; é esto no lo participéis con nadie, porque como he dicho, aun no puedo acabar de creer que haga ruindad.

•Lo de vuestro capelo, yo lo deseo mucho más que vos, é cada vez que fallaredes disposición para que se haga, yo folgaré que se haga más que vos, é agora vos enviara otras nuevas suplicaciones sobre ello, sino que siendo como son venidos ya el Rey y la Reina mis fijos espero quando nos juntemos para que estonces se vos envíen de todos juntamente para que aprovechen más.

•Y porque sepais algo de lo de aquá, mis fijos desembarcaron en la Coruña y yo iba derecho allí á los recibir. Los Grandes que piden cosas de la Corona Real y los conversos han fecho grandísimas diligencias y extremos para poner desconfianza del Rey mi fijo á mí, para que por aquella vía óntre la discordia, que es la cosa que ellos mas en el mundo desean; y esto ha sido causa de dilatarse nuestras vistas; pero agora á ruego del Rey mi fijo, yo he enviado al Arzobispo de Toledo para que le sancie la desconfianza que le han puesto, aunque él á mí no me la muestra en palabras, y porque en algunas cosas que ha hablado que no están en la capitulación, se tome asiento, porque quitan toda ocasión de diferencia; é hoy fecha desta comienzan á negociar en Orenes donde están el Rey y la Reina mis fijos, y espero que luego se acabará de concertar todo é que nos veremos é juntaremos cerca desta comarca. Todo esto es para vos solamente, é luego en siendo

juntos é comenzando á entender en los negocios, si place á nuestro Señor vos enviaré otro correo con el qual vos escreviré largamente: en tanto no es menester que digais sino cómo yo voy de camino para me juntar con mis fijos é que en siendo juntos escreviré etc.

»Escrevidme con correo volante todo lo que hiciéredes de la venida á Italia del Rey de Romanos y si es cierta y para qué tiempo, e por donde é con qué gente e con cuyo favor.

»Enviad al Marqués de la Padula y á Martin Torrellas y á mosen Luis Peson mis cartas que aquí van para ellos.»

L.

El Rey Católico á su Embajador en Roma (1).

(Tordesillas, 1.º de Julio de 1508.)

»Por la clara vereis lo que aquí ha sucedido (2).

»La verdad es que yo tove siempre intencion de hacerlo asy como allí digo, que despues que la Reyna murió, que me quitó el título, tove determinado, venidos mis fijos, no quedar en estos reinos, porque habiendo sido en ellos Rey tan absoluto, no convenia á mi honra que yo estoviese en ellos como procurador, estando en ellos otro con el título de Rey; y más á mi honra estará en mis reinos e mayormente en los que tengo en Italia que son tan grandes como sabeis.

»Lo que desto solamente á mí me ha pesado es que quisiera que de la parte del Rey mi fiijo e de los Grandes y de los otros no se fliciera cosa por do pareciese que se daba á entender que yo no tenia la voluntad que en esto tenia, y queriendo encobrir las obras que para eljo facia, porque yendo yo de paz con esta intencion, el Rey mi fiijo venia de guerra contra lo que tenia capitulado e jurado, e quasi todos los Grandes se fueron á juntar

(1) Registro de cifras de S. A.

(2) Se refiere á las disensiones, diferencias y arreglos entre él y su yerno D. Felipe.

con él é todo el reino contra la Reina mi fija e contra mí, trabajando de poner discordia, é no haciendo yo obra ni demostracion ninguna de fecho; que si la quisiera facer, yo tenia aparejo para salir con todo lo que quisiera, pero siempre fue mi fin facer lo que he fecho, é posponer mi particular interese por el bien é paz del reino é por sostener en paz esta heredad, que yo despues de Dios he fecho con mis manos, la qual si yo tomara otro camino, fuera destruida para siempre.

»Así que los más de los Grandes se concertaron para que la Reina mi fija estoviese como está fuera de su libertad, sin acordarse que es Señora del reino; y para procurar que no pareciese que yo daba el reino á mi fijo de mi voluntad; y esto han fecho á fin de sacar dél cosas de la Corona Real e de destruir los reinos, e piensan que quando le tengan, como le ternán, solo farán dél lo que quisieren.

»No embargante tolo esto, yo he fecho lo que tenia acordado, como digo en la clara, entregar el reino á mis fijos en mucha paz y prosperidad, como ge los dexo; y el Rey mi fijo y yo quedamos en muy estrecha unión.

»Y yo acuerdo de me ir luego á Nápoles e desde allí con lo de mis reinos trabajará de servir á nuestro Señor en la empresa contra los infieles. Mi ida será luego este verano plaziendo á nuestro Señor. No lo digais á nadie, porque nadio lo sabe ni quiero que lo sepan fasta que me vean allá, e quando sea tiempo que publiqueis mi ida á Nápoles, yo vos lo escrebiré.

»Debeis juntaros con los Embaxadores de mi fijo e darles la mano derecha é ir al Papa juntamente con ellos para le decir la unión que hay entre mí e mi fijo. Y aunque decis que ha dias que no vays á la capilla del Papa e autos públicos, pareceme que agora debeis ir allá algun dia, solamente para que vean que yo mando que deis la mano derecha á los Embaxadores de mis fijos é que ellos mismos sepan que yo lo mando ansy.»

*El secretario Miguel Pérez de Almazán á D. Francisco de Rojas,
embajador del Rey Católico en Roma.*

(Tordesillas, 1.º de Julio de 1566 (1).

• El Rey estovo siempre en propósito de hacer lo que ha fecho. Los Grandes y el Reino se juntaron contra la Reina e contra el Rey su padre, no solamente para que la Reina no gobierne, mas para que esté como está presa. Pónela en una fortaleza con mucha guarda y recabdo para que nadie la pueda ver ni hablar. Es la más malaventurada muger que nació; que le valdria más ser muger de un labrador. Es cosa increíble oír que en sus mismos reinos y sus mismos súbditos la tengan presa, e que en todo su reino no falle persona que ose hacer ni decir cosa por olla.

• Ha rogado como por amor de Dios á algunos perlados que trayan cartas suyas al Rey su padre; no ha habido quien lo ose hacer; porque, como he dicho, todo el reino está junto contra ella, cosa nunca oida ni vista ni pensada. Los Grandes lo hacen por repartirse la Corona Real; los conversos por librarse de la Inquisición, que ya no la hay, e por gobernar.

• Lo que yo creo es que despues que seamos ilos, quando vieren que sea tiempo, los Grandes que agora la precuden, tomarán despues la querrela por ella contra el Rey Felipe, é otros por él, para ponerle en necesidad para repartirse la Corona Real; que si Dios no lo provee milagrosamente, Castilla se perderá e destruyrá sin remedio, é cumplirse ha lo que dicen: *El año de siete, dexa á España y vete.*

• El Rey se embarcará en Barcelona mediado Agosto é irá en galeas costa á costa; pues tan presto nos veremos, plaziendo á nuestro Señor, para entonces quele lo demás.

• Proved vuestra hacienda la de aquí á propósito que si hay

(1) Párrafos en cifra.—Registro de cifras.

revuelta e destruicion del reino no se os pierda todo. Esto sea para vuestra merced solo, que porque esteis avisado de lo que pasa, lo escribo.... Esto me rogó el Comendador vuestro hermano que os escriba, porque no seais solo pelegrino en Jerusalem.—Almazan.»

LII.

El Rey Católico á su Embajador en Roma (1).

(Zaragoza, 23 de Julio de 1606.)

»Por vuestras cartas de nueve de Julio escrevistes lo que de Istla vos envié á decir la Duquesa de Francavila sobre el recelo que tiene que Gonzalo Hernandez se quiere apoderar de Istla. Escrividle luego secretamente con persona fiel e llevelo en creencia, que si Gonzalo Hernandez quisiere pasar á Istla para apoderarse della ó quisiere enviar quien se apodere della, que con alguna buena color dilate e desvie su pasada; y que en fin ella tenga á muy buen recabdo la fortaleza de Istla é no consienta que Gonzalo Hernandez ni otra persona se apodere en ella, porque me pueda dar della muy buena cuenta como es obligada. E esto proveedlo luego secretamente, como he dicho, de manera que no se sienta.

»Mi ida á Nápoles ya vos la he escrito. Yo espero de me embarcar para allá en Barcelona en mi armada un día despues de Nuestra Señora de Agosto, ó iré costa á costa en las galeras.

»Tambien vos escreví todo lo que es pasado entre mí y el Rey don Phelipe mi hijo e cómo quedamos bien amigos. Como quiera que, para con vos solo, yo no puedo estar bien contento dél fasta que ponga á la Reina mi hija en su libertad y la trate como es razon.

»Antes que yo saliese de Castilla me pidió ó suplicó el Rey mi hijo con mucha instancia que le diese suplicaciones mias para el Papa para que criase Cardenal á Filiberto: yo le díxe que habia

(1) Registro de cifras.

suplicado por otros e que no podía. Tornome tanto á importunar sobre ello que no pude escusarme de darle carta para el Papa y para vos sobre ello, *no suplicaciones en forma*, salvo que ficiere SS. en esto lo que el Rey mi hijo le envía á suplicar. Pero sabed que no solamente las di contra mi voluntad, mas que me pesará en el alma si el Papa lo face. Faced que el Cardenal de Salerno e otros, los que os pareciere, secretamente prevengan al Papa para que no lo haga en ninguna manera, ó proveedlo vos de manera que no se haga; e no se sepa cosa desto que yo escribo, que no va por otra cosa este correo sino por esto y por lo de Islla.

«Lo demás, pues tan presto nos veremos placiendo á nuestro Señor, allá lo comunicaremos.

«Yo estando en Castilla di cartas para que se alzase el secuestro de Leon y di las bulas al procurador del Cardenal de Salerno para que en alzándose el secuestro pudiese tomar la posesion de Leon. El Rey mi hijo dió cartas para sequestrar de nuevo los frutos de Leon y para que *no se diese la posesion*. Dígolo porque él es el que contradice que no se cumpla la provision de SS. Pareceme que debia (1) apretar por allá con censuras para que no impida la posesion.»

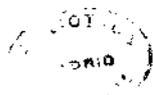
LIII.

El secretario Miguel Pérez de Almazán, al Embajador del Rey Católico en Roma.

(Zaragoza, 23 de Julio de 1500.)

«Porque espero de ver á v. m. muy presto, placiendo á Nuestro Señor, donde largamente hablaremos de todas cosas, no es necesario alargár aquí, pues el Rey nuestro señor scriue lo que al presente es *menester*, excepto que yo torné manera que aquí ó en Barcelona se paguen los tres mil ducados que v. m. tomó á cambio, sino que no hay quien nos dé la carta de cambio, ni nos diga á quien se den los dichos tres mil ducados; pero torné manera

(1) El Cardenal de Salerno.



que una vez se saquen y esten en poder del thesorero Luis Sanchez, para que en habiendo carta y recaudo de v. m. los dé él á quien mandaredes.

• En lo de Alonso de la Torre con la presta venida de S. A. no se pudo dar entera conclusion, porque como todo el tiempo fue caminar para Galicia y despues para aquí, no habia mercader en la Corte; ántes todos los que tenían dinero se apartaron y aun todos los que tenían dinero de las Rentas Reales se alçaron por el presente hasta ver lo que sucediese; de manera que ni de lo que habian cobrado ni de lo que tenían por cobrar no se podrá haber razon dellos; pero segun el estado en que estaba ya lo de Alonso de la Torre creo que si vuestro hermano lo solicita bien, se acabará bien. Lo que S. A. provee en ello es que ha encargado mucho á mossen Ferrer, que va á residir por su Embaxador en la Corte de Castilla, que procure y haga toda instancia con el Rey don Felipe de parte de S. A. para que mande que se cumpla con v. m. y que cobre lo suyo enteramente, y lleva cargo de enviar por el Señor Comendador vuestro hermano que venga allí á la Corte y en su presencia entienda en el negocio fasta que se despache como cumple á v. m., y esto lleva tan encargado que más no puede ser, de manera que tengo por cierto que habrá buen recaudo.

• S. A. escribe al Visorrey de Sicilia una carta que va en ese envoltorio, que va dirigido para él, en que le manda entre otras cosas que provea de una buena suma de dinero para en llegando S. A. á Nápoles etc. y importa mucho á S. A. que la dicha carta vaya luego á manos del Visorrey de Sicilia; y por eso manda S. A. que á la misma hora que este correo llegare, v. m. envíe al Visorrey de Sicilia la dicha carta ó emboltorio de S. A. á muy gran recaudo, de manera que venga luego en sus propias manos y no olvide ni dilate un momento de lo proveer, que como he dicho importa mucho.

• S. A. va muy bueno y muy alegre. Lleva buena armada, y va mucha noble gente con S. A. — Guarde y acreciente N. Señor la muy magnífica persona y casa de v. m. como desca. — De Caragoza á xxiii de Julio de nvi.

• Pareceme que aunque sepais que seamos aportados á Nápo-

les, no debéis mover de Roma fasta haber mandamiento de S. A., que creo que os escreviré que vays á Nápoles á conversar con S. A. etc. y allí hablaremos largamente placiendo á N. Señor.»

LIV.

El Rey Católico á su Embajador en Roma.

(Barcelona, 30 de Agosto de 1506.)

«Visto lo que me escrivistes á xix del presente para lo de Boloña, os envío aquellas letras que demandais como por ellas veis: gobernaos en ello de manera que el Papa me quede muy obligado.

«Así mismo vos envío aquí el despacho para los conversos que están en Nápoles. Ellos podrán estar seguros los vi meses, y durante aquel tiempo se podrá platicar con ellos en el negocio, y mi fin es hacer por ellos en este artículo todo lo que con buena conciencia se pudiere hacer y sin interese alguno.

«El casamiento que decis (1) me ha parecido grave hacerse sin mi sabiduría e consentimiento, y no ganarán por lo haber fecho así.

«A lo que dicen ahí que la venida del Rey de los Romanos es con mi inteligencia para que él y yo entendamos en las cosas de la Iglesia, no os han dicho verdad; é si esto ha llegado á noticia del Papa, decidle de mi parte que puede estar muy cierto y seguro que yo nunca he de ser en cosa que sea directa ni indirectamente en perjuicio de SS. ni de su honra; que ántes yo seré el que principalmente tomará siempre, si menester fuere, las armas por SS. e por la Iglesia. Yo creo que si el Rey de los Romanos se pudiere desocupar de lo de Gueldres e acordare de venir á Italia, que me lo fará saber; mas no embargante esto, todavía está sobre aviso en saber las nuevas de todas partes, é si de alguna cosa me oviéredes de avisar, ha de ser costa á costa por la mar, por donde yo iré.

«Lo que decis que publican Filiberto y don Antonio, no lo

(1) El casamiento de los hijos del Gran Capitán y Próspero Colona.

aproveis vos por cosa del mundo (1); que quando plaziendo á Dios nos veamos, hablaremos más largo en esta materia.

«Las cartas que demandais para los Cardenales vos envío con ellas y con las del Papa. Trabajad de los ganar mucho para mi parte.»

LV.

Carta del Rey Católico D. Fernando al Cardenal Senigalla, para que favorezca cerca de S. S. la elevación al cardenato de Jiménez de Cisneros, arzobispo de Toledo, y de Rojas, embajador en Roma.

(Nápoles, 30 de Octubre de 1506.)

«Muy reuerendo in Christo padre Cardenal de Senigalla, nuestro muy caro y muy amado amigo. Nos el Rey de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem etc., vos enviamos mucho á saludar como aquel que mucho amamos y apreciamos y para quien querriamos que Dios diese tanta vida, salud y honra quanta vos mismo deseays. Facemos vos saber que nos acatando la abilidad y letras y grandes méritos y virtudes del muy Reuerendo in Christo padre don fray Francisco Ximenez, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, y la dignidad en que está, y assimismo acatando la abilidad y grandes méritos y virtudes y mucha prudencia de don Francisco de Rojas, nuestro embajador en esa Corte de su Santidad, y lo que ellos ambos podrian aprovechar y servir á Dios nuestro Señor y á la Iglesia estando en la dignidad de Cardenales, y por otras grandes y justas causas que á ello nos mueven, continuando las suplicaciones que sobre lo mismo los dias pasados enviamos á nuestro muy Santo Padre, agora de nuevo lo enviamos á suplicar que por nos fazer muy grande y señalada gracia quiera criar Cardenales á los dichos Arzobispo de Toledo y Embaxador; y porque es cosa que nos mucho deseamos por muy grandes y justas causas, como habemos dicho, rogamos vos tanto afectuosamente quanto podemos que por nuestro amor y respecto vos querays ayudar y pro-

(1) Al margen: «que la Reina (doña Juana) está mentecapta.»

curar con su Santidad para que nos conceda esta suplicacion, porque es cosa que nos la tenemos en mucho y vos quedaremos por ella en mucha obligacion para gratificarosla en todas las cosas que os tocaren de muy buena voluntad, segun más largamente vos lo hablará de nuestra parte el dicho nuestro Embaxador. Plegaos darle entera fe y creencia. Muy Reuerendo in Christo padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo: Nuestro Señor todos tiempos vos haya en su especial guarda y recommenda. De Castil de Iouo á xxx de Octubre, año de mil y quinientos y seys. — Yo el Rey. — Aluaçan secretarius (1).

LVI.

El comendador Rojas al Rey Católico, sobre dar posesión al Cardenal de Santa Sabina del monasterio de San Juan de las Abadesas (2).

(Bolonia, 2 Diciembre de 1506.)

«Sacra Real y muy Catholica Magestad

«La Santidad del Papa me ha dicho con mucha instancia que de su parte le escriba a V. A. que le ruega mucho que mande dar la posesion del monasterio de Sant Juan de las abadesas al cardenal de Santa Sabina; el qual asimismo lo suplica á V. M. Y porque el dicho Cardenal ha seido siempre y es mucho aficionado al servicio de V. A., suplicole muy humildemente que le mande aver recomendado; y que si dello fuese servido, mande que se le dé la dicha posesion, en lo qual su Santidad será mucho gratificado y el dicho Cardenal lo recibirá en mucha merced de V. A. Cuya vida y su Real estado acreciente nuestro Señor por muchos y muy bien aventurados tiempos. En Bolonia, á dos de diziembre de 1506.—De V. Sacra Real y muy catholica Magestad — muy humil y muy obediente sieruo — que sus Reales manos besa — Francisco de Rojas.»

(1) Otras cartas enteramente iguales le escribió el mismo día el Rey á los Cardenales de Tramo y de Fimar con el mismo objeto.

(2) En original. — En el sobrescrito: «Sacra Regie et Catholice Majestatis»

El Rey Católico á su Embajador en Roma (1).

(Castilnovo de Nápoles, 15 Diciembre de 1506.)

«El Rey

»Don Francisco de Rojas etc. Ya sabéis lo que por otras mías vos he escrito sobre el negocio del muy reverendo Arzobispo de Santiago y de don Alonso de Fonseca, y porque por las causas que por las otras vos he escrito y por otras cumple mucho al servicio de nuestro Señor y bien de la dicha iglesia de Santiago y á la corona Real de aquellos reinos, yo querria mucho que aquello se concluyese (2) y que el dicho don Alonso de Fonseca fuese proveido de la dicha iglesia de Santiago por renunciacion del dicho arzobispo ó por permutacion ó en otra qualquier manera que lugar aya, quedando al dicho arzobispo que agora es regreso y nueva provision de la dicha iglesia y arzobispado y sobre ella siete mill ducados de pensión en cada un año, y escribo por ello carta de suplicacion para nuestro muy Santo Padre remitida á creencia vuestra... De Castilnovo de la nuestra ciudad de Nápoles á xv de Diciembre de 1506.—Yo el Rey.—Almazan secretarius.

(1) Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Estado de Mora.

(2) Los servilejos que á la causa del Rey D. Fernando habia prestado el arzobispo de Santiago durante la contienda entre el Rey Católico y su yerno fueron tan grandes, que no pudo menos de permitir aquel soberano que D. Alonso de Fonseca fuese proveido en vida de su padre en el arzobispado de Santiago, por cesión que de este cargo le hizo, renunciación que produjo general escándalo en el reino; mas como refiere un cronista contemporáneo, no le faltó en Roma al arzobispo padre lo que se requeria para acabar tal negociación. A esta causa decía algún tiempo después el Rey don Fernando, que de dos cosas le acusaba gravemente su conciencia: la una haber consentido esta renunciación de padre á hijo en dignidad tan principal, por ser además el hijo en quien recaía la renunciación de poca edad, sin letras ni experiencia; y la otra, haber nombrado obispo de Osma á D. Alonso Enriquez, hijo bastardo del Almirante de Castilla, que asimismo era hombre muy profano y sin doctrina alguna.

LVIII

El Rey Católico a su Embajador en Roma (1).

(Nápoles, 20 de Enero de 1507.)

«Don Francisco de Rojas, mi embaxador y del mi Consejo. Ya sabeys cómo en los reynos de Castilla hay muchas dignidades y otros beneficios que son del patronazgo real, la presentacion de los quales pertuene a los Reyes y la colacion a los ordinarios, y por la natura y fundacion de los dichos patronazgos ni es menester ni se acostumbra para la provision dellos recurrir a nuestro muy santo Padre por cosa alguna, salvo que cada vez que vacan, el Rey con su prouision patente presenta y el ordinario por virtud della instituye; y porque agora han vacado y cada dia vacan muchos de los dichos beneficios que son del patronazgo Real, y la Serenísima Reina mi muy cara y muy amada hija, á causa del recogimiento que tiene por la muerte del Serenísimo Rey don Felipe su marido, que santa gloria leaya, no quiere proveer ni provee ninguno de los dichos beneficios patronazgos fasta que con mi acuerdo se fagan las dichas provisiones, de manera que aquellas han de estar suspendidas fasta que yo y la dicha Serenísima Reina acordemos lo que en ellas se haya de fazer; y porque podría ser que en la institucion de los dichos patronazgos ó de algunos dellos hubiese condicion que si dentro de cierto tiempo despues que vacan no se nombran y presentan á ellos las personas que dellos han de ser instituidas, que el ordinario en cuya diocesis vacan los tales beneficios pueda proveer dellos, como quiera que desto no tengo certinidad, salvo que la dicha Serenísima Reyna mi hija me ha enviado mucho á rogar que para saucar esto procure un breve de SS. Por ende yo vos mando que luego en recibiendo esta lo fableis de mi parte con SS.... de manera que, siempre que la presentacion se ficiere, valga y haya efecto y que para la facer no seamos obligados de guardar ningun tiempo..... —De Nápoles á xx dias de Enero año de mil y quinientos y siete.—Yo el Rey.—Almaçan secretarius. •

1. Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Estado de Merit.

LIX.

El Rey Católico á su Embajador en Roma (1).

(Nápoles, 20 de Enero de 1507.)

«Don Francisco de Rojas, mi embaxador y del mi Consejo. Ya sabeys lo que desde Castilla vos escrevi sobre el despacho de las bullas de las iglesias de las Indias y cómo vos envié las enmiendas que en ellas se habian de poner para que luego procurasedes de las despachar, y fasta agora no me las habeys enviado; y porque á causa de no ser venidas las dichas bullas, las dichas iglesias están sin perlados tanto tiempo ha, de que redundá mucho deservicio á nuestro Señor y daño á las ánimas de los christianos que allí viven, y aun mi conciencia no está descargada en esta parte, y si más se dilatase el despacho de las dichas bullas, se aumentaria lo susodicho: yo vos mando que luego en recibiendo esta, si no estuvieren despachadas, procureis cómo en todo caso se despachen luego conforme á las dichas enmiendas que vos envié y no alcéis mano dello en ninguna manera fasta que se despachen y me las enviéis con el primero correo que viniere, que todo lo que de aquí adelante se detuvieron, cargará sobre vuestra conciencia. Por ende poned mucha diligencia en el despacho, como yo de vos confío, que cierto me fareis mucho servicio en ello. De Nápoles á xx dias de Enero de mil y quinientos y siete.—Yo el Rey.—Almaçan secretarius.»

LX.

El Rey Católico al Papa Julio II (2).

(Nápoles, 27 de Enero de 1507.)

«Muy Santo Padre: vuestro muy humil y devoto fijo el Rey de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem etc. beso vuestros santos pies y manos y muy humildemente me encomiendo á

(1) Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Estado de Mora.

(2) Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Estado de Mora.

vuestra Santidad. A la qual plega saber que yo escribo á don Francisco de Rojas, mi embaxador en essa su Corte, que de mi parte fable y suplique á vuestra Santidad algunas cosas que él dicá sobre una capilla que el padre fray Egidio, ministro general de la Orden de San Francisco ya difunto, dexo al Monasterio de Santa Maria la nova, de la observancia desta ciudad de Napoles, la qual al presente V. S. tiene. Muy humildemente Suplico á V. S. le plega de darle entera fe y creencia y hacer lo que sobrello le suplico, que demas de ser aquello servicio de nuestro Señor yo lo recibí en singular gracia de vuestra Santidad. Cuya muy santa persona nuestro Señor guarde y sus dias acreciente á bueno y prospero regimiento de su universal Iglesia. De Nápoles á xxvii de Enero de mil y quinientos y siete. — De vuestra Santidad — Muy humil y deuoto hijo que vuestros santos pies y manos besa — El Rey de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalem etc. — Yo el Rey. — Almagar. — A nuestro muy Santo Padre. »

LXI.

El Rey Católico á su Embaxador en Roma (1).

(Nápoles, 6 de Febrero de 1507.)

•Don Francisco de Rojas, mi embaxador y del mi consejo. Vi lo que me escrevistes sobre lo que envié á suplicar á nuestro muy santo Padre para que concediese al Reverendo in Xpo. Padre don fray Juan Enguera, obispo de Vich, maestro en Santa teologia, para en mis reinos y señorios todas las facultades que el arzobispo de Sevilla tenia de la Silla apostólica para las cosas del oficio de la Inquisicion de la herética pravedad, en que decis que SS. ponía alguna dificultad; y no puedo pensar qual sea la causa della, porque si es por mudarla del arzobispo de Sevilla en el dicho obispo, no es otra la causa desta mudanza sino que cuando yo tenia el título de Rey de Castilla estaba muy bien que debaxo de un título y de un señorío fuese uno el que tuviese el poder de

(1). Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Estado de Mora

Inquisidor general, pero despues que dexé el título de Rey de Castilla, así como la jurisdiccion es apartada, así es cosa conveniente y necesaria que el dicho cargo de Inquisidor general esté en dos personas, que la una dellas tenga el dicho cargo en los reinos de Castilla, y la otra en mis reinos de Aragon; y de otra manera sería imposible poderse hacer bien y roctamente el dicho Santo Oficio. Si es porque por aventura SS. no conoce al obispo de Vich, facedle saber de mi parte á su Beatitud que es muy buen letrado en Santa theologia y hombre de buena vida y exemplo y de muy buen tiento y prudencia y qual conviene para el dicho cargo; si es por otro respecto, no sé qual pueda ser que baste para justificar la dilacion de no otorgar SS. el dicho poder siendo tanto en favor y hora de la fe y para servicio de Dios nuestro Señor..... Por ende direys todo lo susodicho á su Beatitud y suplicadle de mi parte con toda la mayor instancia que pudierdes, le plega otorgar al dicho obispo de Vich para en mis reinos y señoríos todas aquellas facultades que el dicho arzobispo de Sevilla tenia de la Silla apostólica para las cosas del dicho Santo Oficio de la Inquisicion..... — De Nápoles á vi de Febrero de quinientos y siete años.— Yo el Rey.— Alnaçan secret.»

LXII.

Instrucción del Rey Católico á su embajador en Roma, D. Francisco de Rojas, sobre lo que ha de decir á S. S.

(Nápoles, Febrero de 1507) (1).

«El Rey.

•Lo que don Francisco de Rojas, mi embaxador y del mi Consejo y vos... (2)... juntamente haueys de dezir de mi parte á nuestro muy Santo Padre por virtud de mi carta de creencia que lleuáis para su Santidad es lo siguiente.

•Primeramente, despues de besados de mi parte los santos pies y manos de su Santidad, le direys que uno de los mayores deseos

(1) De la minuta original.

(2) En blanco

con que yo vine á Italia y la principal determinacion que en mí he tenido y tengo, despues del servicio de Dios nuestro Señor, es ser muy verdadero y muy obediente hijo de su Santidad, y de poner mi persona y estado por su Beatitud y por la Silla apostólica y por la Iglesia; y quando iba su Santidad á la empresa de Bolonia gelo fize assí saber, ofreciendolo para ello mi ayuda; y quando vino aquí su Nuncio, conoció de mí esta misma voluntad, habiendo mucho plazer que su Santidad y yo estuviésemos muy unidos para todo lo que tocara á nuestros comunes Estados y á la honra y beneficio de S. S. y de la Silla apostólica y de la Iglesia, considerando que demás de los provechos que desto se podrán seguir particularmente á ambas partes y del mucho descanso que se seguiria dello á S. S., seguirá otro mayor beneficio universal, que seria la empresa contra los Infieles enemigos de nuestra fe, en que si S. S. quiere, se podrá fazer muy grande servicio á Dios, nuestro Señor, y mucho acrecentamiento á la Christiandad, faziendose esto en tiempo de su Beatitud y con su favor y ayudas espirituales, le resultaria dello muy grande gloria ante Dios y ante el mundo; y que estando yo con este deseo, me han avisado de algunas partes que algunos han puesto sospechas de mí á S. S. diciendo que yo no esté del propósito que digo, y que ántes estoy en cosas que podrian ser perjuizio á S. S.; y aun me han dicho que esto ha fecho alguna impresion en S. S., no para creerlo mas para ponerle alguna sospecha. Lo qual á mí me ha pesado y pesa mucho; porque sin duda es falso esto que á S. S. dicen, y yo estoy verdaderamente en lo que he dicho, y no por interesse ninguno, salvo por fazer cosa que sea en beneficio de S. S. y de la Silla apostólica y de la Iglesia, y en acrecentamiento de la Christiandad; de lo qual todo resultaria á su Beatitud la mayor parte del mérito y de la gloria; y que por esto yo suplico muy humildemente á S. S. que no crea cosa ninguna que le digan que de mí le pueda poner sospecha, que mis obras le mostrarán ser todo al contrario; y que si á S. S. le ponen estas sospechas por no le haber yo antes de agora enviado mi obediencia, que ya sabe que en la obra mucho ha que la tiene, y que la demostracion y cerimonia que se faze de embiar embaxadores para que la den, yo la hobera fecho en llegando aquí, sino que

ha sido tanta y tan grande la ocupacion forçada que aqui he tenido despues que vine, especialmente en este negocio de la restitucion, que no ha habido lugar para que pudiese entender en el despacho de la dicha embaxada, que de otra manera ya fuera ida; pero yo he elegido ya los embaxadores que han de ir con la dicha obediencia y se haze su despacho y partían presto; y que por los dichos embaxadores sabrá más particularmente quanto yo estoy y estaré siempre en todo lo que tocare al beneficio de la Silla apostólica y de la Iglesia y á la honra de S. S., y quan verdadero y obediente fiyo le soy, esperando que S. S. no me dará causa para otra cosa (1).

»Y que por más caer del pensamiento de S. S. qualquier sospecha que le hayan querido poner y manifestar más claramente á todo el mundo la mucha afeccion que tengo á S. S. y para que á su Beatitud misma le constase que puede tener en mí lo que yo mismo tengo, si su Beatitud se fallara en la comarca de las fronteras deste Reyno, yo folgara mucho de yr en persona á le dar la obediencia y á fazer toda la estrechura de union que S. S. quisiese; y quando S. S. quisiera que la dicha obediencia se diera por embaxadores, como agora la envio, y que despues fuesen nuestras vistas para mayor union y conformidad, tambien folgaría dello. De manera que S. S. tiene y puede tener en mí todo lo que quisiere sin duda y escrúpulo alguno; y no queda sino que S. S. diga y declare cómo y de qué manera y con qué condiciones y firmezas quiere que se haga nuestra union; que si antes que allá lleguen los dichos mis embaxadores con la obediencia, quisiere que se haga la dicha nuestra union, yo la faré, y en todo y por todo mi voluntad está muy determinada á todo beneficio y honra y gloria de S. S.; así que pues esto está en su mano, dezidle que yo le suplico que lo ordene como quisiere, y verá y conocerá por obra quan falso es todo lo que al contrario le dicen, y quanta reputacion y descanso se seguirá á S. S. de tenerme á mí por tan verdadero fiyo como le soy; y en esta parte alargaos con-

(1) El párrafo siguiente está tachado. Se reproduce aquí por contener consideraciones importantes, que reflejan el primer pensamiento del Secretario que lo redactó, probablemente Miguel Pérez de Almazán.

forme á lo que de palabra vos he dicho, y volved luego por las postas con la resolucion de S. S.

«Item, direys de mi parte á su Beatitud que muchos hombres principales, señaladamente de España, saben esta mi intencion que tengo de estar unido con S. S. y de emplear mi persona y estado por lo que meare al beneficio y honra de S. S. y de la Silla apostólica y de la Iglesia; y esperaban que venido yo á Italia S. S. habia de corresponder á la dicha mi affeccion con algunas obras públicas de agradecimiento, y que mis suplicaciones é intercessiones con su Beatitud habian de ser muy respectadas y estimadas; y como no han visto esto, pareceles que S. S. no responde al affeccion y acatamiento que yo le tengo. Por ende que yo le suplico muy humildemente que assí por responder á lo que debe á mi affeccion como por atapar las bocas de los malos que querrian poner zizaria, S. S. por me fazer señalada gracia y beneficio quiera de aquí adelante haver otro respecto á mis suplicaciones é intercessiones que fasta aquí, porque aun esto será señal para que las gentes conozcan que entre S. S. y mí hay estrecha union, de que á su Beatitud y á sus negocios no puedo sino resultar todo bien; y de mi parte S. S. verá y conocerá lo mismo por la obra.

«Item, direys á S. S. que ya sabe quanto yo he trabajado por la honra de nuestra Santa fe catholica y por el acrecentamiento de la christiandad, y sabe asimismo quanta parte de la christiandad son los Reynos y Señoríos de la Serenissima Reyna de Castilla mi fja y míos, y que S. S. y la Silla apostólica tienen dellos más obediencia y utilidad que de ningun otro Estado de la Christiandad; y asimismo sabe que en los dichos reynos y señoríos hay muchas personas beneméritas de la Iglesia, y quanta razon es que á tanta parte de la Christiandad como son los dichos reynos y señoríos, se les dé alguna parte en las dignidades y honores de la Iglesia romana; y que habiendo respecto á todo esto y tambien á que como sabe S. S. yo he muy poco importunado á su Beatitud ni á los otros Sumos Pontífices pasados por creacion de Cardenales, envié estos días pasados á suplicar á S. S. por creacion de dos Cardenales y no he sabido que S. S. haya fecho en ello cosa alguna; de que toda la nacion de los dichos reynos y

señorios parece que queda agraviada; y porque yo deseo mucho que S. S. así por mi respecto como por respecto de toda nuestra nacion satisfiziesse en esta parte á lo que siempre los Sumos Pontífices fizieron con otros Reyes y naciones; y porque, como he dicho, concurren en esta nuestra nacion, que es así grande, muchas personas beneméritas de la yglesia; y tambien porque todo el mundo cree que en esta mi venida á Italia S. S. ha de fazer algo mas por mi respecto que por otros: por todas estas causas suplicaroy de mi parte muy humilmente á S. S. con toda la mayor instancia que pudiédes que por fazer señalada gracia y beneficio á mí y á nuestra nacion quiera criar tres Cardenales, los que yo le nombrare, que serán personas calificadas y quales cumple para semejante dignidad; y que desto S. S. me quiera fazer gracia de enviar un breue en que me prometa que los criará en la primera creacion de Cardenales, ó antes, diziendole quan señalada gracia y beneficio me fará en ello; y cerca desto direys á S. S. todo lo que de palabra vos he dicho, procurando que en todo caso vos dé el dicho breue y bolueos luego por las postas con la resolucion y despacho de lo susodicho.

«Fecha en Napoles á... (1) ... dias del mes de Febrero año de mil y quinientos y siete» (2).

LXIII

El Rey Católico á su Embajador en Roma D. Francisco de Rojas.

«Lo que respondemos á lo contenido en vuestra letra es lo siguiente.

«Direys á S. S. que vimos lo que por su mandado nos escreuistes y besamos sus santos pies y manos por el amor que tiene á nuestra persona y estado, y por la muy buena voluntad y liberalidad con que nos ofrece dar la investidura de este reyno; y conocido esto de S. S. la tenemos ya por recebida; y que así mismo estamos contento, quando S. S. nos la diere, que sea se-

(1) En blanco.

(2) En el dorso, de letra del tiempo: «Roma. Instruccion que S. A. envió desde Napoles antes que diese la obediencia al Papa.»

creta ó pública, como su Beatitud más quisiere; y que desto le quedamos tan obligado como si ya nos la hubiese dado; pero que la condición que S. S. quiere para darla, que es que nos obliguemos á ganar aquello (1) nos solo á nuestra costa, nos parece cosa grande, no estando nuestra persona en Italia y habiendo de estar en España, porque nos presuponemos que para que aquello se pueda acabar, sería necesario que su Beatitud y el Rey de Francia, nuestro hermano, y nos estuviésemos juntos para ello; y queriendo S. S. esto, se faría ligeramente, y desta manera nos daríamos para ello de muy buena voluntad el ayuda que fuese razón, y desde agora nos obligaremos á ello para cumplir lo que por nuestra parte se ofreciese, para el tiempo que se asentase muy enteramente, y desta manera se acabaría lo que S. S. desea con mucha honra de su Beatitud; y queriendo fazer de otra manera aquellos se atarian con quien no estuviere atado con nosotros, y así podrían resistir. Pero quando á S. S. todavía no le pareciese esto y quisiese fazer la empresa de otra manera, nos seremos contento de le ayudar para ella con el número de gente que fuere razón; y desde agora dándonos luego S. S. la investidura nos obligamos á ello y lo cumpliremos al tiempo que asentaremos: así que de una destas dos maneras nos parece cosa razonable, y si á S. S. le parece así bien, no será menester sino que nos envíe luego un breve en que nos prometa que yendo agora á vernos con S. S. y obligandonos á una de las dichas cosas, que S. S. nos dará luego la investidura, el darla sea público ó secreto como su Beatitud más quisiere. Y en este caso, pues de las vistas resulta tan buen efecto, no sería inconveniente vernos, y no faltarán razones para colerar las vistas; pero si esto á S. S. no le pareciere bien al presente, podrá quedar esta cosa para mayor deliberación, y siempre S. S. me fallará muy presto para ella; y agora, aunque otra cosa no faga su Beatitud en lo de la investidura mas de me la haber ofrecido tan liberalmente y con tan buena voluntad, yo voy muy obligado á su Beatitud » (2).

(1) Al margen, de otra mano, de letra algo posterior: «Parece por otras escrituras que esto era Faenza y Arimino, que Venecianos habían tomado á la Iglesia.»

(2) Sin fecha.

LXIV.

El Rey Católico á D. Francisco de Rojas, pidiéndote prestados diez mil ducados para atender á los gastos de guerra en defensa de la Iglesia.

(Burgos, 1512.)

«El Rey. — Don Francisco de Rojas, del nuestro Consejo: Bien sabeys la necesidad que al presente nuestro muy Santo Padre tiene de defender á la santa yglesia de Roma, nuestra madre, y á sus bienes, y cómo para ello ha invocado é pedido nuestro brazo e ayuda, la qual como somos obligados tenemos voluntad de le dar y le ayudar y defender, pues tanto nos obliga á ello el servicio de nro. Señor y lo que somos obligados por las mercedes grandes que de su poderosa mano hemos recebido, y para esto yo mando hazer nuevamente dos exércitos poderosos, uno por mar y otro por tierra, y ha mandado buscar y proveer del dinero y cosas necesarias que son menester para estos exércitos; y como quiera que en el servicio que fue otorgado por estos reynos y en la cruzada y subsidyo aya cumplimiento para todos estos gastos; pero como la necesidad de la paga de la gente es más presta que los términos de las pagas de las dichas rentas, tengo necesidad de buscar y socorrerme á algunas partes y personas, de quien tengo confianza, de alguna cantidad de dineros hasta que vengan los dichos plazos en que se pueda pagar. Y porque entro las personas de quien yo tengo mucha confianza, soys vos una, que para tal necesidad y en tal tiempo mirareys lo que toca á mi servicio como siempre lo habeys fecho, acordé de enviar allá á Gutierre Tello, mi repostero de camas, para que vos hable sobre ello y vos pida de mi parte prestados diez mill ducados. Por ende yo vos ruego y encargo que le creays y hagays todo lo que en este caso de mi parte os dixere; lo qual os agradeceré mucho y torné en servicio; y por la presente vos prometo y aseguro por mi fé y palabra Real que seréys complidamente pagado de los dichos diez mill ducados á los plazos y segund el dicho Gutierre Tello asentare con vos por virtud desta mi cédula y carta de pago

del dicho Gutierre Tello syn otro recabdo alguno. Fecha en Burgos á xxiii dias del mes de... (1) de mill e quinientos e doze años. — Yo el Rey. — Por mandado de su Alteza— Miguel Perez dalmagan» (2).

LXV.

La Reina doña Juana, y en su nombre el Rey Católico D. Fernando, su padre, al comendador D. Francisco de Rojas, dándole finiquito de las cantidades que le fueron enviadas á Roma (3).

(Burgos, 4 de Agosto de 1512.)

«Doña Juana, por la gracia de Dios, reina de Castilla, de Leon e princesa de Aragon e de las dos Sicilias, de Jerusalem etc., Archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña... señora de Vizcaya e de Molina etc. Por quanto vos don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar del Campo, de la orden de Calatrava, en el tiempo que estovistes en corte de Roma por Embaxador del Rey mi señor e padre e de la Reina mi señora madre, que haya santa gloria, y despues que S. A. falleció todo el tiempo que tovistes el dicho cargo, que fuedende el mes de hebrero de quinientos e un años fasta en fin de quinientos e siete, gastastes ó expendistes y habeis gastado y expendido por su mandado muchas contias de dineros, así al tiempo de la guerra de Nápoles como despues, así en gastos de gente de guerra que enviastes al dicho reino como en otros gastos tocantes á la dicha guerra y otras muchas cosas de su servicio e mio, como en las hacaneas que presentauades cada año en su nombre á nuestro muy Santo Padre, y en espedicion de algunas bulas y facultades que vos mandaron despachar en la dicha Corte de Roma y en gastos de correos y en todas las otras cosas que cumplian á su servicio e mio, para lo qual todo SS. AA. vos mandaron enviar por cartas de cambio muchas sumas de dineros y mandaron que se cumpliesen e pagasen muchas cédulas e cambio e otras cartas vuestras de algu-

(1) En blanco.

(2) Sobrescrito: Por el Rey — A don Francisco de Rojas, del su Consejo.

(3) Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Estado de Mora.

nas sumas de dineros que escribiades que se pagaran acá para los dichos gastos, que todo ello es harta suma de mrs. E porque agora vos el dicho Don Francisco de Rojas habeis mostrado á las personas que el dicho Rey mi señor e padre os mandó, la contia de todas las dichas cosas y gastos que por servicio de S. A. e mio feistes en las dichas cosas y en otras que cumplen á su servicio é mio, que no van aquí declaradas, y del dinero que para ello se vos dió por su mandado, y por la dicha contia consta y parece claro que vos habeis gastado é distribuido en todas las dichas cosas todo el dinero que para ello se vos dió como dicho es, y me suplicastes que para mayor cautela e satisfacion e seguridad vuestra e de vuestros herederos y subcesores vos mandase dar é diese mi carta de finiquito de todos los susodichos gastos... e yo tovelo por bien. E por la presente constandome como me consta todo lo susodicho ser así, y que vos pagastes y distribuistes todo el dicho dinero en las cosas que vos mandaron que cumpliesen á servicio de sus Altezas e mio muy bien e fielmente sin fraude y colupsion alguna y que el gasto viene igual con la dicha suma de mrs. que recibistes y enviastes á pagar, doy por libre e quito de todo ello á vos el dicho don Francisco de Rojas e á vuestros hermanos é subcesores para agora e para siempre jamas de todo el dinero que por mandado de SS. AA. se vos dió e pagó en qualquier manera para los dichos gastos... Dada en la cibdad de Burgos á quatro dias del mes de Agosto año... de mill e quinientos e doze años.— Yo el Rey.— Yo Miguel Perez dalmagan secretario de la Reyna nra. señora la fize escrivir por mandado del Rey su padre.

LXVI

El Rey Católico á D. Francisco de Rojas (1).

(Medina del Campo, 5 Marzo, 1513)

«Lo contenido en la presente guardadlo secreto y no lo sepa otre sino vos y leida cuentailla. El Rey de Francia me ha enviado á pedir tregua de un año é yo le acordado de asentarla en nombre

(1) Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Estado de Mora

del Emperador y del Rey de Inglaterra y mio de la una parte, y el dicho Rey de Francia de la otra, el qual dize que la dicha tregua sea para que haya lugar de tratar de paz y uníon de todos quatro, y que para esta él es contento de facer de su parte todo lo que en él es y le place que cese la cisma y que se unan la iglesia y que todos juntamente entendamos en procurar una buena y santa reformati6n de la iglesia; y que fecha esta, sea indizida guerra contra los infieles... y han platicado que para esto se junten embaxadores de todos quatro principes ó en la frontera de Narbona y Perpiñan ó en la frontera de Bayona y Fuenterrabia; y como estas sean cosas árdnas... y para la contratacion de ellas se requiere persona de mucha fidelidad y prudencia y esperiencia, y sabiendo que todas estas cosas concurren en vos y que no podria enviar con el dicho cargo persona de quien yo mas contentamiento recibiese... yo he acordado de eligirvos por nuestro embaxador para lo susodicho y de poner sobre vuestros hombros, prudencia y confianza todo el peso de la dicha negociacion. Por ende yo vos ruego y encargo que habiendo consideracion á lo susodicho vos dispongais á tomar el trabajo desta jornada, aunque hayais de ir en andas, y para ello vos partays y vengays luego aquí. De Medina del Campo á v días de Março de quinientos y trece años.— (Rúbricas del Rey y del Secretario.)

LXVII.

Carta de Juan de Rojas al Comendador D. Francisco de Rojas comunicándola varias noticias sobre el llamamiento urgente que había hecho á este el Rey Católico.

(Valladolid, 8 de Marzo de 1513.)

«Señor.—Con un criado mio escribí á V. Señoria el miércoles tres de Março aziendole saber todo lo que asta entouces tenia echo en las cosas de V. S. y en lo de la calongia, y por esto aquí no me alargaré. Tambien escribí á V. S. cómo Alanzan (1) avia enviado por mí y me dió una carta del Rey, nro. señor. mandan-

(1) Miguel Perez de Almazán, secretario del Rey Católico.

dome de parte de S. A. que luego enviase un mio de recabdo con ella á V. S. y que fuese muy apriesa, y mandandome de parte de S. A. que luego hiziese tomar aqui en Medina posadas para V. S. y que las enviase á tomar á Valladolid y que yo escribiese á V. S. ciertas buelas de parte del Señor Almazan; lo qual hice como S. A. lo mandó y envié á V. S. como cierto habrá visto. Después me ha preguntado Almazan dos vezes si envié persona de recabdo. Dixele que sí. La llamada de V. S. plega á nro. Señor que sea por bien. Bien creo que haya sido della sabedor el señor Duque dalba. porque me ha dicho quanto desca ver á V. S. y quanto entiendo descansar con él como con su padre. Ansimismo el Sr. Diego López Dayala, que aqui está, y tan curado que en vra. ind. se encomienda, me habló ayer largamente en palacio en las cosas de V. S. y suyas; y me dixo que él había sabido algo de la llamada de V. S.; si era así. Yo dixé que no sabia más de haverlo oído. Dixome. Escribid á su merced de mí parte, señor, y yo gelo entiendo de escribir que para su onra y provecho y aun descanso cumple mucho su venida, porque aunque no fuera llamado, según en su vida me parece, que acá se pierden sus cosas y porflan por espetalivas para ellas, era muy necesaria su venida, quanto mas llamandole onradamente; que le suplico en ninguna manera dere de venir, que cumple mucho; y dixome que lo queria así escribir á S. V.»

(Aconsejale á continuación que venga sí, pero sin precipitación y fatiga, y bien cuidado y acompañado.)

«El Rey nuestro señor se parte, según dizen, el jueves á Tordesillas y day á Valladolid; Almazan me ha mandado que vaya yo á hazer aposentar á V. S. á Valladolid, con una carta del Rey nuestro señor, que dize: «Mis aposentadores que aposentays en Valladolid: por quanto por algunas cosas mucho complideras á mi servicio, yo he enviado por D. Francisco de Rojas, de mi Consejo; yo vos mando que luego fagays muy bien aposentar al dicho don Francisco, porque así cumple á mi servicio.»

«Yo apreté á Almazan antyter sobre los dos capitulos que V. S. al Rey nro. señor escribia de la calongia y de mis hijos. Dixome: «Señor Juan de Rojas, no cureis de hablar en nada, que venido el señor don Francisco, eso y esotro y lo demás se hará.»

...En Valladolid á viii de Março de dxiij.—Besa las manos á V. S.—Juan de Rojas» [1].

En otra carta del mismo al mismo fechada en Valladolid á 1.º de Mayo de 1513: le escribe:

«Hoy domingo primero de mayo me envió llamar Almagu y me dixo cómo enviaba un correo á V. S. para que luego en buen ora pudiese en obra su venida. Plega á nuestro Señor que sea por bien y para su servicio, amen. Y para mucho descanso de V. S. lo que entre el Rey nuestro señor y V. S. ande, yo no lo sé y por esto no digo más á V. S. de lo dicho y escrito sino suplicarle afectuosamente, si oviere de venir, sea muy á su sosiego, que allá me dixo Almagu que en su envoltorio enviaba la carta de aposentamiento para el camino...»

«Ayer sabado entró el señor Cardenal: yo fuy hasta el Abrojo á le besar las manos y vine con su Señoria hasta palacio y hasta su posada...»

LXVIII.

El Rey Católico á D. Francisco de Rojas, encargándole vaya pronto á donde él está.

(Valladolid, 30 de Abril de 1513.)

«El Rey.—Don Francisco de Rojas. Vi vuestras letras y mucho vos agradezco todo lo que en ellas dezis, ques como de vos confiaua. Y porque conviene que en vuestra venida no aya dilacion, yo vos ruego que luego en recibiendo la presente vos partays y veugays aqui. De Valladolid á xxx de Abril de dxiij años.—Yo el Rey.—Por mandado de su Alteza—Miguel Perez dalmagu.»

(1) En el sobrescrito: A mi señor don Francisco de Rojas, señor de la villa de Layos, etc. del Consejo de sus Altezas.

D. Francisco de Rojas al Rey Católico participándole su grave dolencia.

(Arévalo, 29 de Mayo de 1513.)

«Sacra Real y muy Católica Magestad.

»Desde Medina escreby á V. A. la grande indisposycion que de la hijada y de los riñones y lomos por mys pecados permitió nuestro Señor que me sobrevyno en este mi viaje, el qual, Dios es testigo, que yo emprendy contra toda razon y contra toda natura de mi vida, salvo solamente con puro y muy verdadero deseo de cumplir el Real mandamiento de V. A. y con su servicio y con muy cierta fe y esperanza en nuestro Señor que me arya merced de llegarme vivo á besar las Reales manos de V. A.; y que si por ventura, como cosa tan aparejada, su divina Magestad fuese más servido de llevarme para sy en este mi camino, que en tal caso me hará señalada merced y me recibirá en cuenta para salvacion de mi ánima, tomarme la muerte en el camino, y con sola fe y voluntad de cumplir, como he dicho, el mandamiento de V. A. y su servicio; porque siempre he visto por esperyencia de cerca de quarenta años que a que syrvo á V. A. que en todas las grandes cosas que V. M. ha emprendido y puesto los hojos y las manos, an sydo endereçadas por V. A. al servicio de nuestro Señor; y así le ha plazido de guiarlas siempre y sacarlas á los gloriosos puertos y fines que V. A. ha deseado.

»Despues escreví á V. A. de aquí de Arevalo, cómo vista la gravedad e mi enfermedad me fue forçado venir aquí con pensamiento que habia mejor remedio de médicos y de las otras cosas convenientes, á donde en verdad, Sacra Magestad, aunque han hecho en mí diversos linages de medecinas y esperiencias, pero no solamente no me han aprovechado, mas me han hecho muy grandes daños para mi salud y para mi vida, de que mis males de mi hijada y riñones, caderas y lomos están mucho más agravados y muy peores que antes, y se me han recrecido otros muy mayores males, de que tengo mucha duda y temor de mi vida, si nuestro Señor por su santa mysericordia no remedia, y V. A.

no interpone para ello su mucha clemencia y humanidad para conmigo. Quanto más humildemente puedo, suplico á V. A. que me haga merced de mandarme enviar luego un médico muy bueno de los de V. M. y de mandar á mi hermano Juan de Rojas que se venga luego con él y que trayga todos los aparejos y remedios de medicina que parecieren al médico que convinieren, de manera que luego á la hora venga. Lo qual recibiré en tan señalada merced como V. A. pue-le juzgar, segund lo que en ello me vá.

Y porque me han dicho que V. M. mandó detener en su posada á Garcí Alvarez Osorio, mi sobrino, por alguna liviandad y enojos que por ventura hizo á V. A.; de que en verdad, Sacra Magestad, yo tengo grandísimo pesar y dolor, porque siempre he deseado y deseo sobre todas cosas que sirva muy bien y lealmente á V. A.; pero como clemencia y humanidad de V. M. sea mucho mayor que las culpas y yerros de sus siervos, muy humildemente suplico á V. A. que me haga merced de mandar que sea luego deliberado el dicho Garcí Alvarez, y de mandarle que entienda luego allá con toda diligencia en acabarme de aposentar muy bien á mí y á los míos, para que si nuestro Señor fuere servido de llevarme allá vivo á besar las Reales manos de V. A. mediante su buen socorro, como he dicho, á lo menos hallemos algund descanso de buen aposentamiento yo y los míos, que todos vienen tan fatigados como yo.

«Sacra Real Católica Mag. nuestro Señor acreciente la vida de V. A. y su Real Estado por muchos y muy bien aventurados tiempos. En Arevalo á xxix de Mayo.—De V. Sacra Real y muy Católica Mag.—Muy humil y muy obediente siervo—y hechura que sus Reales manos besa—Francisco de Rojas».

LXX.

El Rey Católico á D. Francisco de Rojas enviándole su médico (1).

(Valladolid, 30 de Mayo de 1513.)

«El Rey.—Don Francisco de Rojas, del nuestro Consejo: porque he sabido de vuestra dolencia, de la qual me ha pesado mucho,

(1) Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Estado de Mora.

envio al doctor Solto nuestro físico á vos visitar. Plazera á nuestro Señor de os dar salud como vos lo desseays. De Valladolid á xxx de Mayo de quinientos treze años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. A.—Miguel Perez dalmagan.»

LXXI.

El comendador D. Francisco de Rojas al rey D. Fernando el Católico, enumerando sus servicios y pidiendo ciertas mercedes (1).

(Sin fecha. -- 1513?)

Sacra, Real y muy Catholica Magestad

Con mi mucho deseo que siempre he tenido y terné mientras viviere al servicio de V. A., conociendo su mucha clemencia y humanidad con todos y para conmigo, suplico muy humildemente á V. M. que, si dello fuere servido, me haga merced de algunas cosas que le suplicaré aquí, que aunque no sean de mucha cantidad ni muy costosas para V. A., por ser de la qualidad que son, yo las recibiré en muy señalada merced de V. M.

Y porque en todos estos años pasados los receptores y secutores de los subsidios y lanças de la Orden de Calatrava me han hecho muchas descortesias y daños y vergüenças sobre los dineros de los subsidios y lanças de las Encomiendas, que Dios y V. A. me han dado, de lo qual, en verdad, Sacra Magestad, en mi vejez y postrera edad yo he recebido y recibo mucha pena y congoxa y vergüenza; y soy cierto que V. A. no es servido ni ha plazer de ello, y si V. M. lo obiere por bien, suplicole muy humildemente que me haga merced de los subsidios y lanças de las dichas Encomiendas el tiempo que á Nuestro Señor plugiere darme de vida; pues que como V. A. ha visto y vee en mi disposición y senectud no puede ser mucho el tiempo que me queda de vida. Nuestro Señor quiera que sea para su servicio y de V. M. (2).—*Fiat.*

(1) La carta original existe en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. La publicó también, aunque con bastantes erratas, D. Pedro de Rojas, en sus *Discursos Ilustres*.

(2) Mandó responder el Rey al margen lo que en el texto está de cursiva.

Y suplico, que si fuere menester, se acuerde para este propósito que entre las otras cosas en que le he servido, yo envié de Roma á V. A. la Bula de las Administraciones de las Ordenes de Santiago y Calatrava y Alcántara, con que V. M. mandó tomar la posesion dellas quando falleció la muy Cathólica Reina, que santa gloria aya. La qual secretamente me mandó con mucha instancia en Granada quando V. A. me mandó despachar para Roma, que procurase allí una Bula en que ofreciéndose caso para ello, la Reina sola tuviese la Administracion de las Ordenes. Y despues en Roma yo trabajé con todas mis fuerzas y las ajenas para aver como ome la dicha Bula, igualmente para V. A. solo y para la Reina sola ofreciéndose caso. Y certifico á V. M. que conceder el Papa que fuese para la Reina sola, fue la más dificultosa cosa de acordar de quantas en Roma despaché. Porque el Papa, y todos los Cardenales y Letrados, habian por cosa contra todo derecho y por cosa monstrua que mujer pudiese tener Administracion de Ordenes, etc. Así que si no bastasen los otros servicios, suplico á V. A. que acordándose deste, por ser de la Administracion de la misma Orden, me haga merced de las dichas lances y subsidios. Y si esto no bastare, súplalo los méritos de la Pasyon, etc.

Y porque como V. M. sabe, ha muchos años que yo le he servido y sirvo desde la guerra de Portugal y en toda la guerra del reino de Granada, y en Roma en tiempo del Papa Inocencio, y despues en Bretaña y despues en Alemania y en Flandes, y despues en Roma, en todo lo qual Nuestro Señor me ha hecho siempre mucha merced, en que V. A. ha sido muy bien servido y le ha resultado dello mucho aumento perpétuo para su Corona Real, y de todos mis servicios ninguna merced perpetua he recibido, y deseo mucho que V. A. me hiciese alguna merced perpetua por pequeña que fuese, y no puede ser más pequeña que el alcavalala de Layos, que hablando con muy humil reverencia de V. A., vale cada año y está encabezada en mil maravelís, de que V. A. me hizo merced por xv años, y por ser tan poca cosa y de la calidad que ha dicho, suplico muy humildemente á V. M. que me haga merced de la dicha alcavalala de juro. Y que si es menester para esto se acuerde V. A. cómo plugo á Nuestro Señor

que yo desposé y casé á esta Reina, mi señora y hija de V. A., con asaz trabajos, é que della nunca he recebido la menor merced del mundo, de obra ni de palabra. Y que aunque esta alcaualilla de Layos pueda tener nombre de merced de juro, pero es tan poquito que no es nada. Y la Reina mi señora tiene mucha causa para hazerme mucho mayores mercedes, sin que esto se pueda traer á propósito para dezir que es merced de juro.—*Fiat.*

Y porque Nuestro Señor me ha hecho merced que nunca he tenido hijos, y tengo dos hermanos que son muy buenos servidores de V. A. y buenos christianos, y deseo mucho que ellos y sus hijos sean acrecentados y onrados, creyendo que dello es servido Nuestro Señor y V. A. asimismo; y el mayor de mis hermanos es Alonso de Escobar, comendador de Guaza, y tiene un hijo que llaman Francisco de Rojas, que es hombre de bien y muy deseoso de servir á V. A., y por ser el primero de mis sobrinos, deseo mucho que sea aprovechado: quanto más humildemente puedo, suplico á V. A. que me haga merced de mandarle dar el hábito de Santiago, y de mandar que mi hermano el Comendador renuncie su Encomienda en las manos de V. A. y que V. M. mande proveer della al dicho mi sobrino.—*Fiat.*

Y que asimismo V. M. me haga merced de mandar proveer al dicho mi hermano de una de mis Encomiendas, la qual yo renunciaré en manos de V. A.—*Fiat.*

Y que asimismo V. M. me haga merced de mandar recurrir mi renunciacion de ciento y cincuenta mil mrs. de juro de por vida, que yo tengo en Toledo, y mandar hazer merced dellos al dicho mi sobrino Francisco de Rojas, hijo de mi hermano el Comendador, por su vida.—*Fiat.*

Y porque de la merced que vuestras Altezas me hicieron, en que me darian uno de los principales oficios, etc. no me ha resultado fruto ni efecto alguno, suplico muy humildemente á V. A. que me haga merced del primero Regimiento que vacare en Toledo para el dicho mi sobrino.—*Despues del que está prometido.*

Y porque como V. A. sabe, mi hermano Iuan de Rojas ha sido siempre y es verdadero servidor de V. M., y entre otras cosas quando en buen hora V. A. tomó á Loxa, allí le dieron los moros una herida en la cabeza, de que le sacaron un pedazo de casco

tan grande que los cirujanos de V. A. que le curaron, le tuvieron por muerto y ouieron por miraglo escapar con la vida de aquella herida, y allí en aquella misma tomada de Loxa mataron otro hermano mio, Martin de Rojas, que le hicieron pedazos los moros y era muy buen servidor de V. A. y muy esforçado; y Iuan de Rojas tiene un hijo, que es de la Iglesia, y muy buen servidor de V. A. y buen eclesiástico, y tiene una calongia en Toledo que ovo por unas bulas del Papa, y el Cardenal tenia proneido della á un criado suyo, al qual hizo el Cardenal que diese Iuan de Rojas treinta mil mrs. de préstamos que tenia su hijo pacíficos, y así se los dió, y el Cardenal hizo dar la posesión de la calongia á su hijo de Iuan de Rojas; y despues un D. Grabiél Sarmiento, que fue muy privado del Papa Julio, con el favor del Papa puso pleito á su hijo de Iuan de Rojas sobre la dicha calongia, y Juan de Rojas fue sobre ello á Roma y pleiteó allí dos años, y al fin se concordaron en que su hijo de Juan de Rojas dió al Sarmiento cien ducados de préstamos y beneficios pacíficos que tenia; de manera que le cuesta la calongia de Toledo cerca de dosientos ducados de préstamos y beneficios, y más el tiempo y hacienda que ha gastado y trabajado en pleitearla, que ha sido mucho; y ahora, Sacra Magestad, el Vicecanciller de V. A. trae pleito con su hijo de Iuan de Rojas, y dale mucha molestia sobre la calongia, en que antes de agora yo he suplicado á V. A.: y así lo suplico muy humildemente á V. M. que me haga merced de mandar que el Vicecanciller no dé más molestia á su hijo de Juan de Rojas sobre esta calongia para que le quede pacífica.— *Fabtargeto*. Y que V. A. me haga merced de mandar dar al Vicecanciller, de lo primero que vacare por la Iglesia, alguna buena recompensa por el seruicio que hace á V. M. en dexar pacífica esta calongia á su hijo de Juan de Rojas; por lo qual de nuevo beso las Reales manos de V. A. como por una de las mayores mercedes que me ha hecho V. M., así por ser en Toledo, adonde es mi naturaleza y de mis hermanos, como por aver costado tanto esta Calongia y aver tanto tiempo que la posee.

Y porque la merced que V. A. y la Reina, que santa gloria aya, me hicieron por su carta que recinirian en su seruicio los hijos de Juan de Rojas, no ha avido efecto, y Juan de Rojas tiene

dos hijos muy deseosos del servicio de V. A. y son hombres de bien y bien dispuestos, suplico muy humildemente á V. M. que me haga merced de mandar recibirlos en su servicio por sus gentiles hombres y continos de su casa Real; que espero en Nuestro Señor y así lo tengo por cierto, que ellos servirán muy bien á V. A. y que suplirán las faltas de mis servicios y de mi senetud, lo qual recibiré en muy señalada merced de V. A. por todos respectos; y porque en mi vejez vea en el servicio de V. A. estos mis sobrinos, que tengo por hijos, y con verlos quedar en servicio de V. A. y en su casa Real, iré más descansado, quando á Nuestro Señor pluguiere llevarme desta vida para sy.—*Que vacando etc.*

Sacra, Real y muy Catholica Mag., Nuestro Señor conserve la vida de V. A. y su Real Estado por muchos y bienaventurados tiempos.— De vuestra Sacra y muy Cathólica Mag.—muy humil y muy obediente sieruo y hechnra, que sus Reales manos besa— Francisco de Rojas.

LXXII.

D. Francisco de Rojas al Rey D. Fernando el Católico sobre mercedes prometidas por éste á aquél en el reino de Nápoles (1).

(Sin fecha.— 1513?)

Sacra, Real y muy Católica Magestad.

Creo que V. A. se acordará con quanta voluntad y cuidado y diligencia yo procuré en Roma todas las cosas de su servicio y trabajé en ellas con todas fuerzas espirituales y corporales, cierto sin holgarne tercio de la vida, así en todas las grandes cosas que ocurrieron destos sus Reynos y de la Christiandad como en la empresa y conquista de su reino de Nápoles, que duró cerca de siete años, desde que V. M. la mandó començar fasta que en buen hora se acabó, y V. A. con su persona Real tomó posesión dél con tanta gloria y victoria de V. M., bendito nuestro Señor, y plégale de conservar por muchos y bienaventurados tiempos en

(1) La carta original en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Por contener bastantes erratas la copia que de ella dió D. Pedro de Rojas, se transcribe aquí íntegra.

V. M. a aquel Reino y todos los otros que posee y perpetuarlos en su Real sucesión y Corona Real. Y V. A. como Rey muy católico y clementísimo remunerador de sus buenos siervos, queriendo hazerme merced en remuneracion de mis servicios, me mandó enviar á Roma un previllejo con su firma y sello Real haziendome por él merced de la ciudad de Rapola y de otras villas y castillos y tierras y lugares que rentan más de cinco mil ducados. Y porque el Gran Capitán tenía entonces tomado para sí y poseía todo aquello y era del Estado del Duque de Melfy, que estaba en Francia, á quien después V. A. hizo merced de mandargelo restituir y lo tiene agora, no ovo lugar de aver ni ovo efecto en mí la dicha merced que V. M. entonces me hizo.

Después de lo qual, como sabe V. M., con su mucha clemencia me mandó escrevir algunas veces y enviar cartas favorables para el Papa y para los Cardenales con mucha voluntad de V. A. para hazerme merced y acrecentarme por el camino de la yglesia en el capelo de Cardenal y en el obispado de Plazencia, lo qual no ovo lugar de aver ni ovo efecto.

Y así mismo, como sabe V. M., me mandó escriuir haziendome merced para que yo fuese proveido en el obispado de Plazencia y para ello escribió V. A. al Papa y su Santidad dió sus breves dello para V. M.; y como en aquello cumplió más á su servicio otra cosa, no ovo lugar ni efecto la merced del dicho obispado.

Después quando en buen hora V. M. vino á su reino de Nápoles y yo fui allí á besar sus Reales manos, con su mucha humanidad y clemencia aviendo memoria de mis servicios y teniendose por muy bien servido de mí, me dixo V. A. «que le pesava mucho de no averme hecho merced, como lo deseaba y era razón, en remuneracion de mis servicios, y certificandome V. M. que Dios mediante, en siendo en buen ora en Castilla, mandaría hazer merced y remuneracion como mis servicios gelo merecian y como de su parte me diria mosen Juan Cabrero, que Dios aya». Y allí en Nápoles mosen Juan Cabrero, y Miguel Perez de Almazan, camarero y secretario de V. A. los quales me dixeron y certificaron de parte de V. M. su mucha voluntad para hazerme merced y quanto pesar llevava de no averlo hecho, y que Dios mediante en siendo en Castilla V. A. me haría merced como era

razon, en remuneracion de mis servicios, y señalaronme que me haria V. A. merced de un cuento de renta; de todo lo qual, como V. M. sabe, ningun fruto ni efecto ha havido.

Así mismo V. A. y la Católica Reina, que Santa gloria aya, me escriuieron que me harian merced de uno de los mas principales oficios de su Reino y Casa Real; de lo qual ningun efecto ha sucedido.

Tambien me mandó escribir V. M. que me haria merced de mandar recibir en su servicio y casa Real los hijos de su buen sieruo mi hermano Juan de Rojas; lo qual no ha havido efecto.

Y porque ninguna de todas estas mercedes ha havido efecto, ni yo he recibido merced, como saue V. A., suplicole muy humildemente que auiendo memoria de todo lo sobredicho y de mi verdadero deseo y obras y lealtad en su servicio, y acordándose V. M. de su mucha clemencia, con que siempre ha hecho y haze muchas y grandes mercedes á sus buenos seruidores y aun á los que no la han seruido mucho bien, y algunas veces á los que le han deseruido: aya por bien V. A. de mandarme hazer merced, como fuere mas seruido y le pluguiere y viere que yo y mis servicios gelo merecemos, que aquello de que V. A. fuere más seruido, receiré yo en mayor merced.

Así mismo, Sacra Magestad, estando V. A. en Nápoles mandó que me librasen y me librarón en Çecilia tres mil ducados que se me devian, para que el Virrey me los hiciese pagar allá, de donde no solamente no se me pagaron, mas en verdad, Sacra Magestad, que yo gasté asaz dineros en hazer que procurasen de cobrarlos, aunque todo no apronechó nada.

Quanto más humildemente puedo, suplico á V. A. que si dello fuere seruido, me haga merced de mandar que aqua me sean pagados los dichos tres mil ducados.

Tambien estando yo en Roma, me mandó V. M. por muchas letras y con mucha instancia procurar las vniones de los Arzobispados y Obispados de Cerdeña, lo qual yo trabajé, y aunque con muchas dificultades se despachó muy bien; y como V. A. me lo mandó, hize despachar las bulas y las envié á su secretario Calcena para que hiciese pagar dozientos y quarenta ducados que costaron despachar, los quales pagué yo y nunca se me han

pagado. Muy humildemente suplico á V. A. que si dello fuese seruido, me haga merced de mandar que se me paguen.

Sacra Magestad, en todo lo sobredicho y en todo lo demás y de menos, suplico muy humildemente á V. A. me haga merced de mandar lo que mas fuere seruido y le pluguiere, que aquello recibiré yo en mayor merced.

Sacra Real y muy Católica Magestad, Nuestro Señor conseruae la vida de V. A. y su Real Estado por muchos y muy bien auenturados tiempos. De vuestra Sacra, Real y muy Católica Mag. muy humil siervo y hechura, que sus Reales manos besa — Francisco de Rojas.

LXXIII.

El Rey Católico á D. Francisco de Rojas, sobrino del Embajador del mismo nombre, prometiéndole un regimiento en Toledo cuando vacare.

(Valladolid, 24 de Septiembre de 1513.)

El Rey.—Por la presente prometo e do mi palabra Real á vos Francisco de Rojas, sobrino del Comendador don Francisco de Rojas, que vos haré merced del segundo Regimiento que en la ciudad de Toledo vacare, y que á la sazón vos mandaré dar en forma la posesión para ello necesaria. Fecha en Valladolid á xxiii de Setiembre de mil quinientos trece años.—Yo el Rey.—Por mandado de su Alteza — Miguel Perez dalmaçan. — (Al pie: «Expetatiua para el segundo regimiento que en Toledo vacare á Francisco de Rojas, sobrino de Don Francisco de Rojas, y hijo de su hermano el Comendador Alonso descobar.

LXXIV.

Cédula del Rey Católico aprobando y mandando se guarden las letras y bulas apostólicas que D. Francisco de Rojas tiene de los Papas para disponer y testar de sus bienes, elegir sepultura y otras facultades.

(Madrid, 15 de Mayo de 1514.)

«Don Fernando, por la gracia de Dios Rey de Aragon, de las dos Secilias, de Iherusaleni, de Valencia, de Mallorca, de Ger-

deña, de Córcega, Conde de Barcelona, señor de las Indias del mar oceano, duque de Atenas y de Neopatria, marqués de Oristán y de Gociano, administrador y gobernador destes Reynos de Castilla, administrador perpetuo de la Orden de la cavalleria de Calatrava por abtoridad apostólica. Por quanto por bullas y letras apostólicas que vos don Francisco de Rojas, del nuestro Consejo, cuya es la villa de Layos, comendador de Almodovar del Campo y de Acequia, de la Orden de Calatrava, habeis presentado ante algunos del nuestro Consejo, me consta que el Papa Inocencio octavo, de buena memoria, por sus letras apostólicas dadas en Roma por las Kalendas del mes de Agosto del año segundo de su pontificado, y el Papa Alexandre sexto, de buena memoria, por sus letras apostólicas dadas en Roma por las Kalendas del mes de Enero del año décimo de su pontificado, entre otras muchas gracias vos concedieron que aunque segund la Regla y diffiniciones, estatutos y ordinaciones y otros preuilejos de la dicha Orden, vos seais obligado en cada una de las tres Pascuas de cada año confesaros al Prior del Convento de la dicha Orden de Calatrava ó con su licencia á otro sacerdote de la dicha Orden y rescebir dellos el Santo Sacramento de la Comunión, y no de otra persona alguna; que no embargante lo susodicho con qualquier presbítero seglar ó regular que vos quisiéredes escoger, cada y quando que quisiéredes, y en cada una de las tres fiestas de Pascuas del año, vos confeseis y absolvays de todos vuestros pecados y que rescibays del el Santo Sacramento de la Comunión y los otros Sacramentos sin licencia de otra persona alguna con todas las derogaciones y no obstantias que para ello convienen. Y el dicho Papa Inocencio octavo por otra su bulla plomada dada en Roma por las Kalendas del mes de Março del año segundo de su pontificado y de la Encarnacion de nuestro señor Iesuchristo de mill e quatroçientos y ochenta y cinco, vos concedió que aunque segund la dicha Regla y diffiniciones y estatutos de la dicha Orden ningund Comendador ni cauallero ni freyle della pueda tener ni poseer bienes propios syno con licencia del Maestre é del Prior que fueren de la dicha Orden, la qual licencia son obligados á demandar en cada año al dicho Maestre ó al dicho Prior, so pena que si toviere los dichos bienes propios sin demandar la dicha licencia

incurran en sentencia de comunión, so la qual pena son asimismo obligados en cada un año de hazer verdadero inventario de todos sus bienes que tuvieren y poseyeren y de todas las deudas que les devieren, y tener guardado el dicho inventario en tal lugar que quando fallescieren lo pueda aver el dicho Maestro ó Prior ó sus deputedos, para que por virtud del puedan cobrar los bienes poseydos y dexados por el dicho Comendador ó cavallero ó freyle de la dicha Orden que así fallesciere, y sus deudas, y los puedan distribuir segund las difiniciones y estatutos de la dicha Orden; y que ningund comendador ó freyle de la dicha Orden al tiempo de su fallescimiento pueda hazer testamento ni disponer de los dichos sus bienes, segund que la dicha Regla, difiniciones, constituciones y estatutos de la Orden más largamente lo disponen, los quales dichos Comendadores y freyles della son obligados á guardar: que su Santidad vos fazia gracia y dispensaba con vos para que todos qualesquier bienes, muebles y rayzes, que así por razon de rentas de qualesquier encomiendas y de otras rentas de la dicha Orden que teniades y tuviesedes y de otros qualesquier bienes muebles y raizes, que por razon de vuestra persona y de vuestro patrimonio ó de otra qualesquier manera que oviesen ó fuesen por vos adquiridos durante vuestra vida, los podais poseer libremente sin la dicha licencia, ni ser obligado á demandarla, y que no fuésedes obligado á hazer el dicho inventario de los dichos vuestros bienes, discerniendo su Santidad y declarando que no incurriades en la dicha sentencia de comunión ni en otra pena alguna por no demandar la dicha licencia para tener propios y por no hazer el dicho inventario; y así mismo vos concedió que de todos los dichos bienes muebles y rayzes que por razon de vuestra persona y patrimonio y adquisicion vos pertenescieren y de todos los que por razon de las rentas de la encomienda y encomiendas y otras rentas de la dicha Orden que teniades entonces y tuviesedes de allí adelante y adquisiésedes, pudiésedes testar y codicilar en vuestra postrera voluntad y disponer y ordenar de todo ello en qualesquier personas y lugares y como á vos os pareciese, lo qual pudiésedes hazer libremente no obstante la dicha Regla y difiniciones y constituciones y estatutos y privilegios y otras qualesquier gracias y fuerzas de la dicha Or-

den, aunque sean juradas ó confirmadas por la Sede apostólica ó por qualquiera otra firmeza, habiendo su Santidad por inserto y expresado todo ello en la dicha bulla y derogándolo quanto al efecto della y dispensando con vos en todo lo susodicho y dandoos entera licencia y facultad para ello. Y el dicho Papa Alexandro sexto, de buena memoria, por otra su bulla plomada, dada en Roma, Idus del mes de Mayo, del año décimo de su pontificado y de la yncarnacion de nuestro Señor Iesuchristo de mill y quinientos y dos años, estando vos á la sazón por nuestro Embaxador en corte de su Santidad, vos concedió asimismo que de todos y qualesquier bienes muebles y rayzes y cosas que así por razon de la dicha vuestra persona y subcesion de vuestros padres, parientes y amigos y por qualesquier gracias y donaciones y concesiones que vos fuesen fechas y de las rentas que teníades y tuviédes en la dicha Orden y encomiendas y dignidades y beneficios y de otra qualquier manera que adquiriédes, ó comprasedes ó oviédes adquirido ó comprado por vos ó por terceras personas, pudiédes así en vuestra vida como en vuestra postrera voluntad disponer en qualesquier personas y lugares y fazer testamento y ordenar de todo ello entre vivos ó por causa de muerte, así por via de herencia y subcesion como por via de mayorazgo, con las instituciones, sustituciones y cláusulas, vínculos y condiciones, junta ó subcesivamente, mudando ó añadiendo cada y quando y como á vos pareciese y fuese vuestra voluntad, dándolo y concediendo, distribuyendo y legando y dexando todas las dichas cosas para administrarlas por vos ó por otras personas por vuestra propia abtoridad, y tenerlas ó venderlas ó enajenarlas ó de otra manera que quisiédes disponer, syn que para ello ayays de demandar licencia á persona alguna, dandoos su Santidad para todo ello por su abtoridad apostólica plena y entera facultad, no obstantes todas y qualesquier constituciones y ordenaciones apostólicas y la Regla y definiciones y estatutos, costumbres, usos y naturas, votos y profesion de la dicha Orden, aunque sean calificados con juramento y confirmaciones apostólicas y con otras qualesquier firmezas y preuilegios e yndultos ó letras apostólicas á la dicha Orden y á los Maestres y administradores ó otros superiores que por tiempo fueren concedidas so qualesquier formas de palabras

y cláusulas, aunque sean derogatorias de las derogatorias y otras mas fuertes y más eficaces y no acostumbradas con decretos irritantes, aunque sea motu proprio e cierta ciencia y poderio absoluto de la sede apostólica y á instancia y suplicacion de Reyes y Reynas ó príncipes ó de otras qualesquier personas, aunque sean por muy grandes y no pensadas causas y consideraciones, como quier que ayan sido concedidas é ynovadas y confirmadas, ó por ventura si despues por tiempo se concedieren e ynovaren y confirmaren, todas las quales aunque dellas y de todos sus thenores para suficiente derogacion fuese necesario especial y específica y yndivida y de palabra á palabra y no por señales cláusulas á ello importantes fazer entera mencion y qualquier otra expresion, habiendo todo ello su Santidad por expresado suficiente mente en la dicha bulla por esta vez solamente de la dicha su cierta ciencia, quedando ellas para en las otras cosas en su fuerza y vigor, especial y expresamente las derogaba y derogó y discernió por derogadas no obstantes todos los otros y qualesquier contrarios. Y el dicho Papa Alexandee sexto por otra su bulla plomada ad perpetuam rei memoriam dada en Roma el año de la Encarnacion de nro. señor Iesuchristo de mill y quinientos y dos años, ydos de Mayo, del año decimo de su pontificado, vos confirmó y aprobó todas y qualesquier gracias, prívillegios, indultos, facultades y exenciones, libertades y yndulgencias y otras cosas que vos fueron concedidas por el dicho Papa Inocencio octavo y por la Sede apostólica, así por letras apostólicas plomadas como por breves sub annulo piscatoris, como por otras letras despachadas por sola sygnatura, como quiera que vos fueron concedidas de su cierta ciencia y apostólica ahtoridad, mandando por la dicha bulla y discerniendo que tengan entera firmeza y fuerza y que sean enteramente guardadas inviolablemente y habiendo por expresadas enteramente é insertos todos los thenores de las dichas bullas y breves y letras apostólicas como si de palabra á palabra fuesen insertas en esta misma bulla, y á mayor abundamiento y cabtela vos las concedía de nuevo, no obstantes todas las no obstantias y cosas que en todas las dichas bullas y letras apostólicas se contienen y todas las otras cosas que podrian obstar y contrariar. Y el Papa Julio segundo, de buena memoria,

por sus letras apostólicas dadas en Roma á veynete y cinco dias del mes de Octubre de mill y quinientos y cinco años, del año segundo de su pontificado, vos confirmó todas las bullas y letras apostólicas que vos fueron concedidas por los dichos Pontífices... (siguen las mismas cláusulas y fórmulas antes expresadas, dando mayor firmeza y validez á aquellos documentos pontificios). Y para llevar á execucion todo lo contenido en las dichas letras apostólicas del Papa Julio, cometió y envió por Jueces executores al obispo de Avila y al obispo de Badajoz y al oficial de Toledo, mandandoles que ellos, ó los dos, ó el uno dellos por sy ó por otro ó por otros asistan en todo lo sobredicho y fagan que vos gozeis de pacifica posesion de las dichas facultades de testar y disponer de todos los dichos vuestros bienes.... E el dicho Papa Julio segundo por otras sus letras apostólicas dadas en Roma á veynete y uno de Agosto, año de nuestro Señor Iesuchristo de mill y quinientos y quatro, el año primero de su pontificado vos concedió que en qualquier yglesia ó capilla ó monesterio ó lugar pio eclesiástico, adonde quiera que sea, donde á vos paresciere y quisieredes, podais elegir y escoger vuestra sepultura, en que mediante nro. Señor quando á él pluguiere llevaros desta presente vida, sea sepultado vuestro cuerpo, no obstante cualesquier constituciones y ordenaciones apostólicas y los estatutos y constituciones de la dicha Orden de donde vos soys profeso, en las quales se contiene expresamente que los Comendadores y los otros freyles de la dicha Orden se ayan de enterrar en las iglesias y lugares de ciertos prioradgos de la dicha Orden y que no puedan escoger sus sepolturas ni enterrarse en otras partes, aunque los dichos Estatutos y constituciones de la dicha Orden sean jurados e confirmados por la sede apostólica ó por qualquiera otra firmeza....

E agora por parte de vos el dicho don Francisco de Rojas me fue suplicado que, porque mejor y más complidamente vos valiesen y fuesen guardadas las dichas gracias y facultades y todas las otras cosas en las dichas bullas y letras apostólicas que de suso se faze mencion contenidas, que yo como administrador perpetuo de la dicha orden de Calatrava vos las loase y aprobase y mandase guardar y cumplir y executar ó como la mi merced fuese. E yo aca-

tando lo susodicho y los muchos y grandes y muy señalados servicios que de muchos años á esta parte vos el dicho don Francisco de Rojas aveys hecho á mí y á la serenísima Reyna doña Isabel mi muger, que aya santa gloria, y á nuestras Coronas Reales, especialmente estando como estovistes en Roma por nuestro Embaxador tres años con el Papa Inocencio octavo, de buena memoria, y despues estando como estuvistes por nuestro Embaxador en Roma con el Papa Alexandro sexto y despues con el Papa Julio segundo, de buenas memorias, á donde con mucha prudencia y con todo cuidado y solicitud y con entera lealtad y fidelidad entendistes y negociastes en nuestros nombres y con nuestros poderes en todos los muy grandes y muy árduos negocios que ocurrieron en Roma y en la christiandad, y especialmente en toda la empresa y conquista del mi reino de Nápoles, desde que se principió, que fue en el comienzo del año del Señor de mill y quinientos y un años, fasta que plugo á nuestro Señor que la dicha conquista del dicho reyno se acabó y yo fui en buen ora en persona á tomar y tomé la posesion del dicho mi reyno de Nápoles pacíficamente, que fue en el año de mill y quinientos y siete años, de manera que duró la dicha conquista cerca de siete años, en todo lo qual vos siempre trabajastes con todas fuerzas espirituales y corporales y me servistes muy bien en todas las muchas y muy grandes cosas que intervinieron en todo el dicho tiempo y en toda la dicha conquista con toda lealtad y fidelidad, como dicho es; y entre otros muy grandes despachos y letras y bullas apostólicas, assí de las investiduras del dicho mi reyno de Nápoles como de la remision del censo dél y otras muy grandes gracias para lo de aquel reyno y otras muchas y muy grandes letras, bullas y gracias que vos ganastes de la sede apostólica y nos las enviastes en todos los años para todas las cosas de todos nuestros reynos de Castilla y de Aragon y de Sicilia y de Granada y de las Indias y para la empresa y conquista de Africa; especialmente ganastes y me enviastes del dicho Papa Alexandro sexto una bulla por donde me concedió y yo tengo la administracion perpetua de las Ordenes de Cavalleria de Santiago y de Calatrava y de Alcántara; y así mismo ganastes á vuestra propia costa y espensas y enviastes muchas y muy grandes bullas y gra-

cias espirituales y temporales concedidas por el Papa Alexandro sexto y por el Papa Julio segundo para la misma Orden de la Cavalleria de Calatrava, todas las cuales bullas vos enviastes desde Roma á la dicha Orden de Calatrava, y están todas en el convento de Calatrava con todas las otras bullas y preuilegios de la dicha Orden; y así mismo acatando que estando vos en Roma todo el dicho tiempo sirviendo, como dicho es, muy bien á mí y á la dicha Orden de Calatrava y á la Sede apostólica y á los dichos Santos Padres como buen servidor y bien mereciente de ellos, y los dichos sumos Pontífices os concedieron las dichas gracias y exenciones y preuilegios y facultades por las dichas sus letras y bullas apostólicas, tovelo por bien.

Por ende yo por la presente, como administrador susodicho, loo y apruebo y ratifico y he por buenas, firmes y valederas las dichas bullas y letras apostólicas y todas las dichas gracias, libertades, facultades y las otras cosas en ellas contenidas; y quiero y mando y es mi merced y voluntad que así por las dichas causas susodichas como por otras justas y buenos respectos que á ello me mueven, vos valan y se vos guarden y cumplan y ejecuten... y si necesario es, yo como administrador susodicho vos concedo de nuevo todas las dichas gracias; libertades e exenciones, bien así y a tan cumplidamente como si de verbo ad verbum aquí fueran puestas é incorporadas las dichas bullas y letras apostólicas... so pena de la mi merced y de cinquenta mill mrs. para la mi Cámara á cada uno que lo contrario hiciere... Dada en la villa de Madrid á quinze dias del mes de Mayo año... de mill e quinientos y catorze años, firmada de mi nombre y sellada con el sello de la dicha Orden.—Yo el Rey.—Yo Pedro de Quintana, secretario de su Alteza la fize screuir por su mandado.» (Hay una rúbrica y á la espalda conserva señales del sello.)

Dos dias después hizo la misma confirmación el Rey Católico en análogo documento á nombre de la Reina Doña Juana; autorizándolo también el secretario Pedro de Quintana, que lo era también de dicha señora. Donde esencialmente varía el contenido de esta cédula respecto de la anterior es en la última parte, en la que así como en aquél se enumeran los servicios prestados por

Rojas á los Reyes Católicos; en éste se refieren los que principalmente prestó á Doña Juana. Dice así:

«E yo acatando lo susodicho y los muchos y buenos y leales y muy señalados servicios que vos aveys hecho á los dichos Rey y Reyna mis señores padre y madre y á mí, y especialmente quando sus Altezas os enviaron por su Embaxador y procurador al Imperio y á Flandes, á donde con muchos trabajos y cuidado y con entera fidelidad y continua solicitud negociastes y procurastes y concluistes y capitulastes, y en nombre de sus Altezas y por su mandado y con sus poderes hezistes y contraxistes realmente y con efecto por palabras de presente los desposorios y casamiento del Illmo. príncipe don Juan, mi muy caro y muy amado hermano, que aya santa gloria, por virtud de sus poderes y en su nombre y lugar, con la Illma. princesa doña Margarita, hija del Serenísimo Emperador Maximiliano, Rey de los Romanos, y entregastes á los dichos Rey y Reyna, mis señores padres, la dicha princesa doña Margarita con toda su casa y todas sus joyas y hacienda; y así mismo capitulastes en nombre de sus Altezas y por su mandado y con sus poderes hezistes y contraxistes realmente y con efecto por palabras de presente mis desposorios y casamiento por virtud de mis poderes y en mi nombre y lugar con el Illmo. don Felipe, príncipe de España, archiduque de Austria, duque de Borgoña etc. mi señor, que aya santa gloria, hijo del dicho Serenísimo Emperador, Rey de los Romanos, segund que más largamente se contiene en las escripturas originales y capitulaciones que de todo esto fueron hechas y firmadas y juradas por los dichos Rey de los Romanos y Príncipe y Archiduque y por la dicha Princesa doña Margarita y por vos el dicho don Francisco de Rojas en nombre de los dichos Rey don Fernando, mi señor y padre, y de la dicha Reyna doña Isabel, mi señora madre, que aya santa gloria aya, y del dicho Príncipe don Juan mi hermano, que aya santa gloria, y en mi nombre, las quales escripturas y capitulaciones vos distes y entregastes á sus Altezas».

En la fórmula final dice el documento, firmado y encabezado por el Rey Católico: «Otro sí mando á los del mi Consejo de la dicha Orden y á los Priors, comendadores y subcomendadores,



alcaldes de los castillos y casas fuertes y llanas, fiscales, ministros y oficiales y otras personas della y á los Concejos, justicias, regidores, caballeros y escuderos, oficiales y omesbuenos de todas las villas y lugares y jurisdicciones de la dicha Orden... que vos guarden y cumplan... todo lo en esta mi carta y en las dichas bullas y letras apostólicas... contenido...» etc.

Y en la carta encabezada á nombre de la reina doña Juana se expresa así:

«Otro sí mando al Illustríssimo príncipe Don Carlos, mi muy caro y muy amado hijo, y á los Infantes, perlados, duques, marqueses, condes, Ricosomes, maestros de las Ordenes y á los del mi Consejo, oydores de las mis abdiencias, alcaldes, alguaziles de la mi casa etc... Y desto vos mandé dar é di esta presente carta y provision firmada del Rey mi señor y padre, administrador e gobernador destos mis Reynos, y sellada con mi sello de cera colorada y señalada de algunos de los del mi consejo. Dada en la villa de Madrid á xvii dias del mes de Mayo año... de mill y quinientos y catorze años.—Yo el Rey.—Yo Pedro de Quintana, secretario de la Reyna nra. Señora la fize screuir por mandado del Rey su padre.—(Hay una rúbrica.)—Archiepiscopus Granatensis.—Licenciatus Capata.»

LXXV.

Cédula de la Reina Doña Juana, firmada por su padre el Rey Católico, concediendo á D. Francisco de Rojas las rentas de las tercias y moneda forera de la villa de Layos.

(Madrid, 15 de Mayo de 1514.)

«Yo la Reyna fago saber a vos los mis contadores mayores que yo acatando los muchos e buenos e leales servicios que don Francisco de Rojas, del mi Consejo, comendador de Almodovar del Campo y de Azeca, cuya es la villa de Layos, ha fecho al Rey don Fernando mi señor e padre, é á la Reina doña Isabel mi señora madre, que santa gloria aya, y á mí, especialmente los muy señalados servicios que á sus Altezas e á mí hizo quando sus Magestades le enviaron por embaxador y procurador al Imperio

y á Flandes, á donde con muchos trabajos e cuidado e con entera fidelidad y continua solicitud negoció é procuró é concluyó e capituló en nombre de sus Altezas... los desposorios e casamiento del Ilmo. príncipe Don Juan... con la Ilma. señora princesa Margarita... y entregó á los dichos Rey e Reyna... la dicha princesa doña Margarita con toda su casa e todas sus joyas e hazienda; é así mismo capituló en nombre de sus Magestades en mis desposorios e casamiento por virtud de mis poderes y en mi nombre y lugar con el Ilmo. don Felipe... (1) los quales dichos servicios son de perpetua memoria: por ende por le hazer bien é merced é por mas ennoblecer su linaje e casa e que de sus servicios quede perpetua memoria y en alguna enmienda y remuneracion dellos, mi merced é voluntad es que aya é tenga de mí, por merced en cada un año por juro de heredad para siempre jamás para él e para sus herederos é sucesores despues dél... todas las rentas de las tercias y pedidos e moneda é moneda forera e otros pechos e derechos á mí pertenecientes en la dicha su villa de Layos e su término e jurédicion; porque vos mando que lo asentedes en los mis libros e nominas de las mercedes de juro de heredad... Fecha en Madrid á quinze días del mes de Mayo año... de 1514 años.— Yo el Rey—Yo Pedro de Quintana secretario de la Reina nuestra Señora la fize escrebir por mandado del Rey su padre.»

LXXVI.

El Prior de San Juan, gobernador por S. M. del reino de Toledo, á D. Francisco de Rojas sobre pago de cinco cuentos de mrs. prestados por éste para combatir las Comunidades de Castilla.

(Del Real sobre Toledo, 19 Octubre de 1521.)

Magnífico Señor.—Yo envío á Ioan Perez, pagador deste ejército de Sus Magestades, por los dos cuentos de maravedis que, Señor, me aueis de dar prestados, de que os tengo dada una escriptura de cinco cuentos que aueis prestado. Pidoos, señor, por

(1) Toda la enumeración de este servicio como en el documento núm. LXXIV, y por eso se abrevia aquí toda esta parte.

merced que estos dos quentos se den luego en dineros contados al dicho Ioan Perez, para que me los traiga, del qual tomad, señor, su carta de pago á las espaldas desta; que con ella y esta mi carta los doy por bien pagados, y me doy por contento dellos; los quales serán en la suma de los dichos cinco cuentos de maravedís, de que yo, señor, os envío la escritura.—Nuestro Señor su magnífica persona guarde como, señor, deseais. Del Real sobre Toledo á 19 de Octubre de 1521 años.—A lo que, señor, mandáredes.—El Prior de San Ioan» (1).

LXXVII.

El Rey D. Carlos I á D. Francisco de Rojas agradeciéndole los servicios que le habia prestado durante el levantamiento de las Comunidades.

(Bruselas, 13 de Febrero de 1522.)

El Rey.—Don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar y Azeca: por relación de Don Antonio de Cúñiga, prior de San Juan, he sabido lo que allá me auéis servido en todo lo que se ha ofrecido, lo qual os agradezco mucho, que ha sido como de buen servidor nuestro, y en ello auéis bien mostrado quien vos sois, y la voluntad y deseo que teneis de mi servicio, y lo que siempre hizistes; y así yo tendré cargo de las cosas que os tocaren, como es razón y vos lo mereceis.—De Bruselas á 13 de Hebrero de 1522.—Yo el Rey.—Por mandado de su Magestad—Francisco de los Couos.

LXXVIII.

Proceso y sentencia sobre la villa de Layos hecho á nombre de D. Francisco de Rojas.

(Layos, 17 de Marzo de 1522.)

«Honrado señor Rodrigo de las Cuevas, alcalde en esta villa de Layos por el muy magnífico señor Don Francisco de Rojas, señor

(1) Al dorso de esta carta (dice D. Pedro de Rojas) está el recibo de los dichos dos quentos de maravedís firmado por el pagador Juan Pérez en el mismo día.

de la dicha villa. Yo Juan de Yepes en nombre de su señoría e como su procurador paresco ante vos e presento esta carta de poder que de su señoría tengo.»

Sigue el poder otorgado por Rojas á favor de dicho Yepes, de modo general para todas las causas y pleitos que se le movieren en el reino por cualesquier justicias y personas, «e ante ellas e cualesquier dellas podades denunciar declarar e manifestar ciertas fuerzas e violencias, agravios é synjusticias que por parte de ciertos vecinos de Toledo que tienen arrendamientos en término desta dicha villa de Layos é por otros vecinos desta dicha villa de Layos mis vasallos, me fueron fechos en los dias pasados con favor de la comunidad de Toledo, quando la dañada seta de la Comunidad prevalecia, o ansy denunciados los dichos agravios e synjusticias, los podades pedir e demandar ser anulados e desfechos e revocados... Fecha e otorgada en la dicha villa de Layos á 17 dias del mes de Março, año ... de 1522.»

»Por ende yo el dicho Juan de Yepes por virtud del dicho poder de suso incorporado digo: que estando el dicho don Francisco de Rojas, mi señor, en pacífica posesion de la dicha villa e sus términos é de su jurisdiccion civil y criminal e teniendolo por suyo e como suyo... en los dias pasados estando la seta de la malvada comunidad en su mayor fuerza e vigor en la cibdad de Toledo, revelada contra el servicio de las Cesareas e catolicas majestades e contra su Corona Real e justicia, habiendo hecho e haziendo grandísimos casos é insultos e fuerzas é robos é muertes de hombres e derribamiento de casas que publicamente se han visto é vieron, algunos vecinos de la dicha cibdad de Toledo que tienen heredades en la dicha villa de Layos é en sus términos, como miembros de la dicha Comunidad, induziendo á los vecinos desta dicha villa e dandose favor los unos á los otros, se levantaron por la Comunidad e fueron á la dicha cibdad de Toledo favoreciendose de la Comunidad della, y dixeron é publicaron quel dicho don Francisco de Rojas, mi señor, les hazía muchos agravios o synrazones, no siendo ansi en hecho de verdad, é sobre ello dieron é presentaron sus peticiones en la Congregacion que llamaban de los deputados: é indignaron de tal manera la dicha Comunidad contra su señoría, que la dicha Comunidad les dió

las cartas ó instrucciones que ellos les demandaron para todo lo que querian, y envió con ellos sus diputados e gentes á Layos á su casa del dicho señor don Francisco de Rojas e en su presencia haziendole muy grandes requerimientos e protestaciones, poniendole diversas maneras de temores y amenazas y miedos de la Comunidad para que hiciese y otorgase todo lo que ellos demandaban ó trayan por escrito, con los quales requerimientos vinieron diversas veces e dias los dichos vecinos de Toledo que tienen heredades en Layos e en su término, é con ellos los vecinos de Layos, todos con cruces vermejas de la Comunidad e trayendo consigo cada vez que venian deputados de la dicha congregacion con cartas é gentes de guerra de la comunidad de la dicha cibdad, poniendo todas maneras de temores ó miedos para ello contra la persona de su señoría e contra su casa y estado. De manera que su Señoría con muchas y muy justas causas tuvo temor de su persona justo y que no le destruyesen su casa e estado e hacienda e que lo robasen e saqueasen todo, como lo habian hecho y azian antes e despues á otros muchos cavalleros é personas sin ningun temor de Dios ni de sus magostades e contra todo su servicio e su justicia.

• Y por muy justo temor y tal que podia e pudo caer en qualquiera constante varon y caballero destes reynos e por escusar los muy grandes danos é inconvenientes que se le podian recrecer y le estaban aparejados e por no recibir otra mayor fuerza e porque cada dia venia mucha gente de guerra e capitanes de la Comunidad de Toledo para le combatir e tomar á él e á su casa ó hacienda, aviendo su Señoría hecho primero secretamente ante notario é testigos reclamacion e protestaçon... dandolo todo por ninguno e de ningun valor... el dicho señor don Francisco de Rojas otorgó á los dichos vecinos de Toledo que tienen heredades en Layos y en su término todo lo que quisieron poner en esta escriptura de que hago presentacion ante vos el dicho señor alcalde, la qual es esta que se sigue:

«Yo don Francisco de Rojas, señor de la villa de Layos digo, que por quanto los vecinos de Toledo que estan heredados en esta villa dicen han recebido e reciben algunos agravios, de acuerdo con ellos es mi voluntad y quiero que agora y en todo tiempo á

ellos y á sus subcesores por mí y por mis subcesores les sean guardados los capítulos aquí contenidos.—Reducense estos capítulos á prometer que el Señor de Layos no embargará á sus terratenientes en esta villa ni les impedirá que aren, siembren y practiquen otras operaciones agrícolas; que tanto ellos como sus criados y castros puedan paecer, rozar y cortar en término de la villa para el servicio de sus casas y traer piedra; que no tendrá el señor de Layos ganado extranjero paciendo en ella; que ponga alcalde y escribano suficientes para que hagan muy bien todo lo que es de justicia; que mande al boyero e porquero del lugar que guarden los ganados de los vecinos de Toledo por los salarios que guardan los de los labradores de dicha villa; que Su Señoría hará un almotaz por donde cobren los tributos de dineros é gallinas que á S. S. deben á los plazos que los deben y no antes; que no desterrará á ningún criado ni castro de ningún vecino de Toledo sin hacer proceso, y otras peticiones por este estilo, firmadas por D. Luis Hurtado en su nombre y en el de los demás. Este documento fué elevado á escritura pública en 24 de Octubre de 1520, obligándose todos á respetar y guardar lo en él contenido.—Siguen la protesta secreta hecha por D. Francisco de Rojas y la peticion de revocar é invalidar todo lo suscrito por el Comendador inducido por el temor y la violencia de tanta gente de guerra de á pié y de á caballo y con artillería gruesa y con el tiro grueso que llaman San Juan, robando cuanto pudieron de su hacienda y de la de sus criados.

LXXIX

D. Francisco de Rojas al rey Carlos I sobre los graves perjuicios que le causaron los Comuneros y servicios prestados á S. M. con motivo de este levantamiento.

(Layos, 8 de Octubre de 1622.)

Sacratísima ymperial Real y muy Catholica Magestad.

Don Francisco de Rojas, muy humill y muy obediente siervo de V. A., muy humillmente los yuperiales pies y manos de vra.

mag.^o (beso) y le hago sauer: que Gill del Campo, continuo de la casa rreal de V. A., me dió una cédula suya mandandome por ella que le siruiese en prestar á V. M. tres mill ducados para lo de Fuenterrabia; y aunque yo quedé muy gastado de los robos de mucha cantidad de dineros y hacienda que me robaron los de la ynferral seta de la comunidad de Toledo, demás de auerme tomado toda mi rreuta y destruido mis casas y heredamientos y quemado y destruido mis molinos y la barca de Açeca y los molinos del Arenal y auerme hecho hazer grandisimos gastos extraordinarios, en auerme tenido siempre guarnicion de mucha gente y de muchos espingarderos y artilleria en esta mi casa de Layos defendiendola y a mi persona en seruicio de V. M., como plugo á Dios que la defendi con grandisimos trabajos y peligros, estando siempre sitiado de la maluada seta de la comunidad velandome y rondandome de noche y de dia; y demas desto con auerme defendido á mi y a mi casa de la seta de la maluada comunidad, me hizo grandisima merced, que por tal la e tenido y tengo, en auer podido seruir como seruí a V. M. en auer prestado por su mandado y de los gouernadores en prestar cinco cuentos de mts. con que el Prior de San Juan, capitán-general que era, pudo asentar y sosteuer el cerro sobre la cibdad de Toledo, hasta que plugo a nuestro Señor que se tomó la cibdad y se rreduxo al seruicio de V. M., lo qual yo di y doi por muy bien empleado y todo lo gastado y trabajado, por auer sido y ser en tanto seruicio de V. M. con mi mucho desseo y debda para ello.

Pero sobre todo esto, con este misino desseo para el seruicio de V. M., visto agora su rreal mandamiento e la necesidad de lo de Fuenterrabia, que es cosa que tanto yuporta al seruicio de V. M., y para donde yo yria de muy buena voluntad a seruirle, si me hallase para ello, yo he tomado tres mill ducados que tenia depositados para algunas cosas de mucho seruicio de nuestro Señor y con muy buena voluntad, los he dado todos en ducados nuevos al dicho Gill del Campo para que él los dé e embie luego a V. M. Suplicole muy humillmente que recibiendo en seruicio mi muy buena voluntad, me haga merced de mandarme auisar cómo los recibió, y mandar que me sean bien pagados los dichos cinco

cuentos, como el Prior de Sant Juan me lo prometió; y que asimismo me sean bien pagados estos tres mill ducados que agora presté, como soy cierto que V. M. con su mucha clemencia lo *aurá mandado y mandará que se ponga en obra.*

Y suplico muy humillmente a V. M. que, aunque de vista no me haya conocido ni visto, y yo sea de tan pequeña calidad que de oydas por ventura no aurá tenido noticia de mí, que me haga merced vuestra alteza de mandarme tener por su muy cierto é muy verdadero y muy leal sieruo, como lo he seydo siempre de los gloriosos rreyes sus progenitores, el rrey don Hernando y la rreyna doña Ysabel, y el rrey don Felipe y el enperador Maximiliano, padres y abuelos, que en gloria están, y de V. M. y de sus coronas rreales, que todas se han convertido en V. M., bendito nuestro Señor, y plégale perpetuarlo; y que V. A. me tenga por sieruo no vulgar ni comun, saluo por mucho mas calificado que otros en su seruicio, como ha plazido á nuestro Señor que lo he seydo siempre en todo y lo seré con la resta de la vida que me queda.

Sacratissima yuperial Real y Catolica Mag.^t, nuestro Señor conserue y aumente la vida de V. A. y su yuperial y rreal estado por muchos y muy aventurados tienpos, y años para su seruicio, en Layos a tres de Octubre.

De vuestra yuperial Real y muy catolica ma.^{dad} — muy humyl y muy obediente sieruo que sus yuperiales pyes y manos beso— Francisco de Rojas.

(Sobre)=A la Sacratissima yuperial Real y muy Catholica magestad del Emperador y Rey nuestro Señor (1).

(1) Archivo General de Simancas.—P. R. C. de C., L.^o 5, f.^o 915.

LXXX.

Pleito que puso la Princesa doña Margarita de Austria, viuda del Príncipe D. Juan, primogénito de los Reyes Católicos, al embajador D. Francisco de Rojas (1).

1.

Carlos I al Presidente y los del Consejo de la Orden de Calatrava.

«El Rey.—Presidente e los del Consejo de la Orden de Calatrava, de que yo soy administrador perpetuo por abtoridad apostólica: por parte de la yllustrissima princesa doña Margarita, mi muy cara y muy amada tia me a seydo hecha relacion que el comendador Francisco de Rojas le debe nueve mill e sietecientos y cinquenta castellanos, y quatro mill florines de á dozientos mrs. y me pidió le mandase hazer justicia como le fuesen pagados, e yo mandé dar carta para el dicho Comendador que, si así es, dentro de nueve dias le pagase, é si alguna escusa pusiere que dentro de otros nueve dias parezca ante vosotros para que lo veays y hagays justicia, segund por la prouission vereys. Y porque la yllustrissima princesa mi tia piensa que si el dicho Comendador falliesciese antes de ser difinida la causa, que algunas personas esconderian sus bienes y los ocuparian de manera que no se hallasen bienes de donde ella fuese pagada de lo que se le debe; e porque mi merced y voluntad es que su justicia sea mucho mirada y brevemente administrada, yo vos mando que conforme á mi prouision y á derecho proveays así en el negocio principal como en el remedio de que no se alcen ni ocupen los bienes é otras cosas del dicho Comendador fasta tanto que la justicia sea vista y determinada; la qual veays y determinneys lo más breuemente que de derecho aya lugar. Fecha en la villa de Bru-

(1) Se conserva en la Biblioteca de la Academia de la Historia. En el Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Estado de Mora, hay también algunos documentos relativos á este pleito, que son duplicados, y no forman serie como los del código de la Academia.

selas á siete dias del mes de Junio de mill y quinientos y diez y seys años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey—Antonio de Villegas.—Por el Rey al Presidente y á los del su Consejo de la Orden de Calatrua.»

2.

La princesa doña Margarita de Austria al comendador D. Francisco de Rojas reclamándole ciertas cantidades del tiempo en que vino á casarse con el Príncipe D. Juan.

«Comendador Francisco de Rojas: Ya sabeys que estando yo de partida para Castilla, el Rey D. Felipe mi señor hermano, que aya santa gloria, vos mandó dar y se vos dieron quatro mill florines, de á quarenta gruesos el florin, de los quales fecistes un conocimiento de me los dar en llegando en Castilla, como por él paresce. Asimismo sabeis cómo antes desto me dexistes, que la Reyna doña Isabel mi señora, de gloriosa memoria, que Dios aya, vos auia enviado para mí diez mill castellanos, de los quales me distes á mí e por mi mandado dozientos e cinquenta castellanos, y la resta quedó en vos; é con ocupaciones que yo he tenido é con vos aver estado ausente desos reynos e destas tierras, no aveys pagado cosa alguna de lo uno ni de lo otro; por ende mucho vos ruego que luego los pagueis á Pero Ximenez ó á Christobal de Barroso, secretarios del muy poderoso Rey de España, mi sobrino é señor, ó á quien el poder del dicho Pero Ximenez ouiere; y tomad carta de pago en forma, y en pagarlos sin escusa ni dilacion me hareys muy señalado plazer de más de ser justo. Fecha en Bruselas á seys dias de Junio de mill e quinientos é diez e seys años.—Marguerite.—Por mandado de la princesa—Alemandvs.»

3.

Poder de la Princesa doña Margarita para cobrar ciertas cantidades de D. Francisco de Rojas ó proceder contra él en caso de negarlas.

«Nos la princesa doña Margarita, archiduquesa de Austria, duquesa y condesa de Borgoña, duquesa y duagera de Saboya,

digo: que por quanto al tiempo que yo avia de yr á España á me casar con el príncipe D. Juan, que aya santa gloria, el Rey don Felipe, mi señor hermano, que santa gloria aya, mandó (dar) y se dieron quatro mill florines de a quarenta gruesos, moneda de Flandes, al comendador Francisco de Rojas, que á la sazón aquí estaba por embaxador del Rey e de la Reyna mis señores, que santa gloria ayan, para que me los diese á mí ó á quien le diese en Castilla su conocimiento firmado de su nombre, segund más largo en él se contiene, á que me remito, e ansimismo digo que el dicho Comendador Francisco de Rojas ántes deste tiempo avia dicho que él tenia diez mill castellanos que la dicha Reyna mi señora, que aya gloria, le avia enbiado para me dar, y que quando yo los quisiere, él me los daría; de los quales yo no le pedí entonces que dozientos y cinquenta castellanos que me dió. Y porque con las mudanzas y ocupaciones que e tenido, no a avido memoria de golo demandar ni cobrar, y agora es mi voluntad que se cobren dél; por ende por la presente doy poder cumplido y bastante, segund que mas cumplidamente lo pueda dar e de derecho deve valer, á vos Pero Ximenez ó á vos Christobal de Barroso, secretarios del muy poderoso Rey despaña, mi sobrino é señor, é cada uno de vos in solidum, ó á quien vuestro poder ó de qualquier de vos oviere, especialmente para que por mí y en mi nombre podays demandar, recibir ó cobrar del dicho Comendador Francisco de Rojas y de sus bienes y herederos los dichos quatro mil florines y nueve mill e setecientos y cinquenta castellanos, tasando y contando por cada florin á dozientos mrs., y por cada castellano á quatrocientos y ochenta y cinco mrs., moneda de Castilla; y para que de los mrs. que ansy recibiereis podays dar cartas de pago e fin é quito como si yo las diese e otorgase, porque así quiero que valgan, y para que cerca de lo que dicho es podays hacer así en juicio como fuera dél ante qualesquier justicias seglares y eclesiásticas y de la orden de Calatrava todas las demandas, pedimientos y reconocimientos, embargos, é tasaciones de costas, juramentos de caluvia e de cesorio e todos los otros abtos e diligencias que al tal caso convengan e sean necesarias fasta tanto que el dicho Comendador realmente y con efecto vos aya pagado los dichos quatro mill florines y

nueve mill é setecientos y cincuenta castellanos ó su valor, é quant bastante poder yo tengo para lo que dicho es, otro tal y tan cumplido y ese mismo doy e traspaso etc. (Siguen las fórmulas de derecho acostumbradas.) En testimonio de lo qual mandé dar é di esta mi carta firmada de mi nombre, fecha en la villa de Bruselas á seys dias del mes de Junio, año de... mill e quinientos e diez e seys años.—Margarita.—Yo el secretario de la Princesa mi señora la fize escrevir por su mandado.—F. Alemandus.—En Madrid á xxiii de Junio de 1516 años en Consejo presentó este poder Christobal de Barroso, secretario del Rey nuestro señor, en nombre de su parte.»

4.

Cédula del Rey D. Carlos I al comendador Rojas haciendole saber que Pero Ximenez su secretario ha presentado ante el Consejo demanda contra él, en nombre y con poder de la Princesa doña Margarita sobre pago de ciertas cantidades, y que en su consecuencia ha dispuesto que el Consejo de la Orden de Calatrava proceda con toda brevedad en el examen de estas causas.—«Bruselas, 7 Junio 1516.—Yo el Rey.—Yo Antonio de Villegas secretario del Rey nuestro señor la fize escribir por su mandado.»—Presentose á 23 Junio 1516.

5.

El Comendador Francisco de Rojas al Rey D. Carlos respondiendo á la demanda puesta contra él por la Princesa Doña Margarita.

«Muy poderoso señor.—Don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar y de Acoqua, respondiendo á la demanda contra mí puesta por parte de la serenísima señora princesa doña Margarita, mi señora, en que se dice que abrá diez y ocho años, poco más ó menos, estando yo como estove, en Alemania y en los señoríos de Abstria y de Borgoña, entendiendo en los casamientos del católico rey don Felipe, de gloriosa memoria, que en gloria está, y de la dicha señora princesa, mis señores, por embajador de los muy catholicos Reyes don Hernando y doña Isabel,

de inmortal memoria, nuestros señores que en gloria están: diz que la dicha católica Reyna doña Isabel me mandó dar diez mill castellanos para que yo los diese á la dicha Princesa mi señora; y que yo no le dí sino docientos e cinquenta castellanos; y que así mismo el dicho católico rey don Felipe, mi señor, diz que me mandó dar quatro mill florines de moneda de Flandes para que yo los diese á la dicha Princesa mi señora quando estoviese en Castilla, y que yo dí conocimiento dello; y que aunque muchas veces yo he seydo requerido que pagase á S. A. los dichos castellanos y florines, yo no he querido hazerlo, ni los procuradores de S. A. los han podido cobrar de mí; segund que se contiene en la dicha demanda de S. A., el thenor de la qual avido aquí por repetido, hablando en todo con el acatamiento y reverencia que devo á V. M. y á S. A. de la señora Princesa, mi señora, digo: que V. A. no debe mandar hazer ni proveer cosa alguna de lo contra mí pedido por lo siguiente.

Lo uno, porque no es parte para me pedir ni le compete acción contra mí; lo otro porque hablando con el mismo acatamiento y reverencia la relacion que se haze por su parte de S. A. no fue ni pasó así; y niego lo contenido en la dicha demanda y peticion de S. A.

Lo otro, porque aunque es verdad que yo estuve muchos tiempos y años por Embaxador de los dichos Católicos Rey don Hernando y Reyna doña Isabel, mis señores que en gloria están, aguelos de V. A., y por la católica Reyna nuestra señora, madre de V. A., que agora es, y por el serenísimo príncipe don Juan, de gloriosa memoria, mi señor, que en gloria está, con poderes de cada uno de sus Altezas para negociar y hazer los dichos casamientos con el invictísimo señor Emperador Maximiliano y con el Católico Rey don Felipe, que en gloria está, y con la ilustrísima princesa doña Margarita, haguelo y padre y tia de V. A., mis señores, á donde con grandísimos trabajos y estrema sulicitud y cuidado miyo para servir á sus Altezas de todos y especialmente para que la dicha señora princesa doña Margarita ó el católico Rey don Felipe, mis señores, fuesen sucesores y sucediesen en todos los reinos y señoríos despaña y de sus Altezas, como plugo á nuestro Señor, y me hizo tan inmensa

merced que por mi medio y por mi mano se comenzaron y mediaron y acabaron y se firmaron y sellaron todas las escrituras y capitulaciones de los dichos casamientos y de las subcesiones de todos los reynos e señorios despaña y de sus Altezas, y de todos los muy grandes señorios de Abstria y de Borgoña y las ligas y confederaciones perpetuas de todos sus Altezas y de todos sus reynos y señorios.

Y plugo á Nuestro Señor que por mi mano y por mi mismo se hizieron y se contraxeron por palabras de presente, realmente y con efecto en faz de la Santa Iglesia los desposorios y los casamientos del católico Rey don Felipe, que en gloria está, y de la católica Reyna nuestra señora, que oy es, padre y madre de V. A., y del ilustrísimo príncipe don Juan, que en gloria está, y de la señora princesa doña Margarita, tio y tia de V. A. mis señores, como se contiene en las scrituras que para la perpetuidad de todo ello entonces se hizieron; de donde aunque nuestro Señor permitió que sucedieron grandisimas calamidades y enfermedades que el mundo suele criar; pero como el edificio fue grandísimo y el mayor que se ha visto, y fundado de tan católicos y prudentísimos Reyes y señores, y guiado todo por mano de nuestro Señor, ha plazido á su divina Magestad que por su infinita clemencia todos los dichos reynos y señorios se han juntado y sucedido en vuestra Real Magestad, y espero en nuestro Señor y así le plega que sea, que todo será para mucho servicio suyo; y que así lo conservará en V. A. por muchos y muy bien aventurados tiempos, y lo perpetuará en su Real subcesion para mucha paz y tranquilidad de todos vuestros reynos y señorios y de toda la christiandad.

Pero, muy poderoso Señor, no se hallará que la muy católica Reyna doña Isabel me mandase dar diez mill castellanos de oro para que yo los diese á la dicha Princesa, mi señora; y si algunos castellanos y dineros yo di á S. A., no serian ni fueron por tal cabsa, salvo para otros respetos que cumplirian al servicio de su Alteza, mas no en pago de los dichos diez mill castellanos.

Lo otro, porque yo no recebí los dichos quatro mil florines del católico Rey don Felipe, mi señor, ni de otra persona para los dar en Castilla á la Princesa, mi señora; y si algund conoci-



miento mio ha mandado S. A. presentar, suplico á V. A. que mande que me sea mostrado el original, para que yo lo vea y me sea dado el traslado dél; y protesto que entretanto no me corra término para responder sobre este artículo.

Lo otro, porque quando la dicha señora Princesa vino á se casar á estos reynos, yo vine con S. A. y estuve en ellos todo el tiempo y años que S. A. estuvo; y si algunos castellanos ó florines yo oviera rescibido y los deviera á S. A., entonces me oviera mandado que ge los diera. Y eso mesmo me oviera mandado la Católica Reyna mi señora, que en gloria está. Y en verdad, muy poderoso Señor, que sin habermelo mandado ni demandado, si yo deviera los dichos dineros, yo los oviera dado á S. A.; y despues quando el católico Rey don Felipe, que en gloria está, vino á España siendo príncipe y despues seyendo Rey, no se oviera puesto en olvido de me pedir tan gran cantidad de dineros tantos tiempos y años.

Y aunque la peticion de S. A. dize que muchas vezes he sido requerido sobrello, la verdad es que fasta agora yo nunca fuy ni he seydo requerido en tiempo alguno por persona del mundo, ni por palabra, ni por carta ni escritura, ni por otra via alguna. Y la verdad es, como Dios es verdad, que desde que la Princesa mi señora partió de Flandes, ni antes ni despues acá, jamás á mi se me ha dicho, ni me ha pasado por pensamiento cosa del mundo desto que agora se demanda, como de cosa que nunca fue en el mundo, ni la ovo, ni se pensó.

Por ende, muy Católico Rey, nuestro señor, á V. A. suplico que me absuelva y dé por libre y quito de la dicha demanda, imponiendo sobre ella perpetuo silencio á la ilustríssima Princesa, mi señora, para lo qual imploro el Real oficio de V. A.» (1).

6.

Mandó el Consejo que Cristobal de Barroso respondiese dentro de término de tres dias á lo alegado por D. Francisco de Rojas; á

(1) A continuación, de distinta letra: «Presentose á xxviii de Junio del dicho año (1516). (En el Consejo de las Ordenes.)

lo que replicó «que él no puede responder dentro del dicho término porque lo ha de consultar con la dicha señora Princesa» y suplicó se le diese para ello término conveniente. — Los Señores del Consejo le concedieron los noventa días primeros siguientes.

7.

«El Rey.—Presidente e los de mi Consejo de la Orden de Calatrava, cuya administracion perpetua yo tengo por abtoridad apostólica. Ya sabeis como por otra mi cédula vos obe mandado que brevemente, syn dar lugar á dilacion alguna de malicia, hiziédeses justicia á la ilustrísima princesa doña Margarita, mi muy cara y muy amada tia y señora, sobre razon de nueve mill y setecientos y cinquenta castellanos y quatro mill florines de moneda, que montan dos mill ducados de oro, que diz que le debe Frey don Francisco de Rojas, comendador de Azequa y de Almodovar, los quales dichos dos mill ducados diz que le dió el tesorero del Rey don Felipe, mi señor, que santa gloria aya, por su mandado; de lo que diz que tiene su conocimiento y que parecia por los libros de mi Cámara de cuentas de Lila que le fueron dados; y diz que vosotros hizistes parescer en el dicho mi Consejo al dicho Comendador, el qual diz que negó no deber cosa alguna y pidió le fuese mostrado su conocimiento. E agora la dicha Princesa envia el dicho conocimiento. Por ende yo vos mando que luego probeais de manera, como mediante justicia, el dicho Comendador reconosca la firma del dicho conocimiento y responda á todo lo que por parte del procurador de la dicha Princesa le fuere demandado; e llamadas é oydas las partes, hagays y administreyes cerca de lo susodicho breve y entero cumplimiento de justicia, por manera que las partes la ayau y alcançen. Hecha en Bruselas á vi de Setiembre de quinientos y diez y seys. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey — Antonio de Villegas.»—(Al pie: «En Madrid á xxv de Setiembre de 516.»)

8.

«Sepan quantos esta carta de poder é sostitucion vieren, cómo nos Pero Ximenez e Christobal Barroso, secretarios de la Reyna

e del Rey nuestros Señores, en nombre é por virtud del poder que tenemos de la ilustrísima princesa doña Margarita, duquesa de Saboya, para pedir e demandar al comendador don Francisco de Rojas dos mill ducados é nueve mill e setecientos é cincuenta castellanos, que el dicho Comendador le deba... por ende por la presente otorgamos é conoscemos que sustituymos en nuestro lugar y en nombre de la dicha señora Princesa á vos Diego de Soto, criado del señor licenciado Vargas, tesorero y del Consejo de sus Altezas, é á vos Fernando de Valladolid, procurador de causas, estantes en la Corte de S. A.... etc. (Siguen las fórmulas ordinarias de sustitución de poderes.) Fecha y otorgada en la villa de Bruselas estando en ella el Rey nuestro señor, á quinze dias del mes de Setiembre año de... mill y quinientos y diez y seys años... (Al pie dice que se presentó este documento el 25 de Octubre del mismo año.)

a.

«Muy poderoso Señor.—Diego de Soto en nombre y como procurador que soy de la yustrísima princesa madama Margarita, en el pleito que trata con don Francisco de Rojas sobre los dos mill ducados y nueve mill e setecientos e cincuenta castellanos, pido é suplico á V. A. que mande quel dicho Comendador don Francisco de Rojas jure de calupnia, e so el artículo de decir verdad, responda á los artículos e pusiciones siguientes clara y abiertamente.

I.—Primeramente, pongo e sy negado me fuere, probar entiendo, quel dicho Comendador don Francisco de Rojas conosco á la dicha yustrísima princesa madama Margarita.

II.—Ítem, pongo etc. quel dicho Comendador don Francisco de Rojas estuvo en Alemania y en Flandes entendiendo en los casamientos del rey don Felipe nuestro señor, que aya gloria, con la reyna doña Juana nuestra señora, y entre la dicha yustrísima princesa madama Margarita con el príncipe don Juan, que aya gloria, como embaxador del rey don Fernando e de la reyna doña Isabel.

III.—Ítem, pongo etc. que estando el dicho don Francisco de

Rojas como tal embaxador entendiendo en los dichos casamientos, los dichos rey don Fernando e Reyna doña Isabel enviaron al dicho embaxador don Francisco de Rojas á Pedro de Araoz, criado de don Enrique Enriquez, con el qual dicho Pedro de Araoz enviaron al dicho don Francisco de Rojas grand suma de dineros. Diga é declare qué tanta suma fue la que llevó el dicho Pedro de Araoz é sy lo llevó en cédulas de cambio ó de que manera.

IV.—Iten, pongo etc. que el dicho Pedro de Araoz dió é entregó al dicho don Francisco de Rojas y él los recibió del dicho Pedro de Araoz en cédulas de cambio ó dineros ó de otras personas, á quien se dirigian las dichas cédulas, contia de diez mill castellanos; é diga é declare sy recibió más cantidad por manos é intercesion del dicho Pedro de Araoz.

V.—Iten, pongo etc. que el dicho comendador don Francisco de Rojas dixo á la dicha ylustrísima Princesa mi parte, que la Reyna doña Isabel, que aya gloria, havia enviado diez mill castellanos para proveer á las necesidades del dicho mi parte, y quél tenia los dichos diez mill castellanos para gelos dar é gelos daria quando S. A. mandase, ó otras palabras semejantes. Diga é declare qué palabras dixo sobre lo susodicho á la dicha ylustrisyma Princesa.

VI.—Iten, pongo etc. que la dicha Princesa mi parte recibió é mandó recibir en diversas veces del dicho don Francisco de Rojas dozientos e cinquenta castellanos en diversas veces, é le diera mas el dicho don Francisco de Rojas si la dicha Princesa gelos pidiera.

VII.—Iten, pongo etc. quel dicho don Francisco de Rojas recibió, al tiempo que la dicha ylustrísima Princesa quiso partir para estos reynos para se casar, del Archiduque é Duque de Borgoña quatro mill florines, que hazen dos mill ducados para los dar en dineros contados á la dicha ylustrísima Princesa despues de llegada á tierra despaña.

VIII.—Iten, pongo etc. quel dicho don Francisco de Rojas hizo conocimiento en lengua francesa firmado de su nombre, en que prometió de dar los dichos dos mill ducados por los dichos quatro mill florines á la dicha ylustrísima Princesa, como dicho es.

Las quales dichas proposiciones pido e suplico que mande luego responder sin consejo de letrado, salvo confesando ó negando las dichas posiciones, segund é cómo de derecho es obligado, para lo qual y en lo necesario el Real oficio de V. A. imploro.»—(Al pie: «Presentada á xxv de Setiembre: presentada por Diego de Soto en nombre de la señora Princesa su parte.»)

10.

«En Madrid á veynte y cinco de Setiembre de quinientos y diez y seys años, el doctor Juan Hernandez Calvete, del Consejo de las Ordenes, en presencia de Tello secretario del Consejo de la Orden de Calatrava, recibí juramento de calumnia de don Francisco de Rojas sobre la demanda que le pusieron por parte de la señora princesa doña Margarita y le preguntó ciertas posiciones cerca dello. Y lo que á cada una dellas respondió es lo siguiente.

A la primera posición dixo: que conosco á la señora Princesa.

A la segunda posición dixo: que es verdad como en ella se contiene.

A la tercera posición dixo: que es verdad quel dicho Pedro de Araoz fue enviado por sus Altezas al dicho Embaxador á Flandes é que le enviaron con él buena quantia de dineros en piezas de oro e no en cédulas, e que cree que fueron en castellanos de oro. Preguntado qué tanta quantia fue; dixo que como a mucho tiempo que pasó, no se acuerda dello, pero que á su parescer cree que fueron diez ó doze mill castellanos. Preguntado para que gelos enviaron: dixo que para cosas que sus Altezas le escribieron é mandaron, que cumplan á su seruicio, para los quales los recibió y gastó.

A la quarta posición dixo: que dize lo que dicho tiene en la posición antes desta.

A la quinta posición dixo: que la niega como en ella se contiene, porque los dichos castellanos sus Altezas se los enviaron para otras cosas, como dicho tiene, e no para los dar á la dicha señora Princesa.

A la sesta posición dixo: que pídia término para las declarar, porque no tiene memoria dellas enteramente, porque ha cerca

de veynte años, pocos más ó menos questuvo en Alemania sobre los dichos negocios, é que dentro del dicho término las declararia. El dicho señor doctor le mandó de parte de los señores del Consejo que las declarase dentro del dicho tercero día autel, so pena de confeso.

Despues de lo qual á veynte y siete del dicho mes de Setiembre del dicho año de quinientos y diez y seys, tornado á preguntar por el dicho doctor Calvete en presencia del dicho Tello secretario, declarando más á la sesta pusicion dixo: que se acuerda de aver dado á la dicha señora Princesa y á otros en su nombre dozientos y cinquenta castellanos y mucha más cantidad de dineros, porque al tiempo que la señora Princesa estaba para embarcar en Flaudes, los Grandes que tenian la governacion del señor Archiduque y de su Estado, no tenian dineros para proveer el estado de la señora Princesa y de toda su casa quando arribase en Castilla y para su desembarcar y para su camino, hasta llegar á Burgos á donde estaba la Reyna nuestra señora, que Dios aya; y el dicho don Francisco de Rojas daba mucha prisa á los dichos Grandes para que pusiesen en obra el embarcar de la señora Princesa, porque era ya entrado el invierno y no ubiese más dilación en su venida. Y los dichos Grandes respondieron que no tenian dineros para despacharla luego, pero que si el dicho don Francisco de Rojas prometia que en llegando en Castilla la señora Princesa él proveeria de los dineros que fuesen menester para desembarcar S. A. y su estado y para llegar hasta Burgos, que luego delibrarian á la dicha señora Princesa y embarcaria; y el dicho don Francisco de Rojas porque el camino no se impidiese ni oviese más dilacion, dixo que lo haria, y así lo hizo y cumplió y dió y gastó todos los dineros que fueron menester para lo susodicho.

Declarando más á la sétima pusicion dixo: que niega aver recibido los quatro mill florines en ella contenidos, ni para los dar á la señora Princesa ni en otra manera.

A la otava pusicion dixo: que la niega y que quando tal couoscimiento se presentare si le hay, y le fuere mostrado, él responderá y alegará lo que á su derecho y verdad convenga, y protesta que entre tanto que no le corra término.—Francisco de Rojas. •

11.

«Muy poderoso Señor

Diego de Soto, en nombre de la ilustrísima princesa madama Margarita, suplico á V. A. le mande dar carta compulsoria para que los herederos de Pedro de Araoz le den todas las escrituras, instrucciones y otra qualquier relación que tengan de los que el dicho Pedro de Araoz llevó á Flandes al tiempo que fue á llevar al dicho embaxador Rojas los dichos diez mill castellanos, y así mismo para los Contadores mayores de cuentas y otras personas que tengan qualesquier escrituras é libros por donde parezca lo susodicho, para que lo traigan y presente ante V. A.»

«Presentose en Madrid á viii de Octubre de quinientos y diez y seys. — Mandosele dar carta en forma para los herederos del dicho Pedro de Araoz que le den el traslado de las dichas escrituras.»

12.

«Muy alto e muy poderoso Señor

Diego de Soto, en nombre de la ilustrísima Princesa doña Margarita, respondiendo á un escrito presentado por don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar, cuyo tenor avido aquí por repetido digo: que V. A. deve mandar hazer e cumplir todo lo por mi parte pedido, sin embargo de las razones dichas por el dicho don Francisco de Rojas; porque la verdad es quel dicho don Francisco de Rojas rescibió los dichos diez mill castellanos en dineros por mano de Pedro de Araoz, que le envió la católica Reyna doña Isabel, que aya gloria, para que los diese á la dicha mi parte, y él confiesa en la respuesta de las pusiciones cómo rescibió del dicho Pedro de Araoz por mandado de la dicha Católica Reyna doña Isabel diez ó doze mill castellanos; y en quanto á esto yo acebto su confesion, en quanto haze ó puede hazer en favor de la dicha mi parte y no más ni allíende. Y pido y suplico á V. A. que pues él confiesa aver recibido más de los dichos diez mil castellanos por manos del dicho Pedro de Araoz, que mande al dicho don Francisco de Rojas que esiba é presente las cartas que le llevó el dicho Pedro de Araoz del Rey y la Reyna vuestros

padres, al tiempo que llevó los dichos dineros; y así mesmo que muestre y esiba las cuentas y cartas de pago para ver á quien dió el dicho dinero, y el mandamiento que tuvo de los dichos Católicos Rey ó Reyna para ver cómo lo mandaron dar y cómo lo dió conforme á su mandamiento y comision: para lo qual el Real oficio de V. A. imploro y le pido y suplico que mande sobre juramento al dicho don Francisco de Rojas que muestre todas las dichas escrituras, cartas mensajeras y cuentas tocantes á los dichos dineros sin encubrir cosa alguna dello.

Lo otro, porque el dicho don Francisco de Rojas recibió quatro mill florines, que hazen dos mill ducados, por mandado del señor Rey don Felipe, que aya gloria, para dar á la dicha mi parte seyendo en estos reynos de Castilla, segund parece por este conocimiento firmado del dicho don Francisco de Rojas, de que hago presentación, el qual el dicho conocimiento sea mostrado al dicho don Francisco de Rojas, é sobre juramento suplico á V. A. que le mande que reconozca si es su firma la del dicho conocimiento; porque si lo negare, yo entiendo de se lo probar; y pues el dicho don Francisco de Rojas rescibió los dichos dos mill ducados ó su valor, segund consta por el dicho su conocimiento, no se debe dar lugar á pleyto ni dilacion sobre ello, syno mandarle que los pague como es obligadõ de derecho.

Por ende pido y suplico á V. A. mande hazer en todo lo susodicho segund de suso dicho e pedido tengo, y novacion cesante, concluyo e las costas pido é protesto.

Otrosy, suplico á V. A. que por quanto el dicho conocimiento que dió el dicho don Francisco de Rojas de los dichos quatro mill florines está en lengua francesa, que mande que se saque en lengua castellana, citada la parte del dicho don Francisco de Rojas, en manera que haga fé para que se ponga y asyente en este proceso.»

« En Madrid á ocho de Octubre de mill e quinientos e diez y seys años, en Consejo la presentó Diego de Soto en nombre de su parte, y asimismo el dicho conocimiento en lengua francesa.

Los señores del Consejo mandaron que pareciese en el Conse-

jo el dicho don Francisco de Rojas para reconocer la firma del dicho conocimiento, é que cada una de las partes señale una persona por su parte que esté presente al sacar é concertar del dicho conocimiento en lengua castellana, y que se le dé traslado desta petición y responda é diga de su derecho á tercero día primero siguiente.

Este dicho día lo notifiqué al dicho don Francisco de Rojas, el qual respondió que estaba mal dispuesto é no podía yr al Consejo. Y los señores del Consejo mandaron á mí Juan Tello, secretario del dicho Consejo, notificase al dicho Embaxador que reconociese la firma del dicho conocimiento.»

13.

En Madrid á 9 de Octubre de 1516 presenta al Consejo Diego de Soto «una escritura sacada de las cuentas que dió el Recebidor general de Flandes o porque viene en letra francesa suplico á V. A. que, llamada la parte de don Francisco de Rojas, la mande sacar en letra castellana e poner en el proceso...»

«Los señores del Consejo mandaron cada una de las partes señalase una persona que se presente á ver sacar é concertar la dicha escritura en lengua castellana, é que se le de traslado della al dicho don Francisco de Rojas para que diga é alegue de su derecho dentro de tercero día primero siguiente.»

14.

«Muy poderoso señor

Don Francisco de Rojas dize, que por mandado de V. A. le fue notificado oy viernes diez de Octubre que reconociese la firma de un conocimiento presentado por parte de la señora princesa madama Margarita, y el día de antes me lo avia notificado otra vez y pedí á Juan de Tello, secretario de vuestro Consejo, me dexase el dicho conocimiento para poder mejor declarar la verdad, porque del negocio no tenia entera memoria por aver veynte años ó más que pasó; el qual no me quiso dexar el dicho conocimiento diziendo que no tenia comision para ello. Suplico á V. A. porque yo pueda descargar mi conciencia cerca de lo susodicho, mande

se me dé el dicho conocimiento para que esta noche lo tenga en mi poder, que mañana sábado declare la verdad.»

«En Madrid á diez de Octubre de dxvi años en Consejo á la abdiencia de la tarde presentó esta petición don Francisco de Rojas.

Los señores del Consejo dixeron que mandaban lo que tenían mandado.»

15.

«Yo, el dicho don Francisco de Rojas, respondiéndolo y declarando sobre el conocimiento de letra francesa presentado por parte de la ylustísima señora princesa doña Margarita, digo: que el dicho conocimiento suena ser hecho cerca de veynte años, y no me acuerdo ni tengo memoria de averlo firmado, aunque la firma dél parece mía. Y la verdad es que nunca yo recebi los dos mill ducados ni otra garantía alguna del señor Archiduque, que en gloria está, para los pagar en España para la despensa de la señora princesa ni para otro efeto; y esto parece claramente ser así, porque si S. A. oviera de dar dineros para la despensa de la señora Princesa, despues que ella fuese decandida en España, oviéralos mandado dar á alguno de sus oficiales de la señora Princesa que allí venian, y no era menester darmelos á mí para que yo los diese á otra persona; y como tengo alegado, porque al tiempo del embarcar de S. A. alla, tenían necesidad de dineros, que no los avia, para quando arribase S. A. en Castilla, fasta que llegase á Burgos, donde estaban sus Altezas, y desta cabsa se dilatava la partida y el embarcar; y porque no se dilatase más, yo prometí que daría los dineros que fuesen menester para el desembarcar de la señora Princesa y para toda su casa y estado fasta llegar á Burgos. Y si algo yo firmé, fue desta manera; y lo que más se dice en el conocimiento que me fue hecho contento de la dicha suma, nunca yo lo ví ni ley ni lo supe ni avia cabsa para lo firmar; porque nunca pasó tal cosa en hecho de verdad; y lo que yo prometí de dar de la manera que arriba he dicho y declarado, lo cumplí enteramente, dando como digo todo lo que fue menester para la señora Princesa y para todo su estado y gastos y plato de S. A. y de toda su casa, desde que arribó en Laredo fasta que allegó á Burgos; y entonces entre otras quantidades de

dineros di á la señora Princesa y á otras personas por su mandado los dozientos y cincuenta castellanos que dize S. A. que yo le ove dado, los quales y todos los dichos dineros que di faceron para el dicho efeto; y esta es la verdad para el juramento que hize.— Francisco de Rojas.»—(A x de octubre se presentó.)»

16.

«Muy poderoso Señor.

Diego de Soto, en nombre de la ilustrísima princesa madama Margarita, digo: que D. Francisco de Rojas no respondió claramente si era su firma la del conocimiento de los dos mill ducados por mi parte presentado: por ende pido y suplico á V. A. que le mande sobre juramento que le tome uno de vuestro Consejo, que responda clara y determinadamente si la dicha firma es suya ó nó, porque se puede probar muy cumplidamente ser el dicho conocimiento firmado de su nombre.

Otrosy, pido y suplico á V. A. que le mande nombrar un intérprete para que juntamente con el que yo nombrare por mi parte declaren en nombre castellano el tenor del dicho conocimiento y así mismo el tenor de la escritura que en francés tengo presentada, que yo desde agora nombro por mi parte á Hernan Ruíz, capellan de la Reina nuestra señora.

Otrosy, pido y suplico á V. A. que mande compeler y apremiar al dicho don Francisco de Rojas para que esiba e presente, segun por mi está pedido, las cartas que Pedro de Araoz le llevó y las instrucciones y otras escrituras tocantes á los diez ó doze mill castellanos que dize que recibió por mano del dicho Pedro de Araoz, que le envió la Reyna doña Isabel, que aya gloria; porque vistas aquellas muy brevemente se podrá determinar este negocio.

Otrosy, suplico á V. A. que mande que señale el dicho don Francisco ó envíe luego propio a la villa de Vergara, que es en la provincia de Guipúzcoa, donde viven los herederos del dicho Pedro de Araoz para ver sacar las escrituras que V. A. mandó por su provisión que se saquen y trasladen y abtorizen para poner en este proceso; porque si desde allá obieran de enviar á citar al dicho don Francisco seria nunca acabar este negocio.

Otrosy, suplico á V. A. que mande dar su compulsoria para los contadores mayores de cuentas, como por mi está ya pedida, para que saquen de la cuenta del thesorero Morales ó de Gonçalo de Bacca ó del camarero Paredes ó de otras qualesquier cuentas, que están en sus libros, todas las partidas y cosas tocantes á los dichos diez mill castellanos, para que los pueda traer e presentar en este proceso.»—(Al margen: *Fiat.*)

«Y por quanto por mi parte ya está concluido y el dicho don Francisco de Rojas no quiere concluir, pido é suplico á V. A. que le mande perentoriamente venga concluyendo, para lo qual y en lo necesario el Real officio de V. A. imploro y las costas pido e protesto.»

«En Madrid xiiii dias de octubre de mill é quinientos e diez y seis años me dió Tello, secretario del Consejo de la Orden de Calatrava, este escrito, que presentó Diego de Soto en el dicho Consejo este dicho dia.

Los Señores del Consejo mandaron que, en quanto al segundo capitulo, el dicho don Francisco de Rojas nombre hoy en todo el dia una persona que esté presente al sacar y concertar de las dichas escripturas que están en lengua francesa y con apercibimiento que lo mandarán nombrar.—En quanto al quinto capitulo mandaron que se le dé carta en forma para los dichos Contadores mayores que le den las dichas escripturas seyendo concertadas con la parte.—En quanto á lo demás traslado que responda y concluya dentro de tercero dia.—Y este dicho dia lo notificó el dicho Secretario al dicho don Francisco de Rojas.»

«Muy poderoso señor.

Don Francisco de Rojas digo: que no conosco ni he sabido persona que sepa leer lengua francesa para interpretarla y declararla en castellano; y aunque yo no conozco á Hernan Ruis, capellan de la Reina nuestra señora, al qual ha nombrado Diego de Soto para intérprete de la escritura y de la cédula que presentó en francés, pero si el dicho Hernan Ruis sabe bien leer y

declarar las dichas escrituras, haciendo juramento de declararlas bien é fielmente, estando yo presente, yo le nombro para la dicha declaracion, y para ello imploro el real oficio de V. A.»

(A 25 de Octubre juró el dicho Hernan de hacerlo así.)

18.

Por cédula encabezada á nombre del Rey don Carlos se manda á los herederos de Pedro de Araoz faciliten el traslado de las escrituras antes mencionadas, en término de diez y ocho días.— Dada en Madrid á 15 de Octubre de 1516.

19.

«Muy poderoso Señor.

Don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar y de Acequa, respondiendo á las peticiones presentadas por Diego de Solo en nombre de la ilustrísima señora princesa doña Margarita, digo: que V. A. no debe mandar hazer ni proveer cosa alguna de lo en contrario pedido ni yo soy obligado á ello, porque puesto que yo haya confesado que los muy Católicos Rey don Hernando y Reyna doña Isabel, nuestros señores, que en gloria están, me mandaron enviar con Pedro de Araoz diez ó doze mil castellanos; mas no confieso, ántes tengo negado avermelos enviado para que los diese á la dicha y ilustrísima señora Princesa, y tengo declarado que sus Altezas me los enviaron para los gastar en otras cosas que me escribieron y mandaron que cumplieran á su servicio, para las cuales cosas los rescibi y gasté; y seyendo, como esto es verdad, que yo soy demandado y no habiendo probado la dicha ilustrísima señora Princesa que se me obiesen enviado ni que yo obiese recebido los dichos castellanos ni otros dineros algunos para se los dar, no ha lugar de derecho mandarme que yo esibiera las cartas que me llevó el dicho Pedro de Araoz, ni meaos las cuentas ni cartas de pago de cómo di y pagué los dichos dineros, ni el mandamiento y comision en que me fue mandado cómo los gastase: lo uno, porque como dicho es, soy demandado y no soy obligado de esibir las dichas escrituras al actor, aunque yo las tuviese, lo que no tengo; lo otro, porque es pasado tanto

tiempo, que a cerca de veinte años, y tengo yo más justa escusación de no haber guardado tanto tiempo las cartas que sus Altezas me enviaron que la ilustrísima señora Princesa de no averme pedido veynte años ha tantas sumas, que si yo deviera algo á S. A. mandáramelo pedir despues que vine con ella á su casamiento, y en todo el tiempo y años que S. A. estava en Castilla y despues al tiempo que el señor rey don Felipe, que en gloria está, seyendo príncipe vino á estos reynos, y despues quando vino á reynar; y es lexos de toda verosimilitud que cantidades tan grandes se pusieran en olvido tanto tiempo si fueran debidas. Lo otro porque la dicha ilustrísima señora Princesa no es parte para pedirme las dichas escrituras tocantes á los dichos castellanos y dineros que sus Altezas me mandaron enviar con Pedro de Araoz, porque, como tengo dicho, los gastase en algunas cosas que me mandaron conplíderas á su servicio, en que yo los gasté y di cuenta á sus Altezas de los dichos dineros, y sus Altezas me mandaron dar fin é quito dellos, firmado de sus reales nombres, de que originalmente hago presentacion, en el qual afirman averlos yo gastado en las cosas que me mandaron y haberles dado cuenta fiel y verdadera, y me dieron por libre é quito de los quinze mill ducados que montó todo lo que me mandaron enviar con Pedro de Araoz, y prometieron y aseguraron que en ningún tiempo no me serian pedidos ni la cuenta dellos ni las cosas en que los gasté, y mandaron á sus Contadores mayores de cuentas que ellos ni otra persona alguna no pidiesen cuenta ni razon de los dichos dineros, por el qual fin é quito parece claro yo aver dado cuenta de los dichos dineros á sus Altezas, á quien era obligado de la dar. Y aunque no tenia necesidad ni cabsa para presentar el dicho fin é quito, pero por el mucho deseo que siempre he tenido y tengo para servir á S. A. de la señora Princesa, y porque su procurador no tenga trabajo de hazer otras diligencias, pues son escusadas, lo he querido presentar y lo presento. Suplico á V. A. que mande poner en el proceso el traslado de dicho fin é quito concertado con la parte, y mande tornarme luego el original.

Otrozy, yo no recibí los quatro mill florines ni los dos mill ducados del señor rey don Felipe ni por su mandado para los pagar

en estos reynos para la despensa de la dicha señora Princesa ni para otro efecto alguno; y como dixé en la declaracion del conocimiento, si los dichos ducados ó florines se ovieran de dar, diéranse á alguno de sus oficiales que con S. A. venian, y no habia necesidad de darmelos á mi para que yo los diese á otro; y la verdad es lo que tengo declarado en la respuesta del conocimiento, á lo qual me refiero y lo he aquí por repetido; y quanto á la firma del conocimiento, yo he dicho la verdad de lo que dello se me acuerda sobre juramento, y no tengo mas que declarar; y pido y suplico á V. A. me absuelva y dé por libre é quito de la dicha demanda ó demandas, imponiendo perpetuo silencio sobre ello á la dicha ilustrísima señora Princesa, para lo qual imploro vuestro Real oficio y concluyo y pido las costas.»

«En Madrid á xvii de Octubre del dicho año la presentó en Consejo el Secretario y presentó el fin é quito original de que se hace mencion en ello. — Los Señores del Consejo mandaron dar traslado della y del dicho fin é quito á la parte de la dicha señora Princesa é que diga e conteste dentro de tercero día.»

20.

Finiquito dado por los Reyes Católicos al Comendador Rojas de los quince mil ducados que por su mandado gastó en Flandes.

«El Rey e la Reyna.

Por quanto al tiempo que vos Francisco de Rojas, del nuestro Consejo, comendador de Almodovar, de la Orden de Calatrava, estavades en Flandes por nuestro Embaxador, vos ovimos enviado con Pedro de Acaoz quinze mill ducados de oro para que gastasedes en algunas cosas que nos vos mandamos cumplideras á nuestro servicio, y vos los gastastes allá en ellas, y nos aveys dado la cuenta dellos; y agora vos nos suplicastes que pues vos los habiades gastado e nos aveys dado la dicha cuenta fiel é verdadera, que vos mandásemos dar por libre é quito dellos para en

todo tiempo; y porque todo lo susodicho es asy, como de suso se contiene, tovimoslo por bien, é por la presente vos damos por libre e quito de los dichos quinze mill ducados, é vos prometemos e aseguramos que en ningund tiempo no vos serán pedidos ni demandados ni la cuenta ni razon dellos ni de las cosas en que los gastastes por nos ni otra persona en nuestro nombre, ni consentiremos ni daremos lugar que los nuestros Contadores mayores de cuentas, ni sus lugares tenientes ni los nuestros tesoreros, que agora son ó fueren de aquí adelante ni otra persona alguna, vos los pidan ni demanden ni la dicha cuenta e razon dellos, ni vos apremien á ello: á los quales é á cada uno dellos mandamos que así lo guarden é cumplan e fagan guardar é cumplir como en esta nuestra cedula se contiene; e contra el tenor é forma della vos non vayan ni pasen ni consicutan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera, que nos por la presente los relevamos de qualquier cargo e culpa que por esto les sea imputado; de lo qual vos mandamos la presente firmada de nuestros nombres. Fecha en la cibdad de Granada á v dias de Febrero de mill e quinientos un años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey y de la Reyna.—Miguel Perez de Almagán.—Finiquito al Comendador Rojas de los xv mil ducados que gastó en Flandes por mandado de V. A.»

21.

El Comendador Rojas hace presente al Consejo que despues de haber presentado el anterior finiquito y de haber dado traslado de él á Diego de Soto «no ha respondido ni alegado cosa alguna: por ende acuso su rebeldia y suplico á V. A. que aya el pleito por concluso y determinarlo como sea justicia, mandandome dar por libre é quito, para lo qual imploro vuestro Real oficio.»

22.

«Muy poderoso Señor.

Diego de Soto, en nombre de la yllustrísima Princesa madama Margarita, respondiendo á un escrito presentado por el Comendador Francisco de Rojas... digo que V. A. debe mandar hazer todo lo que por mí está pedido y demandado, sin embargo de lo por el

dicho don Francisco de Rojas dicho y alegado; y respondiendo á ello digo: que el dicho don Francisco de Rojas es obligado á esibir y mostrar las dichas instrucciones que el dicho Pedro de Araoz llevó, y las cartas mensajeras de sus Altezas, quando le llevaron los dichos doze mill castellanos que dize que recibió, porque aquellas escrituras no son suyas propias del dicho don Francisco de Rojas, ántes son y pertenescen á la dicha mi parte, pues se los llevaban para ella y para se los dar; y para que V. A. vea que es así y que las dichas escrituras pertenescen á la dicha mi parte, yo suplico á V. A. mande al dicho don Francisco de Rojas que las trayga y esiba ante V. A., porque vistas, á V. A. le constará y verá cómo pertenescen á la dicha ylustrísima Princesa, mi parte, y se las mandará dar y entregar para que las presente en prueba de su intencion, y si no pertenescen á la dicha mi parte, V. A. mandará bolverselas al dicho don Francisco de Rojas; y desta esibicion y presentacion de escrituras ante V. A., no se puede escusar el dicho don Francisco de Rojas de derecho, ni debria aunque pudiese, porque no mostrar las dichas escrituras es presuncion contra él, y en tales casos como estos, que de su natura no se pueden probar bien de otra manera, el dicho don Francisco seria obligado á presentar las dichas escrituras; porque cierto está que quando la dicha Señora Reyna doña Isabel, que aya gloria, enviaba los dichos dineros para dar á la dicha mi parte, no lo hazia delante de testigos ni de otra manera que se pueda bien probar, salvo escribiendole al dicho don Francisco de Rojas, como su embaxador, que le diese los dichos dineros á la dicha mi parte; y por eso él debe mostrar las dichas cartas é instrucciones que se le enviaron con los dichos dineros, como escrituras pertenescientes principalmente á la dicha mi parte, en cuyo favor se hicieron; ni le escusa al dicho don Francisco dezir que no tiene las dichas instrucciones y cartas é quantas, porque esto no es de creer en ninguna manera que hombre de tan buen recaudo y sabio como él, no tenga escrituras de tanta importancia y en que tanto va; y pues él confiesa que recibió las dichas escrituras y ynstrucciones con los dichos dineros, é se le probará seyendo necesario, no le escusa decir que no las tiene, sino probasen cumplidamente la omision e perdimiento de las dichas

escrituras. E así pido e suplico á V. A. que le apremie e compela para que traiga e esiba las dichas escrituras sin ninguna escusa ni dilacion; y no quiriendolas traer, le condene en los dichos diez mil castellanos, como lo tengo pedido. Y si la dicha mi parte ha dexado de pedir hasta agora los dichos dineros al dicho don Francisco de Rojas, a seydo porque luego que vino á estos reynos sucedió la muerte del príncipe don Juan, que aya gloria, y con la pena y trabajo que desto tuvo y despues con lo que le sucedió en Saboya y con otros grandes negocios que a tenido, no [ha] avido lugar de pensar en este negocio, que aunque es de mucha suma, segund los otros negocios que han ocurrido á la dicha mi parte y segund su estado y persona, han seydo para ella de muy poca calidad, quanto más que la culpa desto está en los tesoreros y oficiales de la dicha mi parte, que no han avido memoria dello ni han tenido cuidado de lo cobrar y solicitar como pareco claramente en la partida de los dos mill ducados, que aunque estaba clara y notoria y tenia conocimiento firmado del dicho don Francisco de Rojas de la dicha suma, tampoco hasta agora lo han pedido y demandado; por do pareco que no se ha dexado de pedir por falta de justicia y razon que hubiese de lo demandar, salvo por lo que dicho es. Ni tampoco escusa al dicho don Francisco de Rojas la cédula de fin e quito que presenta de los quinze mill ducados que recibió de Pedro de Araoz, porque aquel debe de ser de otra cantidad que recibió, de más de los dichos diez mill castellanos que recibió para la dicha mi parte; y caso que en aquella suma entraren los dichos diez mill castellanos, la dicha cédula de fin e quito no empece á la dicha mi parte, porque en aquella no se manda sino que los contadores mayores de cuentas ni otra persona en nombre de sus Altezas no pidan ni demanden quenta al dicho don Francisco de Rojas de los dichos quinze mill ducados; pero no fue la intencion de sus Altezas ni parece por la dicha cédula que la dicha mi parte no pudiese pedir los dichos diez mill castellanos, ántes parece lo contrario, porque parece que el dicho don Francisco de Rojas hizo relacion que él havia dado y pagado los dichos quinze mill ducados á quienes sus Altezas habian mandado y creian sus Altezas que los dichos diez mill castellanos se habian dado á la dicha mi parte, como habian man-

dado; y pues el dicho don Francisco de Rojas niega que los dichos diez mill castellanos no se mandaron dar á la dicha mi parte, constando como constará por las escrituras que entiendo de presentar y por las que el dicho don Francisco de Rojas ha de esibir y mostrar lo contrario, claro estará y averiguado que el dicho fin e quito no fue de los dichos diez mill castellanos que á la dicha mi parte se habian de dar, y lo que la dicha mi parte no es (1) sino que el dicho don Francisco no cumplió el mandamiento de sus Altezas en darle los dichos diez mill castellanos; y el dicho fin e quito de sus Altezas no puede perjudicar ni perjudica á la dicha mi parte, cuyos eran los dineros y á quien se habian de dar. Y pues el dicho don Francisco de Rojas confiesa, como es verdad, que no dió á la dicha mi parte mas de dozientos e cinquenta castellanos, y así mismo confiesa que no recibió ningun dinero para dar á la dicha mi parte, de manera que el dicho fin e quito no fue de los dineros que se habian de dar á la dicha mi parte, queda la duda si él recibió los dichos diez mill castellanos para dar á la dicha mi parte; porque probado esto, no hay más pleito en este artículo, y presentando él las dichas instrucciones y cartas mensajeras que sus Altezas le enviaron, como tengo pedido y demandado, el pleyto será muy breve de averiguar. Por ende V. A. debe mandar, como por su cédula tiene escrito y mandado á los del su Consejo de las Ordenes, que brevemente y sin dilacion se acabe este pleito, y el dicho don Francisco muestre las dichas instrucciones y cartas y cuentas, porque con esto será acabado.

Y quanto toca á los dos mill ducados, pido y suplico á V. A. que mande que todavía declare sobre juramento si la dicha firma del dicho conocimiento es suya, y negando lo perjudicial y novacion cesante concluyo y las costas pido y protesto.»

«En Madrid á xx de Octubre de mill e quinientos y diez y seis años en Consejo la presentó Diego de Soto en nombre de la señora Princesa.

(1) Sí; parece debía decir: «no recibió».

Los Señores del dicho Consejo dixeron que avian e ovieron el dicho pleyto por concluso.»

23.

«En el pleito que ante nos pende entre partes, de la una abtor Diego de Soto en nombre de la ylustrissima señora princesa madama Margarita, é de la otra don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar e acequa, sobre las causas e razones en el proceso del dicho pleyto contenidas:

Fallamos, que debemos recibir y recibimos á las dichas partes conjuntamente á la prueba de lo por ellas e por cada una dellas dicho é alegado, e que probado les pueda aprovechar, salvo juro impertinencium et non admitendorum; para la qual prueba hazer e la traer é presentar ante nos, les damos e asignamos término de cinquenta días primeros siguientes por todos plazos é término perentorio, é apercovimos á las dichas partes é á cada una dellas que parezcan á ver jurar e conocer los testigos e probanças que la una parte presentare contra la otra, é la otra contra la otra, si quisieren; é así lo pronunciamos en estos escritos é por ellos.—Nicolaus Tello doctor.—Ludovicus licenciatus—Ferdinandus licenciatus—Licenciatus luxan.

En Madrid á xxvi de Octubre de 1516 años los señores del Consejo pronunciaron esta sentencia, la qual mandaron notificar á las partes.»

24.

«En Madrid á veynte y seis de noviembre de quinientos y diez y seis años Diego de Soto presentó ante los Señores del Consejo de las Ordenes la probança que hizieron en Vergara con los herederos de Pedro de Araoz con la provision de S. A. que llevaron allá para ello sobre los quinze mill ducados. Y la sustancia de lo que se contiene en la dicha probança son estos dos concimientos que aquí se siguen.

«Conosco yo Francisco de Rojas que recibí de vos Pedro de Araoz once mill y quinientos y cinquenta castellanos y sesenta y dos ducados, en que montan la suma de quinze mil ducados de oro, contados los castellanos á quatrocientos y ochenta y cinco

mrs., y los ducados á treientos y setenta y cinco mrs., los quales quinze mill vos recibisteis por mandado del Rey y de la Reyna nuestros señores en Madrid para me los traer; de los quales dichos quinze mill ducados yo me doy por contento y entregado. Fecho en Malinas, á doze dias de noviembre de noventa y cinco años.»

El otro conocimiento es el que se sigue:

«Como quiera que yo el Comendador Francisco de Rojas tengo dado un conocimiento de la suma del dinero que de vos Pedro de Araoz, criado del señor don Enrique, en Malinas recibí; pero porque dezís que lo dexastes en Bruges pensando de volver allá y agora ys por estotro camino, entiendase que me entregastes todo el dinero que el Rey y la Reina nuestros señores os mandaron que me diésedes, como por el dicho conocimiento parescerá. —Francisco de Rojas.»

25.

En 15 de Diciembre de 1516 presentó Diego de Soto al Consejo un escrito insistiendo en que presente Rojas las instrucciones y cartas de SS. AA.; dando por probada la deuda de los dos mil ducados y pidiendo se coteje la firma del Comendador puesta en el conocimiento correspondiente con las que en este proceso constan. Los Señores del Consejo mandaron que en cuanto á la primera petición se notifique á la otra parte para que responda dentro del tercer dia; y quanto á la segunda dijeron que la oian.

Respondió Rojas en 7 de Enero de 1517: «que no soy obligado á esibir las dichas escrituras que dize (Soto) porque no le pertenecen ni las tengo ni aloga causa para que le pertenescan.» En el mismo dia juró el Comendador que no tenia las escrituras que se le pedian ni sabe donde puedan estar.

26.

Nota enviada desde Flandes sobre el conocimiento que se supone firmado por Rojas.

«Por este conocimiento promete el comendador Francisco de Rojas de dar y pagar en ducados contados á la señora Princesa ó

al portador del conocimiento en su nombre dos mill ducados de oro, dos ó tres dias despues que ella estuviere llegada en tierra despaña, de la qual suma le hizo contento el señor Archiduque y duque de Borgoña, y que dándole este conocimiento firmado de su nombre, pagará. Va trasladado de verbo ad verbum, porque el señor embaxador que allá está, lo tornará de francés en latin, y dará fé que aquello dize en el conocimiento, lo qual se ha de hazer antes que Rojas lo vea, porque luego se le pida sin que tome término diziendo que no entiende el francés, caso que él lo solia hablar y entender. Es de creer que él no lo negará, porque su firma es muy conocida y para en prueba va el traslado sacado del original sacado de los libros del Rey, por el qual la señora Princesa conoce haber recibido el conocimiento de Rojas y da carta de pago de los dos mill ducados. Va abtorizado en francés de tal secretario quel señor embaxador certificará ser verdadero. Guardese mucho el conocimiento que no se rompa, porque el papel es viejo y delgado.»

Relacion enviada desde Flandes por el secretario Pero Ximenez de orden de la Princesa para ilustrar el motivo de este pleito.

«El caso es: En el año de noventa y cinco poco más ó menos el Emperador (Maximiliano) concluyó de fazer los casamientos del Rey don Felipe, que aya gloria, con la Reyna doña Juana, nuestra señora; y del príncipe don Juan, que aya gloria, con la princesa doña Margarita. Como los señores que governaban esta casa quisieran diferir estos casamientos, punian algunos obstáculos en ellos; y el Emperador para quitar los inconvenientes que podían venir, fizo traer al castillo de Namour á los dichos Rey y Princesa, sus hijos; y estando allí se dezian muchas cosas despaña, que no eran verdaderas, y tales que la Reyna Isabel, de inmortal memoria, fue advertida del descontentamiento que se tenia; y para proueer en ello envió aquí á Pedro de Araoz, criado de don Enrique, mayordomo mayor, con una buena suma de dineros, los quales él dió al Comendador Francisco de Rojas, que estaba aquí por embaxador de sus Altezas. El qual estando allí en Na-

mour dixo á la señora Princesa que la Reyna avia enviado diez mill castellanos para proveer á sus necesidades y que él los tenia para gelos dar y gelos daria á quien y quando S. A. mandase. La Princesa dixo que besaba las manos á la Reyna y que ella los mandaria tomar; y un dia acaso tomó dellos dozientos castellanos, y despues mandó que diese á un su criado cinquenta castellanos. Y como la condicion del dicho embaxador era diversa, tenia aquí muchos que no le querian bien, y la señora Princesa holgava y holgó siempre de no le comunicar; á cuya cabsa estuvo suspensa de no demandar este dinero despues, quando ella fue en Castilla; y en vida del Principe, que aya gloria, suplicó á la Reyna que el dicho Embaxador no se entremetiese en cosa que le tocasse. Y la Reyna nuestra Señora, que aya gloria, mandó al dicho embaxador que no hablase más con la Princesa ni entrase en su aposentamiento. Y esta opinión que la Princesa siempre tuvo con Rojas y mas las grandes fortunas (1) que á su cabsa sobreninieron en Castilla y en Saboya fue cabsa de haber diferido de pedir la resta destes diez mill castellanos. Agora la señora Princesa pide al dicho Embaxador los nueve mill y setecientos y cinquenta castellanos que la Reyna le mandó dar, y puedese esto bien ver por la quenta que dió el thesorero que era de aquel tiempo; porque el thesorero daria estos dineros para traer acá, y tambien por la quenta y descargo que dió Pedro de Araoz de lo que allá le entregaron ó el dicho embaxador que acá los recibió dél, y por ella se verá si pone en data por pagados á la Princesa mas destes dozientos y cinquenta castellanos; y si pone más, aquellos se deben á S. A. La qual no tiene para esto más recabdo de ser verdad (que) lo que el dicho embaxador le dixo, el qual declara(rá) la verdad por su juramento. Y porque podria ser que el dicho Embaxador daria quenta á carga cerrada, diziendo que distribuyó aquí una suma de dineros, así en dar á la señora Princesa como á otros señores y personas que convenia, débesele pedir razon á quien y cómo y que muestre las cartas de pago; porque es notorio que la Reyna, que aya gloria, dixo á

(1) Sic: infortunus?

embaxadores desta casa estando allá: «Fulano débese contentar con lo que Rojas le dió en mi nombre;» y aquel jurará que no lo avia recibido. Así que por los libros y cuentas se puede averiguar lo que es en cargo á la señora Princesa destes diez mill castellanos y al Rey nuestro señor de lo que más recibió, sino muestra á quien y cómo lo dió y en qué los gastó y las cartas de pago de quien lo recibió y mandamiento que para elio tuvo.

Todo se puede preguntar, jurando el dicho Comendador primeiramente, por posiciones á consejo de letrado.

El conocimiento original de los dos mill ducados va con esta relación. Pídale que reconosca su firma que en el mismo conocimiento se verá, la razon por donde los debe, y va trasladado en castellano, porque está en francés, el qual dicho comendador firmó; y para le autorizar muéstrese al señor Embaxador del Rey nuestro señor, y él lo trasladará en latín; esto antes que le muestre al Comendador; porque no ponga achaque, despues que conociere su firma, diziendo que no lo entiende. Por estos dos mill ducados se pelieron quatro mil florines, porque cada ducado vale en Flaúdes dos florines.

Asimesmo va una certificacion sacada de los libros del Rey nuestro Señor por la qual los contadores de S. A. reciben en cuenta al recabrador general dos mill ducados, é la señora Princesa dió su conocimiento al dicho recibidor de cómo recibió aquella cédula y le dá quitanga de los dos mill ducados, con la qual quitanga recibieron los contadores en cuenta al recibidor general la dicha suma.

De manera que el dicho Comendador no puede negar su firma, pues es tan conocida y superabundancia la certificacion dicha de los libros del Rey. Ha de pagar ó mostrar luego cómo lo ha pagado, lo qual no puede hacer, porque es verdad que en llegando á Santander la Princesa le fizo demandar este dinero y no lo quiso pagar, y yo Pero Ximenez era su tesorero y mandome S. A. que no gelo pidiese, que ni queria verlo ni hablarlo. Y luego vino el Rey y el Príncipe, que Dios aya, á quatro leguas de Santander, y fasta allí yo hize la despensa; y de allí adelante el Rey, que aya gloria, nos llevó sin gastar cosa alguna. Y de Burgos, un mes despues de casada la Princesa, me envió al Em-

perador su padre; y fasta agora yo pensaba que el Comendador oviese pagado; y la señora Princesa pensaba que yo hubiese recibido el dinero, y agora mirando las cuentas, fallamos que no pagó. He buscado la cédula por do los debe, que va aquí, y creo que segun su edad, que vista, sin ser apremiado lo pagará luego los dichos dos mill ducados, y donde no, con todo rigor de justicia se le haga pagar.

...Así mesmo va aquí una carta para el señor Comendador mayor de Calatrava y para los del Consejo, que el Rey nuestro señor les escribe; y así mismo va otra carta de la señora Princesa para el dicho Señor Comendador mayor y para Beltran del Salto y para Sancho de Paz de la señora Princesa: cada uno hará lo que podrá en ello.»

28.

Traslado de los documentos remitidos desde Flandes para probar el recibo por parte del Comendador Rojas de los dos mil ducados de oro (1).

«La quinta cuenta de maestro Ximon Longin, del Consejo del Rey y así mesmo receptor general de las rentas de la buena memoria del Rey de Castilla, que Dios perdone, dada y oyda y fenescida en la Camara de las Cuentas... postrero día de deziembre año de noventa y seis. Sacosa esta partida á hojas 268.

Madama Margarita do Otrica (sic) princesa de Castilla, la suma de dos mill ducados de oro, que por el mandado y ordenança de mí señor el Archiduque el dicho receptor general le dió é delibró por una obligacion del embaxador Rojas, por la qual le prometia de pagar la dicha suma de dos mill ducados luego que se-ria llegada en tierra despaña, para el gasto de su despena y por razon de su carta de recibo so la fecha á diez y ocho de noviembre el dicho año de noventa y seys con cartas patentes de mí dicho señor, fechas á Breda á diez de diziembre del dicho año de noventa y seys... »

(1) Se han suprimido muchas repeticiones y fórmulas, conservando sólo lo más esencial, para abreviar este pleito.

Nótase á continuación que las dichas cartas patentes llevan la fecha de 10 de Diciembre de 1496, y la certificación que va al dorso la de 12 de Diciembre de 1492, «cuatro años antes de la data de las dichas letras. Pero esto bien mirado parece que no fue sino porque el escribano que escribió la verificación en las espaldas no miró en ello.»

COPIA DE LAS LETRAS PATENTES DE LA DICHA CARTA ABSOLUTA.

«Felipe, por la gracia de Dios, archiduque de Otrixa, duque de Borgoña etc. á nuestros amados y leales recabadores de nuestras rentas, salud é dilección. Avemos avido sobre este vuestro aviso y queremos y mandamos por estas presentes letras que consynlays y paseys en el gasto de las cuentas que se abaxe y rebata del dicho recibo de... Simon Longin la suma de dos mill ducados de oro, al precio de treinta y quatro sueldos de dos gruesos de nuestra moneda de Flaundes, cada pieza de sueldo, que por nuestro espreso mandado y ordenança la dió y libró á nuestra muy cara y muy amada hermana la Princesa de Castilla en una obligación de micer Francisco de Rojas, embajador de España, por la qual promete de pagar á nuestra dicha hermana la dicha suma de dos mill ducados de oro, luego que ella sea llegada en España para el gasto de su despensa, como por letra de recibo absoluto de nuestra dicha hermana de data á diez y ocho de noviembre postrero pasado que por eso ella ha dado á nuestro dicho Receptor general para su descargo propio, y por estas mismas presentes letras mandamos á nuestros... oficiales de nuestras cuentas á Malinas... la pasen y otorguen la dicha suma de dos mill ducados de oro en el gasto de la dicha despensa... Dada en Breda á diez de Diciembre año de gracia mill y quatrocientos y noventa y seys.— Asi firmado por el Señor Archiduque — mos, de beueres, etc...»

«A las espaldas... Los que tienen cargo de las rentas del señor Archiduque de Otrixa, etc. consientan que la suma contenida en estas presentes letras sea pasada e rebatida del recibo de Simon Longin, receptor general de las dichas rentas... A doze de Diciembre año de mill y quatrocientos y noventa y dos...» (Siguen las firmas.)

TRASLADO DE LA CARTA DEL CONOCIMIENTO.

«Nos Margarita de avtrixa, princesa de Castilla, confesamos aver recibido de Ximon Longín... la suma de dos mill ducados de oro que por el mandamiento y ordenança de dicho mi hermano, nos ha dado y librado en una obligacion del embaxador Rojas, por la qual nos promete de pagar la dicha suma de dos mill ducados, luego que yo seré llegada en tierra despaña, para el gasto de nuestra despensa; de la qual suma de dos mill ducados, como arriba se ha dicho, somos contenta. Testigos, nuestro nombre aquí puesto á xviii de noviembre mill y quatrocientos y noventa y seys.—Ansy firmado.—Margarita.»

Sigue la certificación y legalización de los anteriores documentos existentes en la Cámara del Rey en Lila por el primer secretario y audienciero Felipe Haucton, á 15 de Septiembre de 1516.

29.

«En Madrid á treze de Hebrero de mill y quinientos y diez y siete años los Señores del Consejo mandaron notificar al dicho don Francisco de Rojas y á Diego de Soto... que dentro de tercero día... fuesen ante el señor Obispo de Tortosa, embaxador del Rey nuestro señor (1), para que en su presencia se sacase en lengua castellana el conocimiento y escrituras que por parte de la dicha señora Princesa en este proceso están presentadas, por quanto por su parte fue nombrado el dicho señor Obispo para romangar las dichas escrituras.»

No asistió Rojas á la citación, acaso por enfermedad, y el tribunal dispuso que señalase dicho Comendador una persona que se hallase presente «al concertar de las dichas escrituras» dentro de segundo día, ante el embajador obispo de Tortosa. En su consecuencia, Rojas nombró para desempeñar esta comisión á Hernán Pérez, su criado, siendo testigos Pedro de Boyçan y Juan Pampiu, igualmente criados suyos.

(1) El famoso Deán de Lovaina, luego Papa con el nombre de Adriano VI.

30.

«Muy poderoso Señor.—Don Francisco de Rojas... digo que á mi noticia es venido que V. A. ha mandado declarar en latin ciertas escrituras que fueron por su parte (de la princesa Margarita) presentadas en lenguaje flamenco ó francés. Yo he suplicado antes de agora se me diese traslado de la declaracion que dellas se hiciese para dezir ó alegar contra ellas de mi derecho, protestando que antes que se me diesen no me corriese término para ello, é no se ha hecho. Por tanto asy lo suplico e protesto agora y pido por testimonio e cumplimiento de justicia.» (18 Marzo 1517.)

31.

Signen los documentos sacados de la Cámara de Cuentas de Lila (núm. 28), traducidos de la lengua flamenca á la latina y precedidos del siguiente, que es el conocimiento de los dos mil ducados que se supone dado por el embajador Rojas.

«Ego Franciscus de Rojas, eques auratus, ambassiator Regis Hispanie, promitto in bona fide solvere et deliberare in numerata pecunia metuendissime domine mee Margarite Austrie principisse Castellae vel lateri presentium pro ea duobus aut tribus diebus postquam ad terram in Hispania applicuerit summam duorum millium ducatorum auri conuertendam in facto sue impense quemadmodum de simili summa dominus Archidux Austrie, dux burgundie etc. me fecit contentum, reddendo michi presentes duontaxat signo meo manali, signatus xviii die nouembris 1496.—Sic signatum.—Francisco de Rojas.—Concordat cum originali in gallico.—Adrianus de Picto.»

32.

«Muy poderoso Señor.—Don Francisco de Rojas, comendador de Almolovar del Campo y de Agegua, alegando de mi derecho contra la declaracion que agora me an dado, fecha en latin, de las escrituras presentadas en lengua francesa, en el pleito que trata con la serenísima princesa doña Margarita, digo: que las

dichas escrituras no fazen fé ni son ciertas ni verdaderas, ni soy obligado á cosa alguna de lo en ellas contenido, por lo siguiente.

Lo primero: porque el dicho conocimiento escrito en lengua francesa yo no lo firmé ni otorgué, y en caso que le firmara, no leí ni entendí ni me fue dicho lo que en él se contenía, porque no sé leer letra francesa, ni me obligué ni fue mi intencion de me obligar á dar los dichos dos mill ducados de oro, ni presté consentimiento á ello; porque yo nunca los recibí del dicho señor Archiduque.

Lo otro: porque de las palabras en él contenidas se averigua yo no le aver firmado ni otorgado. Dizen que dize «Yo don Francisca de Rojas caballero dorado». Estas palabras «caballero» nunca yo tal me llamé ni acostumbé llamar, ni se pusieron en escritura que fiziese o otorgase.

Así mismo dize «Embajador del Rey despaña» lo qual en escritura privada ni pública nunca yo me nombré embajador del Rey solo, salvo del Rey y de la Reyna despaña y de Secilia mis señores.

Lo otro: porque si el señor Archiduque quisiera dar dos mill ducados á la señora Princesa para su despensa quando arribase en España, no era meüester ni avia razon para tomar aquel rodeo de darmelos á mí para que yo se los tornase á dar en España, salvo que los diese á la señora Princesa ó á su mayordomo y oficiales que tenían cargo de aquello y á quien siempre dieron los dineros para su despensa y estado.

Lo otro: porque dizen que yo quedé de dar los dichos dos mill ducados de oro en la manera y como me habia fecho dellos contento el dicho señor Archiduque, y pues yo no los recibí de S. A. ni de otra persona alguna, no soy obligado á los pagar, porque entonces lo fuera quando los oviera recibido y no de otra manera, porque aquellas palabras son condicionales.

Lo otro: porque aunque los hubiera pagado, pudiera tener açion á repetirlos como cosa pagada indebidamente é syn cabsa; e muy mejor tengo açion para retenerlos.

Lo otro: porque veresimyle presuncion es yo no los aver recibido ni estar obligado á los pagar, pues a mas de veinte años que sueua ser fecho el dicho conocimiento y que con él los avia de dar dentro de dos ó tres dias despues que la señora Princesa

arribase en España, y nunca se me pidieron ni me hizieron memoria dello, ni yo lo supe hasta agora, por cuyo trascurso de tiempo estaria y está perescrito qualquier derecho ó acción que por él le pudiera pertenecer, que no pertenesce.

Lo otro: porque la otra escritura que dizen ser sacada de los libros de S. A., no haze fe, por ser traslado sacado sin parte y escritura privada.

Lo otro: porque aun ella misma se contradize. En una parte dizen que la patente por donde el señor Archiduque mandaba dar á la señora Princesa los dichos dos mill ducados de oro avia seydo hecha á diez de deziembre de noventa y seys, y en el dorso ó verificacion della dize que fue fecha año de noventa y dos, quatro años antes: cosa muy contraria porque la verificacion se haze despues de la patente, y no podia ser ántes verificada que fecha; y esto dize en dos partes, por lo qual no haze fe ninguna la dicha patente y muy menos el conocimiento que dizen que por virtud della fizo.

Lo otro: porque quando quedara de se lo dar, luego que desembarcase, que no quedé se lo daria, yo hize la costa e gasto de lo que fue nescesario dende el día que desembarcó fasta llegar á la cibdad de Burgos, lo qual no podrá negar S. A., é ya confiesan aver recibido de mí docientos y cinquenta castellanos de oro. Por ende, pido y suplico á V. A. me mande dar y dé por libre é quito de todo ello, lo qual digo y alego al presente, y ofrescome á probar lo necesario, pues fasta agora que se me dió el traslado y declaracion fecha en latín, no me corrió término para dezir contra ello, é asy lo tenia y tengo protestado por muchas veces; é pido cumplimiento de justicia y para ello vuestro Real oficio imploro é las costas pido é protesto.» (31 de Marzo.)

En 29 de Abril presentó Rojas ante el Consejo un escrito pidiendo que entendiendo «ser relevado de prueba con la respuesta que S. A. dará á las posiciones que por mí le fueren puestas, suplico á V. A. mande proveer que S. A. jure de calunia y responda á las posiciones que yo le pormé en el término y forma de la ley.»—Respondieron los señores que lo verían (1).

(1) Entre los papeles de Rojas referentes á este pleito, que se conservan en el

Sentencia.

«En el pleyto que ante nos pende entre partes, de la una Diego de Soto en nombre de la ilustrísima señora princesa Margarita, ó de la otra recó don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar e Azequia, sobre las causas e razones en el proceso del dicho pleyto contenidas:

Fallamos: que la parte de la ilustrísima señora Princesa no probó lo contenido en su demanda ni cosa alguna que aprovechar le pudiese, ó que el dicho don Francisco de Rojas probó excepciones e defensyones; por ende que devemos absolver é absolvemos é damos por libre é quyto al dicho don Francisco de Rojas de la demanda contra él puesta; e por algunas justas causas que á ello nos mueven, no hazemos condenacion de costas á ninguna de las partes; ó por nuestra sentencia definitiva asy lo pronunciamos y mandamos en estos escriptos é por ellos.»—Siguen las mismas firmas del documento núm. 23.—Madrid 22 de Mayo de 1517.

«Muy poderoso Señor.—Hernando de Valladolid, en nombre de la ilustrísima madama Margarita digo: que la sentencia dada y pronunciada por los del Consejo de las Ordenes de V. A. en favor del Comendador don Francisco de Rojas y contra la dicha mi parte, por la qual le absolvieron de los diez mill castellanos y dos

Archivo de S. M. la Emperatriz, Estado de Mora, hay uno al parecer redactado por el abogado defensor de Rojas, en el que se lee:

«Lo que dicen que contiene la cédula es falso, porque nunca D. Francisco de Rojas recibió los ducados. Debe mostrarse la falsedad por todas las vías que se pueden e especialmente por el dicho y deposición de la Sra. Princesa, poniéndole sobre ello las posiciones que convienen. —Asimismo se debe traer de Roma excomunion con grandes censuras contra todas e qualesquier personas que algo saben y vieron ó oyeron decir acerca de la dicha falsedad para que dentro de ciertos dias lo digan...»

Y añade que Rojas mientras estuvo en Alemania y Flandes solo hizo escrituras en latín y en castellano; nunca en lengua francesa, ni de Flandes ni de Alemania «que son lenguas que él no entiende.»

mill ducados de oro que le fueron pedidos por la dicha Señora mi parte, es ninguna, y contra ella muy injusta y agraviada por todas las causas y razones de agravio é injusticia que del dicho proceso se pueden e deben colegir por lo siguiente. Lo uno porque pronunciaron la intencion del dicho Comendador por bien probada y la dicha señora mi parte por no probada, habiendo probado todo lo que me convenia probar. Lo otro porque pues por este proceso constaba é parecia por el conocimiento firmado del dicho parte contraria, él debía los dos mill ducados á la dicha señora mi parte, que se pedian, é no avia causa ni razon por donde pudiese ser absuelto dellos ni dado por libre é quito, pues reconoció el dicho conocimiento y dixo que la firma le pareció suya; y tambien por no jurar clara y abiertamente, como le fue mandado, quedó confieso en quanto á este artículo y el conocimiento quedó por reconocido. Por las quales razones e por cada una dellas e por las que entiendo dezir e alegar, yo apelo de la dicha sentencia dada por los del Consejo de V. A. para ante las Reales personas de la Reyna miestra señora y de V. A., ó para ante quien desta causa de derecho pueda é dela conocer, e pido respuesta e apostolos desta apelacion e que me lo den por testimonio.»—[Madrid 26 de Mayo de 1517.]

«Los Señores del Consejo dixeron que la sentencia por ellos en esta causa dada e pronunciada, era justa e á derecho conforme, e que en ella no la avian agraviado; pero que por reverencia de sus Altezas, para ante quien apelaba, le otorgaban é otorgaron la dicha apelacion sy y en quanto avia lugar de derecho é no mas ni allende, e que se presente dentro de tercero dia antel señor Cardenal despaña, Gobernador déstos reinos (1) e trayga mejoría de la dicha apelacion so pena de desercion.»—(27 de Mayo de 1517.)

Presentado el escrito de apelacion por Hernando de Valladolid, los señores del Consejo en 3 de Junio dijeron que la oian, terminando así este interesante y curioso pleito.

(1) El Cardenal Jiménez de Cisneros.



ÍNDICE.

	Págs.
<i>Don Francisco de Rojas, embajador de los Reyes Católicos: noticia biográfica</i>	3
<i>Apéndice.—Documentos justificativos</i>	27
I. La Reina de Sicilia á D. Francisco de Rojas.—Castellano de Nápoles, 18 de Abril de 1486.....	29
II. Escritura de doña Maria de Rojas, mujer de Alfonso de Cáceres, por virtud de la cual vende á D. Francisco de Rojas, su hijo, unas casas en la colación de San Andrés (Toledo).—Mascaraque, 8 de Octubre de 1492.....	30
III. Carta de recomendación de los Reyes Católicos á sus vasallos estantes fuera de sus reinos para que favorezcan y ayuden á D. Francisco de Rojas nombrado embajador cerca del Emperador Maximiliano.—Barcelona, 4 de Noviembre de 1493.....	31
IV. Los Reyes Católicos á su embajador D. Francisco de Rojas.—Arévalo, 1.º de Julio de 1494.....	31
V. Carta de creencia de los Reyes Católicos para la Reina de Francia, doña Ana, á favor de Rojas.—Arenal, 1.º de Julio de 1494.....	32
VI. El Príncipe D. Juan, primogénito de los Reyes Católicos, aprueba lo capitulado y actuado por el embajador Rojas respecto de su matrimonio con la Princesa doña Margarita.—1496.....	32
VII. Cédula de los Reyes Católicos á la Princesa doña Margarita sobre cumplimiento de sus capitulaciones matrimoniales.—1498?.....	35
VIII. La Reina doña Isabel á D. Francisco de Rojas sobre los memoriales de joyas y hacienda de la Princesa doña Margarita, que aquel trajo de Flandes.—Granada, 3 de Septiembre de 1499.....	36

	Págs.	
IX.	Memorial de las joyas, collares, tapicerías, camisas de brocado y otras cosas dadas á la Princesa doña Margarita por los Reyes Católicos y por el Príncipe D. Juan.	37
X.	Carta de creencia de los Reyes Católicos para un Cardenal en favor de Rojas.—Granada, 8 de Febrero de 1501	40
XI.	Otra ídem id. para el Cardenal de San Jorge.—Granada, 8 de Febrero de 1501	41
XII.	Los Reyes Católicos á su Embajador en Roma, sobre la <i>luta de los muestrazgos</i> .—Granada, 16 de Junio de 1501	41
XIII.	El Gran Capitán á Rojas, sobre la guerra de Nápoles.—Turpía, 27 de Julio de 1501	42
XIV.	Carta de creencia de los Reyes Católicos á M. D'Aubegny, Ingentiente general del Rey de Francia, en favor de Rojas.—Granada, 22 de Agosto de 1501	46
XV.	Carta de creencia de los Reyes Católicos al Cardenal de Jargento, en favor de Rojas, sobre el monasterio de Pedralvas.—Écija, 1501	46
XVI.	Los Reyes Católicos al embajador Rojas quejándose del proceder de S. S. para con ellos.—Sevilla, 21 de Febrero de 1502	47
XVII.	Los Reyes Católicos á su embajador Rojas, mandándole que pues el Papa no quiere atender á sus negocios, no le vuelva á hablar más de ellos.—Sevilla, 22 de Febrero de 1502	48
XVIII.	Nota de la cédula latina de los Reyes Católicos aprobando y confirmando la gestión de su embajador en Roma tocante á la jurisdicción de los ducados de Calabria y Pulla.—Toledo, 19 de Julio de 1502	49
XIX.	Los Reyes Católicos al embajador Rojas sobre la Abadía de Valladolid.—Toledo, 19 de Junio de 1502	49
XX.	Nota sobre la obligación y juramento hecho por la ciudad de Génova de servir en todas las guerras y ocasiones que se ofrezcan á los Reyes Católicos y sus sucesores en reconocimiento de haberla librado del dominio francés.—Génova, 16 de Diciembre de 1502	50
XXI.	Los Reyes Católicos al embajador Rojas sobre el jubileo.—Aculá, 20 de Enero de 1503	51
XXII.	Cédula que Rojas dió al Papa para la expedición de las iglesias de Sevilla y Coria.—Roma, 4 de Mayo de 1503	52
XXIII.	Francisco Sánchez, despensero mayor y tesorero general del reino de Nápoles al embajador Rojas sobre cambios de moneda y remesas de dinero para los gastos de la conquista.—Nápoles, 22 de Mayo de 1503	53

	Págs.
XXIV. El mismo á Rojas sobre el mismo asunto.—Nápoles, 3 de Junio de 1503.....	54
XXV. Quitanzas del despensero mayor, Francisco Sánchez, de cantidades recibidas del embajador Rojas.—Nápoles, 16 de Julio de 1503.....	55
XXVI. El Rey Católico al Duque de Romandio.—Barcelona, 22 de Julio de 1503.....	56
XXVII. Los Reyes Católicos á Rojas sobre la muerte del Papa Alejandro VI y elección de su sucesor.—Barcelona, 13 de Septiembre de 1503.....	57
XXVIII. El Rey Católico á Rojas sobre procurar la paz de la Cristiandad y formar liga entre él, el Papa, el Rey de Romanos y Venecianos.—Perpiñán, 4 de Noviembre de 1503.....	60
XXIX. Los Reyes Católicos á Rojas.—Sin fecha.....	61
XXX. El Rey Católico á Rojas sobre la tregua solicitada por el Rey de Francia.—Medina del Campo, 2 de Enero de 1504.....	63
XXXI. Los Reyes Católicos á Rojas sobre asuntos de Italia; el capelo para este Embajador; la paz con Francia, la nueva investidura del reino de Nápoles.—Medina del Campo, 3 de Febrero de 1504.....	66
XXXII. El Rey Católico á Rojas sobre lo que había de decir al Papa Pio III, sucesor de Alejandro VI; juicio sobre este Pontífice; resumen de las negociaciones con Francia intentadas por el Rey D. Fernando y desechadas por el monarca francés.—Medina del Campo, 29 de Febrero de 1504.....	73
XXXIII. Juramento de fidelidad prestado por César Borgia, en manos de Rojas, como embajador en Roma de los Reyes Católicos.—Sin fecha.....	78
XXXIV. Los Reyes Católicos á Rojas sobre la negociación de la tregua con el Rey de Francia; liga proyectada con S. S. y otros potentados de Italia; asuntos de Nápoles; oposición del Rey D. Fernando á recibir legados de S. S.; dispensa para el casamiento de los Príncipes de Gales; relaciones del embajador español con el del Rey de Romanos.—Medina del Campo, 2 de Marzo de 1504.....	79
XXXV. El Rey Católico á Rojas sobre provisión de una canonjía en Alvar Pérez de Guzmán.—Medina del Campo, 2 de Marzo de 1504.....	85
XXXVI. Los Reyes Católicos á Rojas pidiéndole noticias de Nápoles y de la liga que intentan el Papa, el Rey de Romanos y el Rey de Francia contra Venecianos; indicaciones del monarca español para atajarla.—Medina del Campo, 28 de Marzo de 1504.....	85

	Págs.
XXXVII. Los Reyes Católicos á Rojas sobre la referida liga contra Venecianos; medios de que ha de valerse para destruiria; resistencia de aquellos monarcas á recibir Nuncio en España.—Medina del Campo, 25 de Abril de 1504.....	87
XXXVIII. Los Reyes Católicos á Rojas sobre la inclinación que se advierte en el Papa á favorecer los intereses de Francia; dilación del Pontífice en el despacho de los asuntos relativos á España; dispensa para el casamiento de los Príncipes de Gales; diferencias entre el Papa y Venecianos; rebeldía de Luis Darce; nombramiento de Fabricio Colona de Capitán general de florentines; entrega de la hacanca; oposición del Rey á que el Gran Capitán intervenga en Roma en la provisión de iglesias de Nápoles; quejas y resentimiento de los Reyes con el Papa Julio II; órdenes terminantes al Embajador sobre este punto.—Medina del Campo, 30 de Abril de 1504.....	90
XXXIX. El Gran Capitán al embajador Rojas sobre asuntos del reino de Nápoles; despedida de los soldados alemanes, y liviandades de Fr. Cristobal. — Nápoles, 14 de Mayo de 1504.....	98
XL. El Gran Capitán al embajador Rojas sobre restitución al Papa del fondo de Forlín, retenido por César Borgia; pensamiento de enviar á éste á SS. AA.; parecer que sobre esto le pide; creencia que acerca del particular le envía para el Pontífice.—Nápoles, 17 de Mayo de 1504.....	99
XLI. Los Reyes Católicos á Rojas; manifiéstanle su enojo por la ida de César Borgia á Nápoles y lo mucho que por sus infamias le aborrecen; ambición del Cardenal de Santa Cruz por el Papado; enérgica censura al Gran Capitán por haber recibido y retener al Borgia en Nápoles; orden de lo que con él se ha de hacer; que salga de Roma Fernando de Baeza y cualquier otro mensajero que en dicha ciudad haya del Gran Capitán y que no se entrometa éste en adelante en asuntos tocantes al Embajador de SS. AA. en aquella Corte; proyectado viaje á la Pulla del Rey de Romanos; disposiciones militares con este motivo; vanidad de Fr. Cristobal; oposición decidida de los Reyes Católicos á recibir en España al Nuncio florentino; quejas que estos Soberanos tienen del Pontífice por su constante negativa á concederles las justas peticiones que le hacen; enérgica defensa de sus reales prerrogativas; apremian á	

	Página.	
	Rojas para que obtenga con urgencia los breves de la dispensa de Inglaterra y de la investidura de Nápoles; acre reprehensión al Embajador; asunto de Andrea Gentil.—Mejorada, 20 de Mayo de 1504.	100
XLII.	Los Reyes Católicos á Rojas sobre imponer á la encomienda mayor de León, concedida á Garcilaso de la Vega, una pensión en beneficio de D. Fernando de Toledo, hijo del Duque de Alba.—Medina del Campo, 13 de Agosto de 1504.	106
XLIII.	El Rey Católico á Rojas sobre las relaciones de buena amistad que debe mantener con nioer Juan Bautista Spino, conservador general de Sicilia.—Toro, 20 de Febrero de 1505.	107
XLIV.	Párrafo de carta de Rojas al Rey Católico quejándose del proceder del Gran Capitán, que se entromete á solicitar directamente del Papa la provisión de los oficios eclesiásticos vacantes en Nápoles; pide licencia para informar personalmente á S. A.—Roma, 20 de Marzo de 1505.	108
XLV.	El Rey Católico á Rojas sobre el grave desacato y desobediencia cometidos por Garcilaso de la Vega, comendador mayor de León, acerca de la pensión impuesta en dicha encomienda en favor del hijo del Duque de Alba.—Segovia, 30 de Julio de 1505.	109
XLVI.	El Rey Católico al Sacro Colegio de Cardenales de la Iglesia de Roma rogándole interponga su valimiento con el Pontífice para crear Cardenales á Fr. Francisco Jiménez de Cisneros y á D. Francisco de Rojas.—Salamanca, 8 de Noviembre de 1505.	111
XLVII.	El Rey Católico á Rojas sobre desconfianzas y sospechas del Gran Capitán; suplicatorio al Papa para el cardinalato de Rojas; negociaciones para estrechar la paz del Rey Católico con el Rey de Francia y el Pontífice; órdenes é instrucciones que con este motivo le envía; invitación al Cardenal de Salerno para ser el protector y favorecedor de los asuntos é intereses del Rey Católico cerca del Papa y del Colegio de Cardenales; promesa que hace de proveerle de la Iglesia de León á cambio de conseguirle por el pronto tres cosas; cartas para Martín Torrellas.—Valladolid, 14 de Abril de 1506.	113
XLVIII.	El Rey Católico á Rojas sobre los secretos propósitos que puede tener el Gran Capitán en retardar tanto su regreso á España; lo que ha de pedir á S. S. para remediar el escandaloso asunto del matrimonio de doña María de Fonseca.—Valladolid, 24 de Abril de 1506.	116

	Págs.	
XLIX.	El Rey Católico á Rojas: que sabe llegó á Valencia el Nuncio y ha dispuesto vaya á recibirle y acompañarle su capellán Diego de Ribera; presentación como Rey de Aragón de la hacanea al Papa; remisión á Roma de las confesiones de los presos de la Inquisición; error de fe del Arzobispo de Granada; ofertas de los conversos para que se sobresea su proceso en la Inquisición; avisa al Cardenal de Salerno que ha dado á sus procuradores posesión del obispado de León; resignación de la mitra de Salerno en favor del Cardenal Colona; insiste en la desconfianza que le inspira el Gran Capitán y pide consejo á Rojas de lo que en este caso debe hacer; promesa de activar lo del capelo de Rojas; anuncio de la llegada á España de los Reyes D. Felipe y doña Juana; ocultos manejos de los Grandes para indisponerle con sus hijos; intervención del Arzobispo de Toledo.—Matilla, 9 de Junio de 1506.	118
L.	El Rey Católico á Rojas dándole noticia secreta de lo ocurrido entre él y sus hijos D. Felipe y doña Juana; determinación de D. Fernando de dejar á Castilla é irse á Nápoles; cómo la Reina, su hija, se halla privada de toda libertad por su marido y los Grandes; orden que debe guardar Rojas con los embajadores de los nuevos Reyes de Castilla.—Tordesillas, 1.º de Julio de 1506.	121
LI.	El secretario Pérez de Almazán á Rojas, sobre las disensiones del Rey Católico con su yerno D. Felipe; desventura de la Reina doña Juana; preludeos de grandes trastornos en Castilla y profecía para el año 1507.—Tordesillas, 1.º de Julio de 1506.	123
LII.	El Rey Católico á Rojas sobre el recelo de la Duquesa de Francavilla de que el Gran Capitán se apodere de Istia; su próximo embarque en Barcelona para Nápoles; descontento secreto por el mal trato que el Rey D. Felipe da á la Reina doña Juana; pretensión del Archiduque de pedir el capelo para Filiberto y cómo ocultamente debe trabajar Rojas para que no lo consiga.—Zaragoza, 23 de Julio de 1506.	124
LIII.	El secretario Pérez de Almazán á Rojas, sobre el pago de ciertas cantidades que se deben en Castilla al embajador; le remite una carta y envoltorio para dirigir al Virrey de Sicilia, cuyo envío es urgente; noticias del viaje del Rey.—Zaragoza, 23 de Julio de 1506.	125
LIV.	El Rey Católico á Rojas sobre el asunto de Polonia; sobre los conversos de Nápoles; proyectado casamiento de los	

	Págs.	
	hijos del Gran Capitán y de Próspero Colona sin su conocimiento; venida á Italia del Rey de Romanos; estado de la Reina doña Juana.—Barcelona, 20 de Agosto de 1506.....	127
LV.	El Rey Católico al Cardenal Sanigalla recomendándole favorezca la elevación al cardenalato del Arzobispo Jiménez de Cisneros y de Rojas.—Nápoles, 30 de Octubre de 1506.....	128
LVI.	Rojas al Rey Católico sobre dar posesión al Cardenal de Santa Sabina del Monasterio de San Juan de las Abadesas.—Bolonía, 2 de Diciembre de 1506.....	129
LVII.	El Rey Católico á Rojas sobre el negocio del Arzobispo de Santiago y de su hijo D. Alonso de Fonseca.—Castilnovo de Nápoles, 15 de Diciembre de 1506....	130
LVIII.	El Rey Católico á Rojas sobre la dilación en proveerse varias dignidades y beneficios eclesiásticos en Castilla, que son patronatos de la Corona, á causa de la determinación de la Reina doña Juana de negarse á firmar.—Nápoles, 20 de Enero de 1507.....	131
LIX.	El Rey Católico á Rojas encareciéndole la urgencia en el despacho de las bulas de las iglesias de Indias.—Nápoles, 20 de Enero 1507.....	132
LX.	El Rey Católico al Papa Julio II sobre una capilla que el padre Fr. Egidio, ministro general, difunto, de la Orden de San Francisco, dejó al Monasterio de Santa María la nova, de Nápoles.—Nápoles, 27 de Enero de 1507.....	132
LXI.	El Rey Católico á Rojas sobre que el Papa conceda á Fr. Juan Enguera, obispo de Vich, para Aragón, las mismas facultades inquisitoriales que tenía antes el Arzobispo de Sevilla para los reinos unidos de Castilla y Aragón.—Nápoles, 6 de Febrero de 1507.....	133
LXII.	Instrucción del Rey Católico á su embajador en Roma sobre lo que ha de decir á S. S.; protestas de su constante adhesión á la Iglesia y Silla apostólica; infundadas sospechas y desconfianzas que el Papa tiene de él; causas por las que aún no le ha prestado la debida obediencia; propone al Pontífice si desea que esta obediencia la preste personalmente ó por medio de embajadores; sentimiento del Rey y de muchas personas principales de España al ver que S. S. desatiende las súplicas y peticiones que de aquellos reinos se le hacen; justos motivos para que el Papa nombre cardenales á las personas españolas beneméritas que él le designará.—Nápoles, Febrero de 1507.....	134

	Page.
LXIII. El Rey Católico á Rojas sobre la investidura del reino de Nápoles; ayuda que promete al Pontífice en Italia. —(Sin fecha).	138
LXIV. El Rey Católico á Rojas pidiéndole prestados 10.000 ducados para atender á los gastos de la guerra en defensa de la Iglesia.—Burgos, 1512.	140
LXV. Finiquito dado por la Reina doña Juana y en su nombre por el Rey Católico, al Comendador Rojas, de las cantidades que le fueron enviadas á Roma.—Burgos, 4 de Agosto de 1512.	141
LXVI. El Rey Católico á Rojas sobre la tregua con el Rey de Francia y embajada que para la paz entre estos dos soberanos y el Emperador y el Rey de Inglaterra quiere encomendarle, para lo que le encarga venga á la Corte con toda urgencia.—Medina del Campo, 5 de Marzo de 1513.	142
LXVII. Juan de Rojas al Comendador D. Francisco de Rojas sobre la pronta venida de éste á Valladolid para conferenciar con el Rey.—Valladolid, 8 de Marzo de 1513.	143
LXVIII. El Rey Católico á Rojas, encargándole vaya pronto á donde él está.—Valladolid, 30 de Abril de 1513.	145
LXIX. D. Francisco de Rojas al Rey Católico participándole su grave dolencia.—Arévalo, 29 de Mayo de 1513.	146
LXX. El Rey Católico á Rojas, enviándole su médico.—Valladolid, 30 de Mayo de 1513.	147
LXXI. D. Francisco de Rojas al Rey Católico enumerando sus servicios y pidiendo ciertas mercedes.—1513?.	148
LXXII. D. Francisco de Rojas al Rey Católico recordándole varias mercedes prometidas por S. A. en premio de sus servicios en la conquista del reino de Nápoles.—1513?.	152
LXXIII. El Rey Católico á Francisco de Rojas, sobrino del embajador del mismo nombre, prometiéndole un regimiento en Toledo, cuando vacare.—Valladolid, 24 de Septiembre de 1513.	155
LXXIV. Cédula del Rey Católico aprobando y mandando se guarden las letras y bulas apostólicas que D. Francisco de Rojas tiene de los Papas para disponer y testar de sus bienes, elegir sepultura y otras facultades, en la que se enumeran los servicios hechos por Rojas á los Reyes Católicos; otra ídem de la Reina doña Juana.—Madrid, 15 de Mayo de 1514.	155
LXXV. Cédula de la Reina doña Juana, firmada por el Rey Católico su padre, concediendo á Rojas las rentas de las tercias y moneda forera de la villa de Layos.—Madrid, 15 de Mayo de 1514.	154

	Págs.
LXXVI. El Prior de San Juan, gobernador por S. M. del reino de Toledo, á D. Francisco de Rojas sobre pago de cinco cuantos de maravedis prestados por éste para combatir las Comunidades de Castilla.—Del Real sobre Toledo, 19 de Octubre de 1521.....	166
LXXVII. El Rey Carlos I á D. Francisco de Rojas agradeciéndole los servicios que le había prestado durante el levantamiento de las Comunidades.—Bruselas, 13 de Febrero de 1522.....	166
LXXVIII. Proceso y sentencia sobre los atropellos cometidos por los comuneros de Toledo y de Layos en esta villa con D. Francisco de Rojas.—Layos, 17 de Marzo de 1522..	166
LXXIX. D. Francisco de Rojas al Rey Carlos I sobre los graves perjuicios que le causaron los comuneros y servicios prestados á S. M. con motivo del levantamiento de las Comunidades.—Layos, 3 de Octubre de 1522.....	169
LXXX. Pleito que puso la Princesa doña Margarita de Austria, viuda del Príncipe D. Juan, primogénito de los Reyes Católicos, á D. Francisco de Rojas.—1516.....	172
1.—Carlos I al Presidente y los del Consejo de la Orden de Calatrava.—Bruselas, 7 de Junio de 1516.....	172
2.—La Princesa doña Margarita de Austria á D. Francisco de Rojas reclamándole ciertas cantidades del tiempo en que vino á casarse con el Príncipe don Juan.—Bruselas, 6 de Junio de 1516.....	173
3.—Poder de la Princesa doña Margarita para cobrar ciertas cantidades de D. Francisco de Rojas, ó proceder contra él en caso de negarlas.—Bruselas, 6 de Junio de 1516.....	173
4.—Extracto de la cédula de Carlos I á Rojas sobre esta causa.—Bruselas, 7 de Junio de 1516.....	175
5.—El Comendador Rojas á Carlos I respondiendo á la demanda puesta contra él por la Princesa doña Margarita.—Madrid, 28 de Junio de 1516.....	175
6.—Mandamiento del Consejo para que responda Cristobal de Barroso, apoderado de la Princesa.....	178
7.—Cédula de Carlos I al Consejo de Calatrava para que administre breve y entero cumplimiento de justicia en esta causa.—Bruselas, 3 de Septiembre de 1516.....	179
8.—Sustitución del poder dado por la Princesa á Pero Ximenez y á Cristobal Barroso en Diego de Soto y Fernando de Valladolid.—Bruselas, 15 de Septiembre de 1516.....	179
9.—Interrogatorio presentado al Consejo por Diego de	

	Págs.
Soto para que con arreglo á él responda D. Francisco de Rojas.—Madrid, 25 de Septiembre de 1516.....	180
10.—Respuestas de Rojas.....	182
11.—Petición de Diego de Soto al Consejo para que los herederos de Pedro de Araoz faciliten las escrituras ó instrucciones que llevó á Flandes para entregar á Rojas de parte de los Reyes Católicos cierta suma.....	184
12.—Diego de Soto al Consejo sobre las respuestas dadas á su interrogatorio por Rojas.—Presentación del conocimiento que se supone firmado en Flandes por éste.....	184
13.—Presenta Soto otros documentos relativos á aquel conocimiento.....	186
14.—Suplica Rojas se le permita tener en su poder el referido conocimiento para examinarlo.....	186
15.—Declaración de Rojas referente á dicho conocimiento.....	187
16.—Petición de Soto en vista de las declaraciones de Rojas; y auto del Consejo.—Madrid, 14 de Octubre de 1516.....	188
17.—Consentimiento de Rojas para que Hernán Rutz, capellán de la Reina, lea y traduzca en castellano los documentos en flamenco presentados por Soto.....	189
18.—Cédula mandando á los herederos de Pedro de Araoz faciliten el traslado de los documentos solicitados.—Madrid, 15 de Octubre de 1516.....	190
19.—Declaración de D. Francisco de Rojas sobre los varios puntos de esta causa.....	190
20.—Finiquito dado por los Reyes Católicos á Rojas de los 15.000 ducados que por su mandado gastó en Flandes; presentado por Rojas al Consejo.—Granada, 5 de Febrero de 1501.....	192
21.—Rojas al Consejo sobre el silencio de Soto después de la presentación del anterior finiquito.....	193
22.—Réplica de Soto en contestación á lo alegado por Rojas.....	193
23.—Auto del Consejo mandando recibir las partes á la prueba.—Madrid, 26 de Octubre de 1516.....	197
24.—Dos conocimientos firmados por Rojas sacados de los papeles de Pedro de Araoz.....	197
25.—Escrito de Soto insistiendo en que presente Rojas las instrucciones y cartas de S. S. A. A. referentes á la suma que le fué remitida con Araoz á Flandes,	

	Página
y pidiendo el cotejo de la firma dudosa de Rojas puesta al pie del conocimiento en lengua flamenca.	198
26.— Nota enviada desde Flandes sobre el conocimiento que se supone firmado por Rojas.	198
27.— Relación enviada desde Flandes por el secretario Pero Ximenez, de orden de la Princesa, para ilustrar el motivo de este pleito.	199
28.— Traslado de los documentos remitidos desde Flandes para probar el recibo por parte de Rojas de los 2.000 ducados de oro.	202
29.— Auto del Consejo notificando á Rojas y á Solo que dentro de tercer día se presenten ante el Obispo de Tortosa (luego Adriano VI) para que en su presencia se lean y traduzcan las escrituras en flamenco remitidas por la Princesa.	204
30.— Escrito de Rojas protestando de que no le corra término ínterin no se le dé traslado de la declaración de dichas escrituras.	205
31.— Traducción latina del conocimiento que se supone firmado por Rojas en Flandes.	205
32.— Réplica y declaración de Rojas sobre los documentos presentados por la Princesa.	206
33.— Sentencia del Consejo absolviendo librenente á Rojas.—Madrid, 22 de Mayo de 1517.	208
34.— Escrito de Hernando de Valladolid reclamando contra la sentencia del Consejo, y providencia de éste.	208

ERRATAS.

PÁGINA	LÍNEA	DEBE	DEBER DE SER
42	16	III	XIII
73	15	Pío III	Julio II

